

El Mito del Orden Territorial

Tomo I
Historia de la División Político-Administrativa de Bolivia

Rolando Costa Ardúz

Konrad Adenauer Stiftung

FUNDAPPAC
FUNDACIÓN DE APOYO AL PARLAMENTO Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Abril de 2006
La Paz - Bolivia

El Mito del Orden Territorial

Tomo I Historia de la División Político-Administrativa de Bolivia
© Rolando Costa Ardúz

Primera edición, 2006

Sobre esta edición
© Fundación de Apoyo al Parlamento y a la Participación Ciudadana - FUNDAPPAC
© Konrad Adenauer Stiftung

Edición, diseño y diagramación:
Rolando Costa Benavides

Diseño de portada:
Martín Sánchez

Impreso en:
EDOBOL

Imagen de la portada:
Mapa Elemental de Bolivia
de Eduardo Idiáquez - 1894.

Edición de 1.000 ejemplares
D. L.: 4-1-506-06

La Paz, abril de 2006

Impreso en Bolivia
Printed in Bolivia

Índice

Presentación 9
Introducción 11
Redacción de las leyes 13
Atribución legislativa 15
Delimitación 16
Concepto de Estado 23
Territorio 24
Población 26
División político-administrativa 27
Colonización 29
Nominación de lugares 33
Duplicación jurisdiccional 37
Vicecantones 38
Conflicto de competencia 39
Capitales 40
Referencia cartográfica 40
Historia de la normatividad legal en la organización político-administrativa 41
Historia de la Geografía Política Nacional 55
Gobierno de Simón Bolívar 58
Gobierno de Antonio José de Sucre 60
Gobiernos de Urdidinea, Blanco y Velasco 64
Gobierno de Andrés de Santa Cruz 65
Gobierno de José Miguel de Velasco 68
Gobiernos de Agreda y Calvo 69
Gobierno de José Ballivián 69
Gobiernos de Guilarte y Velasco 75

Gobierno de Manuel Isidoro Belzu 75
Gobierno de Jorge Córdova 77
Gobierno de José María Linares 79
Gobierno de José María Achá 82
Gobierno de Mariano Melgarejo 88
Gobierno de Agustín Morales 93
Gobiernos de Tomás Frías, Adolfo Ballivián y nuevamente Frías 98
Gobierno de Hilarión Daza 99
Gobierno de Narciso Campero 106
Gobierno de Gregorio Pacheco 117
Gobierno de Aniceto Arce 121
Gobierno de Mariano Baptista 125
Gobierno de Severo Fernández Alonso 132
Junta de Gobierno y gestión de José Manuel Pando 133
Gobierno de Ismael Montes 142
Gobierno de Eliodoro Villazón 147
Gobierno de Ismael Montes 155
Gobierno de Gutiérrez Guerra 160
Junta de Gobierno y gobierno de Bautista Saavedra 161
Gobierno de Felipe Segundo Guzmán 163
Gobierno de Hernando Siles 164
Gobierno de Blanco Galindo 168
Gobierno de Daniel Salamanca 168
Gobierno de Tejada Sorzano 169
Gobierno de David Toro 169
Gobierno de Germán Busch 170
Gobierno de Carlos Quintanilla 174
Gobierno de Enrique Peñaranda 175
Gobierno de Gualberto Villarroel 181
Gobierno de Monje Gutiérrez 185
Gobierno de Enrique Hertzog 185
Gobierno de Mamerto Urriolagoitia 189
Gobierno de Hugo Ballivián 191
Gobierno de Paz Estenssoro 192
Gobierno de Hernán Siles Zuazo 194
Segundo gobierno de Víctor Paz Estenssoro 199
Gobierno del General Alfredo Ovando 209
Gobierno de René Barrientos 211
Gobierno de Luis Adolfo Siles 214

Gobierno de Alfredo Ovando Candia 215
Gobierno de Juan José Torres 215
Gobierno de Hugo Banzer 216
Gobierno de Juan Pereda 217
Gobierno de David Padilla Arancibia 217
Gobiernos de Walter Guevara y Natusch Buch 219
Gobierno de Lydia Gueiler Tejada 219
Gobiernos de Luis García Mesa, Celso Torrelio y Guido Vildoso 223
Gobierno de Hernán Siles Zuazo 223
Gobierno de Víctor Paz Estenssoro 235
Gobierno de Jaime Paz Zamora 254
Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada 265
Gobierno de Hugo Banzer Suárez 271
Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez 273
Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada 278
Gobierno de Carlos Mesa Gisbert 279
División provincial de los departamentos 281
Departamento de Chuquisaca 282
Departamento de La Paz 287
Departamento de Cochabamba 303
Departamento de Oruro 314
Departamento de Potosí 325
Departamento de Tarija 334
Departamento de Santa Cruz 340
Departamento del Beni 349
Departamento de Pando 356

Presentación

La Asamblea Constituyente es resultado de un proceso de toma de conciencia del pueblo boliviano sobre su derecho a participar en la definición de su presente y de su futuro.

Tan importante finalidad exige una adecuada preparación para permitir el acceso fluido y fidedigno a las fuentes de nuestra historia, nuestra geografía política y nuestra legislación, facilitando la construcción de una nueva organización política del Estado que nos guíe efectivamente al bien común nacional, al desarrollo y a la paz.

La Fundación de Apoyo al Parlamento y a la Participación Ciudadana (FUNDAPPAC), con respaldo de la Fundación Konrad Adenauer, ha comprendido a plenitud la urgencia de coadyuvar para dichos objetivos en cumplimiento de sus fines constitutivos.

Creemos que los bolivianos y particularmente sus representantes que serán elegidos por voto popular para integrar la Asamblea Constituyente deben ser apoyados incondicionalmente para el eficaz ejercicio de su mandato con los medios instrumentales consistentes en bibliografía producto de investigación primaria científica y verificable.

Responde a dichos criterios la investigación sobre la nomenclatura, evolución y pormenores de cantones, secciones y provincias bolivianas realizada en

varios años por el Dr. Rolando Costa Ardúz, que para variar tuvo y tiene acceso permanente al muy importante repositorio bibliográfico construido por don Arturo Costa de la Torre, eminente bibliógrafo que entre sus méritos tiene el de ser padre de Rolando Costa Ardúz, que le heredó su amor por la cultura y por nuestro país.

El libro "El mito del orden territorial" estructurado en dos tomos, cuya publicación auspiciamos con objeto determinado, será valiosa fuente de consulta para parlamentarios, asambleístas y ciudadanos interesados en saber la verdad de los instrumentos jurídicos de creación de ciudades, cantones, secciones, provincias y departamentos de Bolivia.

Sin duda dicha publicación es un referente calificado para los propósitos de reforma del Estado en lo concerniente a identificación histórica y geográfica de cantones, secciones y provincias, así como para la proyección y si cabe corrección del lenguaje jurídico descriptivo que debe considerarse con visión actual.

Es pues un aporte muy especializado para el esfuerzo de abordar con seriedad y profundidad la base de los temas que serán tratados en la Asamblea Constituyente de próxima realización.

Luis Ossio Sanjinés
Presidente del Directorio de
FUNDAPPAC

Introducción

La información que ha permitido desarrollar la historia cronológica de la estructura político-administrativa del país, ha sido obtenida íntegramente de la revisión de la Colección de las disposiciones oficiales publicadas desde el inicio de la república. El año 2005 el Lic. Luis Oporto Ordóñez ha realizado la entrega del libro intitulado "Historia de la Memoria Política y Administrativa de Bolivia" y cuyo contenido expresa la significación de la Colección Oficial, permitiendo ese estudio, excusar todo comentario relativo a las bondades que ofrece la trascripción de leyes, decretos, resoluciones, órdenes y circulares dictadas, facilitando una información que tiene el valor de fuente primaria.

Si bien el Diccionario Legislativo Boliviano de Luis Carlos Paravicini conforma una guía de orientación, se ha optado por efectuar la investigación mediante el acceso directo a todas y cada una de las disposiciones en materia territorial, porque de modo independiente a aquellas que dan erección a unidades territoriales —sean éstas departamentales, provinciales, seccionales o cantonales— ha sido necesario revisar y comentar todas las instancias legales que concurren al esclarecimiento histórico respecto a la marcha de la estructura político-administrativa del país. De ahí que este trabajo ha sido complementado en su edición con una compilación de todas las disposiciones en materia territorial dictadas en el período de la república.

El rigor de las trascripciones no ha impedido consultar otros libros, cotejando la información y llegar así a la conclusión de sostener como única referencia confiable las disposiciones legales publicadas con carácter oficial.

Si bien el fundamento de toda la exposición realizada tiene como referencia las disposiciones legales citadas, se intentó efectuar un cotejo con otras informaciones y cuya consulta puso en evidencia algunas imprecisiones que invocan un esclarecimiento. A título de ejemplo y restringiendo la referencia al distrito capital, se puede citar las siguientes consultas: La "Monografía Contemporánea de Chuquisaca", escrita por Nicanor Mallo y Faustino Suárez, publicada el año 1939, anexada a la "Historia de Chuquisaca" de Valentín Abecia, incide en dos incorrecciones. Dice en la página 418 que el departamento de Chuquisaca fue constituido por Decreto de 24 de enero de 1826, instancia en la que tenía cuatro provincias que eran: Yamparaez, Tomina, Cinti y Azero, lo cual es falso respecto a la última nombrada, que fue erigida recién el año 1840.

La segunda imperfección se registra cuando dice que la provincia Oropeza fue creada por Ley de 18 de noviembre de 1912, afirmación que se presta a confusión, porque la provincia Cercado ya tuvo vigencia al inicio de la república y por tanto la ley citada como de creación, no hace otra cosa que dividir la provincia Cercado en dos, una que se denominará Oropeza y la otra Yamparaez, y por tanto no existió propiamente creación sino más bien cambio de nombre al efectuar la división.

Otra publicación oficial editada a propósito del sesquicentenario de la república con el nombre de "Monografía de Bolivia", en cuatro volúmenes, incorpora en el Tomo I dedicado a Chuquisaca el trabajo suscrito por René Gonzáles M., con el título de "Geografía Física, Humana y Política" y en cuyo desarrollo dice que las provincias Cercado, Tomina y Cinti, fueron creadas por Decreto de 23 de enero de 1826; y de igual modo en el "Mapa de Indicadores Sociales por Secciones Municipales", publicado por la Corporación Regional de Desarrollo de Chuquisaca (CORDECH) el año 1995, se hace referencia a las provincias señalando las fechas de disposición legal como fechas de fundación. Estas citas representan errores de referencia cronológica.

El efectuar un balance y una compilación de disposiciones en materia territorial, dictadas en todo el período de la república, permite lograr una aproximación

a la estructura administrativa del territorio. Al relacionar los hechos especiales con los procesos políticos en sucesión cronológica, se ha logrado obtener una impresión de la evolución de la estructura del Estado a través de las leyes, lo que representa un método histórico en el campo de la geografía política, con la bondad de fortalecer la conciencia territorial.

Si bien el método morfológico permite atender un análisis interpretativo al estudiar la forma y la situación del territorio, y el método funcional apreciar la relación con otros componentes como la población, en el presente estudio no se ha ejercitado ambas tendencias metodológicas, bajo la convicción de que el estudio de la normatividad legal en materia territorial ilumina con ventaja la tarea relacionada con el ordenamiento territorial, más aún en instancias en que se perfila una nueva visión del Estado nacional. Una visión crítica de la totalidad de las disposiciones consultadas permite exponer las imperfecciones que se pasa a comentar.

Redacción de las Leyes

La redacción de leyes como término final de un proceso administrativo requiere precisión para los alcances legales de su formulación, razón por la que debería contemplar una jerarquía en su construcción a favor de la exactitud, claridad y distinción gramatical. No siendo la redacción legal semejante a la composición periodística o literaria en la que se deja correr la pluma, no puede admitirse la imperfección por la incorrección que puede arrastrar la ausencia de las prescripciones que motivan las leyes, de ahí que debe llamar la atención el que un significativo número de disposiciones legales en materia territorial no consignen la determinación de límites en unos casos, de competencia jurisdiccional en otros, existiendo por tanto una falta de uniformidad en su composición.

Llama la atención el que no exista un concepto para categorizar la jerarquía de las disposiciones, de ahí que en ocasiones un mismo tipo de determinaciones es objeto de la ley, otras de un decreto y otras de una resolución, como se evidencia en el dictado de la Ley de 28 de noviembre de

1941 que autoriza el traslado de Ulla Ulla al sitio de Chirare; determinación semejante para el traslado de Pata a San Antonio se produce por Resolución de 12 de mayo de 1943 y cuya ejecución fue posible por Decreto de 22 de octubre de 1943, siendo las tres disposiciones relativas a la provincia Caupolicán, hoy Franz Tamayo.

La deficiencia de construcción sintáctica determina en algunos casos interpretaciones controversiales como la Ley de 15 de octubre de 1943 cuyo artículo único dice: *"Créase la Segunda Sección municipal y jurídica de la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca, una nueva provincia denominada Belisario Boeto con capital Villa Serrano"*, debiendo haber sido lo correcto enunciar que la Segunda Sección de la provincia Tomina se constituye o erige en una nueva provincia con el nombre de Belisario Boeto.

Resulta preocupante que además de las revocaciones tácitas por contradictorias, las revocaciones expresas adolezcan de una falta de precisión jurídica, censurable al confundir la abrogación con la derogación. El comentario precedente incide también en los errores de cita en cuanto a referencias jurisdiccionales y fundamentalmente de fechas de disposiciones anteriores. Un ejemplo de error grosero en lo jurisdiccional se tiene en la Ley Nº 1421 de 29 de enero de 1993 al crear el cantón Pancochi en la provincia Linares de Potosí, porque al enunciar en su artículo 1º dice que la provincia Linares es del departamento de La Paz. De similar alcance es el tenor del Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1912 que al reglamentar la organización municipal de la Segunda Sección de Sicasica, dice autorizar al prefecto de Cochabamba, para que de acuerdo con las autoridades de la provincia Punata, designe al cuerpo de jurados electorales, aunque el artículo 3º establece que la clausura del registro cívico debe realizarse en Umala.

El error en la cita de fechas se ha producido a lo largo de los 180 años de la república como se evidencia en los siguientes ejemplos. La Ley de 12 de julio de 1839 al establecer en Chuquisaca la capital de la república, hace referencia a la Ley de 11 de agosto de 1826 que es inexistente, seguramente por referirse al Decreto de 11 de agosto de 1825.

En la Ley de 27 de noviembre de 1903 referente a la provincia Tomina, al modificar la división establecida el 19 de diciembre de 1888, reglamentada por decreto Supremo de 12 de diciembre de 1903, se comete el error de citar como antecedente una ley de 20 de octubre de 1898 que es inexistente.

Otro grave error fue cometido al dictar el Decreto de 17 de marzo de 1938, por el que se nombró a "Las Piedras" como capital de la provincia Heath en el departamento de La Paz, ignorando torpemente que ese distrito se halla en la jurisdicción del departamento de Pando.

Atribución Legislativa

El enunciado del artículo 59, inciso 18, de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, que establece las atribuciones del Poder Legislativo para ordenar la organización político-administrativa, constituye la piedra angular para interpretar el curso de la estructura político geográfica de nuestro territorio, de ahí la necesidad de su trascripción para luego comentar los alcances de una incorrecta interpretación en muchos casos, dando curso a imperfecciones legales como se pasa a demostrar.

Es atribución del Poder Legislativo según el artículo 59, inciso 18: *"Crear nuevos departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones, así como fijar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas"*. Si bien las dos últimas precisiones concurren al desarrollo del tema, la erección de unidades territoriales y el fijar sus límites son las dos tareas fundamentales.

En lo que hace al primer aspecto un equívoco de uso corriente exige un esclarecimiento. La casi totalidad de las disposiciones consignadas en este trabajo, que establecen, ordenan, mandan o decretan la organización de toda nueva unidad territorial, utilizan el verbo crear en lugar de erigir. Si crear es producir algo de la nada o algo que se inventa, resulta poco apropiado su uso en la formulación de asuntos territoriales, porque habitualmente o históricamente, las unidades territoriales que han sido vicecantones, se convierten en cantones, éstos a su vez adquieren carácter de secciones

municipales y por último adquieren la condición de provincias, es decir son unidades que han existido desde su fundación, lo que infiere origen o principio.

Al generar las disposiciones un acontecimiento en el que se eleva de categoría, sería más propio utilizar el término erigir, que es una palabra escogida que sugiere la inauguración de algo conmemorativo y que otorga una condición que antes no tenía. A lo largo del trabajo se ha empleado el término de crear, porque así se halla enunciado en las leyes y por tanto es una expresión que adquiere el carácter de letra muerta.

Si bien es correcto decir que se crea una provincia, una sección o un cantón como unidades territoriales nuevas porque no existían antes, el enunciado debería complementarse dando referencia del territorio del que se desprende. Un ejemplo permite esclarecer el alcance de esta observación. En el departamento de Oruro, Todos Santos era el nombre de un caserío que fue elevado al grado de vicecantón por Ley de 6 de noviembre de 1911 y que figura como cantón perteneciente a la provincia Sur Carangas por Ley de 11 de noviembre de 1950, y como Segunda Sección Municipal de la provincia Mejillones según Ley de 18 de febrero de 1993. Por tanto, no se creó el vicecantón Todos Santos, el cantón Todos Santos ni la sección Todos Santos, sino que dicha unidad fue erigida en diferentes oportunidades con rango superior.

La Ley Nº 2150 promulgada el 20 de noviembre del año 2000 y el Decreto Supremo Nº 26520 registrado en fecha 21 de febrero del año 2002, que reglamenta la ley relativa a la creación, reposición, supresión y delimitación de unidades territoriales, ha optado por sostener el término de creación impuesto por fuerza del uso lingüístico, trastornando el valor semántico de términos de carácter sinónimo, aunque dicha preferencia no represente necesariamente una diferencia conceptual.

Delimitación

Mayor significación adquiere la acción de fijar límites, dado que una errada interpretación de ese enunciado ha generado una imperfección en la casi

totalidad de disposiciones dictadas antes de aprobarse la Ley Nº 2150. Esta realidad hace recomendable recordar la regulación que al respecto establece dicha ley en su artículo 4º, relativa a las Definiciones, donde se consigna la **delimitación** como el procedimiento por el cual se fija con precisión los límites de una unidad político-administrativa, en tanto la **demarcación** se define como: *"Establecimiento, mediante un conjunto de operaciones técnicas, del trazado cartográfico de los límites de una unidad territorial, así como su alinderamiento y colocación de hitos y mojones geo-referenciados".*

En la norma procedimental de los procesos administrativos figuran como requisitos determinados por el artículo 11, en su inciso 3), el de la ubicación geográfica precisa de la unidad político-administrativa junto a una propuesta de delimitación acompañada de un croquis cuando se trata del trámite de creaciones. Para tal efecto la autoridad competente según el artículo 12.II exigirá como documento el Informe del Instituto Geográfico Militar sobre la ubicación geográfica a escala de 1:50.000 o en defecto de estos, 1:100.000 de las provincias o departamentos afectados por los solicitantes, reiterando mediante el artículo 18º, que como parte del proceso administrativo *"La autoridad competente solicitará informes técnicos al Instituto Geográfico Militar sobre la ubicación geográfica de la unidad cuya delimitación se solicita y sobre la propuesta de delimitación formulada por él o los peticionantes"*, de donde como disposición final y transitoria se establece mediante el artículo 29º que: *"El Instituto Geográfico Militar es el único organismo técnico encargado de realizar la demarcación de las unidades político administrativas en el territorio nacional".*

Ha sido a partir de las disposiciones dictadas el año 2000 que se ha regularizado el cumplimiento de estas exigencias, pero es la observación crítica a las disposiciones anteriores la que conduce a demostrar las imperfecciones precedentes, que adquieren la gravedad de su vigencia, no obstante las irregularidades de su formulación, por lo que se da paso al siguiente comentario.

En los primeros 125 años de vida republicana (entre 1825 y 1950) se registran desaciertos parlamentarios en las tareas de delimitación, pero es a partir del año 1950 donde se suceden errores que invocan ser puntualizados, porque

forman parte del desorden en la formulación de las leyes, provocando confusiones que más allá de motivar un desconcierto, perturban por su incoherencia la magnificencia que deben guardar las disposiciones oficiales.

Es la imprecisión de la orientación geográfica y el mal uso conceptual del precepto constitucional lo que induce a efectuar los siguientes alcances. Es a partir de 1950 que la casi generalidad de las disposiciones de creación de unidades territoriales —trátese de provincias, secciones o cantones— expresan que: *"El Instituto Geográfico Militar de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Supremo 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano y fijar los hitos correspondientes".* Efectuando una revisión de estas instrucciones se pone en evidencia el desconocimiento de los parlamentarios respecto a la ausencia del rigor que representa esa redacción.

Fue el Decreto Supremo Nº 1158 de 6 de mayo de 1948 el que estableció que el Instituto Geográfico Militar fue creado para realizar los trabajos geodésicos en todo el territorio de la república, efectuando la demarcación de las fronteras internacionales y de los límites departamentales, provinciales, etc. Esta disposición fue elevada a la categoría de ley mediante el dictado de la Ley de 21 de diciembre de 1948, la misma que fue reglamentada por el Decreto Supremo Nº 2282 de 5 de diciembre de 1950. El artículo 5º de este decreto reglamentario dice que el Instituto Geográfico Militar es el encargado de ejecutar los trabajos demarcatorios de líneas internacionales y según el artículo 6º, igual función le corresponde para efectuar la demarcación de líneas departamentales, provinciales y cantonales.

Por lo expuesto se pone en claro que los parlamentarios en muchos casos, confunden las expresiones de delimitación y demarcación, bajo el supuesto de una equivalencia gramatical, ignorando que la sinonimia es una figura que consiste en usar voces de significación semejante, desconociendo que cuando se dice limitar se hace referencia a un acto administrativo, en tanto la demarcación es una operación que debe cumplir rigurosamente la determinación legal, pudiendo quedar sometido su resultado a una censura o a una aprobación.

Como quiera que el verbo limitar tiene varias acepciones, es más propio en el contexto geográfico utilizar el verbo delimitar como acción que fija o señala límites, al paso que demarcar es deslindar o distinguir límites y confines.

Bajo esta reflexión es improcedente el enunciado legal que encarga al Instituto Geográfico Militar efectuar la delimitación, por ser dicha tarea una atribución legislativa, en tanto las disposiciones relativas a las funciones del Instituto Geográfico Militar son absolutamente claras respecto a su tarea de demarcación. En suma, es un error del legislativo transferir la tarea de delimitar burlando la responsabilidad que le otorga la constitución.

El desconocimiento parlamentario de sus atribuciones ha conducido a establecer por ejemplo en las leyes de 6 de noviembre de 1940 y de 16 de septiembre de 1957, que la tarea de delimitación debe efectuarla el Ejecutivo, o el Decreto Supremo Nº 10081 de 14 de enero de 1972 dictado por Banzer, determinando que la delimitación debe efectuarla el Ministerio de Defensa, en tanto el Decreto Supremo de 25 de marzo de 1938 instruye al Prefecto de Santa Cruz practicar la delimitación al elevar el puerto de Pailas a rango de cantón.

Siendo una atribución constitucional del Poder Legislativo de crear nuevas unidades territoriales y fijar sus límites, la consecuencia inmediata es la de establecer una situación que permita la elaboración cartográfica y por tanto, la formulación equivocada y la promulgación irresponsable del Poder Ejecutivo, representa un desconocimiento de la significación de los confines, provocando problemas para la medición oficial como lo ha demostrado el Cnl. Jaime Medrano Soriano en su libro: "Catastro: Registro de la propiedad de la tierra".

Al ser los confines los planos de intersección con la superficie de la tierra para separar la soberanía de los Estados, se diferencia de las fronteras que es un concepto zonal habitualmente con población. Esta diferencia fue ignorada por el gobierno del Gral. Hugo Ballivián que dictó el Decreto de 29 de enero de 1952 a efecto de reconocer a los maestros rurales los beneficios a quienes prestan servicio en fronteras, consideró al cantón Caracollo de la provincia Pacajes del departamento de La Paz como zona de frontera, con el

agravante de ser falsa dicha asignación fronteriza por la interposición de los cantones: Río Blanco, Ulloma y Chinocabi, es decir que Caracollo no es un cantón de ubicación fronteriza.

A mayor irresponsabilidad alcanza la complementación del tenor de las leyes pertinentes que instruyen el de levantar el plano y fijar los hitos correspondientes, porque el plano es la representación de una superficie de extensión suficientemente reducida para que se pueda prescindir de la curvatura de la tierra, sin que se produzca por ello incorrecciones. En la práctica los planos son levantamientos gráficos que establecen límites de parcelas, de donde todos conocen los planos urbanos.

La tarea del Instituto Geográfico Militar es la de efectuar la determinación geodésica de las unidades territoriales, determinando su ubicación mediante el registro de longitud y latitud, y por tanto, mueve a hilaridad el suponer que pueda elaborarse el plano de una provincia, de una sección municipal o de un cantón. Ese tipo de ocurrencia sólo ha tenido cobertura en la imaginación literaria como se expone en la "Historia Universal de la Infamia" escrita por Jorge Luis Borges, quien en un genial soporte narrativo describe: "En aquel Imperio, el Arte de la Cartografía logró tal perfección que el mapa de una sola provincia ocupaba toda una ciudad y el Mapa del Imperio toda una provincia. Con el tiempo estos Mapas Desmesurados no satisficieron y los Colegios de Cartógrafos levantaron un Mapa del Imperio que tenía el tamaño del Imperio y coincidía puntualmente con él". Añade luego que las generaciones menos adictas a la cartografía, entendieron que ese dilatado mapa era inútil y no sin impiedad lo entregaron a las inclemencias del sol y de los inviernos, perdurando entre las despedazadas ruinas el mapa como reliquia de las disciplinas geográficas.

Entre nosotros como residuo de la memoria parlamentaria a propósito de las delimitaciones, se cuenta con sucesos legales que concurren al acaecimiento del caos territorial bajo las siguientes observaciones.

Si la demarcación es una operación técnica que sostiene intacta la individualidad administrativa, pues no crea ni destruye derechos, ni señala

nuevos confines, limitándose a establecer según la ley las pertenencias territoriales de tal o cual unidad territorial, resulta por tanto ser un acto interpretativo y que debe sujetarse a la letra muerta de la ley, de donde se hace inadmisible someter al Instituto Geográfico Militar a un ejercicio cartográfico al diseñar un laberinto geográfico como puede demostrarse en las disposiciones que pasamos a comentar en sus alcances cantonales, seccionales, provinciales, departamentales y en delimitación internacional.

Dos estudios efectuados durante mi paso por el sistema electoral permiten referir testimonio de numerosos problemas de delimitación cantonal. El año 1999 se realizó el estudio de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz como tarea de geografía electoral, efectuando el "Diagnóstico de la División Político Administrativa en el marco del Ordenamiento Territorial" con la cooperación de los consultores Ángel Pinto y Ramiro Guerra, habiendo alcanzado una de las conclusiones a establecer que un 40% de las leyes que regulan la estructura político-administrativa de esa provincia tenían groseros errores de delimitación. Con posterioridad el año 2001 en mi libro "Oruro. Organización Político Administrativa", se registran 114 incorrecciones de delimitación inter-cantonal en ese departamento con el agravante de existir el registro de 22 cantones inexistentes.

El equívoco enunciado en otras disposiciones alcanza a inventar no solamente cantones, sino también provincias, como se identifica en la Ley de 20 de septiembre de 1983 que al crear la Tercera Sección de la provincia Esteban Arce en el departamento de Cochabamba, la hace limitar al oeste con la provincia Santivañez que es inexistente.

El desconocimiento geográfico del territorio ha inducido en el pasado a equívocos imperdonables como el dado en la Ley de 27 de septiembre de 1864, promulgada por José María Achá, en la que al crear en el Beni una provincia denominada Chacobos, dice que el Beni tiene confines con el Perú, condición de frontera que nunca ha tenido y casi 120 años después, Hernán Siles Zuazo promulga la Ley Nº 583 de 30 de noviembre de 1983, en la que al crear el cantón Villa Iquiaca en la jurisdicción de la provincia Los Andes del

departamento de La Paz, dice limitar al oeste con la República del Perú, ignorando la presencia del lago Titicaca; y la Ley Nº 1083 promulgada el 21 de febrero de 1989, que al crear el cantón Okoruro en la provincia Pacajes dice que el límite este es con la república de Chile, lo cual es falso por interposición de los cantones de Ulloma, Río Blanco y Chinocabi.

Si bien esa conducta parlamentaria, dada en esos momentos, es sospechosa de irresponsabilidad al no consultar a entendidos provocando la duda de una inclinación anfibológica a favor de países vecinos, la obscura calificación de la representación se hace evidente al comprobar su ignorancia sobre los límites departamentales, como se evidencia en el enunciado de la Ley Nº 819 de 3 de abril de 1986 en la que al crear el cantón Huayllamarca en la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, dice que limita al norte con Lequepalca, lo que infiere ubicar al departamento de Oruro al norte de La Paz. Similar connotación se evidencia al crear el cantón Abaroa en la misma provincia Inquisivi por Ley Nº 852 de 29 de abril de 1986, en la que dice limitar al oeste con el departamento de Cochabamba. Pero donde se alcanza una insensata conducta parlamentaria es en la Ley de 30 de agosto de 1957 en la que al elevar a rango de cantón la ex comunidad Chachacomani en la provincia Sajama del departamento de Oruro, dice que limita al este con la frontera chilena, aseveración que al favorecer a un país con apetito geográfico, debía haber sido objeto de un juicio de responsabilidades.

Siendo la orientación de carácter absoluta o relativa, la primera es de precisión geodésica y corresponde a las tareas del Instituto Geográfico Militar, en tanto en la orientación relativa al efectuar la delimitación de una unidad territorial, la tarea consiste en establecer la situación de una parte respecto a otra conocida. Por ejemplo, se sabe que La Paz se halla al oeste de Cochabamba, Cochabamba se ubica al oeste de Santa Cruz y Santa Cruz al oeste del Brasil.

Lamentablemente la imprecisión en la orientación ha alcanzado el discurso político sin advertir que para hablar de oriente u occidente es suficiente trazar un cuadrado de tangentes en el mapa nacional, para luego determinar lo que corresponde a cada uno de los puntos cardinales.

Si bien los gobiernos surgidos en los cuarteles violaron sistemáticamente los preceptos constitucionales, al iniciarse el período de los gobiernos constitucionales, Narciso Campero promulga la Ley de 3 de septiembre de 1880 que al dividir la provincia Chayanta no hace otra cosa que poner de cabeza a dicha provincia potosina, al ubicar a la actual provincia Charcas como Sud Chayanta, hallándose al norte y como Nor Chayanta lo que tenía ubicación al sur.

Se cierra el comentario sobre problemas de delimitación dando noticia de que el número de disposiciones que establecen límites se reduce a 416, de 827 disposiciones de creación promulgadas, es decir, existe un déficit de 50%.

Concepto de Estado

Al ser el Estado el espacio territorial donde asienta una sociedad políticamente organizada bajo una autoridad común que aplica una normatividad jurídica, se admite que son tres sus componentes: Territorio, Población y Estructura de Poder, y que representan las partes: geográfica, humana y política de su conformación.

Al estudiar la división político-administrativa se ha puesto en evidencia que ninguno de estos tres factores hace por sí sólo perfecta la división, pero todos ellos proporcionan las bases para que las unidades territoriales a nivel departamental, provincial, seccional o cantonal, tengan garantías de función en el margen de su competencia. Bajo este precepto la elaboración de una ley que atienda la división política del territorio, debe sostener un criterio de equilibrio adecuado entre la extensión de superficie y la concentración demográfica, lo que representa una visión de planificación, pero cuando una grosera deficiencia cognitiva sobre el espacio nacional se hace presente, se desarrollan y dictan disposiciones que conducen o que han conducido a generar en el país un marcado desequilibrio territorial y poblacional, por lo que puede afirmarse que efectuar una división no es tarea que sólo atienda la estructura espacial fundada en criterios de independencia, sino supeditada al interés de la unidad política con una

estructura de mayor jerarquía y por tanto, es determinar de modo contingente las posibilidades reales de desarrollo de toda nueva unidad territorial.

Territorio

El territorio al ser el espacio donde asienta la población, se constituye en el rasgo fundamental de la organización política del Estado. La soberanía nacional encuadrada en el margen territorial ha tenido en el inicio de la república, el sustento de la doctrina americana del Uti Posidetis Juris como base para la delimitación de los países que alcanzaron su independencia y para establecer la demarcación de sus unidades territoriales, de donde la base legal es el precedente que conforma la legitimidad de toda unidad territorial erigida mediante ley.

Al nacer la república la extensión territorial era de 2.363.769 km², pero la depredación sistemática ha reducido el espacio a 1.098.581 km². Si bien esa contracción territorial ha sido producto de la tesis de Uti Posidetis de Facto bajo el principio del res nullius, al interior de nuestra fronteras se pueden identificar nombres y explicaciones para comprender el origen del debilitamiento territorial.

Este problema no ha sido individualizado ni explicado específicamente no obstante su importancia, no por abandono o negligencia, sino porque su confrontación invoca una atención especial y no de complementación. El compromiso de la integridad territorial, cercenada por la depredación en más de un cincuenta por ciento del territorio, efectuada por nuestros vecinos, se explica en parte por el renunciamiento constitucional para establecer el registro del territorio a partir de la Constitución de 1851 y por tanto, los distritos comprendidos en aquellas pérdidas territoriales como la del Litoral, no han sido objeto de seguimiento en sus enunciados legales.

Si tomar conciencia territorial significa adoptar conocimiento exacto y reflexivo de nuestro pasado, resulta imprescindible saber que el origen de cada unidad territorial se halla vinculado en la mayoría de las veces, a

contingencias políticas que repetidamente han descuidado la atención de los confines de la patria, donde se sitúan unidades de precaria accesibilidad, conformando una tipología de distritos de gran extensión, escasa población y de asiento fronterizo.

El desequilibrio territorial que junto al desequilibrio poblacional impiden el desarrollo sostenible, ha sido producto de que los legisladores en un significativo número de casos, no han tomado en cuenta que la dimensión exagerada de un territorio aleja la eficiencia administrativa por el impedimento de atender las necesidades regionales, en tanto la miniaturización cantonal genera una administración costosa. Un ejemplo del desequilibrio se tiene en las provincias Jordán del departamento de Cochabamba, Barrón del departamento de Oruro, Bilbao del departamento de Potosí, Warnes del departamento de Santa Cruz y Manco Kapac del departamento de La Paz, cuyas superficies no alcanzan ni al 1% de las superficies departamentales de cada una de estas provincias, en tanto que en la Segunda Sección de la provincia Sajama, el cantón Turco tiene una superficie mayor que ochos provincias del departamento de Oruro y superior a 29 secciones municipales, es decir un cantón es más grande que numerosas secciones municipales y que el 50% de las provincias de ese departamento.

Una visión de conjunto de la normatividad legal en materia territorial, es demostrativa de que la división política de nuestro territorio no se ha establecido con arreglo al orden administrativo, sino que en muchos casos intereses de prebenda e incluso eclesiásticos han determinado el fenómeno de la cantonización y por tanto, una organización no planificada ha posibilitado que el azar determine desigualdades económicas.

La totalidad de los países americanos —aun aquellos que tienen menor extensión territorial que nuestro país— tienen una división primaria de unidades departamentales o provinciales en mayor número que los nueve departamentos que forman la estructura básica de nuestro territorio, en tanto que la división en unidades secundarias, particularmente cantonales, ha generado en Bolivia un verdadero caos por su exagerada incidencia.

Población

Si las poblaciones aglutinadas por su relación de intercambio invocan una organización diferente a los lugares con población dispersa, como son los lugares rurales, donde el tráfico es escaso, la circulación lenta y el crédito con poco desarrollo, debería en cada caso de creación, sujetarse a una evaluación en merito a los informes motivados de las autoridades locales junto a las declaraciones testificales de los vecinos, es decir que debería adecuarse la determinación de crear nuevas unidades con sujeción al proceso administrativo que señala la ley y que se convierte en la instancia que testimonia la necesidad de una nueva creación.

Siendo la división político-administrativa una aplicación del Derecho Administrativo en procura de atender el interés ciudadano, el desconocimiento de la realidad geográfica ha conducido a tener 640 cantones que no alcanzan a tener mil habitantes y a mayor gravedad, casi cincuenta de los mismos no llegan a cien habitantes, debiendo indicar como referencia de antología, que en el estudio realizado sobre el departamento de Oruro, se comprobó en el trabajo de campo que en el cantón Peña Penani sólo vivía una persona, aunque el registro censal establece una población de 55 personas.

Si bien la población como componente del Estado es de importancia para el establecimiento de nuevas unidades, su valoración por sí sola no es conveniente porque el poder administrativo atiende a la unidad territorial cualquiera sea su concentración demográfica y siendo potencialmente variable, lo importante al igual que el territorio, radica en una concentración media que haga confiable la implementación de servicios.

El hecho de existir una provincia como Mejillones con menos de mil habitantes, con tres cantones que son a la vez secciones municipales o secciones municipales como Nazacara de Pacajes con 136 habitantes o Yunguyo de Litoral con 92 habitantes, expresa un debilitamiento que debe ser prudentemente atendido particularmente en fronteras.

Un estudio de las 31 provincias que forman parte de nuestra fronteras demuestra que la suma de sus superficies territoriales alcanza a 534.049 km², lo que

representa el 48.61% de la superficie territorial nacional, al paso que la población que asienta en ese espacio representa sólo el 12.05% de la población nacional; además, si se desagrega la información sólo a los cantones que hacen frontera, la población se reduce a un 7.96%, lo que representa un debilitamiento de similar condición a las situaciones que provocaron el vergonzoso Tratado de 1867 con el Brasil, la pérdida del Acre, del Purús, del Litoral y del Chaco.

El desequilibrio poblacional por efecto de la urbanización, particularmente en las ciudades pertenecientes al eje, alcanza una preocupante condición, pues si se aplicara la Ley Nº 2150 —respecto a las Unidades Político Administrativas— al estado actual de nuestra estructura departamental, provincial y cantonal, la instrucción que establece y que señala el requerimiento de contar con 500.000 habitantes como base mínima para la creación de departamentos, de 30.000 habitantes para provincias, 10.000 habitantes para secciones municipales y de 1.000 habitantes para cantones, el 44.44% de los departamentos actuales no tendrían opción de persistir en su condición y 50.89% de las provincias se hallarían en condición semejante, al paso que 640 cantones no tendrían otra que ajustarse a una nueva condición político geográfica.

Lo evidente es que de modo independiente a esa realidad, el desequilibrio poblacional existente entre las provincias de un mismo departamento es muy marcado y no como una simple diferencia de guarismos; por ejemplo —en base a los datos del censo de 2001— en el departamento de La Paz la provincia Ingavi tiene una población de 78.059 habitantes y la provincia José Manuel Pando sólo 4.577, es decir apenas el 5.7% de la primera.

División político-administrativa

Si territorialmente las unidades grandes generan problemas administrativos o las pequeñas representan costos elevados, debería ponerse en juego la densidad demográfica y las potencialidades económicas, aunque estas últimas resultan inciertas por el crecimiento o decremento que pueden tener, es decir

mínimamente podría haberse conformado un término medio que conduzca a establecer reglas de proporción conveniente, lo que no infiere igualdad matemática, sino una exactitud prudente que atienda el ejercicio de los derechos y deberes, facilitando el desarrollo de los servicios públicos sin excepciones ni privilegios.

Al pretender una solución geográfica, el anhelo de una división y orden adecuado, exige una evaluación previa de la estructura, porque no se puede pensar en soluciones sin tener un diagnóstico de la realidad. Al tomar evidencia que unidades espacialmente cantonales no han surgido por contingencia histórica, se explica la existencia de cantones que adoptan la categoría de secciones e incluso de provincias como es el caso del distrito Barrón en el departamento de Oruro, donde el cantón Eucaliptus es a la vez Primera Sección Municipal de una provincia constituida por esa sola unidad, cuya concentración demográfica no pasa de seis mil habitantes.

En el país se registran un número de 48, entre las 324 secciones, conformadas por un solo cantón, conducta que puede ser admitida cuando corresponde a ciudades como es el caso de las provincias del Cercado de Cochabamba y el Beni, Cobija o El Alto de La Paz, pero resulta insegura la afirmación político-administrativa de estas unidades cuando se registran otras provincias que cuentan con 51 ó 52 cantones, como es el caso de Pacajes y Aroma en el departamento de La Paz.

Si el orden territorial debe contemplar simultáneamente el orden social, se comprende que bajo una estructura fosilizada, la pretensión de una modernización de la composición de la Honorable Cámara de Diputados como lo establece el artículo 60º constitucional, haya provocado una estructura de circunscripciones violatorias en su conformación del propio mandato constitucional, como es el caso de la circunscripción 17 en el departamento de La Paz, que no tiene continuidad territorial al estar integrada por las provincias Camacho, Los Andes y Manco Kapac, o de mayor complejidad de aplicación como se da en el departamento del Beni donde las circunscripciones 62, 63, 64 y 65 no tienen continuidad de estructura administrativa.

Otra muestra grave de la irresponsabilidad practicada en la promulgación está dada en la de 16 de marzo de 1984 que erige la provincia Sebastián Pagador en medio de la provincia Abaroa, dejándola dividida en dos segmentos sin continuidad territorial.

Continuando con esta introducción, es necesario indicar que dos aspectos territoriales vinculados a la geografía política no han sido individualizados ni explicados específicamente no obstante su importancia, no por abandono o negligencia, sino porque su confrontación invoca una atención especial y no de complementación.

El primero se halla referido a la integridad territorial, cuya pérdida alcanza a más del cincuenta por ciento de su territorio, que se explica en parte por el renunciamiento constitucional para establecer el registro del territorio a partir de la Constitución de 1851. En ese sentido, los distritos comprendidos en aquellas pérdidas territoriales como las del Litoral, no han sido objeto de seguimiento en sus enunciados legales. No obstante no hubo impedimento para comentar oportunamente que por Ley de 23 de febrero de 1878 se creó en el departamento de Cobija la provincia Loa y por Decreto Supremo de 26 de septiembre de 1878 se realizó su demarcación dividiéndola en tres cantones: Toco, Loa y Quillagua. Lo que no existe es la disposición expresa para la creación del departamento de Cobija, en tanto que se utilizó la designación de departamento del Litoral en el decreto de 24 de octubre de 1871, al establecer la organización administrativa del departamento de Cobija. Similar conducta ha sido adoptada a propósito de la organización territorial durante el transitorio período de la Confederación Perú Boliviana.

Colonización

El otro aspecto territorial, necesariamente vinculado al orden político-administrativo, surge en los últimos decenios del siglo XIX y es relativo a una política de colonización, manteniéndose dicha vocación política casi sesenta años. El estudio de las particularidades de su desarrollo adquiere independencia y al sustraerse del esquema expositivo del presente estudio sólo interesa comentar su relación con la estructura departamental.

Fue el año 1886 que por Decreto de 22 de febrero se estableció una Oficina de Tierras y Colonias, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores. La diversa ubicación del ramo de colonización en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo es demostrativa de una frágil y voluble percepción respecto a su implementación, porque en el gobierno de Arce el ramo de Colonias pasa a depender del Ministerio de Gobierno, Correos, Telégrafos y Obras Públicas, en tanto en el gobierno de Baptista forma parte del despacho de Instrucción Pública; con Pando es parte del Ministerio de Guerra y Colonización; en la primera gestión de Montes adquiere mayor jerarquía y se conforma el despacho de Agricultura y Colonización, retornando en gobiernos posteriores a establecer nueva relación con el despacho de Guerra y después con Agricultura e Inmigración, concluyendo finalmente junto al despacho de Defensa Nacional.

Fue la Orden Circular de 9 de julio de 1838 el primer antecedente que al declarar nulas las adjudicaciones de terrenos pertenecientes a las comunidades del Estado, determinó su diferencia con las tierras baldías o res nullius, al paso que se reconocía que se contaba con dilatados e inmensos territorios que debían ser poblados, por lo que surgió la tendencia a facilitar la inmigración europea. Los centros propicios para convertirlos en núcleos de colonización comprendían las tierras baldías distribuidas, según el Decreto de 25 de abril de 1905, en las provincias de Itenez en el Beni; Ayopaya y Chapare en Cochabamba; Velasco, Chiquitos y Cordillera en Santa Cruz; Acero en Chuquisaca; Gran Chaco en Tarija; y Caupolicán en La Paz, independizando la asignación del Territorio Nacional de Colonias, especificación que induce a incorporar de modo contingente un alcance a dicha situación, porque dicha especificación no guardaba equilibrio con el régimen interno establecido constitucionalmente.

El "Repertorio de Leyes, Decretos, Resoluciones y demás antecedentes relativos al Despacho de Colonización" arreglado por Casto F. Pinilla, Secretario del Ministerio de Colonias y publicado el año 1905, transcribe 146 disposiciones sobre colonización y el libro del escritor potosino José Lavadenz "La Colonización en Bolivia durante la Primera Centuria de su Independencia" conforma una relación sintética de la totalidad de disposiciones en materia de colonización.

La controversia interpretativa de las disposiciones sobre tierras del noroeste surge del hecho de que no obstante haberse dictado la Ley de 17 de septiembre de 1890 determinando que toda nueva delimitación territorial de cantones, provincias o departamentos no podía verificarse sin que antes se siga un proceso administrativo con conocimiento de las municipalidades interesadas, cuarenta días después por Ley de 28 de octubre de 1890, violentando el régimen interno establecido por la Constitución, se dio lugar a la creación de las Delegaciones del Río Madre de Dios y del Purús, determinación que al ser ejecutada durante el gobierno de Baptista por Decreto de 16 de mayo de 1893, se abstiene de su ejecución respecto a la Delegación del Purús y dando un giro a la responsabilidad delegacional, instruyendo que se ocupe preferentemente del estudio del departamento del Beni. La explicación de la pérdida del territorio del Acre y del Alto Purús debería ser necesariamente dilucidada en relación al sistemático abandono de los extensos y ricos territorios que tenían frontera con el Perú y con el Brasil.

El hecho de incorporar en este estudio un breve comentario de paso respecto al territorio del noroeste a propósito de la política de colonización, obedece al hecho de haberse ejecutado una confrontación diferenciada respecto a las tierras colonizables en perjuicio del departamento de La Paz, cuyos derechos de soberanía territorial sobre Apolobamba fueron comprometidos a partir del Tratado de 1867 a favor del Brasil, con la complicidad del régimen de Melgarejo, por efecto de que la falta de comunicación con estos alejados distritos dieron origen al trazo de líneas geográficas con grosero perjuicio para el departamento de La Paz, sin que ningún representante de los otros departamentos haga escuchar su palabra frente a este problema que sólo fue defendido por la Sociedad Geográfica de La Paz.

La constitución del Territorio Nacional de Colonias por Decreto Supremo de 8 de marzo de 1900 y que motivó un debate parlamentario los primeros días de octubre de aquel año, si bien representaba una alternativa de porvenir para la patria, su ejecución comprometió nuevamente la soberanía territorial de La Paz al otorgar al delegado nacional atribuciones superiores a las de un prefecto en un distrito conformado al margen del régimen interno del país, no obstante

tratarse de un territorio cuyas comarcas eran consideradas como las más privilegiadas de América, según aseveración de José Lavadenz.

La defensa de la representación parlamentaria de La Paz no gozó del apoyo de otros departamentos y tuvo su derivación final al crearse el departamento de Pando, en base a los territorios de Apolobamba, con el agravante de efectuar la delimitación sur del nuevo departamento sin tomar en cuenta el límite arcifinio determinado por el curso del río Madre de Dios en su segmento oriental.

El Territorio Nacional de Colonias administrativamente comprendía ocho cantones que eran: Humaitá, Bagazo, Vuelta de Empresa, Capatará, Amelia, El Carmen, Riosiño y Buen Porvenir, y que a diferencia de otras delegaciones jamás retornaron a la jurisdicción de La Paz, extremo de cuyo trato administrativo en perjuicio de este departamento adquiere evidencia al comparar con las siguientes disposiciones sobre colonización.

Al crearse la delegación para la colonización de los territorios del río Pilcomayo por Ley de 27 de septiembre de 1905, se expresa en su artículo 2º que dicha delegación no compromete los derechos territoriales de los departamentos de Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz.

Al crearse la Delegación Nacional para la colonización sobre el río Paraguay por Ley de 11 de enero de 1911, se expresa en su artículo 1º que funcionará por el término de tres años sin comprometer los derechos territoriales de departamento de Santa Cruz, y al dictarse el Decreto de 17 de diciembre de 1912, señalando el territorio dentro del cual ejercerá la autoridad jurisdiccional, se reitera que esta delimitación que no tiene otro objeto que evitar colisiones jurisdiccionales facilitando la labor de la delegación, no compromete los derechos territoriales de Santa Cruz.

Al crearse la Delegación Nacional de Guarayos mediante Decreto de 14 de junio de 1939, se determina que dicha delegación no compromete los derechos territoriales de Santa Cruz sobre la superficie delimitada. Finalmente al crearse la Delegación Nacional en la confluencia del río Paragua con el Itenez, se indica

que funcionará por el término de cinco años y que no compromete los derechos territoriales del departamento del Beni, según Ley de 7 de septiembre de 1943.

Más aún, cuando se suspende el funcionamiento de las Delegaciones Nacionales del Chaco y del Parapetí, por Decreto Supremo de 16 de enero de 1935, se establece que al suspenderse los efectos de la ley de creación de esta delegación, deben volver los territorios delegacionales a su respectiva jurisdicción político-administrativa, conducta que se repite al efectuarse la supresión definitiva de la Intendencia Delegacional de Guarayos por decreto de 22 de enero de 1948, en el que se determina que el territorio de su jurisdicción pasa a la organización político-administrativa de la provincia Ñuflo de Chávez.

Este tratamiento diferencial es otra expresión de una arbitraria gestión parlamentaria al ejercer la atribución que le otorga la constitución sin tomar en cuenta que las concesiones inscritas en el Registro Nacional de Tierras el año 1925, según Lavadenz (Pág.40), alcanzaba a 500.160 hectáreas, de las cuales 278.272 comprendían las adjudicaciones totales en los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Beni, Chaco y oriente, en tanto en el territorio de La Paz y Territorio Nacional de Colonias la adjudicación alcanzaba a 221.885 hectáreas, es decir el 44%. Si bien las misiones son parte de los procesos de colonización, su referencia legal no ha sido descrita en este trabajo.

Nominación de Lugares

Una cosa es calificar un espacio y otra distinta el designar con un nombre. Un lugar es todo espacio con estructuras y actividades que contribuyen a individualizarlo de otra especie. Habiendo lugares con funciones específicas —intercambio de productos por ejemplo— otros adquieren fisonomía de acuerdo a la organización humana de sus asentamientos y por tanto adoptan nombres de acuerdo a las características geográficas, sean estas físicas, humanas, económicas, culturales, etc., tomando el espacio en definitiva la condición por la que el hombre establece relaciones externas a favor de una individualización de significados y valores.

Este concepto permite comprender que no es lo mismo un pueblo que una aldea, una estancia que una barraca, un caserío que un villorrio, etc. De modo tal que la variedad de nombres de localidades es diversa y diferente, cualidades que no han sido consideradas de modo uniforme en la redacción de nuestras leyes, como pasamos a ejemplificar. Se inserta el denominativo de villorrios en la Ley de 22 de noviembre de 1906; caseríos en la Ley de 2 de octubre de 1910; vecindarios en la Ley de 24 de septiembre de 1912; rancheríos en la Ley de 6 de noviembre de 1940; viceparroquias en la Ley de 20 de octubre de 1906; estancias en la Ley de 25 de octubre de 1941; haciendas en la Ley de 15 enero de 1962; barracones en el Decreto Supremo de 12 de junio de 1914, de modo independiente a las expresiones más comunes de comunidades o localidades, no encontrándose ausentes las nominaciones de ayllus y de markas.

Al no ser todos los lugares rigurosamente iguales, sus cualidades o propiedades determinan el ejercicio de calificaciones para significar las diferencias, denotar la diversidad o establecer distinciones. No existiendo el registro de una tipología de asentamientos humanos para su aplicación, el término de comunidad es de uso legítimo como expresión genérica de colectividades o grupos sociales que radican en un lugar, siendo más adecuado y de mayor propiedad el término de localidad para designar cualquier tipo de lugar poblado, urbano o rural, lo que impediría a futuro la consignación de **sitios,** que son unidades de menor magnitud en la división del espacio geográfico regional. Muy tardíamente al publicarse la "División Político Administrativa de la República de Bolivia" el año 1996, a cargo de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, se incorporó un glosario de términos precisando el concepto de localidad a efecto de no confundir con otras denominaciones.

El comentario precedente resulta de haberse identificado a partir de la década de los años ochenta una tendencia de consignar a propósito de la jurisdicción cantonal, la incorporación de nombres de sitios cuya cita no concurre necesariamente a la estructura administrativa del cantón, como puede identificarse en las disposiciones que tomamos como ejemplo.

La Ley Nº 608 de 22 de marzo de 1984 al crear el cantón Villa Esperanza en la provincia Carangas, efectúa el registro de 23 sitios. La Ley Nº 888 de 14 de octubre de 1886 al crear el cantón Pacaures en la provincia Camacho, registra 27 sitios. La Ley Nº 1013 de 21 de septiembre de 1988 al crear el cantón Irupata en la provincia Bustillo registra 29 sitios. La Ley Nº 1081 de 21 de febrero de 1989 al crear el cantón Warisata registra 28 sitios. La Ley Nº 2322 de 28 de enero de 2002 al crear la Sexta Sección de la provincia Ñuflo de Chávez ofrece el registro de 42 localidades.

Por las particularidades de estas composiciones legales se recoge la impresión de que en algunos casos los parlamentarios, negligentemente, sin ejercitar el control de lo que es un proceso administrativo, no han hecho otra cosa que transcribir la petición, como queda demostrado en el expediente relativo a la ley promulgada el 3 de abril de 1986 a propósito de la creación del cantón Max Toledo en la provincia Pacajes. En el sumario que cursa en el Archivo del Congreso, se registra un memorial enviado a la presidencia de la Cámara de Diputados el día 29 de abril de 1986, suscrito por el ciudadano Eduardo Valeriano Candia, quien al referir que actualiza su trámite dice lo que a continuación se transcribe SIC:

"Y con la finalidad de hacer viable el sueño de mi vida pues este proceso lo vengo tramitando por cerca de 30 años en forma personal, vengo a señalar los límites del cantón a crearse en la siguiente forma: al Norte con el río Desaguadero, al Sur con la Tercera Sección de Calacoto, al este con el río Desaguadero y al Oeste con Vichaya, Pococollo y Achiri respectivamente". Y con singular desparpajo añade: *"Igualmente el cantón a crearse comprenderá las comunidades de Villa Remedios, Jamachuma, Villa Exaltación, Villa Belén, Romero Pampa, Wila Collo, Viru Cota y Pasancari".*

El tono imperativo de este memorial provocó un efecto sorprendente, porque el enunciado de la Ley de 24 de marzo de 1986 registra exactamente los términos conminatorios de aquel ciudadano, evidenciando que su alegato se convirtió en mandante y categórico, y que alcanzó un éxito total al promulgares la ley con la redacción por él propuesta. De modo independiente a lo anecdótico

del proceso administrativo, es inadmisible el haber registrado una delimitación en la que se mezclan los confines arcifíneos, secciones municipales, cantonales y comunidades.

Es a propósito del nombre propio de las unidades geográficas que es necesario advertir la necesidad de una caracterización nominal mediante la imposición de un Código Geográfico.

El año 1993 en el libro "Guía Electoral de la Provincia Larecaja" que lleva anexo un diccionario geográfico de la provincia, he registrado la información de existir en Larecaja siete lugares con el nombre de Munaypata, seis con la designación de Challapampa, cuatro como Challapata y seis como Choro. Esta repetición de nombres que a nivel nacional alcanza un significativo número de casos, conlleva otro problema al duplicar, triplicar o multiplicar el uso de un nombre propio. Este es el caso del nombre en memoria del Presidente Germán Busch, pues existe una provincia Busch en el departamento de Santa Cruz, un cantón en la Primera Sección de la provincia Aroma, otro cantón en la provincia Villarroel y un cantón más en la Quinta Sección de la provincia Inquisivi.

Y es a propósito de esta última designación que debería regularse las condiciones aconsejables para el cambio de nombre, que en muchos casos vulnera la importancia de la toponimia. En efecto, el cantón Busch de la provincia Inquisivi es la nueva designación del lugar antes denominado Pacollo, palabra aymara que quiere decir dos cerros. Ubicándose este lugar en la región de la puna, su identificación se halla favorecida por la imagen destacada de los dos cerros que forman parte de la estructura del lugar.

La tendencia a cambiar de nombre alcanza a cerca de cien modificaciones, con la imperfección contingente de que las leyes no consignan el nombre que es suplantado.

Una sistemática incompetencia relativa al conocimiento del curso histórico de las disposiciones en esta materia se pone en evidencia cuando los

parlamentarios que aprueban la Ley de 26 de noviembre de 1948, al elevar a rango de cantón algunas comunidades, desconocen que al aprobar dicha medida en la circunscripción de la provincia Aroma, así denominada por Ley de 23 de noviembre de 1945, lo hacen bajo el enunciado de provincia Sicasica.

Duplicación jurisdiccional

Severos problemas de competencia jurisdiccional surgen del enunciado de algunas leyes, cuyos potenciales conflictos invocan la necesidad de dictar disposiciones complementarias, dado su alcance a secciones municipales en algunos casos o a localidades de jurisdicción cantonal.

En relación a la estructura de las secciones municipales se registran dos casos en el departamento de La Paz. Según Ley de 17 de octubre de 1984 se creó la Tercera Sección Municipañ de la provincia Larecaja, con capital Tacacoma y un año y medio después, por Ley de 3 de abril de 1986 se vuelve a crear la Tercera Sección Municipal de la provincia Larecaja, esta vez con capital Tipuani. Si bien en este caso ambas disposiciones fueron dictadas en gobiernos distintos, el de Siles Zuazo y el de Paz Estenssoro, durante la primera gestión de gobierno de Sánchez de Lozada se crea por Ley Nº 1540 de 17 de marzo de 1994 la Séptima Sección de la provincia Pacajes, con capital Nazacara y 37 días después se promulga la Ley Nº 1555 de 26 de abril de 1994 creando otra vez la Séptima Sección de Pacajes, esta vez con capital Callapa. Esta irresponsable duplicación tiene el agravante de que al efectuar dicha creación con capital Nazacara, no se tiene en cuenta o se desconoce que de acuerdo al censo del año 92, la población de esta localidad apenas alcanzaba a 135 habitantes.

Problemas jurisdiccionales a nivel cantonal se han producido en los siguientes casos. Por Ley Nº 2292 de 11 de diciembre de 2001, al crearse la Octava Sección de la provincia Larecaja, la localidad de Concepción se repite en los cantones Mayaya y Santo Domingo, en tanto Flor Huaycho se registra tanto en Mayaya como en 2 de Agosto, es decir que en una misma ley se desliza esta imperfección.

De similar alcance son las leyes Nº 818 y Nº 819, ambas promulgadas el día 3 de abril de 1986, en las cuales al crear los cantones Hancocota y Huayllamarca se duplica la jurisdicción de las localidades de Tolapampa, Lacalacani y Cotahuma, generando dificultades por ejemplo para el trabajo electoral dada la vecindad inmediata de ambos cantones.

En la provincia Los Andes, la Ley Nº 787 de 7 de febrero de 1986 al crear el cantón Villa Remedios de Calasaya y la Ley Nº 797 de 28 de febrero de 1986 al crear el cantón Villa Pabón de Chiarpata, duplican la jurisdicción de la comunidad Esquivel teniendo ambas disposiciones una diferencia de sólo 21 días en su dictado.

Vicecantones

Ismael Montes en un intento de facilitar las demandas administrativas, promulgó la Ley de 20 de noviembre de 1914, por medio de la cual se elevaban a rango de cantones las circunscripciones que se habían creado por diversas leyes bajo la denominación de vicecantones "no pudiendo constituirse estos últimos en lo sucesivo". Lo insólito en esta determinación proviene del enunciado de su artículo 2º, al recordar que para formar cantones deben sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley de 17 de septiembre de 1890, es decir advierte respecto a la necesidad de dar cumplimiento a la norma que resulta vulnerada por su artículo 1º.

Si bien podría admitirse que constituyó una medida heroica con la finalidad de ordenar la conformación de los niveles de estructuración político-administrativa, su cumplimiento fue ignorado por algunos congresales en años posteriores como se logra evidenciar en las siguientes disposiciones.

En fecha 24 de septiembre de 1937 mediante decreto se eleva a condición de cantón el vicecantón Negrillos en la provincia Carangas, es decir 23 años después. Mediante Ley de 30 de diciembre de 1948 se eleva a condición de cantón con el nombre de Juana Azurduy de Padilla el vicecantón Segura en la Primera Sección de la provincia Tomina, es decir 30 años después.

El 15 y 30 de septiembre de 1957, las leyes promulgadas en dichas fechas elevan a condición de cantón los vicecantones Villa Vitalina y San Antonio de Pitacollo respectivamente en la provincia Sabaya de Oruro, es decir cuarenta años después de hallarse en vigencia la disposición que hacía desaparecer los vicecantones.

Conflicto de competencia

Otra incorrección proviene del desconocimiento parlamentario de que la división de poderes conforma una estructura en la que el Poder Legislativo elabora las leyes que posteriormente son promulgadas por el Poder Ejecutivo. Una absoluta falta de control en el desarrollo de funciones se expresa en las leyes Nº 561, Nº 562, Nº 564, Nº 572, Nº 573, Nº 574 y Nº 575, que fueron promulgadas entre el 20 de septiembre y el 19 de octubre de 1983. Estas siete leyes aprobadas por el Congreso Nacional, don Federico Álvarez Plata las firma en su condición de Diputado Secretario, pero al mismo tiempo suscribe las mismas como Ministro del Interior, Migración y Justicia. La irresponsabilidad es manifiesta porque al haber sido nombrado ministro en ese despacho mediante Decreto Nº 19762 de 25 de agosto de 1983, automáticamente dejaba de ser diputado.

Otro aspecto de lamentable imagen es el desconocimiento de aspectos conceptuales, como se desliza en la Ley Nº 888 de 15 de octubre de 1986 que crea la provincia Tiraque en el departamento de Cochabamba, disposición donde a propósito de sus límites dice el artículo 3º que al sur limita: *"con el divorcio acuarum de las elevaciones cordilleranas de Malacara, Jatumpampa, Quilliquilli, Dame Rancho, Suraj Mayu, Huacayu Punta, Yanta Kocha Punta, Mamahuasi Punta, Montonkayara, Tolapampa y la provincia Arani"*. Si bien la expresión divorcio acuarum es imperfecta porque la expresión latina se enuncia como "Divortium aquarum", podría aceptarse el término divorcio porque es la traducción del término latino divortium, pero lo lamentable es que se ignore que dicha expresión representa el punto desde el cual las aguas corrientes marchan en direcciones opuestas, y en este caso no se cita ningún río y se habla de elevaciones cordilleranas.

Capitales

Si toda capital debería coincidir con el centro administrativo, no como centro matemático sino como punto estratégico que atienda con ventaja de aproximación las necesidades públicas en el área de su jurisdicción, sin herir la susceptibilidad del amor comarcano, las capitales deberían haber sido fijadas en centros de mayor actividad social.

Si se realiza un estudio de la ubicación de las capitales principales, se pondría en evidencia que un significativo número de ellas no tienen vinculación directa con su área jurisdiccional por falta de caminos y si la capital es el asiento del poder político, la capacidad de su alcance administrativo es dependiente de su ubicación. Un claro ejemplo de aislamiento se identifica con la capital política del país, dado que la ciudad de Sucre, ubicada en la provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, sólo tiene relación fronteriza con dos de las otras nueve provincias restantes del departamento, con las provincias Charcas y Chayanta de Potosí y Campero de Cochabamba.

Referencia cartográfica

La desinformación oficial llega al extremo de registrar quince unidades territoriales en el país a base de referencias cartográficas de 1858 y 1901. El libro "División Político Administrativa de la República de Bolivia" publicado por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Ministerio de Desarrollo Sostenible el año 1996, establece como equivalente de norma legal el mapa de 1901 para la provincia Avilés de Tarija y el mapa de 1859 para los siguientes provincias y cantones. En La Paz, Umanata en la provincia Camacho; Sorata, Chuchulaya y Yani en la provincia Larecaja; Apolo, Atén y Santa Cruz del Valle Ameno en la provincia Franz Tamayo; Ayo Ayo en la provincia Aroma. En Cochabamba la provincia de Quillacollo. En Potosí los cantones Tumusla en Nor Chichas, Suipacha en Sud Chichas y los cantones Chacala, Opoco y Ubina en la provincia Quijarro. Difícil explicar el desconocimiento del origen de una provincia tan importante como Quillacollo, así como poder explicar el surgimiento de la provincia Avilés sobre cuyo origen no existe un solo registro.

Historia de la normatividad legal en la organización político-administrativa

La única disposición vinculada al orden administrativo en los primeros treinta años de la república, fue el Decreto de 23 de enero de 1826 dictado por Antonio José de Sucre, mediante el cual los cinco departamentos que eran: Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se dividían en provincias, tomando dicho nombre las que anteriormente se llamaban subdelegaciones, dividiéndose a su vez en cantones, los mismos que debían estar constituidos por una parroquia siempre que su población sea de tres a cuatro mil almas y no reconociendo dicha población, podrán reunirse dos parroquias.

La precisa determinación fue enunciada tomando en cuenta que la división exacta correspondía al cuerpo legislativo pero en tanto se haga la división constitucional del territorio, el Ejecutivo determinó las líneas generales de la estructura política territorial.

Este decreto inspirado en el principio administrativo, expresaba en su parte considerativa: *"Que una gran parte de los males que sufren los pueblos, en su gobierno y administración, depende de las irregularidades con que está dividido el territorio".* Estos preceptos eran concordantes con las disposición de las constituciones políticas de 1826, 1831, 1834 y 1839, que al enunciar la condición del territorio, expresaban que por una ley se hará la división más conveniente y otra fijará sus límites, determinación que desaparece en la Constitución de 1851, sin reponerse hasta la constitución vigente.

Fue por Decreto de 25 de diciembre de 1857, dictado por José María Linares, que se dividió la república en 32 Jefaturas Políticas sosteniendo la estructura del régimen interno, en aplicación de la Ley de 28 de septiembre de 1831 que establecía el orden político en los departamentos a cargo de los prefectos, de las provincias a cargo de los gobernadores y de los cantones a cargo de los corregidores.

La medida adoptada por Linares sostenía el principio de que las provincias tenían un estado de aislamiento respecto a las capitales a donde pertenecen

por la centralización del poder y que al imponer su restricción se posibilita a las provincias más remotas, la facilidad de la comunicación a favor de una representación administrativa para los gobernadores, facilitándoles mayor independencia en el ejercicio de su funciones. Para tal efecto las 32 Jefaturas Políticas tenían la siguiente distribución:

Chuquisaca con tres jefaturas para la ciudad de Sucre y Yamparaez, otra para Cinti y la tercera para Tomina y Azero. Potosí con cuatro jefaturas destinadas una al Cercado y Lipez y las otras para Chichas, Porco y Chayanta. Tarija con dos jefaturas, una para el Cercado y Concepción y la otra para la provincia Salinas. Oruro con tres jefaturas para el Cercado, Paria y Carangas. La Paz con nueve jefaturas con destino para el Cercado, Pacajes e Ingavi, Yungas, Omasuyos, Sicasica, Muñecas, Larecaja, Caupolicán e Inquisivi. Cochabamba con seis jefaturas destinadas a el Cercado y Chapare, Cliza, Tapacarí, Mizque, Arque y Ayopaya. Santa Cruz con tres jefaturas, una para el Cercado, otra para Vallegrande y Cordillera y la tercera para Chiquitos con Guarayos. En el departamento del Beni una jefatura para la provincia de Mojos y otra para el departamento del Litoral comprendiendo Puerto Lamar con la provincia Atacama.

Por la descripción efectuada se toma evidencia de que la declaración de una nueva división no modificaba en absoluto la independencia de las provincias existentes y por tanto la finalidad sólo tendía a facilitar un mejor curso administrativo. En esta disposición sólo llama la atención el que consigne en el Beni la provincia de Mojos, no obstante existir desde el año anterior a este decreto, la organización de las provincias de Securé, Cercado y Magdalena, que fueron las únicas provincias no consignadas en el decreto de Linares. De igual modo resulta extraña la aseveración de la existencia del departamento Litoral, cuyo registro como unidad territorial independiente no tiene correspondencia con una disposición expresa.

En suma esta disposición no rectificaba en ninguna instancia la división político-administrativa de aquella época, pero si procuraba el mejoramiento de la administración, por lo que sostuvo su vigencia durante el gobierno de Achá,

que le sucedió, quien mediante Ley de 25 de junio de 1863 ratifica que las Jefaturas Políticas deben sujetarse a la Ley de 28 de septiembre de 1831 efectuando sólo un cambio, consistente en la denominación de los gobernadores que ahora reciben el calificativo de subprefectos.

Al sucederse luego el régimen de Melgarejo se dictaron disposiciones que modificaron la estructura departamental de Cochabamba y La Paz. Por Decreto de 5 de septiembre de 1866 se creó el departamento de Tarata, dividiendo el territorio de Cochabamba y que bajo la denominación de departamento de Tarata tenía por capital del nuevo departamento a Capital Melgarejo y fue dividido en cuatro provincias: 1) la del Cercado, 2) la provincia de Punata, 3) la provincia de Totora y 4) la provincia de Aiquile, y por tanto este nuevo departamento ocupaba los territorios constituidos actualmente por las provincias Jordán, Arze, Punata, Arani, Tiraque, Mizque, Campero y Carrasco, equivalente a casi todo el segmento oriental del departamento de Cochabamba. Otra disposición fue dictada mediante Decreto de 4 de diciembre de 1866 por el que se anexaba al departamento de Cochabamba la provincia Inquisivi del departamento de La Paz.

En 1867 Melgarejo inauguró el año con el Decreto de 1º de enero por el que procedía a la división del departamento de La Paz en otros dos, uno que conservará el nombre de La Paz y el otro denominado departamento de Mejillones. El departamento de La Paz comprendería las provincias de Caupolicán, Larecaja, Yungas y la nueva provincia de La Unión, conformada por la actual provincia Loayza y el sector oriental de la actual provincia Murillo, en tanto el departamento Mejillones comprendía las provincias de Pacajes, Ingavi, Sicasica, Omasuyos, Muñecas anexando a Yaco y a Inquisivi, correspondiente en ese momento al departamento de Cochabamba. A esta nueva estructura del departamento de La Paz se añadió la creación de la provincia del Cercado en el departamento de Mejillones por Decreto de 4 de septiembre de 1869, constituida por los cantones de Caquingora, Ulloma y Caquiaviri, segregados de la provincia Pacajes e Ingavi.

Estas arbitrarias disposiciones quedaron en el olvido al dictarse la Ley de 14 de agosto de 1871 promulgada por Agustín Morales, mediante cuyo enunciado,

tomando en cuenta que Melgarejo usurpó el poder en diciembre de 1864 y no habiendo emanado su autoridad de la ley ni de la voluntad nacional, la nación no aceptaba los actos de usurpación por lo que se declaraban nulos todos los actos de su gobierno.

A la caída de Melgarejo el gobierno de Agustín Morales promulgó la Ley de 19 de octubre de 1871, la misma que autorizaba al Ejecutivo organizar Distritos Territoriales en las regiones que por falta de población no puedan erigirse en provincias, dando paso en esta gestión a los decretos de 1º y de 31 de marzo de 1872, por los cuales se crearon los distritos del Mamoré y del Gran Chaco respectivamente, disponiendo que los límites de ambos territorios serán señalados mediante un decreto especial, nombrándose un Jefe Superior Político y Militar para el gobierno político, económico y administrativo.

Ambas disposiciones fueron precedidas por el Decreto de 24 de octubre de 1871 que estableció la organización administrativa del denominado departamento de Cobija, dividido en cuatro distritos y que eran: del Litoral de Cobija, del Litoral de Mejillones, Mineral de Caracoles y el distrito de Atacama, teniendo por capital Puerto Lamar. El carácter de departamento determina que dicho decreto, señale respecto a su régimen interno que el gobierno superior residirá en un prefecto.

Con posterioridad solo dos disposiciones se registran con carácter excepcional porque fueron dictadas a objeto de establecer regulaciones para la erección de nuevas unidades territoriales. La primera promulgada por el Presidente Aniceto Arce el 17 de septiembre de 1890 sostiene en su artículo único que: "*Toda nueva delimitación territorial de cantones, provincias y departamentos, en el orden político, no podrá verificarse sin que antes se siga un proceso administrativo con conocimiento de las municipalidades interesadas, en que se haga constar la necesidad absoluta de su reforma*".

Veintitrés años después el Presidente Ismael Montes en ejercicio de su segunda gestión presidencial promulgó la Ley de 6 de octubre de 1913, determinando en su artículo único que: *"Toda creación, restablecimiento o supresión de secciones de provincia, no podrá verificarse sin que previamente se organice un proceso administrativo, en que se haga constar su necesidad y utilidad, con intervención del Concejo Municipal y la Prefectura respectiva".*

Lamentablemente estas dos leyes no tuvieron decretos reglamentarios, lo que ha facilitado el ejercicio arbitrario de creación de unidades territoriales. La trascripción efectuada tiene la finalidad específica de demostrar que el enunciado, al no expresarse en plural, infiere que la disposición es para toda creación y por tanto el trámite administrativo se impone para cada unidad.

No obstante estas regulaciones que instruyen respecto a todas las unidades, sean departamentales, provinciales, seccionales o cantonales, la conducta de los poderes ejecutivo y legislativo ha sido en muchos casos la de burlar la prescripción con el agravante de crear mediante una sola ley, unidades territoriales de diferente categoría como se demuestra en las siguientes disposiciones.

Al crearse el departamento de Pando por Ley de 24 de septiembre de 1938, se dispone la erección simultánea de cuatro provincias, doce secciones y 45 cantones, es decir más de sesenta unidades creadas mediante una sola disposición.

Si bien son censurables las disposiciones que proceden anormalmente a crear unidades territoriales, por la relativa proximidad de dos gobiernos, uno de facto y el otro producto del proceso electoral, pero que coinciden en una conducta que violenta las disposiciones en vigencia, se da noticia de las dos siguientes determinaciones.

El Decreto Supremo Nº 10081 dictado el 14 de enero de 1971 durante el gobierno de facto de Banzer, constituye una de las disposiciones más desacertadas en la historia de la organización político-administrativa del país, tanto por la creación simultánea de unidades de diferente nivel, como por el cinismo que se expone en su parte considerativa, de modo independiente al error de citas legales.

Se pretende justificar el dictado de este decreto arguyendo que el Congreso Nacional se encuentra en receso "dado el status político por el que atraviesa la república" (receso que se mantuvo los siete años del gobierno dictatorial). Con grosera desinformación hace referencia a un proceso administrativo dando cumplimiento a las leyes del 17 de septiembre de 1890 y 20 de noviembre de 1914, ignorando que esta última disposición se refiere a la elevación de rango de los vicecantones y por tanto sin relación alguna con el proceso administrativo. Mediante el artículo 3º crea tres secciones municipales, Tercera, Cuarta y Quinta en la provincia Vallegrande y mediante el artículo 4º eleva a rango de cantón a doce poblaciones en la Primera Sección, tres cantones en la Segunda, cuatro en la Tercera, una en la Cuarta y una en la Quinta Sección, es decir mediante un decreto da lugar a la creación de tres secciones y 17 cantones simultáneamente.

A su vez Sánchez de Lozada en el curso de su primera gestión presidencial promulgó la Ley Nº 1669 de 31 de octubre de 1995 con el objeto de regular la existencia de antiguas jurisdicciones que no tenían amparo legal, creando siete secciones municipales mediante el artículo 1º, otras siete capitales de sección de provincia donde se encuentran ubicadas las capitales del departamento mediante el artículo 2º y otras seis secciones mediante el artículo 3º. Si el proceso administrativo debe ser independiente para cada unidad territorial, como lo establecen las leyes de 17 de septiembre de 1890 y 6 de octubre de 1913, queda en claro las arbitrarias disposiciones comentadas.

Siendo la geografía política el estudio de las modificaciones producidas como consecuencia de la formación del Estado, el destino de los pueblos se halla diferenciado por las leyes geográficas, de donde toda modificación debería ser producto de una acción razonada y planificada. Al ser el Estado la forma más perfecta de la organización administrativa, su interés por la delimitación conforma la base de la conciencia territorial, porque la territorialidad al inferir una cuestión de soberanía, representa la necesidad de un control administrativo a través de las unidades territoriales. Es probable que este tipo de reflexiones hayan conducido al gobierno de Ismael Montes en su segunda gestión, a pensar en la necesidad de precisar los límites internos,

porque toda creación debería tener por base la estructura anterior a objeto de contar con referentes administrativos y en previsión de que las circunscripciones no generen intereses bipolares. Esta es la explicación que conduce a comentar la Circular de 31 de mayo de 1916, suscrita por el Ministro de Justicia Ismael Vásquez, cuyo enunciado se constituye en la única instrucción en todo el período de los primeros años de la república relativa a límites cantonales.

La circular dirigida a los prefectos departamentales, tomando en cuenta que los límites cantonales derivan algunos de la ley, otros del derecho consuetudinario y otros que son borrosos o inexistentes originando litigios, instruye se haga el registro del número total de cantones de cada provincia, el nombre de los pueblos, aldeas, caseríos y estancias principales, y la relación de límites de cada cantón acompañada de un croquis.

Siendo el objeto esencial el de los límites, solicita se indique el nombre exacto de los riachuelos, encañadas, divortia aquarum, cumbres de cada cerro, evitando ambigüedades y a falta de límites arcifíneos, designar las fronteras con líneas inequívocas, escuchando la opinión de personas informadas e interesadas del lugar y de los corregidores en cada circunscripción. Al señalar un término de cuatro meses para la ejecución de la instrucción, comenta que dicho logro no sería justo aplazar por más tiempo. No existe noticia en materia legal sobre el alcance obtenido por una preocupación de legítima importancia, en instancias en que aún no se contaba con los servicios del Instituto Geográfico Militar.

Otra medida vinculada a la estructura de unidades territoriales se halla expresada en la Ley de 16 de noviembre de 1910, que establece los requisitos para que las poblaciones de la república puedan ser denominadas ciudades, para cuyo alcance deben contar cuando menos con 10.000 habitantes junto a otros requisitos relativos a servicios, debiendo el todo caso organizar un proceso administrativo, al paso que autoriza conservar la denominación de ciudades o villas a los pueblos que hubieran obtenido esos títulos por leyes anteriores.

De las cuarenta disposiciones que se registran elevando a distintas localidades a la condición de ciudades, algunas de ellas no cumplen con el requisito poblacional, antecedente que demuestra una vez más el desconocimiento de algunos parlamentarios respecto a la vigencia de las leyes.

Otras dos disposiciones deben ser comentadas en este relato histórico, porque aún siendo absurdas en su enunciado, forman parte del escaso número de regulaciones dictadas a propósito de la organización político-administrativa. El Decreto Supremo Nº 13372 dictado por Banzer el 20 de febrero de 1976, determina que a partir de la fecha del decreto se suspenden *"todas las nuevas creaciones de provincias, cantones y corregimientos hasta la conclusión del Censo Nacional de Población y Vivienda"*. Siendo un gobierno que violentó el orden constitucional, no permitió el ejercicio del Poder Legislativo y por tanto resulta absurdo establecer la suspensión al no hallarse en funcionamiento el Congreso. La ignorancia e incompetencia de las personas de dicho gobierno, incluyendo su gabinete que suscribe el decreto y entre los que figuran otros dos ex presidentes, se hace patente al establecer que los corregimientos son objeto de creaciones, ignorando que los corregidores son autoridades de la cadena final del Ejecutivo y por tanto los corregimientos nunca fueron objeto de creación mediante ley del Estado.

La otra disposición corresponde al Decreto Ley Nº 16973 de 2 de agosto de 1979 dictado por el General David Padilla Arancibia, mediante el cual aprueba la nueva división política de Bolivia. La perplejidad que provoca este mandato se disipa automáticamente, porque al ser un gobierno impuesto por un pronunciamiento de las Fuerzas Armadas, toda determinación marginada de los preceptos constitucionales adolece de una fragilidad no prevista por la buena intención del presidente y de su gabinete ministerial que acompaña la suscripción.

Al reportar la cronología de las disposiciones en la parte correspondiente al gobierno de Padilla, se ha efectuado el comentario respectivo, debiendo recordar a esta altura, que si bien los primeros mandatos constitucionales determinaban que una ley especial hará la nueva división política y otra fijará sus límites, nunca se deslizó la insensatez de encargar la preparación de esa

ley al Ejecutivo, por ser una atribución legislativa. La condición que hace más débil este decreto ley es que un gobierno de facto adopte una atribución que no le corresponde y transfiera la responsabilidad a una comisión, que a su vez admite una actualización cartográfica preparada por el Instituto Nacional de Estadística, vulnerando de ese modo, un gobierno militar, las disposiciones que otorgan esa tarea al Instituto Geográfico Militar.

Es en los últimos catorce años que la preocupación de los poderes del Estado, en materia territorial, ofrecen instancias que han permitido detener y superar las arbitrariedades del pasado. Al dictarse la Ley Nº 1493 de 17 de septiembre de 1993, el Presidente Sánchez de Lozada al conformar su gabinete ministerial da lugar a la creación del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en cuya competencia se le asigna la de proponer la estrategia nacional de desarrollo, integrando la dimensión territorial y sectorial, y al dictarse el Reglamento de la Ley de Ministerios por Decreto Supremo Nº 23660 de 12 de octubre de 1993, mediante el capítulo IX que trata de la organización del despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, determina que en su conformación en el área de la Secretaría de Planificación se registre la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, en cuya función operativa se le hace responsable de estudiar y proponer el ordenamiento territorial.

Como producto de las acciones de esta Subsecretaría se dio lugar mediante Decreto Nº 23818 de 8 de julio de 1994 a la constitución de la "Comisión Interministerial de Límites", identificada con la sigla COMLIT. La parte considerativa de este decreto bajo el principio de reconocer la existencia de unidades territoriales con delimitación inconclusa y frente a la necesidad de complementar la Ley de Participación Popular, deriva en constituir la COMLIT para resolver los problemas emergentes de los defectos de delimitación. Correspondió a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, dirigida por el Ing. Rolando Zuleta Roncal, impulsar el trabajo de delimitación de secciones de provincia, encargando la ejecución de esa importante tarea al Ing. Danilo Kuljis Meruvia, quien al amparo de la COMLIT ofreció, como uno de los productos de trabajo, el libro "División Político Administrativa de la República de Bolivia" en junio de 1996. Si bien la publicación fue advertida como de

"Uso No Oficial", constituye la referencia primaria de este período, adjuntando al registro global de disposiciones un breve glosario de precisión, además de adelantar un código geográfico.

Con el cambio de gobierno el siguiente año, por Ley Nº 1788 de 16 de septiembre de 1997, que se ocupa de la organización del Poder Ejecutivo bajo la sigla LOPE, se mantuvo el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, registrándose un Viceministerio de Planificación y Ordenamiento Territorial, en cuya estructura figuraba un Director General de Ordenamiento Territorial y al dictarse la norma complementaria de la LOPE, por Decreto Supremo Nº 225055 de 23 de mayo de 1998 se establece, mediante el artículo 16º, que corresponde al Viceministerio de Planificación y Ordenamiento Territorial proponer bases y metodologías para la planificación estratégica en el marco del desarrollo sostenible y del ordenamiento territorial, debiendo además proponer políticas y normas para el ordenamiento territorial.

Con los cambios producidos al extinguirse la COMLIT, las acciones del Ejecutivo se debilitaron en la atención a las proyecciones determinadas por lo que fue la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, desplazándose la preocupación de las políticas pertinentes al Poder Legislativo. Luego de una prolongada gestión preparatoria con debate de anteproyectos, el H. Congreso Nacional a 14 de noviembre de 2000, remitió al Ejecutivo para fines constitucionales la Ley de Unidades Político Administrativas, que fue promulgada como Ley Nº 2150 el 20 de noviembre de 2000.

Después de 175 años de espera, el país contó con el instrumento legal para regularizar la creación, reposición, supresión y delimitación de unidades político-administrativas. Conformada en IV títulos y 32 artículos, el soporte expositivo comprende en el título I, de los principios, fundamentos y definiciones mediante el capítulo 1 y de los requisitos para la creación de UPAS mediante el capítulo 2. El título II bajo el genérico de Normas Procedimentales desarrolla en el capítulo 1 las particularidades del proceso administrativo para creación, reposición o supresión de UPAS, al paso que el capítulo 2 trata de las delimitaciones. El título III se ocupa de los Recursos de

Apelación mediante el capitulo 1 y de la Revisión de Oficio por el capítulo 2, exposición complementada mediante el título IV que expone disposiciones finales y transitorias.

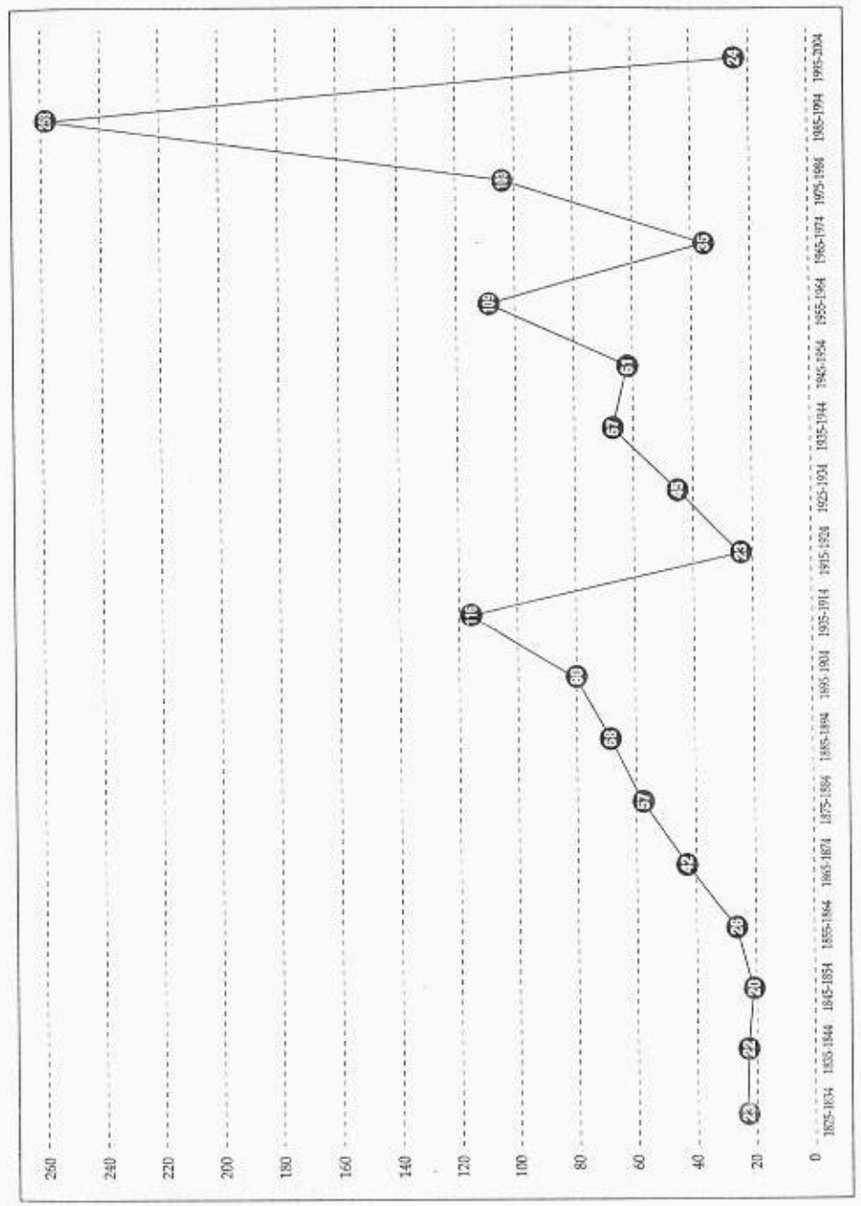
Con la finalidad de crear el marco institucional para el desarrollo de los procesos administrativos señalados en la Ley Nº 2150 y en cumplimiento con la Ley de Organización del Poder Ejecutivo (LOPE), mediante Decreto Nº 26273 de 5 de agosto de 2001, se creó el Consejo de Asuntos Territoriales cuya sigla es CAT, y representa la instancia de apelación y revisión de oficio de los procesos administrativos para cuyo funcionamiento, mediante el artículo 6º, se creó la Unidad Técnica de Límites Político Administrativos dentro la estructura del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, asumiendo el patrimonio y la información de la Ex Comisión Interministerial de Límites (COMLIT), complementada con unidades de semejante estructura en cada prefectura departamental. La diferencia entre COMLIT y CAT radica en su composición estructural, porque si bien la participación de los ministerios de Desarrollo Sostenible, Defensa y Hacienda se mantienen tanto en la Comisión de Límites como en el Consejo de Asuntos Territoriales, en este último se añade en su composición el Ministerio de la Presidencia con un interés político antes que técnico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33º de la Ley Nº 2150 que instruye al Poder Ejecutivo aprobar un Decreto Reglamentario dentro los noventa días posteriores a la promulgación de la ley, mediante Decreto Supremo Nº 26520 publicado el 8 de marzo de 2002, se dio a conocer el reglamento de la Ley Nº 2150 de UPAS, compuesta de 57 artículos más las disposiciones finales, transitorias, modificatorias y derogatorias.

Frente a la necesidad de adoptar medidas de prevención de conflictos relativos a delimitación de jurisdicciones territoriales, por Decreto Supremo Nº 27086 de 18 de junio de 2003, se estableció el procedimiento con el que se debe tramitar toda modificación propuesta por los gobiernos municipales, dado que la jurisdicción territorial de los gobiernos municipales es la sección de provincia. Esta disposición establece también la instancia de conciliación.

Finalmente debe reportarse que el Ministerio de Desarrollo Sostenible en cumplimiento de las disposiciones registradas recientemente, por Resolución Ministerial Nº 010 de 26 de enero de 2004, aprobó las Normas Técnico Jurídicas Complementarias al Proceso Técnico Jurídico de Relevamiento de Información y Evolución Técnica de creación, reposición y delimitación de UPAS. Pero corresponde al Decreto Supremo Nº 27729 de 15 de septiembre de 2004 aprobar como instrumento técnico operativo del ordenamiento territorial, las guías metodológicas para la formulación de los planes de ordenamiento territorial a nivel departamental, urbano y rural.

Finalmente y como complemento a esta exposición se inserta el esquema de elaboración propia que muestra la incidencia de creaciones de unidades territoriales a lo largo de la época republicana, destacándose las curvas correspondientes al período liberal, a la revolución nacional y el marcado incremento a partir de la década de los años ochenta.



Historia de la Geografía Política Nacional

La historia de la división política-administrativa en el período de la república se inicia meses anteriores a la Declaración de la Independencia, con la particularidad de haber asumido conductas diferentes los Congresos de Buenos Aires y de Lima, bajo la influencia de Bolívar.

Fue en fecha 8 de febrero de 1825 que el poder ejecutivo de las Provincias del Río de la Plata se anticipó autorizando al gobernador de Salta, don Juan Antonio Álvarez de Arenales, para que ajuste las convenciones que crea necesarias con los jefes de las Provincias del Alto Perú, obligándose el ejecutivo suscrito por Heras y Manuel José García, ratificar y respetar las convenciones que surjan de la más completa libertad que permita acordar lo que mejor convenga a los intereses de las cuatro provincias altoperuanas.

Bajo el supuesto de redimir a las provincias altoperuanas a nombre del Ejército Libertador, Antonio José de Sucre mediante Decreto de 9 de febrero de 1825, convocó a una Asamblea de diputados de las provincias para deliberar sobre su suerte. En su parte considerativa se arguye que el Virreinato de Buenos Aires al que pertenecía el Alto Perú, carece de gobierno con el cual entenderse y que el resultado de la deliberación debe arreglarse mediante convenios con los Congresos de Lima y del Río de la Plata.

En el primer.artículo del decreto dice que las provincias quedan dependientes de la autoridad del Ejército Libertador, mientras la Asamblea delibere sobre su

suerte. Bajo un cálculo aproximado de 25.000 almas se establece la elección de un diputado y se realiza la siguiente distribución por departamentos:

La Paz con dos diputados para cada uno de los partidos o cantones de los Yungas, Caupolicán, Pacajes, Omasuyos, Sicasica, Larecaja y La Paz, totalizando 14 diputados.

Cochabamba con dos diputados por Arque, Clisa, Sacaba, Quillacollo, Misque, La Palca y Cochabamba, totalizando 14 diputados.

Chuquisaca con un diputado por cada uno de los siguientes distritos: Oruro, Carangas, Paria, Yamparaez, Laguna, Cinti y Chuquisaca, totalizando 7 diputados.

Potosí con tres diputados por Chayanta, Porco, Chichas y Potosí, uno por Atacama y otro por Lipes, totalizando 14 diputados.

Santa Cruz con un total de cinco diputados representando a los distritos de Santa Cruz, Mojos, Chuiquitos, Cordillera y Vallegrande.

Por tanto, como instancia inmediatamente anterior a la creación de la república se consignaba la existencia de cinco departamentos con treinta y dos provincias.

La disposición establecía la reunión en Oruro el 15 de abril y que se instalaría la Asamblea el día 19, siempre que se reúnan dos terceras partes de los diputados, es decir treinta y seis representantes. Según el artículo 18 de ese decreto, el objeto de la Asamblea era el de sancionar un régimen de gobierno provisorio y decidir sobre la suerte y los destinos de estas provincias, afirmando que el Ejército Libertador respetaría las deliberaciones de dicha Asamblea.

Dos semanas después el Congreso Constituyente del Perú, en fecha 23 de febrero, ante el requerimiento de Simón Bolívar para que una Resolución determine los límites de las repúblicas, resolvió que el ejército unido marche

a juicio del Libertador hasta destruir al enemigo y siendo la empresa de la responsabilidad de la República del Perú, si verificada la demarcación resultare que las provincias altas se separen de la república, el gobierno a quien pertenecieren indemnizará al Perú los costos causados en emanciparlas.

A diferencia de dicha determinación el Congreso General Constituyente de las Provincias del Río de la Plata, con el legítimo argumento de que las provincias del Alto Perú habían pertenecido a dicho Estado, por Decreto de 9 de mayo de 1825 determinó que salga una Delegación, que a nombre de la nación argentina felicite al Libertador por los servicios prestados a la causa del nuevo mundo y con la instrucción de regular con Bolívar, Presidente de la República de Colombia y encargado del mando supremo del Perú, cualquier dificultad que pueda suscitarse a propósito de la libertad de las cuatro provincias del Alto Perú, cuyos diputados, convocados por Sucre, quedaban invitados para concurrir mediante sus representantes al Congreso General Constituyente, ratificando que no obstante haber pertenecido a su Estado, quedaban en plena libertad para disponer sobre su suerte.

De algún modo en respuesta a la disposición argentina, Simón Bolívar en fecha 16 de mayo lanzó desde Arequipa un decreto en cuya parte considerativa alude a un desprendimiento del Soberano Congreso del Perú relativo a sus vecinos y que habiéndose lanzado la convocatoria por Sucre para reunir una Asamblea de Representantes y la determinación del Ejecutivo de las Provincias del Río de la Plata, colocando a las provincias del Alto Perú en aptitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y gobierno, decreta que la Asamblea reunida conforme al Decreto del Mariscal de Ayacucho, podrá expresar libremente en ella su voluntad, pero según su artículo 2º *"la deliberación de esta Asamblea, no recibirá ninguna sanción, hasta la instalación del nuevo Congreso del Perú en el año próximo"* y entre tanto las provincias del Alto Perú quedarán sujetas a la autoridad de Sucre, reiterando que la Resolución del Congreso Peruano de 23 de febrero debe ser cumplida en todas sus partes sin la menor alteración. Es decir que Bolívar condicionó la indemnización para el caso de que dichas provincias queden separadas de las del Perú, con el añadido de que dichas provincias

no reconocerán otro centro de autoridad que el gobierno supremo del Perú hasta la instalación de un nuevo Congreso Peruano.

La convocatoria que señalaba a Oruro como sede para desarrollar la Asamblea el día 19 de abril, fue diferida por Sucre mediante Orden de 3 de junio para que la reunión se realice el 24 de junio en la ciudad de Chuquisaca.

Gobierno de Simón Bolívar

Fue el 6 de agosto de 1825 que se firmó el Acta de la Independencia de las Provincias del Alto Perú, señalando que el constante esfuerzo mediante impetuosas marchas para abatir el estandarte de los déspotas en innumerables acciones, ha podido dar fin a un sistema inquisitorial, atroz y salvaje que no pudo apagar en el Alto Perú el fuego sagrado de la libertad y que no habiendo sido ninguna región del continente de Colón tiranizada como el Alto Perú, se ha creído ser propia del interés de la patria no asociarse ni con el Bajo Perú ni con el Río de la Plata, erigiéndose en Estado soberano e independiente, protestando a la faz de la tierra su voluntad irrevocable de gobernarse por sí mismos. El Acta fue suscrita por 48 diputados de los 54 convocados, correspondiendo 12 a La Paz, 14 a Potosí, 13 a Cochabamba, 7 a Charcas y 2 a Santa Cruz.

La suerte inmediata de la nueva república quedó marcada por el Decreto de 11 de agosto enunciado mediante expresiones de un lastimoso servilismo y pleitesía exagerada que denominó al nuevo estado como República Bolívar y la capital como Sucre. Se le otorgaba a Bolívar la condición de Presidente y al Mariscal de Ayacucho la denominación de Capitán General, disponiendo que las fechas de nacimiento de ambos militares sean fiesta cívica, al igual que el 6 de agosto y el 9 de diciembre para celebrar las jornadas peruanas de Junín y Ayacucho, la colocación de sus retratos en todos los tribunales, universidades, colegios y escuelas, la erección de estatuas ecuestres del Libertador y pedestres de Sucre en cada una de las capitales de la república y la concesión de medallas de oro tachonada de brillantes para Bolívar y de diamantes para Sucre, destinándose la suma de un millón de pesos para distribuir entre los vencedores de Junín y Ayacucho como un pequeño premio a su

valor y para cuyo cumplimiento se autorizaba al Libertador a negociar un empréstito de la cantidad necesaria para realizar el premio, afianzando el pago con los fondos de la república.

Este decreto suscrito por los diputados chuquisaqueños José María Serrano y Ángel Mariano Moscoso y por el diputado potosino José Ignacio de Sanjinéz, de modo contingente ignora a los guerrilleros de la Independencia y sostiene un silencio ingrato no reconociendo su memoria ni otorgándoles siquiera las gracias a nombre de la república.

La Asamblea fue disuelta por Decreto de 6 de octubre, no sin antes determinar el 3 de octubre que el Mariscal de Ayacucho pueda obtener el mando de la república en ausencia del Libertador, extremo que se hizo patente cuando el 29 de diciembre Bolívar dispone su marcha al Perú para asistir al Congreso General Constituyente del Perú a instalarse el 10 de febrero de 1826, lo que determinaba la imposibilidad de hallarse presente en la Asamblea General que debía instalarse en el país el 19 de abril de 1826; y mediante otro Decreto de la misma fecha, delegó en el Mariscal de Ayacucho todas las facultades y autoridad que le fue concedida, reiterando la postergación de la república que llevaba su nombre, al recordar mediante el artículo 2º que quedaba con todo su rigor y fuerza los artículos 3º y 5º del decreto expedido en Arequipa el 16 de mayo, lo que equivalía a determinar que las provincias del Alto Perú quedaban sujetas a la autoridad de Sucre, no reconociendo otro centro de autoridad hasta la instalación del nuevo Congreso Peruano.

Esta mediatización de la vigencia de la soberanía nacional fue sostenida por Bolívar de modo constante y su preferencia por asistir al próximo Congreso Peruano y no al Boliviano, guarda correspondencia con el escaso tiempo que permaneció en Bolivia y que según Carlos Mesa, tomando en cuenta la fecha de designación de Presidente, alcanza a 139 días.

Durante la gestión de Simón Bolívar sólo se dictaron dos decretos en materia territorial. El primero de fecha 29 de noviembre de 1825 que concede a la doctrina de Tarata el título de Villa de Tarata en premio a su constancia, decisión y

servicios hechos por la libertad e independencia. El segundo de fecha 28 de diciembre, víspera de su partida, habilitando en el Partido de Atacama el puerto de Cobija con el nombre del Mariscal José de La Mar, vencedor de Ayacucho.

Gobierno de Antonio José de Sucre

Tomando en cuenta las disposiciones en materia territorial, la gestión de Sucre difiere de la de Bolívar por haberse desarrollado en un tiempo en el que se registran regulaciones legales que no fueron contempladas rigurosamente y cuyo número y contenido motiva los siguientes comentarios.

Sucre gobernó el país desde el 29 de diciembre de 1825 hasta el 18 de abril de 1828 y en ese tiempo se dictaron 5 leyes, 2 decretos, 4 órdenes y 2 resoluciones en materia territorial.

Antes de ingresar al análisis de dichas disposiciones debe recordarse que durante este gobierno entró en vigencia la Primera Constitución Política del Estado, aprobada el 25 de noviembre de 1826 y de cuyo enunciado debe recordarse los artículos 3º, 4º y 5º que conformando el Capítulo Segundo del Título Primero, que trata sobre la Nación, bajo el rótulo de Territorio establecen:

Art. 3º.- "El territorio de la república Boliviana comprende los departamentos de Chuquisaca, Potosí, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro".
Art. 4º.- "Se divide en Departamentos, Provincias y Cantones".
Art. 5º.- "Por una ley se hará la división más conveniente y otra fijará sus límites de acuerdo con los Estados limítrofes".

Esta Constitución al tratar sobre la composición del Poder Legislativo, dice que su ejercicio reside en tres cámaras: de Tribunos, Senadores y Censores, y al determinar las atribuciones mediante el artículo 43, inciso 1º, determina que el Tribunado tiene la iniciativa en el arreglo de la división territorial del país.

La trascripción precisa de estos artículos sirve para demostrar las arbitrarias disposiciones del Mariscal de Ayacucho contra los intereses territoriales del

departamento de La Paz, distrito al que guardaba poco afecto, sin duda porque la ciudad sostenía una tendencia nada proclive a la pleitesía brindada por otros distritos y si acaso se pretende justificar dichas incorrecciones arguyendo haberse dictado órdenes y decretos antes de la aprobación de la Constitución Política del Estado, debe recordarse que si bien la Ley de 26 de mayo de 1826 encargaba a Sucre el Poder Ejecutivo hasta la sanción de la Constitución, la Ley Reglamentaria de 19 de junio de 1826, que regulaba las atribuciones del Poder Ejecutivo, en ninguno de sus 25 apartados otorga capacidad para intervenir en el ordenamiento territorial.

La percepción que tenía Sucre respecto al orden territorial se halla claramente enunciada en el Decreto de 23 de enero de 1826, en cuya parte considerativa se establece que gran parte de los males que sufren los pueblos en su gobierno y administración, depende de la irregularidad con que está dividido el territorio, admitiendo luego que la división exacta de él toca al cuerpo legislativo.

En tanto se haga la división constitucional del territorio se determina mediante el artículo 1º que continúa conformada por los cinco departamentos de Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, dividiendo los departamentos en provincias correspondientes a las antiguas subdelegaciones, divididas a su vez en cantones.

El claro discernimiento de estos enunciados fue violentado nueve días después, cuando Sucre dicta el Decreto de 1º de febrero, separando el cantón Caracollo de la provincia Sicasica del departamento de La Paz, e incorporándolo a la entonces provincia de Oruro. El segregar territorio de un departamento para añadirlo a una provincia, no corregía la irregular división del territorio, poniéndose en claro que la finalidad de lesionar los intereses de La Paz era la de transferir de la tesorería de La Paz las contribuciones y derechos que pasaban a la Caja de Oruro en tanto espiritualmente pasaba a depender del Arzobispado de Charcas.

De modo contingente siete días después el Ministro Facundo Infante, mediante Orden dictada el 8 de febrero, determinaba que la Viceparroquia de

Leque se erija en Curato independiente al de Mohoza, pasando a pertenecer al Arzobispado de Charcas. Lo singular de esta orden radica en que el Ministro Infante se dirige al Deán Gobernador Eclesiástico del Arzobispado por orden del Mariscal Sucre, dándole noticia de la incorporación de Caracollo al gobierno de Oruro y espiritualmente a Charcas ***"con lo cual queda satisfecha esta parte de la solicitud de V. S. de 25 del pasado"***. Queda por tanto en claro que sabiendo Sucre que la atribución para modificar el orden territorial era una facultad legislativa, adoptó una determinación para acceder a un pedido eclesiástico.

Un tercer decreto, sin ser propiamente de orden territorial, concurre al interés de la provincia de Atacama para enriquecer su población, que en fecha 28 de febrero exime a los habitantes de ese distrito de la contribución directa por el curso del año.

Las tres órdenes vinculadas al orden territorial que restan comentar fueron dictadas una el año 1826 y dos durante 1827. La Orden de 15 de febrero de 1826 agrega el cantón Sacaba a la ciudad de Cochabamba, al considerar que sería monstruoso el que forme provincia separada, disponiendo además que el pueblo de Choquecamata, anexo a Sacaba, debe incorporarse a la provincia Ayopaya.

En fecha 10 de mayo de 1827 dicta las otras dos órdenes, una de las cuales dispone que el pueblo de Sicaya debe separarse de la provincia Poopó del departamento de Oruro y sujetarse a las autoridades de la provincia Arque del departamento de Cochabamba. La otra disposición de la misma fecha lesiona nuevamente la integridad territorial de La Paz, separando en esta ocasión los ayllus de Vilacha, Cata y Catachoque para ser considerados como parte integrante de la provincia Ayopaya de Cochabamba, dejando de pertenecer en lo económico, militar, gubernativo y judicial al cantón Mohoza de la provincia Sicasica, con la finalidad de regularizar la división del territorio.

Son cinco las leyes promulgadas durante la gestión de Sucre, las mismas que sostienen legitimidad al establecer erección, división o nuevas denominaciones

de unidades geográficas. La Ley de 1º de julio de 1826 facultaba a Simón Bolívar designar el sitio donde debía construirse la nueva ciudad de Sucre y en tanto se declaraba a Chuquisaca capital provisoria de la república.

Aunque la individualización de los distritos de Oruro, Paria y Carangas se registra en la Geografía del Perú Virreinal del siglo XVIII de Cosme Bueno y en el Diccionario Geográfico de las Indias Occidentales de Antonio de Alcedo, publicado en 1735, Oruro adquirió la condición de departamento mediante una Ley promulgada el 5 de septiembre de 1826.

Respecto a Tarija, la Ley de 3 de octubre de 1826 niega las ratificaciones de toda negociación por la que Tarija, una antigua provincia altoperuano, haya sido desmembrada de Bolivia, y al tomar en cuenta las repetidas solicitudes de reincorporarse a Bolivia dado que nunca ha formado pacto alguno de unión o asociación con la República Argentina, autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando las relaciones de Bolivia con la república Argentina estén fijadas sobre tratados públicos, celebre uno de límites en el que queden bien marcadas las fronteras con aquel Estado.

Con la ley promulgada el 18 de octubre de 1826 se dio lugar a la primera división territorial en el país, dividiendo Larecaja de La Paz en dos provincias, denominándose a la nueva provincia con el nombre de Muñecas, nombre que alude a Ildefonso de las Muñecas, que comandó la Republiqueta de Larecaja, aunque en el enunciado de la ley no se hace mención al origen de la nominación.

Por Ley de 3 de enero de 1827 se otorgó nuevas denominaciones con las siguientes especificaciones: a la ciudad de La Paz como La Paz de Ayacucho, a la Villa de la Laguna como ciudad de Padilla y al pueblo de Cinti como Villa de Camargo. Se erigieron asimismo en villas los pueblos de Irupana y Sorata, el primero como Villa de Lanza y el segundo como Villa de Esquivel, en tanto el pueblo de Chulumani recibió la designación de Cantón de la Libertad, y el de Coroico como cantón de Sagárnaga. Concluye esta ley erigiendo como ciudad a la Villa de Tarija. Esta ley fue una de las últimas dictadas por Sucre,

dado que el 11 de enero se declaró receso del Congreso, cuya composición fue diferente al de 1825, lo que explica la distinta conducta adoptada por los nuevos representantes respecto a la respetuosa evocación de los guerrilleros de la Independencia y que se hizo manifiesta en el enunciado de esta ley.

Resta comentar dos resoluciones dictadas el año 1827. Una de ellas motivada por los cobros realizados por un diezmero del Perú en distritos bolivianos, lo que dio lugar a la resolución dictada el 20 de junio, mediante la cual se instruye al prefecto del departamento de La Paz se ponga de acuerdo con el obispo para que algunas viceparroquias se incorporen como curatos, impidiendo de ese modo que cualquier poder extraño intervenga en el país en lo civil y político, así como en lo espiritual o canónico. La Resolución de 12 de octubre de 1827, vinculada también al departamento de La Paz, determina que la viceparroquia de Mururata se incorpore a la de los Yungas, dejando de pertenecer a Larecaja por ser anexa al curato de Pacallo y en tanto se realice una división de las diversas unidades geográficas, se establece que el límite entre las provincias de Yungas y Larecaja por el punto del Mururata debe ser el río Silozani.

Gobiernos de Urdidinea, Blanco y Velasco

Al ser herido Sucre en un tumulto en la capital de Chuquisaca, por Decreto de 18 de abril de 1828 encargó la administración del Estado al Ministro de Guerra, General de División José María Pérez de Urdidinea, en su condición de Presidente del Consejo de Ministros, quien gobernó hasta la instalación del Congreso en el mes de agosto, instancia en la que el Congreso General Constituyente, en fecha 12 de agosto de 1828, admitió la renuncia del Mariscal de Ayacucho, confiando la autoridad ejecutiva a un Presidente y un Vicepresidente provisionales en las personas de Andrés de Santa Cruz y José Miguel de Velasco, pero al estar ausente Santa Cruz, Velasco se encargó de la administración del Estado hasta el 28 de diciembre del mismo año.

En esa instancia los intereses peruanos facilitaron la reunión de una Asamblea condicionada, la misma que eligió Presidente a Pedro Blanco Soto,

habiendo ejercido el mando sólo por seis días, pues fue asesinado en Sucre el 1º de enero de 1829, ocupando nuevamente la presidencia Miguel de Velasco, que prolongó su gestión hasta el 24 de mayo del mismo año, instancia en la que asumió la presidencia don Andrés de Santa Cruz. Durante las gestiones de Urdidinea, Velasco, Blanco y nuevamente Velasco, no se dictó ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de Andrés de Santa Cruz

No obstante haber sido uno de los gobiernos de mayor ejercicio en el poder, pues su gestión se prolongó por casi diez años, desde el 24 de mayo de 1829 hasta su dimisión efectuada el 22 de febrero de 1839, la normativa en materia territorial dictada en este largo período sólo alcanza a diez disposiciones, desglosadas en dos leyes, seis decretos, una resolución y una orden, haciendo abstracción de las disposiciones relativas a la Confederación Perú-Boliviana, cuya regresión a los límites originales ha determinado prescindir de las especificaciones pertinentes.

Como referente primario en materia territorial debe recordarse que el 14 de agosto de 1831 Andrés de Santa Cruz promulgó la Constitución Política del Estado conocida como la de 1831 y que reformada en algunos artículos fue nuevamente publicada y aprobada el 20 de octubre de 1834. Los artículos pertinentes a la división territorial no sufrieron ningún cambio en ambas constituciones, manteniendo la misma ubicación del articulado de la Constitución Política de 1826, registrando textualmente el mismo enunciado en los artículos 4º y 5º, en tanto la variación correspondió al artículo 3º, que en las dos entregas de la Constitución de 1831 dice que el territorio de la República de Bolivia comprende los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro y las provincias de Litoral y Tarija, y al haberse modificado la estructura del Poder Legislativo, que ahora sólo comprendía dos cámaras, una de Representantes y otra de Senadores, la atribución relativa al arreglo de la división territorial ahora quedaba consignada como atributo de la Cámara de Representantes, otorgándole esa iniciativa mediante el inciso 1º del artículo 36.

Sin duda las medidas territoriales más importantes son la Ley de 24 de septiembre de 1831 por la que la provincia de Tarija se erige en departamento, y la Ley de 10 de noviembre de 1832 por la que varios cantones de la frontera de Tarija se erigen en provincia. Tarija identificada durante la colonia como Partido en la jurisdicción de la provincia Chichas en el Arzobispado de Charcas, tenía por capital la Villa del mismo nombre, fundada bajo la advocación de San Bernardo y cuya importancia al ser paso obligado hacia Tucumán, tiene como referencia fines del siglo XVI. Pero es recién el 24 de septiembre de 1831 que la provincia se erige en departamento, en tanto son erigidas en provincia los cantones de Salinas, San Diego, San Luis, Chiqueaca, Sapatara y Carajani de la frontera de Tarija, determinando que la capital de la nueva provincia sea el cantón Salinas, según el Decreto de 10 de noviembre de 1832.

De similar importancia fue la creación de dos provincias en La Paz. Por Decreto de 8 de enero de 1838, en el empeño de facilitar la acción inmediata de una autoridad, en referencia particular a las provincias de Yungas, Pacajes y Sicasica, se erigió en La Paz la provincia del Cercado, compuesta por los cantones de San Sebastián, San Pedro, Achocalla, Chanca, Obrajes, Mecapaca, Palca, Collana y Cooni, señalándose como capital el lugar de Mecapaca. Y de modo contingente, por Decreto de 25 de febrero de 1838, se adjudicó a la nueva provincia del Cercado el cantón Araca, hasta entonces perteneciente a la provincia de Sicasica.

Otro decreto dictado el 16 de julio de 1838, dio lugar a la erección de otra nueva provincia en el departamento de La Paz con el nombre de "Montenegro", en recuerdo de la memorable victoria alcanzada por el ejército nacional sobre las fuerzas argentinas e integrando en su jurisdicción los cantones de Suri, Cavari, Mohosa e Inquisivi, y en tanto se dicte una ley especial que arregle la división del territorio interno de la república, determina que los gobernadores de Yungas e Inquisivi continuarán ejerciendo sus atribuciones respectivas.

Perpetuando la memoria de los servicios prestados a la causa de la Independencia de América, tres decretos de Santa Cruz gratifican algunos

cantones elevándolos de categoría. Por Decreto de 8 de noviembre de 1833 se concede al cantón Palca, capital de la provincia de Ayopaya en el departamento de Cochabamba, el título de Villa de la Independencia.

Por Decreto de 18 de mayo de 1838 el cantón Punata se erige en villa, debiendo llamarse en adelante Villa de Punata y por Decreto de 11 de julio de 1838, similar distinción se otorga erigiendo en villa el cantón Sagárnaga de la provincia de los Yungas y el mismo título se adjudicó al cantón Sicasica en la provincia del mismo nombre.

De menor jerarquía normativa es la Resolución de 9 de febrero de 1832 que determina el traslado del pueblo de Ananea al asiento de Tacacoma en la provincia Larecaja y siendo deseo de ambas vecindades el deseo de tener por nombre el de Carmen de la Libertad, se aprueba dicho nombre para ser inscrita con tal denominación en la provincia Larecaja.

La Orden de 30 de abril de 1832 conforma una instrucción al prefecto del departamento de La Paz de Ayacucho, en sentido de que las comunidades de Turiri y Charapaca dejen de pagar sus contribuciones en Yaco, dada la gran distancia de su punto de residencia y que lo hagan en el futuro en la provincia de los Yungas, pasando por tanto como consecuencia de esto a pertenecer a dicha provincia.

Con carácter de circular dirigida a los prefectos, la Orden de 18 de mayo de 1832 señala el interés que tenía el gobierno por contar con un mapa topográfico para la instrucción general y para cuyo logro el Ministro Casimiro Olañeta, señalaba que el Presidente tomando informes sobre los individuos más instruidos en este ramo, encargará al elegido levantar el plano topográfico de los departamentos, cuidando que su conclusión sea realizada a la mayor brevedad posible.

Por la descripción efectuada se comprueba que bajo el régimen de Andrés de Santa Cruz también se vulneró el precepto constitucional, reemplazando en materia territorial la Ley por disposiciones del Ejecutivo.

Gobierno de José Miguel de Velasco

Ejerciendo una tercera presidencia, Velasco al conocer la dimisión formulada por Santa Cruz desde Arequipa, mediante Decreto de 20 de febrero de 1839, se autoproclamó y se encargó del mando supremo de la nación hasta el 10 de junio de 1841, instancia en la que fue depuesto por efecto de un pronunciamiento del ejército. En este período de dos años y tres meses y medio, se dictaron dos leyes y una resolución en materia territorial.

Por Ley de 12 de julio de 1839 se establece que la ciudad de Chuquisaca es la capital de la república conforme a la Ley de 11 de agosto de 1826 y se llamará en adelante Sucre. La imperfección de este enunciado radica en que no se registra ninguna ley con la fecha de la cita. Sin duda la intención fue referirse al Decreto de 11 de agosto de 1825, cuyo artículo 14 dice que la ciudad capital de la república y su departamento, se denominarán en lo sucesivo, Sucre.

En fecha 13 de octubre de 1840 se promulga la ley que da lugar a la erección de la provincia Azero en el departamento de Chuquisaca y cuya capital será el pueblo de Sauces.

Una resolución dictada por conducto del ministro del Interior en fecha 16 de enero de 1841 en respuesta a una consulta efectuada por el gobernador de la provincia de Cinti, establece que corresponde exclusivamente al cuerpo legislativo la creación de provincias y cantones como cualquiera división que sea necesaria hacer en el territorio y por tanto el gobierno —refiriéndose al Ejecutivo— no cree tener facultades para erigir o separar pueblos. El cuidado observado por el ministro José María Linares se hallaba sujeto al precepto de la Constitución Política del Estado promulgada por Velasco el 26 de octubre de 1839, en cuyo artículo 43, inciso 23, se establece que es atribución de ambas cámaras la de: *"...crear nuevas provincias y cantones, suprimirlos, formar otras de las establecidas y fijar sus límites, según sea más conveniente para su mejor administración. En todos estos casos cualquiera de las dos cámaras pedirá informes al Poder Ejecutivo, quien oirá a los Consejos Municipales interesados".*

Debe consignarse de modo contingente que la Constitución Política de 1839 circunscribe el concepto de territorio en su artículo 4º que dice: *"El territorio de Bolivia comprende los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y Tarija y el distrito Litoral. Los departamentos y el distrito se dividen en provincias y estos en cantones".*

Con referencia a la atribución legislativa al orden territorial, el artículo 48, inciso 23, establece: *"Crear nuevas provincias y cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos, y fijar sus límites, según sea más conveniente para su mejor administración".* Llama la atención el enunciado que al no caracterizar, suprime la capacidad de crear departamentos.

Gobiernos de Agreda y Calvo

Fue Sebastián Agreda el que promovió la caída de Velasco, instancia en la que se hizo cargo del poder por un tiempo que apenas alcanzó a un mes, pasando la presidencia a Mariano Enrique Calvo Cuellar, que antes había sido Vicepresidente de Andrés de Santa Cruz y su invocación para reconocer la legalidad del depuesto Andrés de Santa Cruz, determinó la acción de José Ballivián que se hizo cargo del gobierno. Durante las gestiones de Agreda y Calvo no se dictó ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de José Ballivián

Con relación a la creación de nuevas unidades territoriales, la de mayor significación es sin duda la erección del nuevo departamento del Beni por Decreto de 18 de noviembre de 1842, compuesto por las provincias de Mojos, Caupolicán segregada del departamento de La Paz y Yuracarés, segregada del departamento de Cochabamba.

Si bien debe admitirse que la atención prestada a Mojos por parte de Ballivián fue el punto de partida para atender el desarrollo del territorio del norte, la dimensión excesiva de su territorio, afectando innecesariamente a los departamentos de La Paz y Cochabamba, tuvo que se revertida como será visto

posteriormente. Más aún, hallándose en vigencia la Constitución Política de 1839, el decreto de Ballivián se apartaba de la prescripción constitucional que establecía ser una atribución determinada al Poder Legislativo la creación de nuevas unidades territoriales.

Por Ley de 27 de octubre de 1844 la población de Cliza en el departamento de Cochabamba fue declarada como cantón, debiendo por efectos políticos y civiles denominarse como Orihuela, obligando a los propietarios de la localidad a vender terrenos que sean necesarios para la construcción de edificios urbanos, alcance que fue fortalecido mediante Decreto de 7 de julio de 1846 reglamentando la venta de sitios.

La erección de nuevas unidades territoriales no ha tenido en el país motivaciones planificadas y la evidencia de acciones condicionantes, sujeta a otros intereses como los eclesiásticos, queda demostrada en los siguientes casos.

Fue a petición del arzobispo metropolitano que por Resolución de 19 de julio de 1846 se dio lugar a la erección de una nueva parroquia en el vicecantón de Vichacla, anexo a la doctrina de Santiago de Cotagaita, y un día después, a instancias del mismo arzobispo, se dio lugar a la creación de otra nueva parroquia en el vicecantón de Moraya, dictándose la Resolución de 20 de julio erigiendo nueva parroquia. Esta fue la instancia previa para que la Ley de 12 de noviembre de 1846 de lugar a la erección de cantones en los pueblos de Vichacla y Moraya con la denominación que tenían.

La infracción y quebrantamiento de las regulaciones legales respecto a la división político-administrativa ha sido constante en el proceder de casi todos los gobiernos. En el caso de la gestión de Ballivián se toma nueva evidencia al determinar la división territorial de Tarija.

Vulnerando el precepto constitucional de 1839, la Convención Nacional por Ley de 2 de junio de 1843 autorizó al Ejecutivo para que verifique la división del departamento de Tarija en provincias y cantones; y el Decreto de 6 de julio de 1843 es el que procede a ejecutar la división.

La instancia de tiempo que motiva este comentario emerge del hecho de que la nueva Constitución Política de Bolivia, sancionada por la Convención Nacional, fue promulgada el 17 de junio de 1843, es decir 19 días antes del Decreto de 6 de julio.

Son los artículo 5º, 6º y 7º de la Constitución de 1843 que enuncian declarando que el territorio de la república comprende los departamentos de Chuquisaca, Potosí, La Paz de Ayacucho, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Beni y el Distrito Litoral de Cobija. Además que una ley especial arreglará la mejor división del territorio de la república, el que se divide en departamentos, provincias y cantones.

Lo llamativo de esta Constitución Política del año 1843 es que hace desaparecer la atribución del Poder Legislativo para crear unidades territoriales y para fijar sus límites. Por tanto, si bien el Presidente José Ballivián no tenía la limitación establecida y ejercida por todas las constituciones anteriores, privilegiando al Poder Legislativo en materia territorial, al emitir el decreto en fecha 6 de julio de 1843, Ballivián en su parte considerativa hace mención a la Ley de 2 de junio que autorizaba al Ejecutivo para verificar la división del departamento de Tarija.

Este decreto determinaba que el departamento de Tarija se divide en tres provincias que se denominarán Cercado, Salinas y Concepción. A la provincia del Cercado le correspondía los cantones de Tolomosa, San Lorenzo, San Pedro de las Peñas y Tomayapo, y su capital sería la del departamento. La provincia de Concepción comprendía el cantón de este nombre, Paácaya (debe referirse a Padcaya), Yunchará y Santa Ana, y su capital el pueblo de Concepción. La de Salinas continuaría como fue erigida por Ley de 10 de noviembre de 1832.

El ensoberbecimiento de José Ballivián, por efecto del triunfo de 18 de noviembre de 1841 frente a las fuerza peruanas comandadas por Gamarra, generó una vanidosa tendencia en procura de perpetuar el nombre de Ingavi, nominación de una hacienda del cantón Viacha donde se desarrolló la batalla.

Fue por Decreto de 18 de noviembre de 1842 que, para solemnizar el primer aniversario de aquel acontecimiento, determinó que la milenaria provincia Pacajes se llame en adelante Ingavi, cuya capital debía titularse Villa de Viacha.

Por Ley de 8 de octubre de 1844 el Congreso Nacional, con devoción sectaria al gobernante, estableció que en el cantón de Obrajes de la provincia del Cercado de La Paz se forme una villa, que debía denominarse Villa de Ingavi, determinando para el efecto que los propietarios enajenen sus propiedades en cuanto sean necesarias para la formación de la villa, autorizando al Ejecutivo para indemnizar el valor de las propiedades particulares comprometidas en la intención del proyecto.

Menos de un mes después los simpatizantes y allegados al Presidente Ballivián, por Ley de 2 de noviembre de 1844, determinaron que la provincia creada por Decreto de 16 de julio de 1838 con el nombre de Montenegro, debería tener el nombre de Ingavi y ser compuesta por los cantones de Ingavi, Ichoca, Cabari, Mohoza y Suri, en el departamento de La Paz, debiendo ser su capital el cantón Ingavi.

La duplicación surgida con el mismo nombre para dos de las provincias del mismo departamento fue superada luego al designarse a esta provincia con el nombre de Inquisivi.

A efecto de atenuar los alcances provocados por la Ley de 2 de noviembre se dictaron luego las siguientes disposiciones: El Decreto de 23 de noviembre de 1844 con la intención de arreglar la comprensión territorial de la provincia Sicasica, agregando los cantones Curaguara y Ulloma de la provincia Ingavi y el cantón Araca de la provincia del Cercado. Con similar intención el Decreto de 4 de marzo de 1845, agregó a la provincia de Sicasica los cantones de Callapa y Topoco de la provincia Ingavi y reitera la agregación del cantón Araca del Cercado de La Paz. Otra disposición de menor jerarquía, establecida mediante Orden de 19 de marzo de 1846, determinó que las comunidades de Tariri y Charapacsi sean incorporadas al cantón Suri de la provincia Inquisivi a partir de esa fecha.

Durante este gobierno se dictaron disposiciones geográficas de carácter secundario, es decir que no afectaron a la división político-administrativa, al consignar cambio de nombre o elección de capitales provinciales, preferentemente, y cuya cita se expone guardando un orden cronológico en cuanto a su formulación.

Por Resolución de 30 de agosto de 1842, en respuesta a una consulta formulada por el juez de letras de la provincia Chichas indagando si la capital de dicha provincia debía ser Santiago de Cotagaita o Tupiza, el gobierno estableció que la Villa de Tupiza era la población de mayores elementos de ingresos y por tanto debía ser capital, mientras la representación nacional resuelva la cuestión.

La Ley de 18 de junio de 1843 en reconocimiento al noble heroísmo en la causa de la Restauración decretó titular a la Capital de la República como Ilustre y Heroica Sucre.

Por Ley de 11 de noviembre de 1844 se determinó que la capital de la provincia de Sicasica se denomine Villa de Aroma. La Ley de 15 de noviembre de 1844 determinó trasladar la capital de la provincia de Yuracarés al pueblo de Chimoré, que queda erigido en cantón.

La ley promulgada el 15 de noviembre de 1844, con relación al departamento de Beni, determinaba que la capital que llevaría el nombre de Ballivián debía corresponder con la nueva ciudad a erigirse en Rurrenabaque.

Llama la atención el artículo 1º de esta ley, porque autorizaba al Poder Ejecutivo para demarcar los límites del departamento. Esta determinación si bien no entra en contradicción con la Constitución Política por la abstención que realiza la Constitución de 1843 respecto a la atribución en materia territorial, será comentada de modo conjunto respecto a otras disposiciones de similar alcance.

Haciendo uso de la autorización concedida por el Congreso al Ejecutivo para proteger la navegación y la colonización interna, mediante Ley de 13 de

noviembre de 1844, José Ballivián promulgó la Ley de 23 de septiembre de 1846, adjudicando los pueblos guarayos al territorio de Santa Cruz, exceptuando a los mismos de las leyes que arreglan el régimen interior de la república y sujetos a un reglamento especial que debía dar el Ejecutivo para su administración.

La ley promulgada el 13 de noviembre de 1846 motiva observación por su enunciado convencional, dada la posibilidad acomodaticia de su formulación, porque autoriza al Ejecutivo para trasladar la capital de la provincia de Lípez al punto de Montesclaros, si lo creyere conveniente.

La capital de la provincia Arque del departamento de Cochabamba soportó cambios naturales por efecto de la corriente de los ríos que rodean al pueblo de Arque, lo que determinó mediante Decreto de 3 de julio de 1845 que la capital se traslade provisionalmente al pueblo de Capinota, determinación que adquirió rango de ley al dictarse la misma el 24 de septiembre de 1846, que a su vez fue derogada por la Ley de 22 de agosto de 1848, que determinó en sentido de que Arque es la capital de la provincia del mismo nombre, añadiendo esta ley que Quillacollo es la capital de la provincia de Tapacarí.

Es preciso poner de relieve la atención prestada por el gobierno de Ballivián respecto a conflictos limítrofes internos e internacionales. Por Ley de 11 de noviembre de 1844 dispone se mande construir dos fuertes, uno en Pirarenda en la provincia Azero y otra en el Piraí en la provincia de Tomina, para resguardo y seguridad de las fronteras del departamento de Chuquisaca.

Mediante Orden de 7 de febrero de 1846, a efecto de superar las dificultades relativas al deslinde de los terrenos correspondientes a las comunidades de Salinas de Garcimendoza, Llica y Tagua, se dispone que el conjuez de la Corte Superior de Potosí, asociado a gobernadores y jueces letrados de las provincias de Lípez y Paria, procedan a señalar las lindes de ambas provincias de modo prudente y equitativo, procurando preferir los límites naturales.

La Ley de 17 de septiembre de 1846 es la medida de mayor significación respecto a fronteras, al determinar el establecimiento de una nueva

población en el sector divisorio con el Brasil, con el nombre de "Marco del Jaurú" en la margen derecha del río Paraguay, en su confluencia con el Jaurú, concediendo privilegios y regalías a los primeros pobladores.

Gobiernos de Guilarte y Velasco

Ballivián, presionado por la rebelión de Belzu, entregó el mando a Eusebio Guilarte quien permaneció en el mando apenas diez días, siendo sustituido por Velasco, que asumió por cuarta vez la Presidencia por un período de casi diez meses, a cuyo término fue depuesto por Manuel Isidoro Belzu. En ninguna de estas gestiones se dictó disposición alguna sobre materia territorial.

Gobierno de Manuel Isidoro Belzu

Belzu al derrotar a Velasco en la batalla de Yamparaez se hizo cargo de la Presidencia por un período de casi siete años. Una característica del régimen gubernamental de Belzu está representada por la escasa atención que prestó durante su gestión a los problemas del territorio.

La Constitución Política de la República aprobada el 20 de septiembre de 1851, difiere de las cinco constituciones anteriores porque en ella desaparece el concepto de "territorio", tendencia que se ha sostenido en los cuerpos constitucionales posteriores, con el agravante que al igual que la Constitución de 1843 que la precede, tampoco registra la atribución legislativa para crear unidades territoriales y por tanto ignora toda regulación tendiente a organizar el territorio.

Sólo ocho disposiciones en materia territorial fueron dictadas durante el gobierno de Belzu: siete decretos y una orden. La creación de una unidad provincial constituye la disposición más importante, pues el resto de decisiones sólo tienen significación secundaria.

El primer decreto sobre la materia dictado en fecha 25 de julio de 1849, se halla inspirado en la instancia política que permitió el ascenso al gobierno,

reconociendo como un deber recompensar la acción heroica que tuvieron los hombres del cantón Sacaca, por lo que es erigido en villa, con la denominación de Villa de Yamparaez.

Bajo las mismas consideraciones vinculadas a la jornada de Yamparaez, por Decreto de 4 de abril de 1851 se erigió en villa el cantón Achacachi, capital de la provincia Omasuyos, con la denominación de Villa de la Lealtad.

La valoración del orden como expresión de desarrollo moral y material del pueblo de Tapacarí, motivó también el Decreto de 25 de diciembre de 1851, declarando este sitio como capital de la provincia del mismo nombre, distinguiéndola como villa, con el nombre de "Convención Nacional de Oruro", determinación que debía ser sometida a la deliberación de la próxima Cámara Constitucional, pero mediante Orden de 18 de febrero de 1852, se arguyó que por equivocación del plumario de cometió el error en la nominación que debe registrarse como "Villa de la Convención Nacional de 1851".

Mediante decreto dictado el 29 de enero de 1850, en reconocimiento a la creciente población y desarrollo de la industria mineralógica, el cantón Corocoro fue elevado a la condición de capital de la provincia Ingavi, conservando el pueblo de Viacha su antigua denominación de Villa de Ingavi.

El distrito de Potosí fue atendido mediante dos decretos: el primero dictado el 24 de junio de 1852, que determinaba el cambio de nombre de la provincia Chichas por el de Chorolque. El segundo decreto, dictado el 10 de noviembre de 1854, al considerar la proverbial riqueza de Potosí y para enaltecerla en el orden político y moral, determinaba que en todos los actos públicos y documentales el pueblo de Potosí debía llevar el dictado de "La Esclarecida y Opulenta Ciudad de Potosí".

Es el Decreto de 10 de junio de 1854 la disposición más notable en cuanto a organización territorial, al dar lugar a la creación de una provincia en el noreste del departamento de Cochabamba con el nombre de Chapare, ubicada en las montañas de Corani, Espíritu Santo y Yuracarés. A tiempo de señalar

que su capital sería el cantón Mendoza, donde debía residir el gobernador, mediante el artículo 4º señalaba que se consignaría posesiones a los pobladores que quisieran establecer trabajos agrícolas en las citadas montañas.

Gobierno de Jorge Córdova

La convocatoria a elecciones generales lanzada por Belzu dio lugar a que en los comicios efectuados en mayo de 1855 Jorge Córdova obtenga la mayoría absoluta de sufragios, lo que permitió su proclamación como Presidente Constitucional de la República, iniciando su gestión en agosto de aquel año hasta el 9 de septiembre de 1857.

De los dos años de su gestión no se conoce la marcha administrativa que corre del 1º de enero al 9 de septiembre de 1857, porque en la Colección Oficial de Leyes y Decretos no ha sido posible hallar la relación correspondiente de disposiciones y logra conjeturarse que no hubo publicación oficial de ese período, dado el carácter imperativo del Decreto de 9 de septiembre, emitido por José María Linares, declarando que asumía el cargo con carácter provisional derrocando al gobierno instaurado en agosto de 1855. La permanente actividad conspirativa de Linares durante el gobierno de Belzu se prolongó bajo el régimen de Córdova, con el añadido de que siendo éste yerno de Belzu, motivó una agitación mayor por representar Linares a una clase política fuertemente marginada durante el mandato popular de Belzu.

Dado el escaso número de disposiciones que se dictaron en materia territorial durante la gestión de este gobierno, se expone cronológicamente la emisión de cinco decretos.

El Decreto de 9 de octubre de 1855 aplica las medidas tendientes a efectuar una nueva demarcación de la provincia Chapare de Cochabamba, incorporando a dicha jurisdicción el cantón Sacaba que debía constituirse en el pueblo capital. Al tomar evidencia de la distancia que existía entre Caupolicán y el Beni, provocando retrasos en el servicio público, por Decreto de 23 de febrero de 1856 Córdova determinó reincorporar la provincia Caupolicán al departamento de La Paz.

Al no existir en la Constitución Política de 1851 —en vigencia durante el mandato de Córdova— ninguna regulación relativa al ordenamiento territorial, las pocas medidas asumidas por el gobierno tuvieron absoluta legalidad, como el alcance del Decreto de 29 de marzo de 1856, que divide la provincia de Ingavi en dos, una que continúa llevando el nombre de Ingavi y la otra que se llamará Pacajes, recobrando de este modo su milenaria denominación. Según el artículo 2º de este decreto, la provincia Ingavi comprendía en su jurisdicción los cantones de Viacha como capital, Laja, Collocollo, Tiguanaco, Guaqui, Desaguadero, Jesús de Machaca, Nasacara, Caquiaviri y Taraco. En tanto la provincia Pacajes se compondría de los cantones de Corocoro como capital, Caquingora, Ulloma, San Andrés de Machaca, Santiago de Machaca, Achiri, Verenguela, Calacoto, Callapa y Topoco, debiendo por tanto nombrarse un gobernador para cada una de estas dos provincias.

Este mismo decreto disponía mediante su artículo 6º que los cantones de Zongo y Challana se separen de la provincia Larecaja y que correspondan en adelante a la provincia Omasuyos, en tanto el artículo 7º determinaba que el cantón Curaguara quede incorporado a la provincia Sicasica.

Por medio del decreto dictado el 9 de julio de 1856 se hace conocer el dictamen del Consejo de Ministros, estableciendo una demarcación de las provincias del Beni, conformando cuatro unidades con las siguientes jurisdicciones: provincia de Magdalena, compuesta por los cantones de Magdalena como capital, Guacarajes, San Ramón, San Joaquín y el Carmen; provincia del Cercado con Trinidad como capital y conformada con Loreto, San Pedro y San Javier; provincia de Sécore con San Ignacio como capital y Exaltación, Santa Ana y San José; provincia de Reyes con Reyes como capital, integrada por Cabinas, Tumupasa, Ixiamas y San Borja.

En este decreto —en el que se adjunta el presupuesto del Beni— llama la atención que no obstante haber determinado el mismo gobierno la reincorporación de Caupolicán al departamento de La Paz por Decreto de 23 de febrero de 1856, mantenga ahora a Cabinas, Tumupasa e Ixiamas en la jurisdicción beniana.

Esta contradictoria situación halló en el enunciado del Decreto de 18 de noviembre de 1856 una aparente solución, al derogar los decretos de 23 de febrero y 9 de julio, disponiendo que esta disposición sea oportunamente sometida a la deliberación y aprobación del cuerpo legislativo. El decreto en cuestión erige como distrito independiente de las prefecturas de La Paz y del Beni, a las provincias de Caupolicán y de Reyes, que debían quedar subordinadas en lo gubernativo, policial y administrativo, a un funcionario que se denominaría Jefe Político del Distrito de Apolobamba.

La imprecisión del decreto al no determinar el carácter político geográfico de este "distrito independiente", apartándose de la concepción constitucional relativa al régimen interno, arrastra además la imperfección de no establecer las partes derogadas de los decretos de 23 de febrero y 9 de julio, dado que técnicamente no fueron abrogadas.

Más allá del impreciso alcance de esta disposición y de las contradicciones que infiere, no existe duda alguna respecto al incumplimiento del Decreto de 18 de noviembre de 1842, que dio lugar a la creación del departamento del Beni, anexando al territorio de Mojos, la provincia Caupolicán de La Paz y Yuracarés de Cochabamba. La desproporcionada extensión territorial asignada y la ausencia de vías de comunicación entre las partes componentes del nuevo departamento, hicieron inviable la aplicación administrativa y prueba de ello es que antes de restablecer legalmente el vínculo jurisdiccional de las dos provincias con sus departamentos originarios, la relación de dependencia se sostuvo de modo permanente, como se comprueba por ejemplo en el resultado del Censo General de 1854 con arreglo al supremo Decreto de 31 de enero de 1854 y en el que Caupolicán se halla integrada al departamento de La Paz y Yuracarés al departamento de Cochabamba.

Gobierno de José María Linares

No obstante que el régimen constitucional de Córdova se había instalado después de casi 17 años de gobiernos de facto, José María Linares que subió al poder mediante golpe de Estado, declaró nulos los actos del gobierno

de Córdova por ser —decía el Decreto de 9 de septiembre de 1857— atentatorios a la soberanía nacional, determinación que alcanzaba al Congreso, asumiendo el poder supremo con carácter de Presidente Provisorio e imponiendo un régimen inflexible en su fiscalización para quienes transgredían la ley, lo que condujo a declararse dictador a fines de marzo de 1858.

Durante el gobierno de Linares se dictó un solo decreto en materia territorial, pero cuyo contenido constituye un hito en la historia geográfica del país, porque su formulación, expuesta en el Decreto de 25 de diciembre de 1857, infiere una nueva división de la república en 32 "Jefaturas Políticas".

La disposición, que debía regir desde el 7 de febrero de 1858, señalaba en su parte considerativa que al no favorecer el centralismo a las necesidades de los pueblos por su aislamiento, la creación de las Jefaturas Políticas dependientes directas del gobierno, tendrían por objeto armonizar, proteger y extender a las diversas partes que componen la república, el beneficio de la unidad centralizadora. Según el artículo 2º del decreto se crearon 32 Jefaturas Políticas con la siguiente distribución:

El departamento de Chuquisaca con tres jefaturas que fueron: la ciudad de Sucre con la provincia Yamparaez; la provincia de Cinti; y las provincias de Tomina y Azero.

Cuatro jefaturas en Potosí comprendiendo: la ciudad de Potosí con su Cercado y la provincia de Lípez; la de Chichas; la de Porco; y la de Chayanta.

En el departamento de Tarija dos jefaturas: la ciudad de Tarija con su Cercado y la provincia de Concepción; y la provincia Salinas.

En el departamento de Litoral una jefatura correspondiente al Puerto La Mar en la provincia Atacama.

En el departamento de Oruro tres jefaturas: la ciudad de Oruro y su Cercado; la provincia Paria; y la provincia Carangas.

En el departamento de La Paz nueve jefaturas: la ciudad de La Paz con su Cercado; Pacajes e Ingavi con su antigua demarcación; Yungas; Omasuyos con su antigua demarcación; Sicasica; Muñecas; Larecaja con su antigua demarcación; Caupolicán; e Inquisivi.

En el departamento de Cochabamba seis jefaturas: la ciudad de Cochabamba y la provincia Chapare; la provincia de Cliza; Tapacarí; Mizque; Arque; y Ayopaya.

En el departamento de Santa Cruz tres jefaturas: la ciudad de Santa Cruz y su Cercado; las provincias de Vallegrande y Cordillera; y la tercera comprendiendo a Chiquitos y Guarayos.

En el departamento del Beni una sola jefatura para la provincia de Mojos.

De modo complementario por Decreto de 29 de mayo de 1858, a efecto de superar dudas en la aplicación del Decreto de 25 de diciembre de 1857, se declara respecto a la extensión y límites de las comandancias generales que, en cuanto se refiere a su comprensión territorial, quedan en la misma extensión y límites de las unidades establecidas antes de la creación de las jefaturas políticas, dejando advertido que desde el 1º de julio se suprimía la Comandancia General del departamento del Beni, cuyo territorio en lo militar quedaba sujeto al Comandante General de Santa Cruz.

Por Decreto de 24 de noviembre de 1858 se corrigió la disposición original respecto a las jefaturas de Santa Cruz, disponiendo que la provincia Cordillera quede sujeta a la jefatura política de Santa Cruz, con total independencia de la de Vallegrande, reformándose por tanto el enunciado pertinente del Decreto Supremo de 25 de diciembre de 1857.

En materia geográfica es preciso consignar que durante el gobierno de Linares se realizó la impresión y distribución del Mapa General de Bolivia, levantado por Juan Ondarza y Juan Mariano Mujía, en hojas enteras y otra parte montada en tela con encuadernación de carpeta.

Gobierno de José María Achá

Bajo el argumento de que la revolución de septiembre se había desvirtuado, hallándose Linares aislado y rodeado solamente de amigos afectivamente próximos, el 14 de enero de 1861 fue depuesto mediante un golpe por una Junta Gubernativa de tres personas, dos de las cuales eran de su entorno político, Ruperto Fernández, colaborador inmediato desde su primer gabinete y José María Achá, su Ministro de Guerra, a quienes se añadió Manuel Antonio Sánchez.

La Junta Gubernativa convocó a una Asamblea Nacional, la misma que mediante Ley de 4 de mayo nombró Presidente Provisorio a José María Achá, quien gobernó casi tres años y medio, siendo remplazado por Mariano Melgarejo. La Junta Gubernativa durante los tres y medio meses de gestión no dictó ninguna disposición en materia territorial.

Es necesario referir con carácter previo al comentario de las disposiciones dictadas, que el 29 de julio de 1861 el gobierno de Achá ejecutó la Constitución de la República Bolivia, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente. Lo significativo de esta constitución a diferencia de las promulgadas en 1843 y 1851, es restablecer un atributo legislativo que es expuesto en el artículo 26, inciso 18, que enuncia la facultad de "hacer la división territorial".

Disposiciones vinculadas a la provincia Chichas durante esta gestión de gobierno, han permitido identificar uno de los mecanismos de creación de nuevas unidades territoriales. Fue por Ley de 15 de julio de 1861 que se restablece en Cotagaita la capital de la provincia Chichas.

Tomando en cuenta que la administración de justicia estaba desatendida en las poblaciones del sur de la provincia, mediante Decreto de 5 de febrero de 1863 la provincia Chichas queda dividida en dos secciones judiciales. La Primera Sección debía comprender los cantones de Vitichi, Calcha, Vichacla y Santiago de Cotagaita, con residencia del juez de partido y el fiscal en la capital, en tanto la Segunda Sección judicial comprendía los cantones de Portugalete, Esmoraca, Talina, Moraya y Tupiza, con residencia del juez instructor en la Villa de Tupiza.

Cuatro y medio meses después por Ley de 25 de junio de 1863 la Asamblea Legislativa autoriza al Ejecutivo a dividir la provincia de Chichas y la de Lípez en otras dos distintas, cuyas capitales debían ser Tupiza y Santiago de Cotagaita. El Ejecutivo autorizado para verificar la delimitación, oídos los informes motivados y declaraciones testificales, por Decreto de 26 de agosto de 1863 determina que en el terreno de las antiguas provincias de Chichas y de Lípez se erigen dos provincias. La primera con el nombre de provincia de Cotagaita o Nor Chichas y la segunda con el nombre de provincia de Tupiza o Sud Chichas. Según el artículo 2º la provincia de Cotagaita tendría por capital a Santiago de Cotagaita y se compondría de los cantones de Cotagaita, Vichacla, Calcha, Vitichi y comprendería además el cantón Toropalca, perteneciente a la provincia de Porco. La provincia de Tupiza teniendo por capital la villa del mismo nombre, abrazaría el territorio de los cantones de Tupiza, Esmoraca, Moraya y Talina. Añadiendo que le pertenecen además los cantones de San Cristóbal, San Pablo de los Lípez y el cantón Livilivi, segregado de la provincia Cinti al que pertenecía entonces.

El cantón de Portugalete se divide en dos secciones, perteneciente la primera a la provincia de Sud Chichas o Tupiza, con los vicecantones y asientos minerales de San Vicente, Soracaya, Oro Ingenio, Chillco y Portugalete. La segunda perteneciente a Cotagaita o Nor Chichas y se compondría de los de Atocha, Chocaya, Guadalupe, Concepción y Chorolque. Cada una de estas circunscripciones formaría un cantón. El decreto concluye determinando normas respecto a la elección de autoridades políticas y municipales, asientos judiciales y concluye estableciendo que el cantón Llica queda en la provincia del cercado de Potosí.

La división de Portugalete fue objeto de controversia por parte de algunos vecinos y del subprefecto de la provincia, lo que determinó la Resolución de 25 de noviembre de 1863, que resolvió reservar las reclamaciones interpuestas a conocimiento y deliberación de la próxima Asamblea, la misma que por Ley de 6 de octubre de 1864 realizó nueva demarcación, incorporando a la provincia de Sud Chichas el cantón Portugalete, integrado por los vicecantones de Chorolque, Chocaya, Atocha, Concepción y Guadalupe.

Efectuando una comparación entre el Decreto de 5 de febrero, la Ley de 25 de junio y el Decreto de 26 de agosto, todos ellos de 1863, se pone en claro que el origen de la división de la provincia Chichas estuvo determinado por la división judicial. De modo independiente a esa relación, llama la atención la concurrencia de disposiciones del Ejecutivo y del Legislativo para un mismo asunto en razón de que la ley autoriza al Ejecutivo a efectuar la demarcación. Finalmente es necesario indicar la imprecisión de la Ley de 6 de octubre de 1864 que se refiere a Portugalete integrado por vicecantones, los mismos que según el artículo 4º del Decreto de 26 de agosto de 1863 ya habían sido elevados a condición de cantones.

Coincidentemente con la observación recientemente anotada respecto a la provincia Chichas, se tiene el Decreto de 2 de abril de 1862, el mismo que para la administración de justicia divide las provincias de Yungas y de Cliza, pertenecientes a los departamentos de La Paz y de Cochabamba respectivamente. La Provincia Yungas dividida en dos, una Primera Sección que comprendió todo el territorio que está al oeste del río Unduavi y al sur del río Tamampaya, debiendo residir el juez y el fiscal en la Villa de la Libertad, y la Segunda Sección que comprendió el territorio que está al norte del Tamampaya y al este del río Unduavi, con asiento del juez instructor y agente fiscal en la Villa de Sagárnaga.

Esta descripción que no emplea la distinción de nor y sur Yungas, y que remplaza la designación de Chulumani por Villa de la Libertad y la de Coroico por Villa de Sagárnaga, conforman un anticipo al decreto que 37 años después, en fecha 1º de julio de 1899, dividió la provincia de Yungas en Nor y Sud Yungas, separadas ambas nuevas unidades por las corrientes de los ríos Unduavi y Tamampaya.

Son estos dos antecedentes los que inducen a incorporar en el análisis territorial las disposiciones de organización judicial, consignando por tanto y en lo inmediato que el Decreto de 2 de abril de 1862 también incorpora la división judicial de la provincia Cliza, cuya Primera Sección comprende los cantones de Paredón, Izata, Toco, Orihuela y la Villa de Tarata, asiento del juzgado de

instrucción y la Segunda Sección, comprendiendo los cantones de Tiraque, Arani, Muela, San Benito y la Villa de Punata, asiento del juzgado de instrucción.

Una nueva aproximación al curso de las divisiones judiciales y posterior división territorial se ofrece en el Decreto de 30 de junio de 1862, que divide la provincia de Mizque en dos secciones. La primera ubicada en el sector sur comprendiendo los cantones de Mizque, Aiquile, Quiroga, Tintin, Vilavila, Pasorapa y los vicecantones de Aguada y Molinero, y la Segunda Sección en el sector norte del territorio, compuesto por los cantones de Totora, Pojo, Pocona, Chimboata, Vacas y de los vicecantones Chalguani, Chuquioma, Tiraque, Quichapata y Omereque. Esta división tiene correspondencia actual con las provincias de Mizque y Campero para la Primera Sección y de la provincia Carrasco para la Segunda Sección.

El Decreto de 7 de septiembre de 1863 que realiza la división judicial de los distritos de Porco y Omasuyos en los departamentos de Potosí y La Paz, adquiere a su vez las siguientes particularidades. Al dividir el distrito político de Porco en dos secciones, la primera al este comprendió los cantones de Vilacaya, Caiza, Miculpaya, Esquiri, Pocopoco, Turuchipa, Otuyo, Chaqui, Bartolo, Siporo, Tacobamba, Potobamba, con asiento del juzgado de instrucción en Puna. La segunda al oeste comprendió los cantones de Porco, Coroma, Tomabi, Tolapampa con asiento del juzgado de instrucción en Yura. Actualmente esa Primera Sección tiene correspondencia con la provincia José María Linares y la segunda con la provincia Antonio Guijarro.

Respecto a la división del distrito político de Omasuyos, el decreto también consigna dos secciones judiciales, comprendiendo la primera los cantones de Guaicho, Escoma, Carabuco, Ancoraimes, Santiago de Guata, Copacabana, Tiquina, con asiento del juzgado en la Villa de Achacachi, y la segunda comprendiendo los cantones de Guarina, Aygachi, Peñas, Leja, Collocollo con asiento del juzgado de instrucción en Pucarani, distribución que permite una clara aproximación a lo que son actualmente las provincias Camacho y Manco Kapac para la Primera Sección y la provincia de Los Andes para la Segunda Sección, con obvia presencia de la actual Omasuyos.

Es también de interés indicar que durante esta gestión se vinculó el problema territorial en una visión cartográfica con la organización de las denominadas Mesas Topográficas. Es el Decreto de 30 de mayo de 1862 que al establecer en el Ministerio de Hacienda una Mesa Topográfica, determina mediante su artículo 8º que habrá una Mesa Topográfica en cada capital de departamento con las atribuciones de *"recoger gradualmente y según fuere posible, todos los elementos necesarios para formar las cartas o mapas topográficos de los cantones y de las provincias del departamento"* y según el artículo 17º, al fin de año se reunirán los planos topográficos para formar uno cantonal y otro provincial, cuidando que con el tiempo se puedan reunir anualmente hasta formar un mapa general de la república.

La erección de nuevas unidades territoriales en este tiempo era de escasa incidencia y de las dos disposiciones dictadas durante la gestión de Achá, la primera sostiene el cuidado de enunciar que si bien la división territorial es una competencia del Legislativo, el Decreto de 28 de septiembre de 1863, emerge de hallarse la Asamblea en receso, habiendo dejado pendientes algunos asuntos de carácter público como el motivado por los curas conversores y vecinos de la misión del Izoso, solicitando la creación de un nuevo cantón para satisfacer las necesidades administrativas de aquella remota localidad, por lo que se erige en la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, el cantón denominado Saipurú, compuesto de las misiones de Mosaví, Imiri, Tacurú, Saipurú, Tacuaremboti, Berapucuti, Piriti, Obai y el Izoso, cuya capital será el pueblote Saipurú.

Otra creación provincial en el departamento del Beni fue establecida mediante Ley de 27 de septiembre de 1864, con el nombre de "Provincia de Chacobos" que según su artículo 1º el territorio se extiende desde el río Yruyane hasta los confines que separan a Bolivia del Brasil y del Perú, y que dicha provincia se compondría de dos colonias y dos misiones, bajo el exclusivo régimen gubernativo de los misioneros. De la lectura de este enunciado se pone en claro la descuidada formulación de la ley, primero porque el Beni jamás tuvo relación fronteriza con el Perú y por el uso inadecuado de llamar provincia a una misión colonizadora, sin tomar en cuenta que en el régimen interno del

país la condición de provincia como instancia territorial, intermedia entre el departamento y el cantón, representaba una estructura de control administrativo que no podía generar un régimen gubernativo de misioneros, en suplencia de las autoridades delegadas del Ejecutivo. Más aún, los redactores de esta ley ignoraron el mandato de la Ley de 25 de Junio de 1863, que quince meses antes, al ocuparse de la administración política de los departamentos sostenía la estructura de los jefes políticos, creados por Decreto de 25 de diciembre de 1857, con la denominación de subprefectos a nivel provincial.

De significación secundaria son las resoluciones y la orden que pasamos a comentar. Mediante Resolución de 31 de mayo de 1862 se otorgó al reverendo Padre Fr. Jesualdo Marchetti, cura conversor, la licencia respectiva para la fundación de un pueblo en el punto de Rurrenabaque.

La resolución dictada el 17 de marzo de 1864, atendiendo la consulta formulada por el subprefecto de la provincia Cordillera, pone en evidencia la precaria información de una autoridad administrativa que consultaba al gobierno sobre cual era la capital de la provincia en la que era autoridad, habiéndose respondido que dicha autoridad y el juez instructor debían residir en Lagunillas, que era la capital de la provincia y no Gutiérrez.

La Orden de 4 de marzo de 1864 es comentada porque atiende a una proyección político-administrativa. El ministro de gobierno Rafael Bustillo se dirige al entonces prefecto de La Paz, transmitiéndole la orden del Presidente Achá, para que el ingeniero civil del departamento se desplace de inmediato a la localidad de Aygachi, a efecto de estudiar las condiciones del lugar para el establecimiento de un puerto y de modo contingente, efectuar el trazo de un camino carretero que ponga en comunicación la capital con el nuevo puerto que se piensa establecer.

La preterición sostenida durante el período de la república respecto al territorio del norte y particularmente del noroeste, se pone en evidencia en este período, por el tenor del Decreto de 30 de noviembre de 1863, que restableció provisionalmente para la administración política del Beni el Decreto de 9

de julio de 1856, que demarcó las provincias del Beni. Determinar un restablecimiento infiere el no cumplimiento de la norma territorial, de ahí que este decreto establece que la provincia de Reyes debe quedar formando un solo distrito con Caupolicán, dejando advertido que este decreto debe ser sometido a examen y aprobación de la próxima Asamblea. Sin embargo, el temperamento de la Asamblea Nacional fue adverso al criterio establecido en el decreto, pues la Ley de 24 de septiembre de 1864, de modo breve pero concreto, determina mediante su artículo único, que se reincorporan al departamento del Beni sus antiguos pueblos de Reyes y San Borja.

En resumen, durante el gobierno de José María Achá se dictaron dieciocho disposiciones vinculadas al orden territorial, de las cuales seis son leyes, ocho son decretos, tres resoluciones y una orden.

Gobierno de Mariano Melgarejo

El 29 de diciembre de 1864 Mariano Melgarejo dio a conocer mediante una proclama, haber tomado posesión de la Presidencia, remplazando a José María Achá. La disolución casi inmediata del Consejo de Estado previsto por la Constitución Política y el impedir la reunión del Legislativo hasta el año 1868, son la expresión de un ejercicio autoritario del poder.

Durante los seis años de ejercicio antidemocrático, varias de las disposiciones en materia territorial estuvieron caracterizadas por la arbitrariedad e irreflexiva imposición. Recién el año 1868 se reunió la Asamblea Nacional, que se declaró Constituyente para aprobar la Constitución Política promulgada el 1º de octubre de ese año. La Asamblea integrada en gran parte por personas íntimamente comprometidas en el apoyo a Melgarejo, condujo a aprobar el vergonzoso Tratado de 1867 con el Brasil, además de aprobar todos los actos de la dictadura.

Como instancia previa al comentario de la normatividad territorial dictada durante el sexenio, debe recordarse que la Constitución Política de 1868 retomó de las primeras constituciones la declaración formulada en el artículo

3º, que dice respecto al territorio, hallarse dividido en departamentos, provincias y cantones y que una ley especial arreglará la división territorial.

Con referencia a la atribución del Legislativo, el artículo 57 en su inciso 3º, difiere de las constituciones anteriores al establecer que la asignación de *"iniciar la división territorial"*, es una atribución común a ambas cámaras, además de restringir el señalamiento a sólo iniciar la división territorial.

Dos decretos modificando la estructura departamental de la república reclaman un primer comentario, particularmente el relativo a la creación del departamento de Tarata, dada la desproporcionada intención de Melgarejo de favorecer a su pueblo natal. Fue el Decreto de 3 de septiembre de 1866 el que creó el departamento de Tarata, cuyo territorio comprendía en aquel tiempo las provincias de Cliza y Mizque, elevando la Villa de Tarata al rango de ciudad como capital, con el nombre de "Capitán Melgarejo".

Según el artículo 4º del decreto, el territorio del nuevo departamento estaba dividido en cuatro provincias, primero la del Cercado como capital, compuesta por los cantones de Cliza, Toco, Isata y Caraza. La segunda comprendía la provincia de Punata como capital y compuesta por los cantones de Arani, Muela, Paredón, San Benito y Tiraque. La tercera provincia de Totora comprendía los cantones de Pocona, Pojo, Chimboata y Vacas. La cuarta provincia estaba conformada por Aiquile como capital, comprendiendo los cantones de Mizque, Tin Tin, Vila Vila, Pasorapa y Quiroga. Referida a la estructura actual, el departamento de Tarata creado por Melgarejo, comprendería las actuales provincias de Carrasco, Campero, Tiraque, Arani, Mizque, Jordán, Arque, Punata, es decir los segmentos noreste y sudeste del departamento.

De similar incongruencia y desacertada determinación es el enunciado del Decreto de 1º de enero de 1867, que divide el departamento de La Paz en dos, uno denominado departamento de La Paz y otro con el nombre de Mejillones. En tanto el departamento de La Paz tenía la ciudad como capital de la provincia del Cercado, la nueva provincia de la Unión estaba compuesta por Caracato como capital, Sapahaqui, Luribay, Araca, Lambate, Chanca y Cohoni; de Yungas,

Larecaja y Caupolicán. En tanto el departamento de Mejillones estaba constituido por las provincias de Pacajes e Ingavi, sirviendo de capital Corocoro, elevada a la condición de ciudad, la provincia de Sicasica compuesta de los cantones Villa de Aroma como capital, Ayo Ayo, Calamarca, Umala, Curaguara y Topoco, más las provincias de Omasuyos y Muñecas, que conservaban sus capitales y cantones como tenían en ese momento.

El artículo 4º expresaba que el cantón Yaco de la provincia Sicasica quedaba anexado a la provincia de Inquisivi *"correspondiente hoy al departamento de Cochabamba"*. Esta última especificación era emergente del Decreto de 4 de diciembre de 1866, cuyo artículo único anexaba la provincia Inquisivi al departamento de Cochabamba en lo político, administrativo y judicial, dejando de pertenecer al departamento de La Paz.

En la misma tendencia el Decreto de 4 de septiembre de 1869 creaba la provincia Cercado en el departamento de Mejillones, con su capital Constitución, comprendiendo los cantones de Caquingora, Ulloma y Caquiaviri, segregados de las provincias Pacajes e Ingavi.

Estas disposiciones referidas a la actual estructura política del departamento de La Paz, representarían por una parte la incorporación para el denominado por Melgarejo departamento de La Paz, las provincias Murillo, Loayza, Larecaja, Franz Tamayo, Iturralde, Nor y Sud Yungas y Caranavi; y para el departamento de Mejillones las actuales provincias de Aroma, Villarroel, Pacajes, Pando, Ingavi, Los Andes, Omasuyos, Camacho, Muñecas, Bautista Saavedra y Manco Kapac.

Tomando en cuenta la advertencia de la división judicial como instancia previa a la división política, debe consignarse el Decreto de 1º de diciembre de 1865 que divide la provincia Chayanta en una Primera Sección con los cantones de Chayanta (asiento del juzgado), Sacaca, Aimaya, Panacachi, Pocoata, Aullagas, Macha, Chairapata, Pitantora y Moromoro; y la Segunda Sección con San Pedro (asiento del 2º juzgado), Acacio, Toracari, Moscari, Chayala, Surumi, San Marcos, Micani, Carasi y Guaicoma.

De dicha distribución surge en claro que esta división determinó la Ley de 3 de septiembre de 1880, que dividió Chayanta en las dos actuales provincias de Chayanta, correspondiente a la Primera Sección y la provincia Charcas a la Segunda Sección.

Otras divisiones efectuadas en los departamentos de Santa Cruz, Potosí, Chuquisaca y anexiones en La Paz, Cochabamba y Oruro, tienen las siguientes especificaciones.

Por Decreto de 15 de julio de 1867 se divide la provincia Chiquitos en dos nuevas provincias, una al norte y otra al sur. La primera comprendiendo los pueblos de San Javier, Guarayos, Concepción, San Miguel, San Ignacio y Santa Ana, siendo su capital San Miguel; y la segunda o del sur compuesta por San Rafael, San José, San Juan, Santiago, Santo Corazón y San Matías, siendo su capital San José. La primera se denominó Velasco, en memoria del General José Miguel de Velasco y la segunda se denominó Prado, en homenaje al Obispo de Santa Cruz y Arzobispo de La Plata, Dr. Manuel Ángel del Prado. Será posterior el esclarecimiento de la evolución territorial para comprender el surgimiento de las provincias Sandoval, Ñuflo de Chávez y Guarayos, integradas en esta división original de Chiquitos.

En el departamento de Potosí el Decreto de 23 de noviembre de 1865 restablece la provincia de Lípez, compuesta por los cantones de San Cristóbal y San Pablo de Lipez y de Llica.

De particular significación es el Decreto de 8 de diciembre de 1869 que divide la provincia Porco en dos, denominadas Porco y Tomave, cuyas especificaciones en cuanto a su distribución jurisdiccional no es imprescindible especificar, porque responden a la misma estructura establecida en el Decreto de 7 de septiembre de 1863 (ya comentado) y que se halla referido a la división judicial, comprobándose una vez más el seguimiento habitual en la división de las provincias.

En el departamento de Chuquisaca se realizaron dos nuevas demarcaciones. Por Decreto de 31 de agosto de 1866 se determina que los cantones de

Ocurrí, Moromoro y Pitantora quedan segregados de la provincia de Chayanta y pertenezcan a partir de este decreto a la provincia Yamparaez. En tanto el Decreto de 29 de octubre de 1866 determina que los pueblos de San Juan del Piraí y Huacareta quedan constituidos en un solo cantón y anexados a la provincia Azero. De menor significación es la Resolución de 28 de marzo de 1867, que determina la anexión de la comunidad de Chucar-Yapu al cantón Italaque del departamento de La Paz.

En fecha 7 de octubre de 1868 se dictan dos leyes vinculadas a Oruro y a Cochabamba. La primera incorpora el cantón de Challacollo al Cercado de la ciudad de Oruro, y a la provincia de Paria los asientos minerales de Antequera y Avicaya. En tanto la otra ley incorpora los cantones de Leque y Charapaya a la provincia de Tapacarí en el departamento de Cochabamba.

Vinculadas a la caracterización geográfica, pero sin modificación de la división político-administrativa, se dictaron durante este gobierno disposiciones efectuando nominación de capitales, elevando de rango algunos distritos y otorgando nombres especiales de acuerdo a la siguiente relación.

Las órdenes de 10 de enero y 1º de marzo de 1867 determinan la condición de capital a Viacha en la provincia Ingavi del departamento de La Paz y de San José como capital de la provincia Chiquitos en el departamento de Santa Cruz, respectivamente. En tanto la designación de San Javier como capital de la provincia Velasco en el departamento de Santa Cruz fue objeto de la Resolución de 14 de mayo de 1869.

La elevación de categoría de algunos cantones, asignándoles la condición de villas, fue consecuencia de una compensación a las acciones políticas en favor del gobierno de aquellos días, como es el caso del cantón Orihuela, designación correspondiente a Cliza y que por Decreto de 25 de noviembre de 1866 adquiere la denominación de Villa de la Victoria.

Como reconocimiento al benefactor de los hospitales de La Paz, por Decreto de 3 de julio de 1867 se denominó Villa de Loayza al cantón Caracato.

En tanto que por Ley de 22 de agosto de 1868 el cantón Copacabana es elevado al rango de villa, y por Ley de 3 de octubre de 1868 se denominó "Villa del Salvador" al cantón Jesús de Machaca.

Al conformarse el departamento de Mejillones con su capital Corocoro, hubo la intención de denominar a este distrito como "Capital Muñoz", en homenaje a Mariano Donato Muñoz, principal colaborador de Melgarejo, pero al rehusar dicho funcionario esa designación, por Decreto de 9 de noviembre se determinó designar a la ciudad de Corocoro como "Capital Constitución".

Emergente del Tratado de Límites entre Bolivia y Chile suscrito por Melgarejo, mediante Decreto de 24 de enero de 1867 se habilitó para el comercio nacional y extranjero la Bahía de Mejillones, declarándola Puerto Principal de la provincia de Atacama, con dependencia del Puerto Mayor de Cobija.

Finalmente debe consignarse la Resolución de 10 de marzo de 1868, que señala los límites entre las provincias Azero, Cordillera y Salinas, dejando la delimitación en el mismo estado en que se hallaban antes de la Resolución del 9 de febrero de 1867 y en conformidad a la demarcación hecha por la Ley de 13 de octubre de 1840.

En resumen, durante el gobierno de Melgarejo se dictaron veintitrés disposiciones sobre materia territorial, correspondiendo a cuatro leyes, catorce decretos, tres resoluciones y dos órdenes.

Gobierno de Agustín Morales

En el empeño de restablecer las garantías sociales y políticas conculcadas por Melgarejo, Agustín Morales se pronunció el 26 de noviembre de 1869 como Jefe Supremo, investido por la voluntad del pueblo y aunque hubo de parte de Mariano Donato Muñoz un pedido para deponer las armas contra el régimen con la oferta de que Melgarejo dimitiría a la Presidencia, dicha petición no fue aceptada, imponiéndose la caída el 15 de enero de 1871, dando paso al ascenso al gobierno de Agustín Morales.

La conducta político-administrativa de Mariano Melgarejo, al haberse desarrollado saturada de incorrecciones y de cuyo alcance las erradas disposiciones en materia territorial son una muestra, condujo a la Asamblea Nacional Constituyente de 1871 a declarar, mediante Ley de 14 de agosto, la nulidad de los actos del sexenio, por haber ejercido dicha gestión como producto de la usurpación del poder, no aceptando la nación los actos de la usurpación, exceptuándose aquellos a los que no podía aplicarse nulidad jurídica, por ser cosa juzgada. El principio de anular los actos legislativos y administrativos del poder discrecional ejercido por Melgarejo, necesariamente alcanzó a las disposiciones que se han comentado, por lo que debe interpretarse el retorno a la condición política geográfica que precedió a dichas imposiciones.

Una de las primeras medidas adoptadas por el gobierno de Agustín Morales, vinculada a la organización político-administrativa, fue el Decreto de 8 de mayo de 1871 declarando a Tocopilla y la Caleta de la Chimba como puertos menores, habilitación que tuvo por objeto vincular a todas las banderas del mundo a transacciones en el litoral boliviano.

Esta disposición fue una anticipación a la Ley de 19 de octubre de 1871 que con su artículo 2º autorizaba al Ejecutivo la habilitación de puertos menores, a propósito de una regulación que otorgaba autorizaciones generales para que el Ejecutivo promueva el adelanto del país. De los ocho artículos que integran esta ley es de importancia el artículo 1º que autoriza la organización de distritos territoriales en las regiones que por falta de población no pueden erigirse en provincias, a fin de fomentar el incremento de la riqueza y el comercio nacional.

El enunciado de este decreto dictado al siguiente día de promulgarse la Constitución Política de 1871, representa una disposición que vulnera el precepto constitucional, porque la nueva Constitución Política de Bolivia, dada el 18 de octubre de 1871, establecía en su artículo 45, inciso 18, que era atribución del Poder Legislativo *"Hacer la división territorial"* y en cuanto al régimen interno establecía, mediante el artículo 90, que el gobierno político superior de cada departamento reside en un magistrado con la denominación de prefecto, dependiente del Poder Ejecutivo.

Al amparo de esta ley el gobierno de Morales dictó dos decretos que determinaron el establecimiento del distrito del Mamoré y del Gran Chaco. El Decreto de 1º de marzo de 1872, dando cita de la autorización al Poder Ejecutivo para formar distritos territoriales en las regiones que por falta de población no puedan erigirse en provincias y para incrementar el desarrollo de las regiones del oriente, estableció un nuevo distrito sobre las márgenes del río Mamoré, señalando mediante el artículo 3º que los límites del expresado distrito serían determinados previo el informe de autoridades departamentales de Santa Cruz y el Beni, así como autoridades locales de la región del Mamoré y de la provincia Caupolicán.

Para el gobierno político, económico y administrativo del distrito se nombró un jefe superior político-militar, como delegado de gobierno, el mismo que debía residir en el pueblo de Exaltación, nombrado capital del distrito. Llama la atención la imprecisión respecto al área territorial, dado que el curso del río Mamoré cruza centralmente el departamento del Beni y la instrucción para participar en la delimitación a representantes de Santa Cruz y de La Paz.

Por Decreto de 31 de marzo de 1872, bajo las mismas consideraciones, se estableció en la región austral de la republica un nuevo distrito con la denominación de "Distrito Territorial del Gran Chaco", debiendo determinarse sus límites mediante decreto especial, previo informe de las autoridades locales de Tarija, señalando el pueblo de Cayza como capital del distrito territorial del Gran Chaco.

La imprecisión en la delimitación y el nombramiento de un jefe superior político-militar, generando conflictos jurisdiccionales y de orden interno, previstos por la Constitución Política en cuanto a la responsabilidad administrativa, conforman particularidades que lejos de aproximarse a una visión planificadora, concurren a fomentar la improvisación y la ausencia de fundamentos en la formulación de fortalecimientos territoriales.

La precariedad con la que se ha ejercitado la capacidad del Estado para organizar su territorio, ha surgido del sistemático incumplimiento del

precepto constitucional, como queda comprobado en esta ocasión, cuando no obstante registrarse mediante el artículo 105º que son abrogadas las leyes y decretos que se oponen a la Constitución, al siguiente día de promulgarse la Ley Magna, la Asamblea Nacional Constituyente aprueba una ley que autoriza al Ejecutivo a organizar distritos territoriales.

La disposición de mayor importancia territorial dictada durante el gobierno de Agustín Morales es sin duda el Decreto de 24 de octubre de 1871, relativo a la organización administrativa de Cobija. Dicha disposición fue enunciada al amparo de la Ley de 19 de octubre, es decir de cuatro días antes de la emisión del decreto, ley que autorizaba al Ejecutivo para ejecutar la división territorial y la organización judicial y administrativa del departamento Litoral, con cargo de dar cuenta a la próxima legislatura. Es decir que una vez más el Legislativo delegaba al Ejecutivo la atribución que le asignaba la Constitución Política.

Este decreto que en veintiséis artículos expone sobre la organización administrativa del departamento del Litoral, consignando el régimen interior de gobierno, policía, salubridad, correos, justicia, hacienda, instrucción pública, culto y guerra, dispone mediante el artículo 2º la división territorial de Cobija en cuatro unidades, que en lugar de provincias reciben la designación de distritos y que son: primero el distrito Litoral de Cobija, que tiene por capital el puerto Lamar; segundo el distrito Litoral que tendrá por capital el puerto de Mejillones; tercero un distrito mineral cuyo asiento de la capital debía ser Caracoles y que comprendía el territorio llamado desierto de Atacama; y el cuarto distrito que comprendiendo el territorio de la antigua provincia tendría por capital el pueblo de San Pedro de Atacama.

Una vez más adquiriendo la atribución legislativa el Decreto de 4 de enero de 1872 divide Cliza del departamento de Cochabamba en dos provincias con las denominaciones de provincia Tarata y provincia Punata, siendo sus capitales las villas de sus nombres. Según el artículo 2º la jurisdicción de la provincia de Tarata comprendía la villa capital y los cantones de Cliza, Toco y Izata y el Paredón, en tanto la provincia de Punata comprendía la villa capital

y los cantones de Tolata, San Benito, Arani, Tiraque y Muela, estableciendo que el decreto debía ser sometido a la aprobación de Asamblea Legislativa del siguiente año, disposición que fue cumplida al dictarse la Ley de 24 de noviembre de 1874 que aprobó esta división.

En la sucesión de creación de unidades territoriales la Ley de 30 de septiembre de 1872 adquiere la particularidad de dividir la provincia Paria del departamento de Oruro en dos secciones judiciales y municipales. Si bien el enunciado de esta ley incorpora la sección municipal, lo que interesa es la determinación jurisdiccional al consignar el la Primera Sección a los cantones Toledo, Poopó y Hurmiri, junto a los vicecantones Antequera, Venta y Huancané; y la Segunda Sección que comprendía los cantones de Challapata, Condo, Quillca, Pampa-aullagas, Salinas y Culta. Añadía que la capital de la provincia Poópo sería el asiento de las autoridades provinciales y de la junta municipal de la Primera Sección y que el cantón Challapata sería la capital de la Segunda Sección, donde recidirá el personal judicial.

Otras disposiciones de menor jerarquía geográfica fueron los decretos de 8 de marzo de 1871 y el de 9 de mayo de 1872, que establecen respectivamente que Mocomoco será la capital de la provincia Muñecas del departamento de La Paz y Caraparí capital de la provincia Salinas del departamento de Tarija.

A su vez el Decreto de 25 de marzo de 1872 eleva el pueblo de Corocoro a rango de villa, siendo capital de la provincia Pacajes e Ingavi del departamento de La Paz, en tanto la Ley de 22 de noviembre de 1872 reestablece a la antigua provincia de Lipez al estado que tenía antes del Supremo Decreto de 26 de agosto de 1863, que integra a Lipez en la jurisdicción de la provincia de Tupiza.

Como un otro mecanismo para la generación de unidades territoriales es de interés citar la Resolución de 13 de abril de 1872, que atendiendo al número de habitantes y la distancia que existe con Pelechuco, se resuelve que el obispado de la diócesis organice el expediente canónico para que el anexo de Ulla Ulla pueda constituir una parroquia independiente de la principal.

Cerrando la información correspondiente al gobierno de Morales resta referir la Ley de 22 de octubre de 1871, que en previsión del establecimiento de un primer puerto en los ríos del oriente, recomienda que lleve el nombre de Salinas en homenaje al diputado de la Soberana Asamblea de 1871, Doctor Manuel Macedonio Salinas, y la Resolución de 6 de noviembre de 1871 que determinó que los límites de la provincia Azero sean subsistentes a las establecidas en la Ley de 13 de octubre de 1840.

Gobiernos de Tomás Frías, Adolfo Ballivián y nuevamente Frías

Agustín Morales por determinación de la Asamblea Nacional, mediante Ley de 23 de agosto se 1872 fue proclamado Presidente Constitucional de la República en mérito al resultado electoral y al perder trágicamente la vida al ser asesinado por su sobrino Federico Lafaye, el 27 de noviembre de 1872, en fecha 28 la Asamblea Nacional proclamó Presidente a Tomás Frías en aplicación del artículo 70º de la Constitución Política, que establecía que a falta del Presidente por renuncia, destitución, inhabilidad o muerte, sea llamado a desempeñar esa función el Presidente del Consejo de Estado.

Frías ejerció la función hasta mayo de 1873 y al término de cinco meses de ejercicio de la primera magistratura, al declarar la Asamblea válido el resultado electoral debiendo completar el período iniciado en agosto de 1872, proclamó Presidente a don Adolfo Ballivián, quien desempeñó la función presidencial hasta el 31 de enero de 1874, instancia en la cual, impedido por su estado de salud, designa nuevamente a Frías en su condición de Presidente del Consejo de Estado y al fallecer Ballivián el 14 de febrero de 1874, Frías debe ejercer la Presidencia hasta el cumplimiento del mandato establecido en agosto de 1872.

Durante la primera gestión de Frías y bajo la presidencia de Ballivián no se dictó ninguna disposición en materia territorial, en tanto que durante la segunda gestión presidencial de Frías se dictaron cuatro leyes y una resolución de acuerdo al siguiente detalle.

Por Resolución de 8 de abril de 1874, el vicecantón Omereque pasó a formar parte de la Segunda Sección judicial de la provincia Mizque.

Por Ley de 24 de noviembre de 1874 la Asamblea Nacional decretó la demarcación de las dos secciones de la provincia Chayanta del modo como había sido dividida mediante Decreto de 1º de diciembre de 1865, que efectuó la división judicial de esta provincia.

En la misma fecha de 24 de noviembre otra ley declaró puertos de Bolivia en la costa del Titicaca a Copacabana, Aygachi, Guarina, Huata, Achacachi, Ancoraimes, Carabuco, Escoma y Huayco, y por Decreto de 24 de marzo de 1876 declaró a Chililaya como puerto principal de la república, debiendo llevar el nombre de "Puerto de la Carretera" desde la fecha de esa disposición.

Finalmente durante el gobierno de Frías se dictó la Ley de 25 de noviembre de 1874 por la que se dividió los Yungas en tres secciones judiciales y municipales. La primera compuesta por la Villa de la Libertad y los cantones de Ocobaya, Chirca, Chupe y Yanacachi y el anexo Milliguaya. La segunda conservando sus límites administrativos con exclusión de Milliguaya. La tercera conformada del Valle de Lanza y los cantones de Laza, Lambate y Taca, siendo la Villa de Lanza la capital de esta Tercera Sección.

Gobierno de Hilarión Daza

En tanto Frías procuraba establecer un gobierno constitucional convocando a elecciones para el primer domingo de mayo de 1876, Hilarión Daza se anticipó al acontecimiento electoral y dio un golpe de Estado tomando el poder y dando a conocer su determinación mediante Decreto de 4 de mayo de 1876. Su condición de Presidente Provisorio cambió por el de Constitucional por acuerdo de la Asamblea de 1878.

Teniendo advertido que la división judicial puede ser el origen de las divisiones provinciales, se pasa a comentar dos decretos que ejercitan ese mecanismo en Cochabamba y Chuquisaca.

El Decreto de 18 de junio de 1876 atendiendo a la necesidad de una pronta e inmediata atención de justicia, determina la creación de una sección judicial que comprende los cantones de Cliza, Toco y Tolata, dependientes del Tribunal de Partido de Tarata.

En tanto el Decreto de 20 de noviembre de 1879, dejando claramente advertido que siendo atribución del Legislativo dividir y limitar territorialmente, el Ejecutivo reglamenta lo que la Ley Financial ha creado como secciones en Chuquisaca, por lo que procede a la división de secciones judiciales en las provincias de Tomina y Cinti.

En Tomina divide el Partido Judicial en dos secciones: la primera que comprende los cantones de Pescado, Alcalá, Sopachui, Tarbita, Pomabamba, Villar, con asiento del juzgado en Padilla, capital de la provincia Tomina. La Segunda Sección comprende los cantones de Rodeo, Mojocaya, Tacopaya, Icla, con asiento del juzgado en Presto. A su vez el partido judicial de Cinti también divide en dos secciones, la primera comprendiendo los cantones de San Lucas, Collpa, Acchilla con asiento del juzgado de instrucción en la Villa de Camargo, capital de la provincia Cinti; y la Segunda Sección comprendiendo los cantones de Camataqui, La Loma, Santa Elena, con asiento del juzgado de instrucción en San Juan.

Del modo que ya se había advertido al comentar las disposiciones del gobierno de José María Achá a propósito del Decreto de 30 de junio de 1862 dividiendo judicialmente la provincia Mizque, bajo el gobierno de Daza por Decreto de 24 de junio de 1876 se divide política y administrativamente la provincia Mizque, en los mismos términos que la división judicial, con las exclusivas variantes de no incluir en la Primera Sección el vicecantón Molinero, pero añadiendo los vicecantones de Siquimire, Ayapampa, Laibato y Omereque, este último sustraído de la Segunda Sección de acuerdo al Decreto de 30 de junio de 1862. Si bien permanece el resto de asignaciones jurisdiccionales de modo semejante, en el Decreto de 24 de junio de 1876 se comete el error de hacer figurar el cantón Pojo con el nombre de Popo y el de Chalguani por el de Chucllaguani.

Por Decreto de 12 de agosto de 1876, bajo el argumento de contribuir al desarrollo y bienestar con una nueva demarcación del departamento de Tarija, se determina la siguientes conformación provincial: provincia de San Lorenzo con los cantones San Lorenzo como capital, Tomayapo, Yunchará, San Pedro de las Peñas y los vicecantones Chayará, Puente, San Mateo, Tucumilla y Erquis. Provincia de Concepción con los cantones Concepción como capital, Santa Ana, Padcaya, Chyuaya, Bermejo, San Luis, Salinas y los vicecantones de Juntas, Rosillas, Tolomosa y Proza. Provincia del Gran Chaco con los cantones de Caiza como capital, Caraparí, Itau, Yacuiba, Tartagal y las misiones de nueva fundación en la margen occidental del río Pilcomayo.

Por Decreto de 9 de febrero de 1877 con la justificación de existir una demasiada extensión en la provincia Chayanta del departamento de Potosí, se divide en dos provincias, la primera que en adelante se denominará Nor Chayanta y compuesta por los cantones de Aullagas o Colquechaca, Pocoata, Chayanta, Laimes, Aimaya, Panacachi, Macha, Surumi, Chayala, Chairapata, Pitantora, Moromoro y los vicecantones de Ocurí de Pitantora y Maragua de Moromoro. La nueva provincia que se crea sería conocida como Sud Chayanta y se compondría de los cantones de San Pedro, Sacaca, Acacio, Toracari, Moscari, Micani, San Marcos, Caraci, Huaicama y los vicecantones de Caripuyo y Santiago de Sacaca, Arampampa de Acacio y Toro Toro de Caraci, quedando asignadas como capitales la de Nor Chayanta por el pueblo del mismo nombre y de San Pedro en Sud Chayanta. De la descripción efectuada se deduce una vez más que esta división de Chayanta estuvo precedida por la división judicial expuesta a propósito del Decreto de 1º de diciembre de 1865. Se deja advertida la grosera desorientación espacial de los redactores de este decreto al ubicar a Chayanta al norte de Charcas. No es posible admitir que sea simplemente un gazapo dada la reiteración del error de ubicación geográfica en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del decreto.

En una visión de conjunto, el hecho de que el gobierno de Daza hubiera dictado veintitrés disposiciones en materia territorial, de las cuales sólo una es ley, diez decretos, once resoluciones y una orden, induce a comentar la Constitución Política promulgada por Daza el 15 de febrero de 1878, en cuyo

artículo 56º, inciso 6º, dice que es atribución del Poder Legislativo la de *"Crear nuevos departamentos o provincias, arreglar sus límites; habilitar puertos mayores y establecer aduanas"*, debiendo anotarse de modo contingente que según el artículo 89º, inciso 27, señala que es atribución del Presidente crear y habilitar puertos menores.

Como quiera que la sanción de la Constitución se produjo algo más allá de la mitad del régimen de Daza, no puede haber otra interpretación que la intención fue la de cumplir con el precepto constitucional, sea el de 1871 o el de 1878, de donde se deduce que al igual que todos los regimenes anteriores, no hubo cumplimiento estricto del mandato, en sentido de corresponder al Legislativo el proceder a la división territorial.

Es necesario comentar a propósito del inciso 6º del artículo 52º de la Constitución de 1878, que los constitucionalistas no siempre han sostenido una rigurosa composición en el soporte enunciativo, como se comprueba en el tenor del artículo 48, inciso 23, que restringe al Legislativo la capacidad de crear departamentos, en tanto en la Constitución de 1878 se restringe la capacidad de crear cantones.

Habiendo puntualizado este alcance que permite apreciar de conjunto la conducta legislativa de este gobierno, se pasa a comentar las disposiciones que se detallan a continuación, procurando asociar temáticamente sus enunciados.

La única ley dictada fue la de 23 de febrero de 1878, que creó la provincia Loa en el departamento de Cobija, con la particularidad de exponer en detalle sus límites. Fue en aplicación de dicha ley que el Decreto de 26 de septiembre de 1878 determinó su demarcación, dividiendo dicha provincia en tres cantones o corregimientos denominados Toco, del Loa y de Quillagua, enunciando por primera vez los límites de cada uno de los cantones de esta unidad que tenía por capital el Puerto de Tocopilla.

En la misma tendencia la Resolución de 21 de septiembre de 1878 se ocupa de establecer la demarcación del cantón Peñas del departamento de La Paz,

que es enunciada pero que si de la misma resulta una cuestión contenciosa administrativa, no es al gobierno a quien toca resolverla, pudiendo las partes ocurrir a donde mejor les convenga.

Dando continuidad a la conducta de establecer la delimitación de toda nueva unidad territorial, se toma evidencia que en este período hubo el cuidado de efectuar un seguimiento riguroso del proceso administrativo de creación, lo que explica que no obstante la Resolución de 13 de enero de 1877, que declaraba no haber llegado la oportunidad para dar lugar a la erección del distrito de Otuquis, por Decreto de 7 de octubre de 1878, tomando en cuenta la necesidad de amparar el desarrollo industrial en el territorio occidental del río Paraguay, se sancionó la erección del distrito de Otuquis, estableciendo no solamente su delimitación sino también señalando la jurisdicción de los villorrios o pueblos de Santiago, San Juan, Santo Corazón, El Tremedal, San Matías, Otuquis, Salinas, Samucos y otros nombres, debiendo servir de capital del distrito el pueblo de Santiago.

Una nueva demostración de ser la erección de parroquias otro procedimiento para la consolidación de unidades territoriales, se halla identificada en la Resolución de 20 de marzo de 1877, la misma que tomando en cuenta la de 13 de abril de 1872, que facilitó la erección de una parroquia en Ulla Ulla, determinó que no obstante la petición de algunos recurrentes se tenía la convicción que el adelantamiento de las poblaciones de nueva creación, dependía de la inmediata acción de las autoridades locales, por lo que se resuelve que Ulla Ulla debe continuar como cantón independiente de Pelechuco, conminando a las autoridades locales a que cumplan con su deber.

Tomando en cuenta la distancia y la proximidad de asentamientos con centros de vigencia jurisdiccional, se han identificado en este período gubernamental dos resoluciones y un decreto que justifican las anexiones que se detallan a continuación.

Por Resolución de 26 de octubre de 1876 se determina que los anexos Rivera Alta, Uno-Pata, Llallagua, Lacma, Vilacara y Quesa, deben ser

incorporados al cantón de La Joya en lo judicial y gubernativo. Asimismo por Resolución de 13 de diciembre de 1878 se establece que el pueblo de San Borja debe anexarse al cantón Reyes en el departamento del Beni, tanto por la menor distancia entre ambos sitios, cuanto por favorecer la evangelización de las familias de chimanes que han fijado su residencia en San Borja.

Con el mismo criterio de observar la proximidad de dos sitios, el Decreto de 29 de diciembre de 1876, tomando en cuenta que el cantón Icla de la provincia Cercado se halla a distancia de la capital y separado de la misma por el cantón Tarabuco, debe ser incorporado a la provincia de Tomina en el departamento de Chuquisaca.

En una inclinación por fundamentar toda determinación en materia territorial, la Resolución de 10 de noviembre de 1876 restablece a Chayanta su condición de capital, al tomar evidencia que el traslado de esa condición al cantón Pocoata, sólo tuvo la intención de favorecer a unos pocos vecinos de Aullagas, con el añadido de no contar Pocoata con la infraestructura que facilite la residencia de autoridades.

En tanto el Decreto de 12 de marzo de 1877 establece a Tiquina como puerto sin especificación de su condición, salvo la de señalar que debe ser reconocido como tal, el Decreto de 7 de octubre de 1878 declara puertos menores sobre el río Paraguay, el de Suárez en la bahía de Cáceres y el de La Gaiba, ambos en el margen occidental del río Paraguay y pertenecientes a la jurisdicción del distrito de Otuquis, determinación derivada de los alcances del Tratado de 1867 y por tanto como un alcance a la determinación de límites con el Imperio del Brasil.

Un problema de límites internos entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz motivó la preocupación del gobierno, en razón de haberse desarrollado acciones expedicionarias con funestos resultados. Conocido el conflicto por la pertenencia de los terrenos de Cuevo e Ibo, cuya jurisdicción o pertenencia era alegada por las provincias Azero de Chuquisaca y Cordillera de Santa Cruz, no siendo competencia del ejecutivo el dar solución a un

problema de límites, resolvió declarar mediante Resolución de 12 de marzo de 1878, que los documentos pertinentes deben pasar a conocimiento de la próxima legislatura, pero habiéndose desarrollado acciones de incumplimiento violatorio a la declaración del statu quo, por Orden de 7 de junio de 1878, se previno a los prefectos de ambos departamentos se cumpla estrictamente lo determinado en la resolución.

No obstante la advertencia del gobierno en sentido de actuar con el rigor de la ley, si no se acata lo determinado por el Poder Ejecutivo para cuidar la tranquilidad de los pueblos, el Presidente Hilarión Daza con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea Nacional determinó por Resolución de 22 de noviembre de 1878, establecer que las tierras de Cuevo e Ibo queden bajo la jurisdicción exclusiva de la provincia Azero del departamento de Chuquisaca y por tanto, ordena que las autoridades políticas de ambas provincias no deben consentir motivos de desavenencia, debiendo los prefectos en caso de infracción, mandar enjuiciar a las autoridades locales, separándolas de sus puestos.

Sosteniendo una conducta de evitar atropellos y avasallamientos, este gobierno dictó dos disposiciones en procura de sostener el principio legal respecto a la condición de unidades territoriales, de ahí la Resolución de 5 de abril de 1878 que desaprueba la división territorial hecha por el subprefecto en la provincia de Vallegrande del departamento de Santa Cruz y la Resolución de 12 de febrero de 1879, que conociendo que el punto de Charapaxi en la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, fue ungido como viceparroquia el año 1873, afirma que no existe resolución suprema que hubiera dado lugar a la creación del cantón y por tanto, se suprime la condición de Corregimiento del cantón Suri.

Finalmente debe consignarse la Resolución de 28 de junio de 1878, que determinó remitir el expediente de solicitud para crear el curato de Condo al Arzobispo de La Plata, a quien corresponde organizar el expediente canónico, siempre que a su juicio sea asequible la división de la parroquia de Guari en beneficio de Condo.

Gobierno de Narciso Campero

A fines del mes de diciembre de 1879 el vecindario de La Paz destituyó a Hilarión Daza, optando por organizar una Junta de Gobierno, pero esa propuesta no fue aceptada por los otros departamentos, dándose entonces la adhesión a la proclamación de Narciso Campero propuesta por los departamentos de Chuquisaca, Cochabamba, Potosí y Oruro, quien ejerció la Presidencia a partir del 19 de enero de 1880.

El registro de un mayor número de disposiciones en materia territorial y el ingreso a una sucesión de gestiones de duración constitucional, ha determinado la necesidad de ordenar la exposición en niveles de jerarquía territorial, tratando sucesivamente lo departamental, lo provincial y lo cantonal.

El categorizar la temática político-administrativa ha permitido de modo contingente depurar el registro de disposiciones, evitando el análisis relativo a conflictos entre comunidades o ayllus que alcanzan el debate sobre posesión de tierras, con el convencimiento de que la solución final de estos conflictos se configura en el alcance legal que determina el nivel geográfico, su jurisdicción y delimitación.

La necesidad de caracterizar e independizar estos problemas de posesión territorial surge de la frecuencia y permanencia de disposiciones con repercusiones en los límites departamentales, como se identifica por ejemplo en el conflicto entre Quirquiave y Sacaca, unidades pertenecientes a provincias de Cochabamba y Potosí. De menor nivel es el conflicto entre los cantones de Zongo y Challana pertenecientes a las provincias Murillo y Larecaja en el departamento de La Paz, como se expone en el Decreto de 4 de septiembre de 1883, o de comunidades entre cantones como se dio en ese tiempo entre Ayo Ayo y Umala.

En el nivel departamental, en fecha 12 de enero de 1882, mediante orden dirigida al prefecto de Chuquisaca a propósito de la cuestión territorial de Cuevo e Ibo y tomando en cuenta que por disposición constitucional, la creación de unidades territoriales y el arreglo de sus límites es una competencia

del Legislativo, el gobierno encontró que era atribución del Ejecutivo dirimir la cuestión cuando surgen problemas de deslinde, por ser parte de la práctica del derecho administrativo. Con el convencimiento que no se trata de señalar nuevos límites, sino de verificar los que se hallan establecidos en leyes preexistentes, el gobierno determinó diferir la solución última a las deliberaciones del próximo Congreso y con cuyo fin se dispone se organice un expediente administrativo.

Vistos los expedientes de ambos prefectos, la Resolución de 11 de julio de 1882 encontró que los documentos ereccionales no son precisos ni concluyentes, por lo que ratificó que el asunto debía ser sometido a deliberación en el Congreso. A su vez el Senado mediante Resolución de 28 de septiembre de 1882 dispuso la devolución del expediente al Ejecutivo, a efecto de que formule un proyecto de ley que recaiga a su juicio, en la solución del litigio territorial entre ambos departamentos.

En instancias en que se despertaba una controversia en los poderes del Estado, como se deduce de la resolución anterior, surgió de parte de Tarija la pretensión de un derecho espectaticio en relación a la provincia Salinas, lo que indujo al gobierno a emitir la Resolución de 15 de febrero de 1883, instruyendo al prefecto de Tarija organice a su vez otro expediente administrativo que compruebe los fundamentos que asisten a Tarija para ingresar en la disputa de posesión sobre Cuevo e Ibo.

En el nivel provincial tres leyes consagran disposiciones anteriores, como en el caso de Chayanta. Como se indicó anteriormente, por Decreto de 1º de diciembre de 1865 se produjo la división judicial en dos secciones, que fueron objeto de su demarcación por Ley de 24 de noviembre de 1874, en tanto el Decreto de 9 de febrero de 1877 dividió Chayanta en dos provincias: Nor y Sud Chayanta. En la gestión de Campero la Ley de 3 de septiembre de 1880 establece esa división con las denominaciones de provincia Charcas a la denominada Sud Chayanta y de Chayanta a la denominada Nor Chayanta. Si bien no se registra especificación de límites, el alcance jurisdiccional de la provincia Charcas comprende a los cantones de Sacaca, Toracari, Acacio,

San Pedro, Tocotoco, Carasi, Micani, Moscari y San Marcos, señalándose a San Pedro como capital. La provincia Chayanta comprende a los cantones de Aymaya, Panacachi, Chayanta, Pocoata, Colquechaca, Chayrapata, Chayala, Pitantora, Guaycoma, Moromoro, Ocurí, Maragua, Surumi y Macha, siendo capital Pocoata.

La Ley de 12 de octubre de 1880 divide a la provincia Chiquitos de Santa Cruz en dos unidades que guardan correspondencia con la división efectuada mediante Decreto de 15 de julio de 1867. La primera denominada inicialmente como del Norte tendría por nombre Velasco, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Santa Ana, San Rafael, San Miguel, Concepción, San Javier, las misiones de Guarayos y San Ignacio como capital. La provincia inicialmente denominada del Sud, mantendría el nombre de Chiquitos, integrando en su jurisdicción a los cantones de San Juan, Santiago, Santo Corazón, San Matías, Cerro de la Concepción y San José como capital. Esta división por tanto guarda correspondencia con la efectuada en el gobierno de Melgarejo, con la única diferencia de que la población de San Rafael, integrada en 1867 en el segmento sur, ahora pasa al segmento norte, y además no admitiendo la denominación de provincia del Prado consignada en el decreto dictado por Melgarejo.

La Ley de 19 de octubre de 1880 realiza una nueva distribución de las provincias de Tarija. Debe recordarse que en 1843 su división comprendía las provincias del Cercado, Salinas y Concepción, que en 1872 se creó el distrito del Gran Chaco y que en 1876 la división consignaba las provincias de San Lorenzo, Concepción y Gran Chaco, en tanto ahora y por Ley de la República, las provincias quedaban constituidas del siguiente modo: provincia del Cercado con la ciudad de Tarija como capital y comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Tolomosa, Santa Ana Yecera y los vicecantones de San Mateo y Lazareto. La provincia de Concepción con la villa de ese nombre como capital y Padcaya, los cantones de Yunchará, Juntas, Chaguaya, Bermejo y los vicecantones de Tojo, Belén, Camacho, Rosillas, Toldos y Taiquía. La provincia Méndez con la Villa de San Lorenzo como capital y los cantones de Tomayapo, San Pedro de las Peñas, Chayasa y Cajas, y los vicecantones de Puente, Tucumilla, Erquis, Canasmoro y San Lorenzito. La provincia Salinas

con la Villa de San Luis como capital y los cantones de Salinas, Chumeo, Suaruro y San Diego, y los vicecantones de La Cueva, Ipaguaso, Turupayo, Marbaes, Huaico y Chiquiaca. La provincia del Gran Chaco con la Villa de Caraparí y los cantones de Yacuiba como capital, Caiza, Itan, Aguarenda y los vicecantones de Itirjuro, Tartagal y Zapatera.

La Ley de 20 de noviembre de 1883 divide en el departamento de Potosí la antigua provincia de Porco en dos, una que mantiene el nombre y formada con los cantones de Porco, Yura, Tomave, Tolapampa y Toroma y cuya capital sería Yura. De modo negligente esta ley dice que los demás cantones de la provincia formarán la otra provincia que se denominará Linares con su capital Puna, pero sin especificar los nombres de los cantones de su jurisdicción. Históricamente esta ley sostiene concordancia con el Decreto de 7 de septiembre de 1863 que estableció una división judicial y con el Decreto Supremo de 8 de diciembre de 1869 que dividió la provincia en dos con los nombres de Porco y Tomave, y por tanto, lo que la Ley de 20 de noviembre de 1883 denominó Provincia Linares correspondía a la sección Este de 1863 y Porco en 1869, en tanto lo que ahora denomina provincia Porco corresponde la sección Oeste de 1863 y provincia Tomave de 1869. Fue mediante Decreto de 7 de febrero de 1884 que se establece la junta municipal de la nueva provincia.

Una provincia de nueva creación estuvo determinada por la Ley de 25 de septiembre de 1883 con el nombre de Sara en el departamento de Santa Cruz, compuesta con los cantones de Portachuelo como capital, Enconada, Bibosi, San Carlos, Buena Vista y Santa Rosa. Esta ley dispone asimismo que la provincia del Cercado de Santa Cruz se compondrá de la capital y de los cantones de Cotoca, Paurito y Porongo y el vicecantón de Terebinto, que queda elevado a la categoría de cantón, y por Decreto de 7 de febrero de 1884 se estableció la junta municipal de la nueva provincia. De igual modo dispone crear en la provincia de Vallegrande una Segunda Sección judicial y municipal compuesta de los cantones de Samaipata y Pampagrande, siendo la capital el primero y erige en la misma provincia de Vallegrande como cantones las viceparroquias de Moromoro, Potero, Trigal y Postrer Valle, pertenecientes a la Primera Sección y en vicecantones las rancherías de Quirusillas,

Marrana y Mataral de la Segunda Sección; Pulquina, Capillas y Manzanal de la primera, erigiendo al mismo tiempo en cantón el asiento minero de Santa Rosa en la provincia Velasco.

Llama la atención que para efectuar una determinación de la misma significación se utilicen disposiciones de diferente jerarquía, como son la ley y el decreto. Más aún, si se toma en cuenta que por Resolución de 7 de diciembre de 1880 se establece que no es competencia del gobierno el cambiar la capital de Muñecas fijada en Mocomoco, como lo hizo el Decreto de 8 de marzo de 1871, dado que entre las atribuciones que la constitución confiere al Ejecutivo, no se halla la de modificar actos gubernativos aprobados por una Asamblea y que tampoco es de su competencia la demarcación de límites ni la fijación o alteración de los asientos de las capitales, por lo que debe reservarse estos obrados para someter a la legislatura del próximo año, no obstante el tenor de esta resolución sujeta a preceptos constitucionales, por Decreto de 30 de marzo de 1881 se estableció que la capital de la Segunda Sección de la provincia Omasuyos se trasladaba del cantón Pucarani a la Villa Pérez, bajo el argumento de que corresponde al Ejecutivo dictar medidas necesarias a la organización administrativa.

Un año después con sujeción al precepto constitucional, por Ley de 30 de noviembre de 1882 se establece que la provincia de Chayanta tendrá por capital el pueblo de Colquechaca y por Ley de 7 de diciembre de 1882 se declara como capital de la provincia Arque el pueblo de Capinota, en tanto se restablezca el pueblo de Arque.

Resulta indudable que gran parte del caos existente en el ordenamiento territorial es emergente de la inestable e informal conducta de los gobernadores, posibilitando una versátil interpretación de la Constitución Política y las leyes, dando lugar a que el sentido y sugerencias de las normas se ajusten caprichosamente a las circunstancias.

En efecto, mientras el Presidente Campero suscribe la Resolución de 7 de diciembre de 1880 en la que se afirma que no es competencia del Ejecutivo

la demarcación de límites, por Resolución de 7 de abril de 1882 se aprueba la demarcación de las provincias de Chiquitos y Velasco, efectuada por una Comisión con arreglo a la Ley de 12 de octubre de 1880 que determinó la división de ambas provincias.

En el entendido que no debe ser el criterio interpretativo o subjetivo de las personas el que hace subsistir la vigencia de la norma, sino la sentencia de un enunciado sujeto a la aplicación de quienes deben cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, resulta en este caso una ambivalente aplicación del precepto constitucional, porque la Resolución de 7 de abril de 1882 es producto de un mismo gobierno, aunque no sea Narciso Campero el que suscribe esta resolución, dado que por Decreto de 29 de septiembre de 1881 se determinó que el General Narciso Campero se ponga a la cabeza de ejército, debiendo desde esa fecha ser remplazado por el Segundo Vicepresidente, don Belisario Salinas, quien es el que firma la resolución aprobando la demarcación, luego de ser conocida por el Consejo de Ministros.

Concluyendo la información relativa a provincias, se consigna el Decreto de 12 de abril de 1880 por el que la provincia Pacajes e Ingavi se debe denominar en lo sucesivo tan sólo provincia Pacajes, y que la Villa de Ingavi en el cantón Obrajes, provincia del Cercado del departamento de La Paz se denominará "Villa de la Alianza".

Es a propósito de las disposiciones dictadas relativas a la conformación de cantones que se hace necesario realizar una breve revisión histórica de los preceptos constitucionales y que pasamos a efectuar con sujeción a las siguientes particularidades.

1.- El concepto de territorio fue registrado en las constituciones políticas de 1826, 1831, 1834, 1839 y 1843 y desaparece a partir de la Constitución de 1851 sin reponerse jamás. Esta particularidad provoca que en la Constitución de 1826 figura como parte del territorio los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Potosí, Cochabamba, Santa Cruz y Oruro. En la Constitución de 1831 figuran además las provincias del Litoral y de Tarija. En la Constitución

de 1839 ya se registra Tarija como departamento y en la de 1843 se inscribe el Beni como departamento y el Distrito Litoral de Cobija. Como quiera que el concepto de territorio y de su conformación desparece en 1851 hasta la Constitución actual, sucede que el departamento de Pando, creado en 1938, no ha sido registrado bajo un precepto constitucional.

2.- El precepto de que el territorio se divide en departamentos, provincias y cantones se registra en las constituciones de 1826, 1831, 1834, 1839, 1843 y 1868, para luego desaparecer. Sin embargo, al incorporarse el título de Régimen Interno en la Constitución de 1861, el artículo 76º dice que el gobierno político de los departamentos y cantones de la república reside en funcionarios que designa la ley pero no cita a las provincias.

La Constitución de 1871 a propósito del Régimen Interno establece que el gobierno político a nivel departamental reside en el prefecto (artículo 90º), en la provincia el subprefecto y en el cantón el corregidor (artículo 92º).

La Constitución Política de 1878 en el Régimen Interno registra la autoridad del prefecto a nivel departamental (artículo 101º), del subprefecto en la provincia (artículo 103º) y del corregidor en el cantón (artículo 104º). Estas prescripciones se registran en la Constitución Política de 1880 con el mismo número de artículos.

La Constitución de 1938 en su artículo 105º, a propósito del Régimen Interno dice que el gobierno en lo político y administrativo está a cargo de prefectos, subprefectos y corregidores sin consignar el nivel territorial, lo que se repite en la Constitución de 1945 pero como artículo 107º y en la Constitución de 1947 en el artículo 106º.

En la Constitución de 1961 en el artículo 107º reza nuevamente la expresión de que el territorio nacional se divide políticamente en departamentos, provincias y cantones, y la Constitución vigente en su artículo 108º dice que el territorio nacional se divide políticamente en departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones.

3.- Respecto a la atribución del Legislativo para regular la división político-administrativa del país, el tenor de los artículos pertinentes ha tenido las siguientes variantes.

En la Constitución de 1826 el artículo 43º dice que el Tribunado tiene la iniciativa: 1º en el arreglo de la división territorial del país.

En la Constitución de 1834 el artículo 36º dice que la Cámara de Representantes tiene la iniciativa según el inciso 1º en el arreglo de la división territorial.

La Constitución de 1839 en su artículo 48º, inciso 23, consigna como atribución de ambas Cámaras *"Crear nuevas provincias y cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos y fijar sus límites, según sea más conveniente para su mejor administración".*

En la Constitución de 1843 desaparece la atribución legislativa respecto a la división territorial.

La Constitución de 1851 tampoco registra esta atribución, en tanto en su artículo 38º dice que corresponde exclusivamente a las cámaras la potestad de dar leyes, interpretarlas, derogarlas o abrogarlas. Es prohibido delegar el ejercicio de este poder.

En la Constitución de 1861 en su artículo 26º, inciso 18, dice que es atribución de la Asamblea *"Hacer la división territorial".*

La Constitución de 1868 en el artículo 57º, inciso 3, dice que es atribución de ambas cámaras *"Iniciar la división territorial".*

La Constitución de 1871en el artículo 45º, inciso 18, dice que es atribución de la Asamblea *"Hacer la división territorial".*

La Constitución de 1878 dice que es atribución del Poder Legislativo, según el artículo 52º, inciso 6, *"Crear nuevos departamentos o provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas".*

La Constitución de 1880 reitera al igual que la anterior la atribución en el mismo número de artículo e inciso.

La Constitución de 1938, según el artículo 58º, inciso 6, indica que es atribución del Poder Legislativo: *"Crear nuevos departamentos o provincias, fijar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas".*

La Constitución de 1945 en el artículo 59º, inciso 6, establece que es atribución del Poder Legislativo *"Crear nuevos departamentos o provincias, fijar sus límites y establecer aduanas".*

La Constitución de 1947 efectúa el mismo enunciado pero en el artículo 58º.

La Constitución de 1961 en el artículo 57º indica que son atribuciones del Poder Legislativo *"Crear nuevos departamentos, provincias o municipios, fijar sus límites y habilitar puertos mayores".*

La Constitución de 1967 en el artículo 59º, inciso 18a, refiere que son atribuciones del Poder Legislativo *"Crear nuevos departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones, así como fijar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas".*

Del estudio comparativo de estos enunciados logra colegirse que los niveles territoriales de los departamentos, las provincias, los cantones y las secciones municipales, siempre se han mantenido ya sea como enunciado especial o como parte del Régimen Interno. Sin embargo para la Constitución Política de 1839 la atribución del Poder Legislativo no comprende a los departamentos y según las constituciones promulgadas en 1878 a 1961 la atribución no comprende a los cantones.

De este esclarecimiento respecto a la redacción de las constituciones surge la evidencia de que la erección del departamento del Beni no tuvo amparo constitucional y a partir de 1878 hasta 1967, la erección de cantones no ha estado amparada por la Constitución.

Efectuada esta aclaración retornamos a las disposiciones dictadas durante el gobierno de Campero, que no obstante los alcances del tenor del articulado que ignora la unidad territorial de cantón, dictó las siguientes disposiciones.

La Ley de 20 de octubre de 1880 erige en cantón el pueblo de La Asunta y en vicecantón el de Puerto Rico, que harán parte de la Tercera Sección Municipal de la provincia Yungas.

Por Decreto de 28 de mayo de 1883 se crea en la provincia de Concepción de Tarija un nuevo cantón bajo el nombre de "Juntas de San Antonio", cuya capital estará situada en el puerto denominado "Puerto Campero". Llama la atención el establecimiento por primera vez de la capital de un cantón.

Por Decreto de 28 de agosto de 1883 se erige en cantón la misión denominada Jesús de Cabinas en la provincia Caupolicán del departamento de La Paz.

Más aún, mediante Orden de 31 de mayo de 1883, el ministro de Gobierno se dirige al prefecto de Tarija haciéndole conocer que: *"El señor Presidente de la República ha tenido por conveniente crear en la provincia de Concepción un nuevo cantón bajo el nombre de "Cantón de las Juntas de San Antonio" y para determinar los límites jurisdiccionales es necesario que eleve un Informe al respecto".*

A propósito de esta instrucción debe observarse que en la casi generalidad de las disposiciones dictadas sobre erección de cantones, ya sea por determinación del Legislativo o por iniciativa del Ejecutivo, no se registran los límites y tampoco se establece la dependencia jurisdiccional respecto a las secciones municipales.

La práctica legislativa o la voluntariosa pero ilegal costumbre del Ejecutivo, han optado por tratar este problema de modo independiente como se expresa en la Ley de 17 de septiembre de 1880, que anexa el vicecantón Quime al cantón Inquisivi; o la Ley de 2 de diciembre de 1882 que anexa el cantón Caquiaviri a la Segunda Sección de la provincia Pacajes y el cantón de San

Andrés de Machaca que de la primera pase a la Segunda Sección. En tanto la Ley de 17 de octubre de 1880 determina que el cantón Songo pertenece al Cercado de la ciudad de La Paz. El ejercicio autoritario de parte del Ejecutivo a este respecto alcanza a determinar que la Isla Cojata sea reincorporada al cantón Guarina mediante una Resolución de 21 de octubre de 1881.

Una condición excepcional adquieren las resoluciones de 7 de junio de 1881 y 12 de junio de 1883, al establecer que la subsistencia del cantón Peñas en el departamento de La Paz, es de utilidad pública, determinación que procede de un reclamo efectuado por el ex Presidente don Andrés de Santa Cruz, alegando ser propietario de los terrenos en que se halla situado dicho pueblo, lo que motivó se realice la demarcación del radio del cantón, que fue aprobada mediante resolución suscrita por el Presidente Narciso Campero.

La Ley de 21 de noviembre de 1883 al disponer que el cantón Chayanta pase a depender de la provincia Charcas, ofrece la dificultad de cuestionar la Ley de 3 de septiembre de 1880, que al efectuar una nueva división de la provincia Chayanta, ubicó el cantón Chayanta en la provincia que lleva este nombre, disposición que siendo procedente de una nueva ley no ofrecería motivo de observación alguna, siempre que se realice la derogación de la especificación pertinente. Esta ley mediante su artículo 21º erige en cantón al pueblo de Torotoro.

Del estudio de esta gestión de gobierno surge otro acontecimiento singular, cual es la Ley de 2 de diciembre de 1882, que creó una Segunda Sección judicial en la entonces provincia de Caupolicán en el departamento de La Paz y que pasados los años ha sido considerada como ley de división política como figura en el libro "División Político Administrativa de la República de Bolivia" publicado el año 1996 por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial. Asimismo por Ley de 30 de noviembre de 1883 se restablece la Segunda Sección Municipal de la provincia Arque compuesta de los cantones que antes formaban la Primera Sección.

Finalmente debe consignarse el Decreto de 8 de marzo de 1883 mediante el cual, haciendo uso de la atribución constitucional señalada por el artículo

89º, inciso 27, para crear puertos menores, el Presidente Campero erigió en tal condición a La Gaiba, ubicado a orillas del lago del mismo nombre. Mediante Ley de 27 de julio de 1880 el pueblo de Chililaya cambió de nombre designándose como Villa Pérez en memoria del General de Brigada Juan José Pérez, muerto en la Batalla del Alto de la Alianza, modificándose por tanto la disposición del Decreto de 24 de marzo de 1876 que designó a dicho lugar como "Puerto de la Carretera".

Gobierno de Gregorio Pacheco

En las elecciones efectuadas el año 1884, tres candidatos participaron en dichos comicios, Aniceto Arce representando al Partido Conservador, Eliodoro Camacho por el Partido Liberal y Gregorio Pacheco por el Partido Democrático, pero ninguno alcanzó la mayoría absoluta de votos, por lo que el Congreso resolvió nombrar a Gregorio Pacheco como Presidente Constitucional el 3 de septiembre de 1884.

Durante esta gestión, a nivel departamental, el conflicto territorial respecto a la pertenencia de Cuevo e Ibo entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz se sostuvo en statu quo, mientras las cámaras legislativas determinaban los límites divisorios entre ambas provincias, criterio ratificado mediante Resolución de 18 de diciembre de 1885.

Una particularidad en correspondencia con la gestión de Gregorio Pacheco consiste en que la casi totalidad de disposiciones emitidas en materia territorial tienen origen en el Legislativo, ya sea como ley o como resolución legislativa, registrando escasas resoluciones que sólo aluden tangencialmente a la organización territorial.

El estudio geográfico político durante esta gestión ha permitido precisar el desarrollo que han tenido las creaciones de nuevas unidades provinciales. Siete departamentos hallan la demostración de esta afirmación a través de leyes dictadas durante este período de gobierno con el propósito de crear nuevas unidades territoriales.

Por Ley de 4 de diciembre de 1885 la antigua provincia de Los Lípez quedó dividida en dos provincias con las denominaciones de Nor y Sud Lípez, comprendiendo en la primera los cantones de San Cristóbal como capital, más Llica y Laguia. La segunda provincia del Sud con el cantón San Pablo como capital y los cantones de San Antonio del Nuevo Mundo y Guadalupe, y por Ley de 15 de noviembre de 1886 las poblaciones denominadas Quetena, Yusque, Rosario, Pastogrande, Antofagasta del Desierto y Carachipampa quedan sujetas a la jurisdicción de Sud Lípez.

La Ley de 14 de octubre de 1886 subdividió la Primera Sección de la provincia Omasuyos en otras dos secciones: la primera compuesta por los cantones Ancoraimes, Guata, Tiquina, Copacabana y Achacachi como capital; y la otra convertida en Tercera Sección con los cantones Carabuco, Escoma y Huaycho como capital. La composición de esta distribución perfila lo que posteriormente sería la provincia Camacho.

La Ley de 2 de noviembre de 1886 dispone que los cantones de San Javier, Concepción y Santa Rosa formarán la Segunda Sección Municipal de la provincia Velasco, creada según esta disposición por la Ley de 25 de septiembre de 1883, la misma que tuvo como motivo principal la creación de la provincia Sara y subrepticiamente en su artículo 6º, al erigir en cantón el asiento minero de Santa Rosa, hace referencia a una junta municipal. Será en lo posterior que estas localidades formen parte de la provincia Ñuflo de Chávez.

Por Ley de 5 de noviembre de 1886 la provincia Cinti del departamento de Chuquisaca se divide en dos secciones municipales: la primera compuesta por Camargo, San Lucas, Acchilla, Collpa, Santa Elena y La Loma; y la segunda comprendiendo los cantones de Camataqui, Tarcana y San Juan, con los vicecantones de La Torre, Impora y Taraya. Esta división se anticipó en casi 60 años a la organización de las provincias de Nor y Sud Cinti, dada la correspondencia que guarda esta distribución y en cuyo curso la localidad de Camataqui recibió la nueva denominación de Villa Abecia.

Es mediante la Ley de 23 de noviembre de 1885 que el pueblo de Huanchaca fue declarado como capital de la provincia Porco, y Pulacayo como su

vicecantón, y será en lo posterior que ambas unidades territoriales formen parte de la actual provincia Antonio Quijarro.

Por Ley de 21 de octubre de 1886 la provincia Mizque se divide en dos secciones municipales, comprendiendo la primera los cantones de Aiquile, Quiroga, Pasorapa y Omereque; y en la segunda la ciudad de Mizque como capital, Vila Vila y Tintin. Esta disposición que nombra a Aiquile como capital de la provincia Mizque es también un anticipo de la conformación de la provincia Campero.

Por Ley de 2 de noviembre de 1886, al crear una Tercera Sección Municipal de la provincia Vallegrande en el departamento de Santa Cruz con los cantones de Comarapa como capital, Potrero y Chilón, se perfiló por su composición lo que posteriormente se convierte en provincia Manuel María Caballero.

La Ley de 2 de noviembre de 1886 al crear una Segunda Sección Municipal en la provincia Concepción de Tarija, compuesta de los cantones de Padcaya y Bermejo, y los vicecantones Camacho y Chaguaya, anticipa la conformación de lo que pocos años después será la provincia Arce.

Por Ley de 10 de noviembre de 1887, en el departamento del Beni se crearon dos secciones municipales en la provincia del Cercado, con los cantones Loreto y San Ignacio, que en lo posterior se convierten en las capitales de las provincias Marbán y Moxos, respectivamente.

Por Ley de 12 de noviembre de 1887 fue creada la Segunda Sección Municipal de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz, compuesta de los pueblos de Buena Vista y San Carlos, que en lo posterior vienen a formar parte de la provincia Ichilo.

No obstante de que en este período el precepto constitucional relativo a la creación de unidades territoriales ignora a los cantones, la creación de todos ellos durante la gestión del gobierno de Pacheco, sostienen el rigor de ser sancionados mediante ley del Estado, como se comprueba en los siguientes

casos y con la particularidad de que su erección es por ascenso de grado, pasando de la condición de vicecantones a la de cantones.

Por Ley de 1º de octubre de 1887 el vicecantón Ventilla en la provincia Arque del departamento de Cochabamba queda elevado al rango de cantón. Por Ley de 13 de octubre de 1887 el vicecantón Quime de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz se erige al rango de cantón.

Por Ley de 7 noviembre de 1887 el vicecantón Mairana de la provincia Vallegrande, Sección Samaipata del departamento de Santa Cruz, queda erigido en cantón, hallándose compuesto de las aldeas de Mendiola, Sivingal, el Pie de la Cuesta, Tacotaco, Río Nuevo, Río Abajo y la Yunga.

Por Ley de 19 de octubre de 1887 el pueblo de Huancané localizado en la proximidad de Chulumani en los Yungas de La Paz, fue erigido a la condición de vicecantón.

Con similar rigor procesal, las siguientes disposiciones, no obstante su escasa significación geográfica al no modificar la estructura político-administrativa, tienen el carácter de ley o de resolución legislativa.

Por Ley de 19 de octubre de 1887 la finca denominada Llujo fue anexada al cantón Cohoni de la provincia del Cercado de La Paz. Por Ley de 28 de octubre de 1886 el cantón de la Enconada de la provincia del Sara en el departamento de Santa Cruz, queda anexado a la provincia Cercado.

Respecto al registro de dos resoluciones legislativas de fecha 18 de noviembre y 29 de diciembre de 1885, logra advertirse una repetición con error en el nombre y en la jurisdicción de cantón. La dictada en el mes de noviembre enuncia que la estancia Chachapani del cantón Callapa se incorpora a la ex comunidad Copani del cantón Ulloma, en tanto la Resolución Legislativa del 29 de diciembre, denomina a la estancia como Chachapayani del cantón Callapa incorporando de igual modo a la ex comunidad Copan pero esta vez dice del cantón Umala.

Concurre a la historia de los pueblos pequeños las resoluciones suscritas por el Presidente Pacheco en fecha 31 de octubre y 12 de noviembre de 1885, por las que se concede permiso a los habitantes del pueblo de Timusí para trasladarse al lugar denominado Chojahuaya, que ofrece mejores condiciones topográficas, añadiendo luego la autorización para la construcción de un nuevo templo en Chojahuaya.

Gobierno de Aniceto Arce

Como resultado de la consulta electoral de 1888, presidida por el Vicepresidente Mariano Baptista, don Aniceto Arce fue elegido Presidente Constitucional, gobernando el país a partir del 15 de agosto de 1888.

En este período se asiste a nuevas modificaciones de proyección administrativa, porque en afán de dividir, surge un manejo con opciones de división judicial, judicial y municipal, y de división de secciones municipales, y también concurren determinaciones en procura de dejar sin efecto disposiciones anteriores y que sólo podían emanar de las mismas autoridades que dieron origen a las mismas.

Como se tiene observado hasta el momento, si bien existían disposiciones que inferían una revocación tácita por ser contradictorias, ahora se manifiestan revocaciones expresas pero con una falta de precisión jurídica censurable al confundir la derogación con la abrogación. Siendo esta última total, la derogación anula sólo una parte y por tanto cuando se deja sin efecto parte del enunciado de una ley, la disposición que la deroga debe especificar los alcances de la anulación.

La Ley de 30 de noviembre de 1890, después de cuatro años, derogó la Ley de 14 de octubre de 1886 que creó la Tercera Sección Judicial y Municipal de la provincia Omasuyos.

La relativa prontitud con que se procedió en la anulación de otras disposiciones, permite conjeturar la ligereza con que fueron sancionadas, como es el

caso de la ley dictada el 19 de diciembre de 1888 que dividía el territorio de la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca en tres secciones judiciales, comprendiendo la primera a la ciudad de Padilla y a los cantones Pescado, Villar, Sopachui y Alcalá; la segundacomprendiendo los cantones de Tomina, Tacopaya, Icla, Presto y Mojocoya; y la tercera integrada por los cantones de Pomabamba, Tarvita y la viceparroquia de San Pedro. Si bien la composición de la Segunda Sección Municipal perfila la futura provincia Zudañez, la derogación expresa se produjo diez meses después mediante Ley de 30 de octubre de 1889.

La modalidad de crear una sección judicial municipal se expresa en la Ley de 7 de diciembre de 1888, que da lugar a la creación de una Segunda Sección Judicial y Municipal en la provincia Nor Chichas, compuesta por los cantones Vitiche, Calcha y Toropalca.

La creación de secciones municipales adquiere vigencia en este período, no obstante su falta de concordancia con la Ley de 17 de septiembre de 1890, que regula el procedimiento para las delimitaciones territoriales y cuya importancia será comentada luego.

Por ley dictada el 10 de octubre de 1891 se creó en la provincia Cercado del departamento de Santa Cruz, una sección municipal constituida por el cantón Enconada, que en adelante se denominará Warnes, para posteriormente dictarse la Ley de 2 de diciembre de 1891 creando una Segunda Sección Municipal en el territorio de la provincia Paria del departamento de Oruro, compuesta por los cantones Garci Mendoza, Quillacas, Pampa Aullagas, Condo y Challapata, que será la capital, disposición que luego fue complementada con el Decreto de 8 de febrero de 1892 que a su vez determinó que las parcialidades indígenas de Machaca y Ancoñuño del cantón Condo se anexen al de Challapata.

A nivel provincial la Ley de 13 de diciembre de 1888 restableció la provincia de Chapare formando un distrito electoral independiente a objeto de elegir un diputado por esta unidad.

Con la finalidad de jerarquizar algunas unidades otorgándoles la condición de cabeza de distrito, se dictaron cuatro disposiciones. Por Ley de 30 de noviembre de 1888 se trasladó la capital de la provincia de Ayopaya en el departamento de Cochabamba al pueblo de Morochata.

La ambigüedad de la Ley de 5 de noviembre de 1889 se expresa en la determinación de trasladar la capital de la provincia Porco en el departamento de Potosí a la ciudad de Uyuni, pero en razón de encontrarse la naciente ciudad en proceso de conformación, se establece que provisionalmente la capital de la expresada provincia será el pueblo de Tomave.

La Ley de 2 de diciembre de 1891 determinó que la capital de la provincia Velasco en el departamento de Santa Cruz, se traslade al pueblo de Santa Rosa quedando San Ignacio como capital de la Segunda Sección Municipal y por Ley de 30 de septiembre de 1892 se dispone el traslado de la capital de la Segunda Sección de la provincia Pacajes al pueblo de Tiaguanaco, quedando la capital con su antigua denominación de Villa de Viacha.

Habiendo quedado establecido en la Constitución Política de 1880, mediante el artículo 89º, inciso 27, la atribución del Presidente de la República para crear y habilitar puertos menores, mediante el Decreto de 2 de octubre de 1889, el Presidente Aniceto Arce habilitó y declaró puerto menor a la caleta de Sotalaya en los márgenes del lago Titicaca, hallándose este sitio en la jurisdicción de la provincia Omasuyos.

A nivel cantonal, cuando la condición de una unidad territorial cualquiera sea su jerarquía no se halla determinada por la ley, se provocan aseveraciones o categorizaciones que luego se prestan a equívocos o contradicciones. Esta es la situación de Ulla Ulla en el departamento de La Paz, que por Resolución de 13 de abril de 1872 fue erigida en parroquia independiente del cantón Pelechuco, en tanto la Resolución de 20 de marzo de 1877 suscrita por el Presidente Daza, dice que el Anexo de Ulla Ulla *"fue erigido en cantón"*, pero la Resolución de 9 de octubre de 1890 suscrita por el Presidente Arce, dice que no existe constancia de haberse hecho su erección en vicecantón y siendo inconveniente

el mantenimiento de rango por falta de vecinos aptos para ejercer funciones oficiales y al no haber las autoridades eclesiásticas provisto la erección de una parroquia independiente de la de Pelechuco, se resuelve que el Anexo de Ulla Ulla pertenece al cantón Pelechuco de la provincia Caupolicán.

En el tiempo del gobierno de Aniceto Arce, si bien el mandato constitucional respecto a la creación y a la delimitación no consignaba a los cantones, su existencia real se expresa sobre todo en los conflictos jurisdiccionales, lo que explica la Resolución de 22 de noviembre de 1889 suscrita por el Presidente Arce y el entonces ministro de Gobierno, Telmo Ichazo, que a objeto de asegurar la tranquilidad pública alterada por los intereses de los comunarios de los cantones de Huaillamarca en la provincia Carangas de Oruro y los de Curaguara en la provincia Pacajes del departamento de La Paz, determinó que se practique un deslinde administrativo mediante una comisión conformada por los prefectos de Oruro y de La Paz, y que en tanto se debía conservar el statu quo, cuya violación debe motivar se proceda severamente contra los que la conculquen.

Finalmente como expresión de una indiferente conducta respecto a la letra muerta del precepto constitucional, por Ley de 10 de octubre de 1891 el vicecantón de Sepulturas de la provincia Cercado del departamento de Oruro, se eleva a rango de cantón con el nombre de Dalence.

Sin duda alguna que en los 65 años transcurridos desde la fundación de la república, la disposición más importante en materia territorial ha sido la dictada por el gobierno de Aniceto Arce mediante Ley de 17 de septiembre de 1890. La concepción de su enunciado además de expresar la organización de la realidad territorial del país, tuvo la virtud de establecer la norma a la que debía sujetarse toda nueva delimitación, aunque lamentablemente este ley no fue objeto de un decreto reglamentario que adopte previsiones sobre el curso que debía tener el proceso administrativo.

Siendo indiscutible la significación de esta ley, su valoración fue negligentemente burlada como se comprobará en lo posterior. El artículo único de esta

ley establecía que *"Toda nueva delimitación territorial de cantones, provincias y departamentos, en el orden político, no podrá verificarse sin que antes se siga un proceso administrativo con conocimiento de las municipalidades interesadas, en que se haga constar la necesidad absoluta de la reforma".*

Cuando la ley sobre delimitación territorial encausó el procedimiento otorgando además el precepto de las bases y principios del orden territorial, se estableció un hito en el contexto legal y cuya alta confiabilidad exigía se garantice la permanencia y estabilidad de la conducta legislativa, pero lamentablemente el interés por lesionar el dominio y regencia de la majestad departamental, vulneró a sólo cuarenta días de su promulgación la estructura de la administración del Estado, al dictar la Ley de 28 de octubre de 1890, creando las Delegaciones Nacionales del Madre de Dios y del Purús, cuya delimitación comprometió la soberanía interna del departamento de La Paz, dado que su territorio comprendía en ese momento el espacio correspondiente a la entonces provincia de Apolobamba y al establecer la generación de autoridades delegadas con atribuciones reglamentadas, mediante Decreto de 2 de diciembre de 1890, se abarcó competencias análogas a las de un prefecto departamental.

No existiendo en el régimen interno del país el registro de esa categoría territorial y siendo reciente la ley de delimitación territorial promulgada un mes antes, el Congreso de ese año y el gobierno de Arce, afianzaron el agravio a la soberanía interna del país, consolidando una estructura territorial ajena al precepto constitucional.

Gobierno de Mariano Baptista

En las elecciones de 1892 ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de votos y de acuerdo al precepto constitucional el Congreso definió a favor de don Mariano Baptista, aunque la elección quedó estigmatizada por la complicidad de Aniceto Arce, que persiguió y confinó a los parlamentarios liberales, favoreciendo de ese modo al Partido Conservador que inició su gobierno el 10 de agosto de 1892.

Durante esta gestión gubernamental se desarrolló otro conflicto de delimitación entre las comunidades de Coroma y Quillacas, que afectaba a los departamentos de Potosí y de Oruro, que habiendo generado en principio un juicio de deslinde administrativo, se determinó mediante Resolución de 15 de noviembre de 1892, mantener el statu quo anterior al deslinde practicado por un juez instructor de Paria, al paso que por Resolución Legislativa de 1º de diciembre de 1893, la Honorable Cámara determinó crear una comisión con un ministro de Corte de ajena jurisdicción de la litigada, un ingeniero del cuerpo nacional y un secretario nombrado por el Ejecutivo. Luego del informe de la comisión ordenada por el cuerpo legislativo, debiendo subsanarse algunas faltas anotadas, por Resolución de 8 de febrero de 1895 se declaró subsistente el statu quo.

Un otro asunto de delimitación entre los cantones de Tacopaya y Ventilla en la provincia Arque del departamento de Cochabamba, motivó la Ley de 17 de noviembre de 1893 por la que se establecía que la demarcación eclesiástica rige en lo político, administrativo y judicial entre ambos cantones.

A nivel provincial sólo se registra una creación por mandato de la Ley de 8 de noviembre de 1894, que elevó a rango de provincia la Segunda Sección de la provincia de la Concepción en el departamento de Tarija, con su capital Padcaya, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Bermejo, Chuaguaya, Camacho y los vicecantones Rosillas, Tariquia, Tacuara, Cañas, Mecoya, Rejara, Merced, Toldos, San francisco y Oroza, debiendo la nueva provincia llevar la denominación de provincia Arce, en recuerdo del estadista y ex Presidente de la República, don Aniceto Arce.

Si bien no existía en este tiempo ninguna legislación para la creación de secciones municipales, el ejercicio de este mandato predominó entre las disposiciones legislativas emitidas. En el departamento del Beni, por Ley de 17 de noviembre de 1893, se creó en la provincia Itenez una sección municipal compuesta por los cantones de San Joaquín y San Ramón como capital, reglamentada por Decreto de 6 de septiembre de 1894, acontecimiento precedido por la erección del juzgado de partido en esta provincia por Ley de 5

de octubre de 1892. Como en la casi generalidad de las divisiones efectuadas, la sección creada configuró en lo posterior la creación de la provincia Mamoré.

De similar alcance fue la ley dictada el 15 de noviembre de 1895 que erigió en la provincia Yacuma del departamento del Beni, una Segunda Sección judicial con asiento en el cantón Reyes, que posteriormente conformó la provincia Ballivián.

En el departamento de Santa Cruz, por Ley de 6 de septiembre de 1894, se dio lugar a la creación de una sección municipal en la provincia Cordillera, compuesta por los cantones de Izozoc, Parapeto Grande, Saipurú y Charagua como capital, quedando erigidas como vicecantones las aldeas denominadas Aquio y Choreti, aclarando mediante el artículo 4º de esta ley, que la disposición no importa reconocimiento de derechos en cuanto a los límites departamentales disputados entre Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija. Esta ley fue reglamentada por Decreto de 9 de noviembre de 1894.

En el departamento de La Paz por Ley de 1º de diciembre de 1893, se dividió la provincia Muñecas en dos secciones en lo judicial y municipal, determinando que la Primera Sección se compondría de la capital Mocomoco y de los cantones de Italaque, Chuma, Charazani y Curva; y la Segunda Sección con Ayata por capital y los cantones de Aucapata, Ambáná y Camata, determinación que fue reglamentada mediante Decreto de 27 de enero de 1894, pero cuyo enunciado comete el error de referir la Ley de 1º de diciembre de 1893 como si hubiera sido dictada el 27 de noviembre de 1893.

En Cochabamba, por Ley de 10 de octubre de 1892, se restableció la antigua sección judicial y municipal de la provincia Tarata, compuesta de los cantones Cliza, Toco y Tolata.

En tanto que en el departamento de Oruro, por Ley de 29 de septiembre de 1892, se abrogó la Ley de 2 de diciembre de 1891, que había creado la Segunda Sección Municipal de la provincia Paria, que tenía por capital el cantón Challapata y similar determinación fue señalada por la Ley de 4 de octubre

de 1892, que abrogó la Ley de 5 de noviembre de 1886, que había dividido la provincia de Cinti en el departamento de Chuquisaca creando la Segunda Sección con su capital en Camataquí.

Es de significación secundaria pero con carácter de ley, la determinación de conferir el título de ciudad a la Villa de Totora, mediante la Ley de 30 de octubre de 1894, al asiento minero de Corocoro por Ley de 25 de noviembre de 1895 y a la Villa de Tupiza por Ley de 25 de noviembre de 1895.

Por Ley de 30 de septiembre de 1892 la capital de la Segunda Sección de Pacajes fue trasladada a Tiaguanaco y por Decreto de 30 de noviembre de 1893 se reglamentó dicha disposición.

Haciendo excepción de las disposiciones relativas a la Delegación Nacional en el Noroeste, como se verá luego, la totalidad de las determinaciones en materia territorial fueron dictadas con carácter de ley, alcanzando dicha conducta incluso los cambios de nombre, como es el caso del pueblo de los Sauces, capital de la provincia Azero, que pasó a denominarse Villa Monteagudo por Ley de 18 de octubre de 1893 y la designación de provincia Frías a la provincia del Cercado de Potosí, en homenaje a la memoria de don Tomás Frías, por mandato de la Ley de 4 de octubre de 1895.

De igual modo la erección de cantones y vicecantones fue ejecutada jerárquicamente por sanción del Congreso. Dos leyes promulgadas en fecha 18 de octubre de 1893 determinan de modo independiente, la erección en cantón de los vicecantones de Arampampa de la provincia Charcas en el departamento de Potosí y del vicecantón Escayachi de la provincia Méndez en el departamento de Tarija.

En la provincia Mizque del departamento de Cochabamba se da lugar a la erección de dos cantones en fechas casi sucesivas. Por Ley de 22 de octubre de 1895 se erige el vicecantón Molinero, y por Ley de 24 de octubre se ejecuta la erección del vicecantón Laibato, que en lo político y judicial debía comprender a los villorrios denominados Maisa, Huertas y Achiras.

A su vez la Ley de 22 de octubre de 1894 adopta tres determinaciones respecto al departamento del Beni. En primer término que la provincia Securé se llamará en lo sucesivo Yacuma; erige en cantón el villorrio denominado Rivera Alta y en vicecantón la aduana de Villa Bella en la provincia Yacuma; y el caserío de San Lorenzo en la provincia del Cercado.

Finalmente y aunque era atribución del Presidente de la República, el Congreso Nacional mediante Ley de 7 de septiembre de 1892 crea un puerto menor en el cantón Huaicho del departamento de La Paz.

Una visión de conjunto de las acciones desarrolladas como gobernantes en diversas instancias que comprende a don Aniceto Arce, Mariano Baptista y Fernández Alonso, pone en claro que la determinación adoptada respecto al noroeste, generando una independencia territorial segregada de la provincia Caupolicán o Apolobamba del departamento de La Paz, sostuvo la tendencia de perjudicar a La Paz y de favorecer particularmente al Beni, antes que a los territorios comprendidos en las denominadas "Delegaciones". El tenor enunciativo de las disposiciones permite perfilar esta observación bajo las siguientes puntualizaciones.

La aplicación de la ley de creación de las dos delegaciones según mandato de la Ley de 28 de octubre de 1890, dio lugar al Decreto de 16 de mayo de 1893, suscrito por Mariano Baptista y de cuyo enunciado de 29 artículos se deduce lo siguiente:

1º.- Aunque la ley creó dos delegaciones, el decreto se refiere solamente al del Madre de Dios y al obviar la otra delegación, se circunscribe a referir *"De pronto extenderá también su acción a los territorios contiguos a los ríos Purús y Aquiri"*.

2º.- El territorio de las dos delegaciones guardaban una distribución segmentada de sur a norte, es decir que la Delegación del Madre de Dios se disponía al norte de la provincia Caupolicán, de la que fue segregada, y la Delegación del Alto Purús a su vez se disponía al norte del territorio del Madre de Dios.

La delimitación determinada por el artículo 1º del Decreto de 16 de mayo, es la demostración más clara de que su ubicación estaba comprendida integra y exclusivamente en territorio paceño. Según la descripción de este artículo, la Delegación del Madre de Dios abrazaba la región comprendida por el norte con el curso del río Madre de Dios y los territorios contiguos a la margen izquierda, por el occidente la frontera del Perú, por el sud el curso del río Madidi y por el este el río Beni, desde la embocadura del Madidi hasta el punto del Madera en que está fijado el marco divisorio con el Brasil.

Muy lejos de atender la seguridad y la soberanía del nor-oeste, quienes propugnaron su desarticulación, procuraban beneficiar la economía de aquellos que no tuvieron la prudencia necesaria de guardar reserva sobre la manipulación, de ahí que en la parte considerativa del decreto dice: *"Que es de carácter urgente constituir la del Madre de Dios, en cuyos ríos existe formales establecimientos para la explotación de la goma elástica"* y es por ello que entre las instrucciones cuando se habla de levantar un plano topográfico de todo el territorio de la jurisdicción del Delegado, especifica determinar los lugares que tengan árboles gomeros, expresando el número aproximado de estos, formando la matrícula de los establecimiento de goma, especificando lugares de producción, el número de estradas, cantidad de la explotación, calidad y precio en los lugares de exportación y en los mercados de venta.

La condición excepcional otorgada a estos territorios, halla en las atribuciones asignadas al delegado, el carácter de la condición administrativa, al otorgarle el ejercicio de facultades políticas y administrativas a las que debía estar sometido el prefecto y las demás autoridades del departamento del Beni, cuyo estudio estaba específicamente determinado por la tarea Nº 14 asignada al delegado, debiendo precisar sus aspectos comerciales, económicos y administrativos, informarse de sus necesidades y de los medios de fomentar su progreso.

No obstante la instrucción transcrita que demuestra el giro producido sobre los territorios del norte paceño, con desfachatado descaro la orden suscrita por Severo Fernández Alonso, en aquel momento Primer Vicepresidente,

dirigida al prefecto del departamento de La Paz el 6 de mayo de 1893, arguye que para rodear al delegado de las condiciones para su fructífero desempeño, debe llevar un estado mayor adecuado por su número y calidad y *"como la delegación a ejercer en un principio, particularmente en el territorio de este departamento"*, es consiguiente que la fuerza que se destaque ha de ser de su guarnición, y en la instrucción al Coronel Juan Muñoz, Jefe de la Comisión Preparatoria para la expedición "al oriente", se acuerda que utilice embarcaciones y acopio de víveres suficientes para los expedicionarios, con la colaboración del subprefecto de la provincia Larecaja, en tanto el subprefecto de Caupolicán remita cien indios con sus balsas para facilitar el traslado de las tropas desde Mapiri.

La descompostura oficial sin sostener ningún control respecto a las intenciones que motivaron la creación de las "Delegaciones", conduce a que el Ministro Emeterio Cano al suscribir la orden dirigida al Coronel Muñoz, lo distinga como *"Jefe de la Comisión Preparatoria para la expedición al oriente"*, es decir ya no para el noroeste. La especificación de ese mandato no fue un accidente, porque la Orden de 17 de junio de 1893, suscrita por Baptista y dirigida al Delegado Nacional Lisímaco Gutiérrez, también reitera que su tarea está en las regiones del noroeste y oriente de la república.

Las instrucciones transmitidas en esta orden de 17 de junio de 1893 y el Decreto de 27 de febrero de 1894, especificando la conformación del servicio judicial, comprendiendo juzgado de partido y juzgado de instrucción y representante del ministerio Público o Fiscal, son una nueva demostración de que las condiciones de la jefatura política del delegado tenían semejanza con la de un prefecto y más aún, porque sometía al prefecto del Beni a la autoridad del delegado.

La ninguna atención al territorio entre los ríos Aquiri y Purús, que fueron perdidos durante la Guerra del Acre, se halla demostrada en la Ley de 25 de noviembre de 1895, por la que se dispone que el delegado nacional en el Madre de Dios, ejerza también funciones que correspondían a la delegación del Purús.

Gobierno de Severo Fernández Alonso

El resultado electoral de 1896 favoreció a Fernández Alonso, que logró obtener la mayoría absoluta de votos, iniciando su gestión el 28 de agosto de 1896.

Una disposición que concurre a las tareas geográficas del Estado, tiene correspondencia con el Decreto de 21 de diciembre de 1896, que dio lugar a la creación de una oficina de estadística nacional con el nombre de Oficina de Inmigración, Estadística y Propaganda Geográfica.

A nivel departamental la Resolución de 1º de mayo de 1897 determinó la nueva conformación de una comisión para establecer la demarcación entre Coroma y Quillacas de los departamentos de Potosí y Oruro, estableciendo un término de dos meses para la presentación del trabajo respectivo, complementada con la Resolución de 7 de agosto de 1897, por la que se instruye se ejercite acción criminal contra los comunarios de Coroma, que desobedeciendo la resolución suprema han invadido a sus vecinos, apropiándose de los terrenos pertenecientes a la comunidad de Quillacas.

Con referencia al diferendo territorial preexistente entre los departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, la Ley de 10 de noviembre de 1898 define los límites.

Cuidando que las disposiciones relativas a divisiones territoriales guarden sujeción al precepto constitucional, todas las regulaciones durante la gestión de Fernández Alonso tuvieron carácter de ley. En efecto, la Ley de 4 de noviembre de 1896 dio lugar a la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia de Paria con capital Challapata en el departamento de Oruro, que fue complementada con el Decreto de 15 de diciembre de 1896, que al reglamentar la ley de esta nueva división, estableció que dicha sección se halle conformada por los cantones de Condo, Culta, Quillacas, Pampa Aullagas y Salinas de Garci Mendoza.

Sosteniendo nuevamente una relación cronológica pasamos a referir en este análisis que la Ley de 16 de octubre de 1897 abrogó la Ley de 30 de

septiembre de 1892, restituyendo a la Villa de Viacha la condición de capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Pacajes e Ingavi.

Mediante Ley de 9 de noviembre de 1897, el villorrio Santa Clara de la provincia Yacuma en el departamento del Beni, fue elevado a la condición de vicecantón.

Por Ley de 23 de noviembre de 1898 se creó una Segunda Sección judicial y municipal en la provincia de Totora, compuesta por los cantones de Pocona, Chimboata y sus villorrios.

Finalmente por Ley de 23 de noviembre de 1898 se dispuso que el villorrio El Naranjal del cantón Bibosí de la provincia Sara de Santa Cruz sea anexado al cantón Warnes de la provincia del Cercado.

Junta de Gobierno y gestión de José Manuel Pando

El proyecto de ley de radicatoria del Poder Ejecutivo desencadenó acciones militares, en cuyo desarrollo el Presidente Fernández Alonso comandando el ejército constitucional fue derrotado en el combate del Segundo Crucero, dando paso a la emergencia del período liberal en Bolivia, que inició su actividad en la primera quincena del mes de abril de 1899, mediante una Junta de Gobierno integrada por J. M. Pando, Serapio Reyes Ortiz y Macario Pinilla.

La Junta se sostuvo seis meses, a cuyo término por determinación de la Convención Nacional de 1899, José Manuel Pando fue proclamado como Presidente Constitucional a partir del 23 de octubre de 1899.

Dadas las particularidades que adquirió el período liberal en Bolivia en una permanencia de veinte años y la continuidad indefinida entre la Junta de Gobierno y la gestión del General Pando, el comentario de disposiciones se realiza de forma conjunta, dejando consignado que los seis decretos en materia territorial dictados por la Junta adquieren registro independiente sólo en los cuadros estadísticos.

El primer decreto dictado por la Junta de Gobierno en el inicio de su gestión fue emitido el 14 de abril de 1899 y tiene carácter político geográfico al declarar a la ciudad de La Paz como capital de la República de Bolivia, a efecto de satisfacer las necesidades del servicio público.

A nivel departamental por Ley de 29 de noviembre de 1900 el Congreso determinó la creación de una Comisión para verificar una nueva demarcación entre las comunidades de Coroma del departamento de Potosí y Quillacas de Oruro, debiendo presentarse el informe y planos a la próxima legislatura, determinación que motivó el Decreto de 16 de abril de 1901 determinando que la demarcación sea efectuada en virtud del estudio de los títulos de propiedad y dominio de cada parcialidad y dada la importancia de solucionar el diferendo interdepartamental mediante Oficio de 8 de mayo de 1901, dirigido al jurisconsulto de la Comisión Delimitadora, se instruyó para atender de modo contingente las reclamaciones de los comunarios de Caguayo y Urmiri, que desde hacía años atrás sostenían un litigio. En efecto, la Resolución de 12 de mayo de 1900 aludía a la representación de los ex comunarios de Caguayo del cantón Condo de la provincia de Paria del departamento de Oruro, que solicitaban se practique una delimitación en las tierras que pertenecían a la comunidad de Hurmiri del cantón Salinas de Yocalla, provincia Frías del departamento de Potosí y al requerir que dicha demarcación tenga autorización legislativa, por dictaminen fiscal se resolvió que debía reservarse el conocimiento del problema a la próxima legislatura, por lo que se instruyó a las autoridades de ambos departamentos mantener el statu quo en los lugares discutidos a efecto de evitar hechos de agresión y hostilidad en las mencionadas comunidades.

En este período de gobierno el número de disposiciones en materia territorial se multiplica alcanzando una duplicación respecto a otras gestiones, por lo que se ha optado metodológicamente desarrollar las referencias en correspondencia departamental en lo que hace a las creaciones provinciales, a la división de las mismas o al surgimiento de secciones municipales.

En Chuquisaca fueron las provincias del Cercado, Cinti y Tomina las afectadas territorialmente. Por Ley de 19 de enero de 1900 se creó la Segunda

Sección municipal y judicial de la provincia del Cercado, compuesta por los cantones Tarabuco, Yamparaez y Paccha, y del vicecantón Sotomayor, disposición que fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 6 de marzo de 1900. La jurisdicción establecida es la que corresponde posteriormente a la provincia Yamparaez, creada el año 1912.

La provincia Cinti que había sido dividida en dos secciones por Ley de 5 de noviembre de 1886, retornó a su conformación original al dictarse la Ley de 4 de octubre de 1892, que derogó la anterior. Al no tener conocimiento de las razones que motivaron la anulación, la Junta de Gobierno mediante Decreto de 27 de mayo de 1899 procedió nuevamente a la división de la provincia Cinti en dos secciones judiciales y municipales, con la misma distribución jurisdiccional que la establecida en 1886 y fue el 15 de enero de 1900 que este decreto fue elevado a rango de ley.

La particular significación de esta disposición radica en que las distintas jurisdicciones de las dos secciones tienen actual correspondencia con las provincias de Nor y Sur Cinti respectivamente y no existiendo modificación con la primera división se remite a la misma para precisar la distribución cantonal.

La provincia de Tomina también fue objeto de revisión y reposición, dado que por Ley de 19 de diciembre de 1888 fue dividida en tres secciones judiciales, habiéndose dictado luego la Ley de 30 de octubre de 1889 que la derogó.

José Manuel Pando promulgó la Ley de 27 de noviembre de 1903 cuyo tenor modifica la división original de 1888 en cuanto a distribución pero sosteniendo la división en tres secciones judiciales y municipales y mediante Decreto Supremo de 12 de diciembre de 1903 reglamentó esta ley. En las dos disposiciones últimas se comete el error de citar como antecedente una Ley de 20 de octubre de 1898 que es inexistente ya que los redactores por equívoco confundieron groseramente fechas, porque la disposición corresponde a 19 de diciembre de 1888.

En conformidad con esta nueva ley la distribución de las tres secciones es la siguiente: la primera cuya capital es la ciudad de Padilla comprende a los

cantones de La Laguna, Pescado, Tomina, Alcalá, Sopachui y Villar. La segunda que tiene por capital Tacopaya con la denominación de "Villa Zudañez", comprende además a los cantones de Icla, Presto, Rodeo y Mojocoya. En tanto la tercera, con capital Pomabamba con la denominación de "Villa Azurduy", comprende a los cantones de Tarvita y San Pedro. Esta distribución tiene correspondencia actual con las provincias de Tomina, Zudañez y Azurduy, respectivamente.

En el departamento de La Paz, durante esta gestión, se da lugar a la creación de tres provincias de acuerdo a las siguientes disposiciones. Uno de los primeros decretos dictados por la Junta de Gobierno corresponde al emitido en fecha 29 de mayo de 1899, que tomando en cuenta que la provincia Sica Sica se halla naturalmente dividida en una región de puna y otra de valle, determinó que la Segunda Sección compuesta por los cantones Luribay, Caracato, Sapahaqui, Araca, Yaco y el vicecantón Saya, conformen una provincia independiente con el nombre de Loayza, siendo su capital Luribay, a la que se anexa la ex comunidad Anchallani. Este decreto fue ratificado mediante Ley de 16 de enero de 1900 en cuyo artículo 2º se añade las anexiones de la comunidad de Pomasara al cantón Caracato; la comunidad Anchallani anexada al cantón Luribay y las haciendas Atoroma y Hichuraya al cantón Araca.

Aunque en ninguna de estas dos últimas disposiciones aclara el origen de la denominación, el nombre corresponde al homenaje efectuado a don José Ramón de Loayza, ilustre benefactor de los hospitales de La Paz y que ocupó brevemente la Vicepresidencia de la República durante la fugaz gestión gubernamental de Pedro Blanco.

La Junta de Gobierno mediante Decreto de 1º de julio de 1899 determinó la división de la provincia de Yungas en dos con la denominación de Nor y Sud Yungas, con las capitales de Villa Sagárnaga o Coroico y la Villa de la Libertad o Chulumani, respectivamente. La disposición determina adicionalmente la división de cada una de estas provincias creadas en dos secciones con el siguiente detalle: la Primera Sección de Nor Yungas comprendía los cantones

de Coroico, Pacallo y Mururata; y la Segunda Sección constituida por los cantones de Coripata, Milluhuaya y por el vicecantón Arapata.

La Primera Sección de la provincia Sud Yungas con su capital Villa de la Libertad o Chulumani, con sus cantones y vicecantones, y la Segunda Sección constituida por la Villa de Lanza o Irupana y los cantones y vicecantones de su jurisdicción. La Convención Nacional adoptó este decreto como ley del Estado en fecha 12 de enero de 1900. Pero en tanto el decreto determinaba que el límite divisorio entre ambas provincias eran los ríos Unduavi y Tamampaya, la ley agrega el curso del río Wopi.

En el departamento de Cochabamba se realizaron modificaciones a las provincias de Mizque, Tapacarí, Punata y Totora. Fue por decreto de la Junta de Gobierno dictado el 8 de julio de 1899 que la provincia de Mizque se dividió en dos, creando por tanto una provincia independiente compuesta por los cantones de Mizque, Tintín, Molinero y Vila Vila, conservando el nombre de Mizque cuya localidad original sería la capital y una provincia separada conformada por los cantones de Pasorapa, Omereque y Quiroga con capital Aiquile, debiendo recibir la denominación de provincia Campero en recuerdo del benemérito General Narciso Campero. Este decreto fue ratificado por la Convención Nacional mediante la Ley de 22 de enero de 1900.

Mediante Ley de 16 de enero de 1900 se erigió la Tercera Sección de la provincia de Tapacarí, compuesta por los cantones de Itapaya y Sipesipe, siendo este último la capital. Esta disposición fue reglamentada por Decreto Supremo de 10 de marzo de 1900.

Por Ley de 19 de enero de 1900 la provincia Punata fue dividida en tres secciones. La primera constituida por la capital Punata y el cantón San Benito. La segunda formada por los cantones Muela y Arani como capital. La tercera por los cantones de Vacas, Vandiola y Tiraque como capital. Esta ley concluye señalando que la Villa de Punata es elevada al rango de ciudad y como capital de la provincia. Fue el Decreto Supremo de 7 de marzo de 1900 el que reglamentó la organización administrativa municipal y judicial de la Tercera Sección.

Por Ley de 8 de enero de 1900 se dispuso trasladar a Pojo la capital de la Segunda Sección de la provincia Totora, compuesta de los cantones de Pojo y Tiraque y los vicecantones de Chuquioma, Mamoré, Duraznillo, Real, Palca, Rodeo y Guarayo, en tanto el cantón Pocona y el vicecantón Chimboata, que formaban la Segunda Sección, quedan anexados a la primera de la provincia, disposición que fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 7 de marzo de 1900.

En el departamento de Oruro se dio lugar a la división de la provincia Paria mediante Ley de 16 de octubre de 1903, por lo que resultaron dos provincias que recibieron las denominaciones de Poopó la primera y la de Challapata que recibió el nombre de Abaroa en homenaje a Eduardo Abaroa, héroe de Calama. La provincia de Poopó constituida por la villa de mismo nombre como capital, los cantones de Toledo, Hurmiri, Peñas, Antequera y Venta y Media, y como vicecantón la estación ferroviaria de Pazña. La provincia Abaroa compuesta de dos secciones con las siguientes circunscripciones: la Primera Sección con su capital Challapata junto a los cantones de Guari, Condo, Quillacas y Culta y los vicecantones Huancané y Ancacato. La Segunda Sección con Salinas de Garci Mendoza como capital con el cantón de Pampa Aullagas y los vicecantones de Challacota y Girira. Esta ley fue reglamentada por el Ejecutivo mediante Decreto Supremo de 11 de diciembre de 1903.

En el departamento de Potosí por Ley de 28 de diciembre de 1899 se dio lugar a la creación de una Tercera Sección en la provincia Charcas, compuesta del Cantón Chayanta como capital y los asientos mineros de Amaya-Pampa, Uncía y Llallagua, determinación que fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 5 de marzo de 1900, a objeto de organizar la nueva sección en sus componentes judicial y municipal.

En el departamento del Beni por Ley de 19 de enero de 1900 se creó una nueva provincia con el nombre de Vaca Diez, compuesta de dos secciones: la primera integrada por Riberalta y los vicecantones de Florida e Ivón; y la segunda conformada por Villa Bella y los vicecantones de Esperanza, Yata y Guayaramerín. Esta disposición fue reglamentada para su aplicación mediante Decreto Supremo de 15 de febrero de 1900.

Siempre a nivel provincial, se dictaron disposiciones regulando algunas capitales. La Junta de Gobierno mediante Decreto de 25 de mayo de 1899 restituyó a la Villa de la Independencia la capital de la provincia Ayopaya, que había dejado aquella condición por Ley de 30 de noviembre de 1888, que determinó el traslado de la capital al pueblo de Morochata. El decreto de restitución fue ratificado mediante ley promulgada el 26 de diciembre de 1899.

Por Ley de 24 de noviembre de 1900 se declaró a Chuma capital de la provincia Muñecas, por lo que se derogó el decreto supremo dictado por Agustín Morales el 8 de marzo de 1871, que había designado a Moco Moco como capital de la provincia, determinación que fue ratificada en la Ley de 1º de diciembre de 1893, que nombró a Moco Moco como capital en instancia de dividir la provincia en dos secciones, por lo cual la derogación también alcanza a esta última ley. Fue el Decreto Supremo de 3 de diciembre del año 1900 el que reglamentó la ley señalando el asiento que deben tener las autoridades judiciales y municipales.

Mediante ley dictada el 13 de noviembre de 1903 se restituyó a la localidad de Pucarani la condición de capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Omasuyos, que fue trasladada a Puerto Pérez, antigua localidad de Chililaya, por disposición del Decreto de 30 de marzo de 1881, suscrito por Narciso Campero. Fue el Decreto Supremo de 30 de noviembre de 1903 el que reglamentó la ley de restitución estableciendo la residencia de las autoridades judiciales y municipales.

Medidas de categorización modificando la condición de asentamientos se dieron en el departamento de La Paz, elevando a la condición de ciudad a Sorata por Ley de 16 de enero de 1900, a Chulumani por Ley de 10 de noviembre de 1900 y a Coroico por Ley de 20 de noviembre de 1903, y similar condición de ciudad se otorgó en el departamento de Cochabamba al pueblo de Quillacollo por Ley de 14 de noviembre de 1900 y a la Villa de Tarata por Ley de 11 de noviembre de 1901. En tanto que por Ley de 11 de diciembre de 1902 la ex comunidad Patacosi del cantón Italaque quedó anexada en lo político y administrativo al cantón Ambaná.

Las elevaciones de rango de unidades territoriales de menor jerarquía también fueron dictadas mediante determinación del Congreso Nacional, como la Ley de 13 de noviembre de 1903 que elevó al pueblo de Tarabuco, capital de la Segunda Sección de la provincia Yamparaez, al rango de villa.

A nivel cantonal, por ley promulgada el 2 de diciembre de 1903 el vicecantón Huanuni de la provincia Cercado del departamento de Oruro fue elevado a la categoría de cantón y como consecuencia de los dolorosos acontecimientos sucedidos en el lugar de Mohoza de la provincia Inquisivi durante la guerra federal, se dio lugar a una extraordinaria determinación consistente en la reducción de categoría de Mohoza a condición de vicecantón, elevando simultáneamente a condición de cantón al vicecantón de Caluyo, según Ley de 18 de enero de 1900.

Mediante Ley de 26 de noviembre de 1901 fueron erigidos a condición de vicecantones los lugares Tuiluni y Luquisani de la provincia Muñecas del departamento de La Paz, determinación que luego fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 7 de febrero de 1902.

De modo similar mediante Ley de 8 de enero de 1901, el lugar llamado Papel Pampa fue elevado a la condición de vicecantón, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Chambi, Caimasirca y sus anexos y las fincas San José, los dos Ángeles y los dos Lajma, pertenecientes al cantón Curaguara, disponiendo su organización administrativa en lo político, judicial y municipal el Decreto Supremo de 1º de agosto de 1901 y por Ley de 8 de noviembre de 1902 el lugar denominado Cutimarca o Porvenir de la provincia Loayza fue erigido en vicecantón.

Entre otras disposiciones dictadas de necesaria referencia se tiene la Ley de 19 de enero de 1900, que determinó el traslado del asiento judicial y municipal de la Segunda Sección de la provincia Tomina al pueblo de Tacopaya, disposición que al ser reglamentada mediante el Decreto Supremo de 10 de marzo de 1900 determinó que las autoridades judiciales de Presto se trasladen a Tacopaya.

Otra disposición correctiva de la Ley de 7 de diciembre de 1888, que creó la Segunda Sección judicial y municipal de la provincia Nor Chichas de Potosí, y que nombró al pueblo de Vitichi como capital, fue determinada por Ley de 16 de octubre de 1901, que abrogó la anterior cancelando la Segunda Sección, quedando la provincia Nor Chichas con su única capital Cotagaita.

Con sujeción a las atribuciones otorgadas por la Constitución, el Presidente de la República, José Manuel Pando, mediante Decreto Supremo de 28 de junio de 1901, declaró la localidad de Guaqui como puerto menor de la república, condición que fue modificada por Ley de 13 de noviembre de 1903, que elevó a la categoría de puerto mayor el de Guaqui.

Siempre en ejercicio de la atribución otorgada por el artículo 89º, atribución 27, de la Constitución Política, el Presidente Pando mediante Resolución de 17 de abril de 1900 declaró a Huaycho puerto menor y similar condición otorgó a Belén, Huarina, Tiquina y Copacabana, como puertos menores mediante Decreto Supremo de 9 de octubre de 1901.

Una disposición discordante con la regulación constitucional y con la organización territorial del país fue la dictada por el Presidente Pando mediante Decreto Supremo de 8 de marzo del año 1900, al constituir el denominado Territorio Nacional de Colonias y que sin realizar alusión a las Delegaciones del Madre de Dios y del Purús, determina que como dependencia del ministerio de Colonización este territorio tendrá por límites, al norte la línea de demarcación con el Brasil, que partiendo de la confluencia del río Beni con el Mamoré sube a las nacientes del río Yavarí, por el sur el curso de los ríos Madre de Dios y Bajo Beni y por el oeste la frontera divisoria con el Perú.

El decreto en sus 47 artículos regula la organización de los servicios judicial, policial, fuerza armada, aduanas y mesa topográfica, estableciendo que el gobierno superior en lo político, administrativo y económico residirá en un funcionario como agente del Ejecutivo con la denominación de delegado, con las mismas atribuciones señaladas a los prefectos y con capacidad para proponer la organización cantonal de las colonias. Esta disposición que una vez más violentaba los

derechos territoriales del departamento de La Paz, configuró el espacio que en años posteriores derivó en la creación del departamento de Pando.

Gobierno de Ismael Montes

Como resultado de las elecciones realizadas en mayo de 1904, el Congreso Nacional proclamó a Ismael Montes como Presidente Constitucional al haber determinado en el escrutinio la obtención de una mayoría absoluta de votos.

Durante la gestión que corrió a partir del 14 de agosto de 1904 por el término de cinco años, las disposiciones que se dictaron en materia territorial tuvieron escasa importancia, salvo el surgimiento de contadas provincias y secciones municipales, pero por el número de cuestiones relativas a la estructuración de otros niveles, se ha decidido en todo el desarrollo agrupar por departamentos, guardando en la exposición así diseñada, el orden cronológico de su formulación.

A nivel departamental mediante Resolución de 29 de diciembre de 1904 se determinó que los límites divisorios entre las tierras de Caguayo y Urmiri de los departamentos de Potosí y Oruro deben conservarse en tanto el poder legislativo determine lo conveniente.

A nivel provincial se dictaron escasas disposiciones. Mediante Ley de 5 de noviembre de 1908 se dio lugar a la creación en el departamento de La Paz de una provincia con la denominación de Camacho, en homenaje a don Eliodoro Camacho, que debía tener por capital el pueblo de Huaycho bajo el nombre de Puerto Acosta, en recuerdo del publicista Nicolás Acosta, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Huaycho, Escoma, Carabuco, Italaque, Mocomoco y Ambaná, disponiendo secundariamente que el cantón Timusí de Larecaja quede anexado a la provincia Muñecas.

En el departamento de Cochabamba durante este período se estructuraron cuatro provincias. Por Ley de 14 de septiembre de 1905 la provincia Tapacarí se dividió en dos, la primera con la denominación de Quillacollo como capital y

con dos secciones: la primera con los cantones de Tiquipaya, Paso y Colcapirgua y la segunda con los cantones de Sipesipe como capital y el de Itipaya.

La otra provincia conservaría el nombre de Tapacarí y como capital el pueblo de este nombre con los cantones de Calliri, Challa y Leque.

La provincia Arque a su vez se dividió en otras dos provincias, una con el nombre de Capinota, dividida en dos secciones: la primera con capital la Villa de Capinota y los cantones de Villcabamba y Sicaya; y la segunda con el cantón Caraza y su capital de Villa Santiváñez. La otra provincia que conservó el nombre de Arque integrada por el valle de este nombre y los cantones de Colcha, Tacopaya, Quirquiave y Ventilla, según mandato de la Ley de 1º de octubre de 1908.

En el departamento de Potosí por Ley de 8 de octubre de 1908 se erigió una nueva provincia en base a la Tercera Sección de la provincia Charcas, con la denominación de Provincia Bustillo, en homenaje a don Rafael Bustillo y dividida en dos secciones: la primera compuesta de los cantones de Uncía y Llallagua; y la segunda de los cantones de Chayanta y Amayapampa.

A nivel de sección municipal se dictaron cinco disposiciones, tres de las cuales pertenecen a Cochabamba, una a Santa Cruz y otra a Potosí. Por Ley de 30 de agosto de 1906 se creó en Arque una nueva sección municipal constituida por el cantón Santiváñez y que fue reglamentada por Decreto Supremo de 16 de octubre de 1906.

Mediante Ley de 20 de octubre de 1906 se erigió la Tercera Sección Municipal de la provincia Tarata, compuesta por el cantón Paredón y la viceparroquia de Quiriría, que se eleva a rango de vicecantón, designándose a Paredón como capital de la nueva sección y que en lo sucesivo debe denominarse Villa Anzaldo en honor del guerrillero de la Independencia. Esta ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 27 de octubre de 1906.

El año 1898 el Presidente Alonso promulgó la Ley de 23 de noviembre, que creó una Segunda Sección Municipal en la provincia de Totora, determinando

que las autoridades judiciales se trasladen al cantón Pocona y por Ley de 22 de noviembre de 1906 se reconstituye la sección judicial y municipal de Pocona en calidad de Tercera Sección, y en la que deben incluirse el cantón de Chimboata y sus villorrios, según lo dispone el Decreto Supremo Reglamentario de fecha 27 de noviembre de 1906.

En el departamento de Santa Cruz por Ley de 28 de noviembre de 1906 se creó una Tercera Sección Municipal en la provincia Cordillera y que debía estar compuesta de los cantones Piray, Florida, Abapó y Cabezas, que sería la capital de la sección, cuya organización municipal fue establecida por el Decreto Supremo Reglamentario de 10 de diciembre de 1906.

En el departamento de Potosí por Ley de 29 de noviembre de 1906 se creó una sección municipal en el cantón Uncía, compuesta por los cantones de Uncía como capital y Llallagua, encargándose el Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1906 de reglamentar su organización municipal.

En el orden de categorización de unidades territoriales, la Resolución de 1º de mayo de 1905 dictada por el Presidente Montes restituyó a la Villa de Yacuiba su condición de capital de la provincia de Gran Chaco.

Una conducta de prodigalidad y desprendimiento de apariencia prebendal se advierte en esta gestión gubernativa, que sin representar ventaja alguna, otorga la impresión de una afectación por su exagerada pretensión al otorgar mediante ley de fecha 5 de diciembre la condición de ciudad a la localidad de Irupana y a la de Viacha en el departamento de La Paz, al pueblo de Magdalena en la provincia Itenez del departamento del Beni, a la Villa de Sacaba en la provincia del Chapare del departamento de Cochabamba, a la Villa de Colquechaca capital de la provincia de Chayanta y a la Villa de Camargo en el departamento de Chuquisaca, habiéndose dictado una ley independiente para cada designación, aunque todas ellas registran fecha 5 de diciembre, en tanto en fecha 11 de diciembre con similar conducta de elevar a rango de ciudad, se sancionó la ley en favor de la Villa de Achacachi, capital de la provincia Omasuyos.

De significación parecida es la Resolución de 28 de agosto de 1905, que resuelve aprobar un Acta de Fundación del nuevo "Cantón Bolívar" en la comprensión de la Segunda Sección Municipal de la provincia Arque.

El auge en la creación de cantones parece iniciarse bajo el período del régimen liberal, de ahí que durante el gobierno de Montes pueden consignarse leyes y resoluciones legislativas dictadas con ese propósito en la siguiente sucesión. Por Ley de 1º de diciembre de 1904 se efectúa la erección en cantón del vicecantón Caquingora de la provincia Pacajes. Por Ley de 25 de noviembre de 1905 se eleva a rango de cantón el vicecantón Puente en la provincia Méndez del departamento de Tarija.

Por Ley de 19 de octubre de 1906 se da la erección a cantones de los vicecantones de Ocurí y Maragua de la provincia Chayanta en el departamento de Potosí.

Por Ley de 19 de octubre de 1907 se eleva al rango de cantón el vicecantón Impora de la provincia Cinti en el departamento de Chuquisaca. Por Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1908 se eleva a rango de cantón el vicecantón Patacamaya de la provincia Sicasica en el departamento de La Paz.

Por Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1908 se elevan a rango de cantón los vicecantones Lintaca de la provincia de Cinti en Chuquisaca y Pampagrande en la provincia Nor Chichas del dèpartamento de Potosí.

En el departamento del Beni por Ley de 1º de octubre de 1904, el lugar denominado Limoquije fue erigido en vicecantón en la jurisdicción de la provincia del Cercado, comprendiendo los lugares de Tornolargo, Macesito y Motaracú.

Por Resolución Legislativa de 24 de noviembre de 1908 se elevan a rango de cantón los vicecantones de Cuatro Ojos y La Estrella de la provincia Sara en el departamento de Santa Cruz y por Ley de 15 de diciembre de 1908 se elevan a rango de cantón los vicecantones de Charamoco de la provincia de Capinota y de Colpa de la provincia Punata en el departamento de Cochabamba.

Con similar desprendimiento, por Ley de 1º de diciembre de 1904 el lugar de Sebaruyo es erigido como vicecantón en la provincia Abaroa del departamento de Oruro, y por Resolución Legislativa de 21 de noviembre de 1908 es elevada al rango de vicecantón la ex comunidad Amarete del cantón Charazani en la provincia Muñecas del departamento de La Paz.

Otras disposiciones de significación secundaria se hallan enunciadas en la Ley de 14 de octubre de 1904, que establece que el territorio nominado como "Yungas del Palmar", situado en el departamento de Cochabamba, se halla comprendido en la provincia del Chapare en lo político y municipal, en tanto que la Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1905 anexa la comunidad de Hupinhuaya del cantón Charazani al cantón Curva de la provincia Muñecas en el departamento de La Paz; al paso que la Ley de 8 de octubre de 1908 dispone que los terrenos comprendidos dentro del radio mayor del pueblo de Huanuni, provincia del Cercado de Oruro, correspondiente al cantón Venta y Media de la provincia Poopó del departamento de Oruro, quedan bajo la jurisdicción administrativa, política y municipal de dicho pueblo.

Haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 89º, atribución 27, de la Constitución Política, el Presidente Montes determinó la creación de puertos menores en la siguiente sucesión.

Por Decreto de 17 de noviembre de 1905 el "Puerto Sucre" sobre la margen occidental del río Mamoré, en las proximidades de la cachuela de Guayaramerín. Por Decreto Supremo de 19 de Septiembre de 1906 creó un puerto menor en Rurrenabaque sobre la margen derecha del río Bajo Beni en la provincia Yacuma del departamento del Beni, disposición que fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 16 de octubre de 1906 que dispone su organización municipal.

Por Decreto Supremo de 28 de abril de 1909 creó un puerto menor bajo la denominación de "Puerto Rojas" en la confluencia de los ríos Grande y Piray en el sitio que da nacimiento al río Guapay, a objeto de facilitar las relaciones comerciales entre los departamentos de Santa Cruz y el Beni.

De su parte, el Congreso mediante Ley de 15 de octubre de 1908 declaró puerto mayor a "Puerto Sucre", ubicado en la confluencia del canal Tamengo y el arroyo Concepción y por tanto en la jurisdicción de la provincia de Chiquitos del departamento de Santa Cruz y que se denominó "Puerto Guachalla".

Se concluye las referencias pertinentes al primer gobierno de Ismael Montes dando cita a tres leyes que motivaron cambios de nombre. Por Ley de 28 de agosto de 1905 se determina que en homenaje al egregio ciudadano José María Santibáñez, llevará en lo sucesivo el nombre de Santiváñez el pueblo de Caraza de la provincia Arque en el departamento de Cochabamba.

Por Ley de 11 de octubre de 1905 se determina que el Cantón Chupe de la provincia Sud Yungas de La Paz, lleve el nombre de Villa Aspiazu en memoria del notable ciudadano Agustín Aspiazu, y por Ley de 3 de diciembre de 1906 se determinó que en homenaje al egregio general Francisco Burnet O'Connor, la provincia Salinas del departamento de Tarija se denominará en lo sucesivo provincia O'Connor.

En lo que respecta a la política de colonización se dictaron tres disposiciones. Por Ley de 27 de diciembre de 1905 se creó la Delegación Nacional para la exploración, colonización y administración en los territorios del río Pilcomayo, por el término de cinco años, señalando de modo expreso que su funcionamiento no comprometería los derechos territoriales de los departamentos de Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz. Mediante los decretos de 29 de enero y 29 de abril de 1909 se fundaron las colonias Warnes y Lanza respectivamente, la primera ubicada en la proximidad de Puerto Suárez en la provincia Chiquitos y la segunda en la comprensión del cantón Pacollo, provincia Nor Yungas.

Gobierno de Eliodoro Villazón

En los comicios del mes de mayo de 1909 el Dr. Eliodoro Villazón obtuvo la mayoría absoluta de votos, por lo que fue proclamado Presidente Constitucional de la República, iniciando sus funciones el 12 de agosto de 1909.

Durante este gobierno el diferendo territorial de nivel departamental que compromete a Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, alcanzó solución al promulgarse la Ley de 21 de octubre de 1912, que aclara los términos de la Ley de 10 de noviembre de 1898.

A nivel provincial tres disposiciones favorecieron la erección de nuevas provincias a partir de secciones municipales, de este modo por Ley de 16 de diciembre de 1909 las dos secciones de la provincia Pacajes e Ingavi del departamento de La Paz se constituyen en provincia independiente con la denominación de provincia Pacajes con capital Corocoro y provincia Ingavi con capital Viacha. Los términos de la redacción del artículo 3º fueron objeto de una nueva redacción mediante la Ley de 20 de septiembre de 1912, dado que en principio decía que se declaraba subsistente la organización judicial de la capital Viacha, corrigiéndose al referir la subsistencia de la organización judicial de la provincia Ingavi.

Mediante Ley de 21 de septiembre de 1912 la Segunda Sección de la provincia de Tarata del departamento de Cochabamba se constituyó en provincia independiente con la denominación de Cliza, con la población de este mismo nombre que sería su capital, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Toco y Tolata.

En el departamento de Chuquisaca se produjo la división de la provincia del Cercado en dos provincias por disposición de la Ley de 18 de noviembre de 1912, denominándose a una de ellas provincia Oropeza, en homenaje al estadista Samuel Oropeza, y que tendría por capital a la Villa de Yotala y estaría dividida a su vez en dos secciones. La Primera Sección formada por los cantones de Yotala, Huaillas, Quilaquila, Tuero, Chaunaca, Potolo, San Sebastián, San Lázaro, Huata, Mojotoro y Arabate, y de los vicecantones de Huanipaya, Chuqui Chuqui, Mamahuasi y Pulqui; en tanto la Segunda Sección con capital Poroma constaría de los cantones de Sapse, Poopó, Ciccha y La Palca y los vicecantones Huañoma y Copavilque. La segunda provincia denominada Yamparaez tendría por capital la Villa de Tarabuco y comprendería a Yamparaez, Paccha y Sotomayor.

A nivel de sección municipal se dictaron varias disposiciones relativas a los departamentos de Chuquisaca, de Santa Cruz, de Potosí, de Oruro y de La Paz, de acuerdo a las siguientes especificaciones. Por ley dictada el 24 de noviembre de 1909 se creó una Segunda Sección Municipal en la provincia Azero del departamento de Chuquisaca, compuesta por los cantones de Sapirangue, Ticucha, Igüembe, Huacaya y Yancaroinza, teniendo por capital el pueblo de Muyupampa.

En el departamento de Santa Cruz se restableció la Primera Sección Municipal de la provincia Velasco, trasladando su capital al pueblo de San Javier por disposición de la ley promulgada el 1º de diciembre de 1909.

En el departamento de Potosí se crearon secciones en cuatro de sus provincias. Por Ley de 13 de diciembre de 1910 la provincia Linares fue dividida en dos secciones, la del norte comprendiendo a los cantones de Tacobamba, Bartolo, Chaqui, Otuyo, Esquiri, Turuchipa y Pocopoco, teniendo por capital el pueblo de Bartolo; y la sección sud comprendiendo los cantones de Caiza, Puna, Vilacaya y Milcupaya, teniendo a la Villa de Puna como capital.

La provincia Nor Chichas también fue dividida en dos secciones judiciales y municipales, compuesta la primera por los cantones de Cotagaita, Pampa Grande, Vichacla y Toropalca; y la segunda con los cantones de Vitichi como capital y Colcha, por mandato de la Ley de 16 de enero de 1911.

Mediante Ley de 24 de enero de 1911 se creó una sección judicial y municipal en la provincia Chayanta, compuesta por los cantones de Moromoro, Pitantora y Huaycoma y del vicecantón Tamoyo, que es elevado al rango de cantón con capital en Moromoro, donde debe trasladarse el personal judicial que funcionaba en Colquechaca.

Durante la revisión efectuada se ha logrado advertir frecuentes equivocaciones en la evocación de fechas, lo que puede ofrecer dificultades al tratar de precisar la historia de una unidad territorial. A este respecto llama la atención el tenor del Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1912, que a propósito de

una Cuarta Sección Municipal en la provincia Charcas, hace referencia a una ley dictada el 15 de noviembre de 1911, disposición que no existe, porque la Tercera Sección de Charcas es efecto de la Ley de 28 de diciembre de 1899, reglamentada por Decreto de 5 de marzo de 1900.

En el departamento de Oruro se creó una sección municipal en la provincia del Cercado mediante Ley de 15 de noviembre de 1912, compuesta por los cantones de Huanuni, Sorasora, Machacamarca, Morococala, Cataricagua y el vicecantón Negro Pabellón, siendo su capital Huanuni, que es elevada a rango de villa.

Dos provincias en el departamento de La Paz quedan comprendidas en las disposiciones creando secciones municipales. Por Ley de 6 de noviembre de 1911 la provincia Camacho se dividió en dos secciones municipales. La primera compuesta por los cantones de Huaycho, Escoma y Carabuco; y la segunda por los cantones de Mocomoco, Italaque y Ambaná, teniendo por capitales a Puerto Acosta y Mocomoco, respectivamente.

Finalmente por Ley de 18 de noviembre de 1912 se creó en la provincia Sicasica una Segunda Sección Municipal compuesta de los cantones de Umala y Curaguara y el vicecantón de Chacarilla, erigido al rango de cantón, disposición que fue reglamentada por Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1912.

La creación de cantones y vicecantones alcanzó en este gobierno más del 50% de las disposiciones y comprendió a los ocho departamentos. Dado el carácter de ley que tienen todas ellas, motiva dar cita agrupando por departamentos y en orden cronológico de modo indistinto para cantones y vicecantones.

En Chuquisaca por Ley de 17 de octubre de 1912 se elevó a rango de cantones los vicecantones de Chaunaca, Potolo y Sotomayor de la provincia del Cercado. En el departamento de La Paz una primera disposición se ocupó de la anexión del cantón Huarina a la Primera Sección de la provincia Omasuyos por Ley de 17 de noviembre de 1909.

Adquiere particularidad el caso del caserío Tambillo en la Segunda Sección de la provincia Omasuyos, que es elevado a condición de vicecantón por Ley de 2 de octubre de 1911 y un año después por Ley de 4 de octubre de 1912 es ascendido a cantón, y por Ley de 12 de octubre de 1912 se restituyó la condición de cantón al pueblo de Mohoza de la provincia Inquisivi, que ostentaba antes de dictarse la Ley de 18 de enero de 1900.

En el departamento de Cochabamba seis disposiciones promueven el ascenso de rango de más de veinte localidades. Por Ley de 25 de agosto de 1910 se constituyen en vicecantones los caseríos de Huañacota, Poquera, Calera y Caporaya, pertenecientes a la Segunda Sección de la provincia Capinota. De similar alcance son las dos leyes registradas con la misma fecha de 30 de octubre de 1911, que dan lugar por una parte a la elevación al rango de vicecantones de los caseríos de La Ramada en la provincia Tapacarí, Santa Rosa en la provincia Quillacollo y Cuchumuela y Pocoata en la provincia Punata, y por otra igual elevación a rango de vicecantones los caseríos de Huaiculi, Arbieto y Ancoraire, correspondientes a la primeras secciones de las provincias de Tarata y Quillacollo.

Por Ley de 11 de noviembre de 1912 se elevó a rango de cantón al asiento minero de Icoya de la circunscripción de Independencia en la provincia Ayopaya, quedando adscrito en su totalidad el cantón Cocapata de la Segunda Sección de la provincia.

Mediante ley promulgada el 18 de noviembre de 1912, al haberse constituido en provincia la sección Cliza de la provincia Tarata, pasa a ser Segunda Sección de la de Anzaldo y eleva a rango de cantones los vicecantones de Huanculi, Quiriría y Arbieto, y al de vicecantones los caseríos de Arpita, Aranjuez o Pampamate, Huasa Rancho y el de La Viña, de la misma provincia.

Por Ley de 24 de septiembre de 1912 se elevó a la categoría de cantones a los caseríos de Pocko, Vichovicho y Cauta de la provincia Mizque, debiendo denominarse al vicecantón Poco con la denominación de Villa Taboada, en homenaje al guerrillero de la Independencia, Carlos Taboada.

En el departamento de Oruro se elevó a rango de cantón el vicecantón Sabaya de la provincia Carangas por Ley de 25 de enero de 1911, en tanto el caserío Todos Santos, anexo al cantón Sabaya, es elevado a categoría de vicecantón por Ley de 6 de noviembre de 1911.

Mediante Ley de 13 de noviembre de 1911 se erige el vicecantón el mineral Negro Pabellón del cantón Dalence y por Ley de 12 de octubre de 1912 se erige en cantón el vicecantón Pazña y en vicecantones los asientos mineros de Avicaya y Totoral de la provincia Poopó.

En el departamento de Potosí la Ley de 30 de octubre de 1911 eleva al rango de vicecantones a los villorrios Toroca y Antora de los cantones Moromoro y Pitantora de la provincia Chayanta; mediante Ley de 24 de septiembre de 1912 se elevaron a rango de cantones los asientos mineros de Huanchaca y Pulacayo de la provincia Porco.

Por Ley de 24 de septiembre de 1912 los vecindarios denominados Mormorque, Cerro Colorado y La Carreta de la provincia Nor Chichas, fueron constituidos en vicecantones y por Ley de 4 de diciembre de 1912 se dispuso que los cantones de Aimaya y Punacachi, pertenecientes a la provincia Chayanta, pasen a integrar la jurisdicción territorial de la provincia Bustillo, en tanto los cantones Cenajo y Tacarani quedaron comprendidos en la circunscripción de la provincia Chayanta.

En el departamento de Tarija se elevó a categoría de cantón el villorrio del Saladillo en la provincia del Gran Chaco, mediante disposición de la Ley de 25 de septiembre de 1911, en tanto en la provincia O'Connor se dio lugar a la elevación a cantón del vicecantón de Chiquenaca a través de la Ley de 12 de octubre de 1912. Igualmente en la provincia Méndez se dio lugar al ascenso a la categoría de cantón de los vicecantones de Canasmoro y de Ircalaya, por mandato de las leyes de 6 de noviembre de 1911 y de 12 de octubre de 1912, respectivamente, y mediante ley dictada el 31 de agosto de 1911 los caseríos de Ircalaya y Chaupinián de la provincia Méndez fueron elevados al rango de vicecantón.

En el departamento de Santa Cruz se erigió en cantón el vicecantón Pulpina de la Tercera Sección de la provincia Vallegrande por Ley de 23 de octubre de 1911 y por Ley de 17 de octubre de 1912 se elevó al rango de vicecantón los caseríos de Curiche, El Filo e Ipita, de la provincia Cordillera.

En el departamento del Beni por Ley de 16 de agosto de 1911 se elevó a rango de cantón al villorrio Santa Rosa, ubicado en el margen izquierdo del río Yacuma en la provincia del mismo nombre, disposición al parecer adelantada, dado que seis meses después mediante Resolución Suprema de 15 de enero de 1912 se determinó que mediante el concurso de los prefectos se realice la delimitación del área de terreno para localizar el cantón creado por Ley de 16 de agosto de 1911.

Mediante Ley de 17 de noviembre de 1911 fue erigido en cantón el caserío de Mategua y en vicecantón la barraca Versalles, ubicados en el margen izquierdo del río Itenez en la provincia del mismo nombre.

Por Ley de 30 de noviembre de 1911 el vicecantón Santa Clara de la provincia Yacuma fue erigido en cantón y la barraca Concepción fue elevada a categoría de vicecantón en la provincia Vaca Diez por Ley de 9 de noviembre de 1912.

Por la descripción efectuada logra deducirse que el incremento de ascensos tuvo motivaciones prebendales y no estuvieron sujetos al proceso administrativo instruido en septiembre de 1890, conclusión que surge de la múltiple condición de elevación en una sola disposición, no obstante la específica determinación de que toda creación de unidad territorial debe ser objeto de su propio proceso administrativo.

Sin duda que la condescendencia ejercida en este período determinó la gestión de solicitudes para mayores categorizaciones, lo que explica el dictado de la Ley de 16 de noviembre de 1910 determinando que una población, para ser denominada ciudad, requiere contar cuando menos con diez mil habitantes y tener escuelas de instrucción primaria en que se eduquen por lo menos

500 niños de uno u otro sexo. Esta misma ley determinó que los pueblos que hubieron obtenido los títulos de ciudad o villa por leyes anteriores conservaban esas denominaciones.

Con relación a la modificación de nombres de importancia para la identificación de unidades territoriales, se consigna la Ley de 25 de septiembre de 1911, que cambió el nombre del pueblo de Bartolo capital de la Segunda Sección de la provincia Linares del departamento de Potosí por el de Villa Betanzos en homenaje al guerrillero de la Independencia, Miguel Betanzos.

Al autorizar el traslado del antiguo pueblo de Laibat al lugar próximo conocido como La Pascana, se determinó que debe llamarse en adelante Villa Granado y que será cabeza del cantón por disposición de la Ley de 15 de noviembre de 1912, en el departamento de Cochabamba.

Por Ley de 17 de octubre de 1912 la provincia del Cercado del departamento de La Paz se denominó Murillo, en homenaje al protomártir de la Independencia don Pedro Domingo Murillo, comprendiendo la provincia los cantones de Songo, Palca, Achocalla, Mecapaca, Cohoni, Chanca y el vicecantón Collana, teniendo por capital la Villa de Obrajes.

Finalmente debe consignarse la Ley de 28 de agosto de 1912, que derogó la Ley de 15 de octubre de 1908 que declaraba puerto mayor con denominación de Puerto Guachalla, el puerto antes conocido con el nombre de Sucre, sobre el canal Tamengo en la frontera con el Brasil, por lo que queda subsistente como puerto mayor el denominado Puerto Suárez. En tanto que por Decreto Supremo de 22 de octubre de 1910, haciendo uso de la atribución constitucional, el Presidente Villazón declaró puertos menores a Yampupata y Titicachi en las márgenes del lago Titicaca.

Respecto a la política de colonización, se dictó la Ley de 11 de enero de 1911 creando la Delegación Nacional para el servicio de colonización sobre territorios próximos al río Paraguay, denominándose Delegación del Oriente con un término de duración de tres años, sin comprometer los dominios territoriales

del departamento de Santa Cruz. Mediante el Decreto de 17 de diciembre de 1912 se realizó la delimitación de dicha delegación.

Gobierno de Ismael Montes

En las elecciones del mes de mayo de 1913 Ismael Montes obtuvo la mayoría absoluta de votos, lo que permitió proclamarlo como Presidente Constitucional de la República en segunda gestión, iniciando su período gubernamental el día 14 de agosto de 1913.

En procura de regularizar el desarrollo administrativo en materia territorial, en este gobierno se dictaron dos importantes medidas. La primera correspondió a la Ley de 6 de octubre de 1913, que establecía que toda creación, restablecimiento o supresión de secciones municipales, no podía verificarse sin organizar previamente un proceso administrativo en el que se haga constar la necesidad y utilidad de su erección, con intervención del concejo municipal y la prefectura respectivas. Esta disposición semejante a la Ley de 17 de septiembre de 1890, que determinaba la misma instrucción respecto a la creación de departamentos, provincias y cantones, adoleció de la falta de un decreto reglamentario que estipule las instancias del proceso administrativo.

La otra disposición de 20 de noviembre de 1914 elevó a rango de cantones todas las circunscripciones que bajo diferentes leyes habían sido creadas con la denominación de vicecantón, no pudiendo constituirse estos últimos en lo sucesivo. Añadía mediante el artículo 2º que en la creación de cantones, además de los requisitos establecidos en la Ley de 17 de septiembre de 1890, se debía fijar en la misma ley los límites que los determinan.

Resulta inverosímil y absurda esta disposición, que burlando la Ley de 17 de septiembre de 1890, con una sola disposición dispensa y exceptúa el proceso administrativo de gran número de vicecantones. Como se verá posteriormente no se cumplió estrictamente el desarrollo del proceso administrativo para creación ni de provincias, ni de secciones municipales, ni de cantones y menos aún fijando los límites conforme a la instrucción del artículo 2º.

No obstante hubo la intención del gobierno por corregir las imperfecciones que se habían dado en el dictado de leyes en materia territorial, lo que explica el tenor de la circular que en fecha 31 de mayo de 1916, suscrita por el ministro de Justicia, don Ismael Vásquez y dirigida a todos los prefectos, daba instrucciones relativas al modo que debía investigarse los límites cantonales. Con el convencimiento de que los contornos o fronteras derivaban unas veces de las leyes o del derecho consuetudinario con imprecisión o trazos borrosos, se sabía de muchos litigios cuya solución sólo podría dar el Legislativo, por lo que se instruía hacer conocer la circular a los subprefectos, a efecto de que estos informen señalando el número de cantones de cada provincia y su relación jurisdiccional cuando exista. Establecía además el determinar el nombre de cada cantón y de su capital, y nombre de los pueblos, aldeas, caseríos y estancias principales, y relación de sus límites, precisando el nombre de los riachuelos, encañadas, divortia aquarum, cumbres de cerros, evitando ambigüedades, otorgándose un plazo de tres meses (hasta el 1º de septiembre), material que de conjunto sería presentado a la legislatura.

A nivel departamental el diferendo entre los departamentos de Chuquisaca y Santa Cruz fue objeto de una Resolución Suprema de 20 de noviembre de 1914, aprobando la delimitación en cumplimiento de la Ley de 21 de octubre de 1912. En tanto que por Ley de 28 de noviembre de 1914 se estableció el acuerdo respecto a la delimitación de los departamentos de Santa Cruz y el Beni.

Siempre en problema de límites, también fue objeto de aclaración las delimitaciones interprovinciales entre Tarata y Cliza, en conformidad con el enunciado de la Ley de 24 de noviembre de 1914, que luego de recordar las disposiciones por las que se formaron secciones en la provincia Tarata, y la erección de Cliza como provincia independiente, establece la aclaración que a la Primera Sección de Tarata le corresponde la ciudad de Tarata y los cantones Izata, Huaiculi, Arbieto, Arpita, Aranjuez o Pampa-mamata y Huesa Rancho; y a la Segunda Sección de la misma, la Villa de Anzaldo como capital y los cantones de Quiriría y La Viña. En tanto la provincia de Cliza se compone de la villa del mismo nombre y que es la capital, con los cantones de Toco, Chullpas, Huasa-calle, Santa Lucía y Tolata.

A nivel provincial surgen tres provincias, dos en Santa Cruz y una en Cochabamba. Mediante Ley de 24 de noviembre de 1914 se erige en Cochabamba la provincia Arani dividida en dos secciones municipales: la primera conformada por los cantones de Arani, Collpa y Pocoata; y la segunda conformada por Tiraque como capital y los cantones de Vacas y Vandiola, en tanto la sección municipal de Muela y Cachumuela quedarían como Segunda Sección de la provincia Punata.

En el departamento de Santa Cruz al dividirse la provincia Velasco en dos segmentos, uno oriental y otro occidental, se individualizan dos provincias por Ley de 16 de septiembre de 1915. La primera que sigue llamándose Velasco y localizada en el segmento oriental, compuesta de los cantones de San Ignacio, San Miguel, Santa Ana, San Rafael y Las Petas, así como el centro poblado denominado Rosa de la Roca, que con el mismo nombre es elevado al rango de cantón, perteneciéndole asimismo los barracones ubicados en las regiones de los ríos Itenez, Paraguá y Verde.

La segunda provincia de localización occidental que tendría por nombre Ñuflo de Chávez, se compondría de los cantones de Concepción, San Javier, Santa Rosa del Palmar, San Pedro, Santa Rosa de la Mina y El Puente, y de las misiones de Ascensión, Yataú, Yaguarú, Urubicha y San Pablo, así como de los centros poblados de La Esperanza, Perseverancia y los barracones ubicados en las regiones de los ríos Blanco, San Luis, San Martín y Negro.

Siendo capitales San Ignacio y Concepción para Velasco y Ñuflo de Chávez, esta última se subdivide en dos secciones: la primera con jurisdicción sobre Concepción como capital y los cantones de Santa Rosa del Palmar y San Pedro, junto a los centros poblados de La Esperanza y Perseverancia, así como los barracones de los ríos Blanco, San Martín, San Luis y Negro.

La Segunda Sección que tendría por capital el pueblo de San Javier con jurisdicción en los cantones de Santa Rosa de la Mina, El Puente y las misiones de Ascensión, Yataú, Yaguarú, Urubiche y San Pablo. El Decreto Supremo de 22 de agosto de 1916 se ocupa de reglamentar la organización administrativa de la nueva provincia.

A nivel de sección municipal por Ley de 25 de noviembre de 1915 se crea una Segunda Sección Municipal en la provincia Loayza del departamento de La Paz, compuesta de los cantones de Caracato y Sapahaqui, siendo está última su capital.

Al parecer las disposiciones descritas al inicio de las actividades territoriales de este período de gobierno y particularmente la que exige efectuar la delimitación de toda creación de cantón, motivó una prudente expectativa, pues no se registran leyes de creación de cantones con fecha posterior inmediata y por tanto las siguientes leyes ereccionales de cantones son de promulgación anterior.

Por ley dictada el 31 de octubre del año 1913 se elevó a nivel de cantón el caserío denominado Payacota del Carmen en la provincia Cinti del departamento de Chuquisaca.

Para el departamento de Cochabamba se dictan tres leyes. La primera de 30 de agosto de 1913 que eleva a rango de cantón el vicecantón Punacachi de la provincia Ayopaya, al paso que la Ley de 19 de noviembre de 1913 eleva a rango de vicecantones a los Yungas, Arepucho e Icuna y el caserío Chillicchi de la provincia Totora, y similar ascenso a vicecantones se proporciona en la provincia Chapare, al reconocer esa condición a los caseríos Meuchi, Chiñata, Lava-lava, Cuchicancha y Quehuiñapampa de los cantones Sacaba y Colomi, según el enunciado de la Ley de 8 de octubre de 1813.

En el departamento de Oruro se elevaron al rango de vicecantones los caseríos de la estación ferroviaria de Eucaliptus, perteneciente a la provincia Cercado, anexándose a su jurisdicción las fincas de Alcamara, Quelcata, Amachuma y Conchamarca por Ley de 27 de noviembre de 1913.

En el departamento de Potosí se elevó a rango de vicecantón el caserío La Lava de la provincia Linares por disposición de la Ley de 30 de agosto de 1913.

En el departamento de Santa Cruz se elevó a categoría de cantón el vicecantón Santa Ana de la provincia Chiquitos, según la Ley de 30 de agosto de 1913.

Por Ley de 19 de noviembre de 1913 se eleva a rango de cantón el vicecantón Chocloca de la provincia Avilés del departamento de Tarija, aunque curiosamente la provincia Avilés no cuenta con ningún antecedente legal de su creación.

Resulta anecdótico señalar que según Ley de 8 de octubre de 1913 el pueblo de Ivo fue erigido en cantón, pero hallándose los legisladores con la incertidumbre de su pertenencia jurisdiccional, establecen como límite septentrional el fijado por la Ley de 21 de octubre de 1912.

Queda por referir cuatro disposiciones que señalan nuevas nominaciones. La Ley de 24 de noviembre de 1913, que en memoria del héroe de Ingavi, General Agustín Saavedra, determina nominar como "General Saavedra" el cantón Vibosí de la provincia del Sara en el departamento de Santa Cruz.

Por Ley de 22 de septiembre de 1915 el puerto menor creado por Decreto Supremo de 17 de noviembre de 1905 con el nombre de Puerto Sucre, sobre la margen occidental del río Mamoré, se denomina en lo sucesivo Guayaramerín.

En el departamento de Cochabamba se determinó por Ley de 12 de octubre de 1915 que la Segunda Sección de la provincia Punata lleve el nombre de Rivero y su capital Villa Rivero, en memoria de Don Francisco Rivero, prócer de la Guerra de la Independencia.

En el departamento de Potosí por Ley de 14 de noviembre de 1913 se determinó que el cantón Moromoro, capital de la Segunda Sección de la provincia Chayanta, debe denominarse en lo sucesivo cantón Ravelo en homenaje al que fue Teniente Coronel Felipe Ravelo, de heroica actuación en la Guerra del Pacífico.

Finalmente resta comentar que por Ley de 20 de diciembre de 1916 se determinó el traslado de la capital de la provincia Nor Lípez del departamento de Potosí al pueblo de Colcha.

El Presidente Montes en uso de la facultad constitucional que señala atribuciones al primer mandatario, mediante Decreto Supremo de 12 de junio de

1914 declaró como puerto menor a la barraca "Nuevo Berlín", ubicada en la margen derecha del río Mamoré en la jurisdicción del departamento del Beni.

Gobierno de Gutiérrez Guerra

Al término del gobierno constitucional, Ismael Montes convocó a elecciones para mayo de 1917 y al tomar evidencia el Congreso Nacional que uno de los candidatos había obtenido la mayoría absoluta de votos, proclamó como Presidente Constitucional de Bolivia a don José Gutiérrez Guerra, quien gobernó desde el 15 de agosto de 1917.

Si bien son escasas las disposiciones en materia territorial durante este gobierno, la característica es que a diferencia de los anteriores gobiernos del régimen liberal, no hubo creación de cantones en tanto sí surgieron algunas provincias.

Por Ley de 24 de noviembre de 1917 la Segunda Sección de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz se erigió como nueva provincia con la denominación de Los Andes, señalándose como su capital la Villa de Pucarani, sosteniendo los límites de la sección que le dio origen.

Mediante ley promulgada el 5 de diciembre de 1917 la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca se dividió en tres provincias, con los límites que tenían sus tres secciones municipales. La primera conservando el nombre de Tomina se compondría de los cantones Padilla, Pescado, Tomina, Alcalá, Sopachui y el Villar, siendo la capital la ciudad de Padilla. La segunda provincia de Zudañez se compondría de Zudañez como capital y los cantones de Presto, Mojocoya, Yela y Rodeo; y la provincia Azurduy con su capital Villa Azurduy y los centros de Tarvita y San Pedro.

Fue en el departamento de Santa Cruz que se erigió otra nueva provincia denominada Warnes por Ley de 27 de noviembre de 1919, compuesta del cantón del mismo nombre como capital y los de Azuzaqui, Chuchio, Tacomechi, Montero y General Saavedra. Con carácter extraordinario esta ley fija los límites de la nueva provincia, aprovechando referencias arcifíneas y de fronteras políticas.

En el nivel de secciones municipales, la Ley de 27 de noviembre de 1919 determinó que el cantón Tiraque de la Segunda Sección de la provincia Totora del departamento de Cochabamba, se anexe a la Primera Sección, manteniéndose la Tercera Sección de la misma provincia en los cantones Chilicchi, Chimboata y Huayapacha.

Mediante Ley de 22 de noviembre de 1919 se dividió la provincia Inquisivi en dos secciones. La primera con su capital Inquisivi y los cantones de Suri, Cavari, Cajuata, Circuata, Escola, Arcopongo y Capiñata; y la Segunda Sección que contemplaba el pueblo de Quime como capital, se compondría de los cantones de Ichoca, Caluyo, Colquiri y Mohoza. Fue el Decreto Supremo de 1º de diciembre de 1919 que determinó la organización administrativa de ambas secciones.

Junta de Gobierno y gobierno de Bautista Saavedra

La oposición republicana al régimen liberal fue constante luego de su derrota electoral del año 1917, logrando el alejamiento de Gutiérrez Guerra y la instauración de una Junta de Gobierno integrada por José María Escalier, Bautista Saavedra y José Manuel Ramírez, quienes asumieron la conducción política del país a mediados de julio de 1920, sosteniendo el mandato por más de un año, a cuyo término la Convención Nacional eligió a Bautista Saavedra, siendo posesionado el 28 de enero de 1921, gobernando cerca de cuatro años y medio. Durante la gestión de la Junta de Gobierno se registró una sola disposición en materia territorial.

Con el propósito de armonizar un litigio sobre límites, la Junta de Gobierno encontró la solución fundando un pueblo que armonice los derechos e intereses, lo que indujo a dictar el Decreto Supremo de 13 de agosto de 1920, por el que se crea un cantón al oeste de la provincia Carangas en el departamento de Oruro, en el punto denominado Julo, comprendiendo en su jurisdicción los caseríos ubicados al norte que eran Lagunas, Chachacomani, Mogachi y Caranguillas; al este Cotasi, Guaychuco, Catariri, Anticuraguara, Jaruma y

Tula-huira; y por el sur Negrillos, Chacori, Carangas y Chapi. Esta creación de centros en la jurisdicción de la provincia Carangas fue encargada al entonces prefecto de Oruro para el cumplimiento respectivo del decreto.

Durante la gestión de Saavedra a nivel provincial se dio lugar a la creación de dos unidades en los departamentos de Potosí y Santa Cruz. Por ley promulgada el 12 de noviembre de 1923 fue creada la provincia Alonso de Ibáñez, con los cantones de la segunda y cuarta secciones de la provincia Charcas en el departamento de Potosí. Esta disposición goza de la particularidad de registrar la delimitación mediante el artículo 2º.

Otra nueva provincia fue establecida en el departamento de Santa Cruz, en base al territorio de la Segunda Sección Municipal de Vallegrande, con el nombre de provincia Florida, formada por dos secciones municipales: la primera con capital Samaipata, comprendiendo a los cantones de Samaipata, Quirusillas, Mairana y San Juan del Rosario; y la segunda integrada por los pueblos de Pampagrande y de Mataral, en conformidad con la Ley de 15 de diciembre de 1924.

A nivel municipal se crearon cuatro nuevas secciones, en los departamentos de La Paz y Potosí, y dos en Santa Cruz. Por Ley de 12 de noviembre de 1923 se creó una Segunda Sección Municipal en la provincia Muñecas del departamento de La Paz, con los cantones de Charazani, Curva, Chullina y Amarete, con la capital "Villa General Juan José Pérez", debiendo denominarse Charazani.

Mediante Ley de 20 de septiembre de 1924 se formó una Segunda Sección municipal en la provincia Nor Lípez del departamento de Potosí, integrada por los cantones Llica y Tagua, siendo capital Llica.

En el departamento de Santa Cruz por Ley de 11 de diciembre de 1923 se creó una nueva sección con los cantones Montero y General Saavedra de la provincia Warnes, siendo su capital Montero; en tanto la Ley de 26 de septiembre de 1924 dio lugar a la creación de una Cuarta Sección Municipal en la provincia Vallegrande con el nombre de Trigal.

Finalmente se consigna la ley promulgada el 19 de mayo de 1921 que elevó al rango de ciudad al pueblo de Uncía, capital de la provincia Bustillo del departamento de Potosí.

En materia de colonización, la Junta de Gobierno dictó dos decretos en fecha 2 de octubre de 1920, ambos relacionados con el departamento de Cochabamba. Uno fundando la colonia "Todos Santos" en la margen izquierda del río Chapare y el otro determinando que las familias yuracarés formen núcleos de población sobre el camino de Mojos a Cochabamba.

Gobierno de Felipe Segundo Guzmán

Al cuestionarse la legitimidad de las elecciones convocadas por Bautista Saavedra, se dispuso que el Presidente del Honorable Congreso Nacional se haga cargo provisoriamente del Poder Ejecutivo a objeto de que realice una nueva convocatoria electoral para diciembre de 1925. Esta determinación congresal determinó que Felipe Segundo Guzmán asuma el gobierno en condición de Presidente Provisorio. Sólo dos leyes se registran en este corto período de gobierno.

A nivel de la estructura provincial por ley dictada el 6 de noviembre de 1925 se dio lugar a la división de la provincia Linares en el departamento de Potosí del modo que se indica a continuación. Una provincia mantendría el nombre de Linares y teniendo por capital la Villa de Puna, estaría formada por los cantones de Belén, Cucho-Ingenio, La Lava, Caiza, Vilacaya, Miculpaya, Otavi, Tuctapari, Pacasi, Duraznos, Esquirí y Turuchipa. La otra provincia que tendría por nombre el de Cornelio Saavedra con capital la Villa de Betanzos, comprendería los centros de Siporo, Potobamba, Tacobamba, Tuero, Pocopoco, Chaqui, Otuyo, Millares, Ancoma, Quivincha, Colavi, Machacamarca, Tecoya y Coipasa.

Otra disposición promulgada por Felipe Segundo Guzmán fue la Ley de 4 de noviembre de 1925, denominado como Puerto Grether la localidad fundada en el río Ichilo.

Gobierno de Hernando Siles

Como resultado de las elecciones verificadas en diciembre de 1925, el Dr. Hernando Siles fue proclamado como Presidente Constitucional de la República, al haber obtenido la mayoría absoluta de votos, iniciando su gobierno en enero de 1826, en sucesión al gobierno transitorio de don Felipe Segundo Guzmán.

Mediante Ley de 8 de abril de 1926 la provincia Sara, creada por Ley de 25 de septiembre de 1883, fue dividida en dos provincias. La primera conservando el nombre con su capital Portachuelo, que fue elevada al rango de ciudad y compuesta por San Ignacio, Santa Rosa, Palometas, Cuatro Ojos y La Estrella. La segunda provincia que se denominaría Ichilo con capital Buena Vista y los cantones San Miguel, San Carlos, San Isidro y San Javier. Esta disposición fue complementada por el Decreto de 3 de mayo de 1926, que impartió instrucciones respecto a la organización administrativa, judicial y política.

A nivel de secciones municipales se dictaron diversas disposiciones creando nuevas unidades en los departamentos de Chuquisaca, de Potosí, de Cochabamba y de Santa Cruz.

En el departamento de Chuquisaca por Ley de 28 de octubre de 1926 se creó la Segunda Sección Municipal en la provincia Zudáñez, compuesta por los cantones de Presto, El Rodeo y Pasopaya, con capital Presto, habiéndose dictado el Decreto Supremo de 21 de diciembre del mismo año reglamentando la organización de la misma; y por Ley de 8 de octubre de 1926 se elevó a categoría de Segunda Sección el cantón Pescado de la provincia Tomina con su capital en Villa Serrano, estableciéndose mediante el artículo 2º los límites de la nueva sección, en tanto el Decreto Supremo de 15 de noviembre de 1926 dispuso la organización municipal de la nueva unidad.

Mediante la Ley de 24 de septiembre de 1928 se elevó a rango de Tercera Sección Municipal el cantón San Lucas de la provincia de Cinti, con jurisdicción en los cantones de Uruchini, Payacota del Carmen, Pirhuani, Collpa y Cinimayu.

En el departamento de Potosí por Ley de 4 de enero de 1929 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Cornelio Saavedra, formada por los cantones de Chaqui como capital y Coipasa.

Fue el Decreto Supremo de 27 de mayo de 1929 que dispuso la reglamentación municipal tanto de la sección Chaqui en Potosí como de San Lucas en Chuquisaca.

En la colección oficial figura el Decreto de 14 de febrero de 1927 que en su parte considerativa hace referencia a una Ley de 11 de noviembre de 1925, que habría creado otra sección municipal en la provincia Chayanta, disposición que no figura con esa fecha y que según el tenor de este decreto que tiene carácter de creación, se refiere a la Tercera Sección formada por los cantones de Pocoata como capital, más los de Chayala, Cenajo, Tacarani y Compaya.

En el departamento de Cochabamba por Ley de 28 de octubre de 1926 se creó la Segunda Sección de Pasorapa en la provincia Campero, con capital Pasorapa, más el cantón Omereque, cuya organización municipal fue objeto del Decreto Supremo de 10 de diciembre de 1926 que reglamentó la ley respectiva.

En el departamento de Santa Cruz mediante Ley de 27 de septiembre de 1926 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Cordillera con los cantones de Boyuibe y Cuevo como capital, disposición reglamentada por Decreto Supremo de 3 de noviembre de 1926.

Finalmente por Ley de 27 de octubre de 1927 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Velasco, compuesta por los cantones de San Miguel, San Rafael y la circunscripción Las Petas, asignándose a San Miguel la condición de capital, disposición que fue reglamentada mediante Decreto Supremo de 18 de abril de 1928.

A nivel cantonal se identifican las siguientes disposiciones. Por Ley de 5 de octubre de 1927 fue erigido a la categoría de cantón el pueblo de Chiguana, en la provincia Nor Lípez del departamento de Potosí.

En el departamento de Cochabamba por Ley de 27 de octubre de 1927 se elevó a rango de cantón el villorrio de Conda, en la jurisdicción de Pocona de la provincia Totora.

En el departamento de La Paz, en tanto la Ley de 21 de noviembre de 1927 eleva a la categoría de cantón el pueblo fronterizo de Charaña de la provincia Pacajes, el cantón Pata de la provincia Caupolicán pasa a formar parte de la Primera Sección de la provincia por disposición de la ley dictada el 29 de diciembre de 1927.

Mediante ley dictada el 28 de octubre de 1926 se elevó a rango de cantón el villorrio de Chajaya de la jurisdicción de Charazani en la provincia Muñecas, con la disposición complementaria de que el nuevo cantón se denominaría "Ramón Gonzáles".

A propósito de este último mandato se pasa a referir siete leyes dedicadas a modificar el nombre de algunas unidades territoriales de diferente nivel, siguiendo su exposición en el orden cronológico con que fueron formuladas.

Por Ley de 11 de febrero de 1926 se designa al pueblo de Livilivi de la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí con el nombre de Villa Pacheco, en homenaje a los servicios prestados por el ex Presidente de la República, don Gregorio Pacheco.

Por Ley de 14 de septiembre de 1926 se cambió el nombre de la provincia Totora del departamento de Cochabamba por el de provincia Carrasco, en memoria del esclarecido ciudadano José Carrasco. Una similar determinación se adoptó en recuerdo del patriota orureño Tomás Barrón, con destacada actuación en el proceso de la Independencia y por Ley de 27 de octubre de 1927 se denominó como Tomás Barrón el cantón Eucaliptus de la provincia del Cercado en el departamento de Oruro. Con similar veneración por los hombres públicos la Ley de 2 de septiembre de 1928 determinó que el cantón Sorasora en el departamento de Oruro lleve el nombre del ilustre ciudadano Vicente Ascarrunz.

En el departamento de Potosí en homenaje al estadista Antonio Quijarro, la provincia Porco fue denominada provincia Quijarro, por disposición de la Ley de 4 de noviembre de 1929.

En el departamento de La Paz se produjo también tres nuevas denominaciones contenidas en dos disposiciones. Por Ley de 31 de diciembre de 1928 el pueblo de Mohoza en la provincia Inquisivi fue denominado Lanza, en memoria del guerrillero de la Independencia don José Miguel Lanza, y mediante Ley de 9 de diciembre de 1929 se dispuso que los cantones Tintilaya e Ilabaya de la provincia Larecaja reciban la denominación de los eminentes ciudadanos Juan de Dios Bosque y Fernando Eloy Guachalla, respectivamente.

Se cierra la información respecto a las disposiciones territoriales dictadas durante el gobierno de Hernando Siles, consignando la declaración de puerto mayor con que fue designado el de Copacabana por Ley de 28 de octubre de 1927 y en la misma condición de puerto mayor el de Carabuco por Ley de 14 de abril de 1930, con el añadido que esta última disposición fue reglamentada por el Decreto Supremo de 15 de mayo de 1930, que dispuso la organización municipal de este puerto en la provincia Camacho, en tanto que el Decreto Supremo de 22 de enero de 1928 fundó el puerto denominado Itenez en la margen derecha del río Mamoré, próximo al lugar Matucare de la provincia Itenez en el departamento del Beni. Finalmente mediante Ley de 20 de marzo de 1926 se anexó el cantón Toracari a la Primera Sección de la provincia Charcas en el departamento de Potosí.

En materia de colonización, por Ley de 4 de abril de 1928 se creó la Delegación Nacional de Parapetí y Llanos de Manzo en la parte occidental del Chaco, entre la provincia Cordillera de Santa Cruz —comprendiendo los cantones de Cuevo, Parapetí, Charagua e Izozog— y la provincia Azero de Chuquisaca con los cantones de Ivo y Carandaití. Esta disposición fue reglamentada mediante Decreto de 30 de abril de mismo año. Fue mediante Decreto de 24 de abril de 1930 que se autorizó la fundación del pueblo "Campo Pajoso", conforme al plano mandado a levantar por la Delegación Nacional del Chaco.

Gobierno de Blanco Galindo

Habiendo declinado Siles el mandato dos meses antes del término de su gestión, el Consejo de Ministros se hizo cargo de la conducción política del país, pero por una acción militar subió al poder una Junta Militar presidida por Carlos Blanco Galindo.

En esta gestión no se dictó ninguna disposición sobre ordenamiento territorial, pero vinculado a la organización geográfica citamos el Decreto Supremo de 24 de febrero de 1931 que dio lugar a la creación del Servicio Geográfico Militar.

En materia de colonización se dictaron dos decretos. El de 28 de julio de 1930 que prorrogó las funciones de la Delegación Nacional del Chaco, creada por Ley de 27 de diciembre de 1905, hasta que el Congreso considere conveniente y por Decreto de 20 de agosto de 1930 se complementó el Decreto Reglamentario de 30 de abril de 1928, incluyendo dentro de la jurisdicción delegacional del Parapetí, los cantones Boyuibe, Saipurú e Itatique de la provincia Cordillera y Ñancoraiza de la provincia Azero.

Gobierno de Daniel Salamanca

Blanco Galindo luego de las elecciones de 1931 entregó el gobierno a Daniel Salamanca, quien había obtenido la mayoría absoluta de votos.

Sólo cuatro leyes pertinentes a la organización política geográfica fueron promulgadas por Salamanca. La Ley de 30 de noviembre de 1931 que erigió en cantón la aldea Capactala en la provincia Azurduy, con el nombre de Mariscal Braun, estableciendo su delimitación mediante el artículo primero. El nuevo cantón se formó con las aldeas de Orcani, Piedra Grande, Sacpuco, Marcavi, Chalapaya, Quellu-rumi, San José, Visanchi, Marapampa y Chuncacancha, quedando el cantón Tarvita constituido por las aldeas de Pacamayu, Chilcamayu, Yerba Buena, Molleni, Cataripampa, Tocopampa y Cruz Maya.

Por Ley de 16 de diciembre de 1931 el villorrio de Orobayaya ubicado en el río Itonama en la provincia Itenez fue elevado a la categoría de cantón y mediante

la ley promulgada el 1º de abril de 1932 se crearon las secciones municipales tercera y cuarta en la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca, compuesta la tercera del cantón Tomina y la otra del cantón Sopachui.

En fecha 30 de octubre del año 1931 fue promulgada la ley dictada por el Congreso Nacional habilitando a la categoría de puerto mayor el puerto menor de Guayaramerín, considerado en esa condición por Ley de 22 de septiembre de 1915.

Gobierno de Tejada Sorzano

Salamanca fue obligado a renunciar por presión de los oficiales que conducían las acciones militares del Chaco, por lo que José Luis Tejada Sorzano en su condición de Vicepresidente se hizo cargo del gobierno, no habiéndose dictado ninguna disposición sobre materia territorial durante la gestión de casi un año y medio de duración.

Correspondió al gobierno de Tejada Sorzano suspender el funcionamiento de la Delegación Nacional del Chaco y del Parapetí, mediante Decreto Supremo de 16 de enero de 1935, determinando que los territorios delegacionales debían volver a su respectiva jurisdicción político-administrativa.

Gobierno de David Toro

Luego del corto tiempo de gobierno de Tejada Sorzano, el alto mando militar impuso el mandato de David Toro, durante cuya gestión se fusionó la Comisión Cartográfica del ministerio de Guerra con la Dirección Cartográfica del Estado Mayor General, con la misión de presentar un plan para la creación del Instituto Geográfico Nacional y para el levantamiento de la Carta de la República, según lo dispone el Decreto Supremo de 2 de Junio de 1936.

Por Decreto de 19 de febrero de 1937 se dispuso la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia Warnes en el departamento de Santa Cruz, nominándose como capital al cantón General Saavedra y mediante otro

decreto dictado el 19 de mayo de 1937 se creó, dentro la jurisdicción de la provincia Cercado del departamento del Beni, los cantones Sachojere y San Andrés, comprendiendo el primero las poblaciones de El Encerrado, El Colegio, El Conserviller, Santa María, Tomás Sonopae y Casarabe; en tanto el segundo comprendió Villalba, Mocovi, San Lorenzo, San Antonio, La Loma, Pereotó, El Carmen y Asunta.

En relación al área de colonización por Decreto de 31 de julio de 1936 se determinó nuevamente la supresión del funcionamiento de la Delegación Nacional del Gran Chaco.

Gobierno de Germán Busch

En el segundo semestre de 1937 una especie de acuerdo militar permitió el ejercicio de una permuta gubernamental, porque al presentar Toro renuncia como Presidente de la Junta de Gobierno, dio paso a que Germán Busch, como Jefe del Estado Mayor General, remplace a Toro como Presidente Provisorio.

Durante el gobierno de Busch se dictaron disposiciones que alcanzaron a todos los niveles de la estructura territorial, es decir departamental, provincial, seccional, municipal y central.

A casi cien años de la erección del departamento del Beni, por Ley de 24 de septiembre de 1938 se dio lugar a la creación del departamento de Pando, estableciendo en su artículo primero los límites y mediante el artículo segundo determinando que la capital del departamento sería Puerto Rico. El departamento fue dividido en cuatro provincias: Tahuamanu con capital Cobija; Abuná con capital Manoa; Manuripi con capital Puerto Rico y Madre de Dios con capital Las Piedras.

La provincia Tahuamanu fue dividida en tres secciones: la primera con capital Porvenir comprendiendo los cantones Santa Cruz, Campo Ana y San Luis; la segunda con capital Bolpebra comprendía los cantones Mukden y Chapacura; la tercera con capital Bella Flor comprendía los cantones Costa Rica y Mercier.

La provincia Abuná fue también dividida en tres secciones: la primera con capital Manoa comprendía los cantones Río Negro y Loma Alta; la segunda con capital Humaná con los cantones Santos Mercado, Ingavi y Tacna; y la tercera con capital Santa Rosa con los cantones Noceba y Teduzara.

La provincia Manuripi dividida de igual modo en tres secciones: la primera con capital Puerto Rico constituida por los cantones Carmen, Conquista y Victoria; la segunda con capital San Pedro comprendía los cantones San Pablo y Maravilla; y la Tercera Sección con capital Filadelfia estaba compuesta por los cantones Arroyo Grande, San Miguelito y Chivé.

La provincia Madre de Dios fue dividida en otras tres secciones: la primera con capital Las Piedras conformada por los cantones Agua Dulce y Trinidad; la segunda con capital San Lorenzo compuesta por los cantones Exaltación, Chorrillos y Fortaleza; y la Tercera Sección con capital Sena comprendiendo los cantones Manuripi y Sena.

El artículo 10º de esta ley prevé que el Poder Ejecutivo debe cambiar el régimen delegacional por el departamental y por medio del artículo 11º eleva a categoría de ley el Decreto Supremo de 21 de diciembre de 1937, que estableció la provincia Heath en el departamento de La Paz, debiendo denominarse provincia Iturralde en homenaje de gratitud a don Abel Iturralde.

Si bien esta ley cumple con las especificaciones de límites para cada una de las provincias, sostiene la imperfección de crear un departamento, cuatro provincias, doce secciones, y cuarenta y cinco cantones de una sola vez, olvidando que el precepto de las leyes de 17 de septiembre de 1890 y 6 de octubre de 1913 determinan que la creación de cada provincia, secciones y cantones, requería un proceso administrativo independiente. Esta ley contiene por otra parte regulación reglamentaria que debía formar parte de un decreto y no de la ley misma.

La aparente complejidad de su elaboración tiene la demostración de una ligereza inadmisible, cual es la designación de otra capital en Cobija, dado

que Puerto Rico de modo independiente a su precaria condición sanitaria tenía *"falta absoluta de población"* como lo expresa el Decreto de 15 de mayo de 1939, que deroga el artículo 2º y la primera parte del artículo 4º de la Ley de 24 de septiembre de 1939, con lo que se añade un mero error legal, porque la derogación sólo puede efectuarla el Legislativo, que fue la instancia en que se dictó esta ley.

A nivel provincial, por Decreto de 3 de diciembre de 1937 se dio lugar a la creación de la provincia Marbán con capital San Ignacio y los cantones de San Lorenzo, San Francisco y San Antonio por efecto de la división de la provincia del Cercado del departamento del Beni, según enunciado del artículo 1º del decreto, en tanto el artículo 2º da lugar a la creación de la provincia José Ballivián, cuya capital sería Reyes y los cantones Rurrenabaque, Cabinas, San Borja y Santa Rosa, por efecto de la división de la provincia Yacuma. El decreto especifica las delimitaciones.

Mediante Decreto de 21 de diciembre de 1937 se constituyó una nueva provincia en el departamento de La Paz, seccionando la provincia Caupolicán, dando nacimiento a la denominada provincia Heath, en memoria del explorador Edwin Heath, estableciendo como demarcación el curso de los ríos Madre de Dios, Madidi y Beni, y la frontera internacional con el Perú, señalando como capital a Ethea.

Por Decreto de 17 de marzo de 1938 se establece en la parte considerativa que la localidad de Ethea, considerada como capital de la provincia Heath, no contaba con las condiciones requeridas, por lo que se constituía mediante este decreto en capital de la provincia Heath a la población denominada "Las Piedras", situada en el margen del río Beni.

El enunciado de este decreto correctivo de uno anterior, tuvo una imperfección mayor al consignar como capital a un sitio incluido en la jurisdicción territorial del departamento de Pando, por lo que mediante Decreto de 3 de abril de 1939 se fijó a San Buenaventura como capital de la provincia Iturralde, que es el nombre que se impuso en la Ley de 24 de septiembre de 1938.

A nivel de sección municipal se dictaron cuatro decretos. El dictado en fecha 24 de agosto de 1937 determinó la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia del Gran Chaco en el departamento de Tarija, con capital Villamontes.

Mediante Decreto de 18 de febrero de 1938 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Loayza del departamento de La Paz, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Caxata, Rodeo, Malla, Llillipi, Challoma, Chucamarca, Umalaco y Araca.

Por Decreto de 12 de mayo de 1938 se creó una Tercera Sección Municipal en la provincia Florida del departamento de Santa Cruz, con capital Mairana y comprendiendo en su jurisdicción a los cantones Mindiola, Descargadero, Sivingal, Bella Vista, Todos Santos, Alto de Mairana, La Yunga, Alto Nuevo, Colpa, Río Nuevo, Las Juntas, El Chapi y La Luna.

Mediante ley promulgada en fecha 10 de noviembre del año 1938 se dio lugar a la creación de la tercera y cuarta sección municipal de la provincia Alonso de Ibáñez del departamento de Potosí, debiendo la Tercera Sección tener por capital al pueblo de Arampampa y comprendiendo los cantones Taconi de Caine, Charca, Marcavi y Santiago y además los villorrios de Mollevillque, Humsiva, Pararani, Sarcuri y Haycuri; en tanto, respecto a la Cuarta Sección determina que su capital será el pueblo de Caripuyo, y que contaría con los cantones de Guanacoma, Colloma y Vilacirca, y los villorrios de Juntavi, Chojlla, Chaicuriri, Janco Janco y Cotaña, además del asiento minero de Challviri.

A nivel cantonal se erigieron tres unidades con el siguiente detalle. Mediante Decreto de 18 de septiembre de 1937 se elevó a rango de cantón la ex comunidad de Quiriza en la provincia Sud Chichas del departamento de Potosí, comprendiendo la circunscripción territorial de las ex comunidades de Titihoyo, Katati, Ichupampa y Tacohuaico. El enunciado se presta a equivocaciones al no dar a conocer la condición que adquieren los asentamientos que figuran como ex comunidades.

Por Decreto de 24 de septiembre de 1937 se elevó a la categoría de cantón al vicecantón Negrillos, perteneciente a la provincia Carangas del departamento de Oruro, señalándose a continuación sus límites, en tanto que no se consigna su área jurisdiccional. Llama la atención que después de veinticinco años de haber desaparecido los vicecantones, su existencia sea reconocida mediante decreto del Ejecutivo.

Por Decreto de 25 de marzo de 1938 el Puerto de Pailas, en la provincia del Cercado del departamento de Santa Cruz, es elevado a la condición de cantón con la denominación de "Ingeniero Montero Hoyos".

Si bien es cierto que la mayoría de los decretos fueron dictados no hallándose en funciones el Poder Legislativo, al emitirse los decretos con dictámenes del Consejo de Ministros, se tiene evidencia de sobrecargados errores que se suman a la irregularidad constitucional con que fueron emitidos, pues en el Decreto de 25 de marzo de 1938 se añade la delegación que realiza el Ejecutivo encargando al prefecto del departamento de Santa Cruz efectuar la denominación de la nueva circunscripción.

En materia de colonización, mediante Decreto de 10 de mayo de 1938, se creó la Delegación Nacional de Guarayos en la jurisdicción de la provincia Ñuflo de Chávez y por Decreto de 14 de junio de 1939 se reglamentó dicha delegación, determinando que no compromete los derechos territoriales del departamento de Santa Cruz. Asimismo mediante Decreto de 30 de mayo de 1939 la Intendencia de la Colonización del Chapare fue elevada a rango de Delegación Nacional.

Gobierno de Carlos Quintanilla

Luego del suicidio de Busch, el General Carlos Quintanilla en su condición de Comandante en Jefe del Ejército tomó el poder durante siete meses, a cuyo término como resultado de las elecciones de marzo de 1940, el Congreso proclamó a Enrique Peñaranda como Presidente Constitucional por haber obtenido la mayoría absoluta de votos.

Quintanilla por Decreto Supremo de 17 de noviembre de 1939 fijó los límites de la provincia Iturralde, determinando que esta provincia estaba constituida por los cantones de San Buenaventura, Tumupasa, Ixiamas y San José de Chupianomas.

Mediante Resolución Suprema de 28 de febrero de 1940 se determinó confirmar en todas sus partes el auto pronunciado por la prefectura de Oruro el 27 de junio de 1939 respecto a la delimitación jurisdiccional del cantón Todos Santos de la provincia Carangas del departamento de Oruro y por Decreto Supremo de 2 de abril de 1940 se determinó la anexión de la Villa de Obrajes a la circunscripción urbana de la ciudad de La Paz.

Gobierno de Enrique Peñaranda

Durante el gobierno del General Peñaranda se crearon cinco provincias, dos en el departamento de Oruro, dos en el departamento del Beni y una en el departamento de Santa Cruz.

En el departamento de Oruro por ley promulgada el 13 de octubre de 1941, la Segunda Sección de la provincia Abaroa quedó constituida en provincia independiente con el nombre de Ladislao Cabrera, teniendo por capital Salinas de Garci Mendoza, formando parte de la misma los cantones de Pampa Aullagas, Challacota y Jirira, además de los lugares de Ucumasi y Aroma (antes Poque), que son elevados a la categoría de cantones.

Siempre en el departamento de Oruro se dio lugar a la creación de la provincia Dalence con su capital en la Villa de Huanuni, por efecto de elevar a la condición de provincia la Segunda Sección de la provincia del Cercado, del modo que lo determina la Ley de 26 de noviembre de 1941. En esta misma disposición se determina que el cantón Dalence del Cercado se denominará "Teniente Bullain", en homenaje al Teniente Rosendo Bullain, muerto heroicamente en defensa de la patria.

En el departamento del Beni, la ley promulgada el 27 de noviembre de 1941 determina los siguientes cambios. Se crean dos provincias denominadas

Marbán y Mamoré. La provincia Marbán tendría por capital a Loreto y estaría dividida en dos secciones: la primera formada por Loreto y los cantones Sachojere y San Antonio; y la segunda teniendo por capital a San Andrés con los cantones San Lorenzo y Porotó. La provincia Mamoré con su capital San Joaquín también estaría formada por dos secciones: la primera con San Joaquín y Puerto Siles; y la segunda que tendría por capital a San Ramón en el cantón Las Pampitas. El artículo 5º de esta ley dispone asimismo que la entonces provincia Marbán que tiene por capital a San Ignacio, llevará el nombre de Moxos, quedando formada por los cantones San Francisco y San Lorenzo.

En el departamento de Santa Cruz por Ley de 2 de diciembre de 1941 se dio lugar a la creación de la provincia Obispo Santiesteban con el pueblo de Montero por capital, que sería además la Primera Sección, en tanto la Segunda Sección estaría formada por el cantón General Saavedra. Esta ley dispone mediante el artículo 2º que la provincia Warnes queda formada por los cantones Azuzaqui, Chuchío, Tocomachi, Juan Latino y Los Chacos.

Durante este gobierno se dio lugar a la creación de diez secciones municipales cuya regulación se expone agrupando a las mismas por departamento. En el departamento de Chuquisaca se erigió en Tercera Sección Municipal el cantón Mojocoya de la provincia Zudañez, según Ley de 14 de enero de 1941; la Segunda Sección Municipal de la provincia Yamparaez por Ley de 19 de marzo de 1941.

De modo independiente debe comentarse la ley promulgada el 15 de octubre de 1943, cuya redacción es imprecisa por deficiente construcción sintáctica. El artículo único de esta ley dice: *"Créase la Segunda Sección municipal y judicial de la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca, una nueva provincia denominada Belisario Boeto, con capital Villa Serrano"*. Lo que debe deducirse es que la Segunda Sección de la provincia Tomina queda constituida en provincia independiente con el nombre de Belisario Boeto.

En el departamento de Cochabamba por Ley de 30 de septiembre de 1941 se creó una Segunda Sección Municipal en la provincia de Arque, constituida

por los cantones de Tacopaya, Bolívar, Ventilla y La Comuna, y por Ley de 28 de noviembre de 1941 el cantón Vila Vila de la provincia Mizque fue elevado a la categoría de Segunda Sección Municipal.

En el departamento de Santa Cruz por Ley de 11 de noviembre de 1941 se creó la Segunda Sección de la provincia Ichilo, formada por el cantón San Carlos y con el pueblo del mismo nombre como capital, y por Ley de 24 de septiembre de 1943 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Florida con capital en el cantón Quirusillas.

Por otra parte la Ley de 6 de noviembre de 1940 tiene la particularidad de dar erección a cantones y secciones municipales en este mismo departamento. Por una parte erige en cantones los villorrios de Camiri e Ipatá en la provincia Cordillera y por otra erige la Quinta Sección con asiento en Gutiérrez con jurisdicción en el cantón Ipatá y la Sexta Sección con asiento en Camiri con jurisdicción en el cantón Choreti y demás rancherías. Ambas secciones en la provincia Cordillera.

Fue por Ley de 3 de diciembre de 1942 que se determinó que la capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Mizque se denomine en lo sucesivo como "Villa Eufronio Viscarra".

En el departamento de Potosí mediante Ley de 19 de marzo de 1941 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Sud Chichas, con los cantones de Villazón, Chagua, Berque, Cassiva, Sarcari, Chipihuaico, Sococha, San Pedro de Sococha, Moraya y Mojo.

De modo impreciso la Ley de 7 de diciembre de 1942 determinó que los cantones San Borja y Santa Rosa, de la provincia José Ballivián del departamento del Beni, sean elevados a la categoría de secciones municipales, pero sin asignar la nominación numérica de cada una de ellas.

En el departamento de La Paz, habiéndose creado la Tercera Sección Municipal de la provincia Loayza con capital Yaco por disposición del Decreto de

18 de febrero de 1938, por Ley de 19 de marzo de 1941 dicho decreto fue elevado a rango de ley, regularizándose constitucionalmente la condición de esa sección municipal.

A nivel cantonal en el departamento de Chuquisaca se crearon cuatro cantones con sólo dos disposiciones de muy próxima promulgación, de acuerdo al siguiente detalle. Según Ley de 27 de noviembre de 1941 en la Segunda Sección de la provincia Tomina se crearon dos cantones en las poblaciones de Chiguaillas y Río Abajo, determinando de modo contingente que llevarían por nombre Mendoza y Urriolagoitia respectivamente, por una parte en recuerdo de gratitud a la Sra. Luisa de Mendoza, que cedió su propiedad para la urbanización del pueblo "El Pescado", ahora llamada Villa Serrano, y de los jóvenes patriotas chuquisaqueños Jaime y Eduardo Urriolagoitia que murieron valientemente en el Chaco.

Dos días después, por Ley de 29 de noviembre de 1941, en la provincia Azurduy se crearon otros dos cantones con la denominación de Las Casas y Antonio López respectivamente. El primero formado por las circunscripciones de San Matías, Santa Rosa, Nabos Pampa, Las Rosas y Tuyo Mayo; y el segundo por las circunscripciones de Pinos, Horcas, Rodeo Grande, Rodeo Chico y Tambos.

En el departamento de Santa Cruz la Ley de 6 de noviembre de 1940 eleva a rango de cantón el villorrio La Guardia, determinando sus límites comprendidos en la provincia del Cercado.

Mediante la Ley de 19 de noviembre de 1943 se crean en la provincia Ñuflo de Chávez los siguientes cantones: Padre Carballo con capital Urubucha, formado por Yaguarú de las misiones de Guarayos; el cantón Añez con capital Ascensión, formado por Yatau, San Pablo y Ascensión de las mismas misiones de Guarayos; el cantón Saucedo con capital Fortín Libertad, formando por La Gran Cruz, Fortín Libertad, Madrecitas, El Sudán, Puerto Cachuela y demás ranchos determinados por la zona comprendida entre los ríos Grande y San Julián.

En el departamento de Oruro por Ley de 7 de diciembre de 1942 se elevó a categoría de cantón la comunidad de La Rivera en la provincia Carangas y por mandato de la ley promulgada el 14 de septiembre de 1943 se determinó que el Decreto de 24 de septiembre de 1937, que dio condición de cantón a la población de Negrillos en la provincia Carangas adquiera rango de ley.

En el departamento de La Paz por Ley Nº 0063 de 24 de noviembre de 1943 se elevó a categoría de cantones las poblaciones de Huancané y Chicaloma de la provincia Sud Yungas.

Finalmente como erección de cantón debe consignarse la Ley de 25 de octubre de 1941, que creó el cantón Camacho en la provincia Pacajes del departamento de La Paz, que tendría por capital la estación de ferrocarril Arica-La Paz y comprendería las estancias Sallamarca, Anantoco, Vinto Palca, Jancomachi del ayllu Copacati, Calasani del ayllu Collana y Viscachani, y Challairani del ayllu Phasa.

Respecto a la denominada Villa de Obrajes, capital de la provincia Murillo del departamento de La Paz, debe referirse que por Decreto de 2 de abril de 1940 fue anexada a la circunscripción urbana de la ciudad de La Paz, disposición que fue derogada por Decreto Supremo de 30 de marzo de 1941, pero en fecha 24 de octubre de 1942 se incorporó nuevamente a la ciudad de La Paz con sus jurisdicciones de Calacoto, Irpavi, Següencoma y Valle Hugo Zalles, determinación que indujo a erigir el pueblo de Palca como capital de la provincia Murillo.

Una determinación de menor jerarquía está determinada por la Resolución de 9 de octubre de 1941, que dispuso la reincorporación definitiva de la comunidad Pipina a la jurisdicción política, administrativa y judicial de la provincia Charcas del departamento de Potosí.

Una ley, una resolución y un decreto adoptaron un mismo tipo de determinación respecto al traslado de unidades territoriales. Por Ley de 28 de noviembre de 1941 se dispone el traslado del pueblo Ulla Ulla, en la Segunda Sección de la provincia Caupolicán, al sitio denominado Chirari.

En la misma provincia por Resolución de 12 de mayo de 1943 se autoriza el traslado del cantón Pata al lugar denominado San Antonio, disposición que fue ejecutada por mandato del Decreto de 22 de octubre de 1943.

Adquiere singularidad la Ley de 2 de diciembre de 1941 que crea el pueblo de Villa Tunari en el lugar de San Antonio en la provincia Chapare del departamento de Cochabamba.

De menor significación es la Ley de 4 de abril de 1941 que eleva a rango de ciudad a la Villa de Tarabuco en la provincia Yamparaez del departamento de Chuquisaca, y la Ley de 17 de octubre de 1940 que dispone el cambio de nombre del cantón Santa Clara de la Primera Sección Municipal de la provincia Yacuma en el departamento del Beni, por el de "José Agustín Palacios", debiendo llevar este mismo nombre el pueblo de "La Avenida", situado a orillas del río Tapado.

Respecto a delimitaciones las correspondientes a la provincia Iturralde del departamento de La Paz han sido objeto en principio de dos decretos, uno dictado por el Coronel Carlos Quintanilla en fecha 17 de noviembre de 1939, que fija los límites efectuando descripción de la demarcación y señalando que la provincia está constituida por los cantones de San Buenaventura, Tumupasa, Ixiamas y San José de Chupiamonas y el otro dictado por el General Peñaranda, en fecha 15 de julio de 1940, que aprueba el informe y demarcación practicados por la Dirección de Ingeniería del ministerio de Defensa, determinación que fue elevada a la categoría de ley por disposición congresal que dictó la ley promulgada el 9 de diciembre de 1943.

A efecto de concurrir al esclarecimiento de demarcaciones, debe citarse en este apartado la resolución suprema dictada el 28 de febrero del año 1940, relativa al conflicto de linderos suscitado entre las ex comunidades del cantón Todos Santos de la provincia Carangas del departamento de Oruro, con la ex comunidad del cantón Sabaya y del ayllu La Rivera de la misma provincia, que instruye a la Prefectura de Oruro continuar con el proceso administrativo para la determinación jurisdiccional del cantón Todos Santos, sin comprometer

los derechos privados, cuya definición corresponde a los tribunales ordinarios donde deben proseguir sus gestiones los recurrentes opositores.

Otra resolución relativa a delimitación entre las provincias Chapare y Arani en el departamento de Cochabamba, dictada el 31 de marzo de 1943, determina mantener el statu quo existente antes de la Resolución del 16 de julio de 1942 pronunciada por la Prefectura de Cochabamba, mientras el H. Congreso se pronuncie en la materia.

Finalmente debe consignarse el Decreto de 7 de abril de 1943, que crea en la jurisdicción del cantón San Pedro de la provincia de Moxos del departamento del Beni, un puerto menor con la denominación de Buenos Aires, haciendo el Presidente Peñaranda uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política mediante el artículo 93º, inciso 26. Una Ley de 30 de septiembre de 1942 determina que el Poder Ejecutivo mandará efectuar la delimitación interprovincial de los departamentos del Beni y Pando.

En materia de colonización por Ley Nº 0011 de 7 de septiembre de 1943 se creó en la confluencia del río Paragua con el Itenez, una Delegación Nacional denominada "El Cafetal", debiendo funcionar cinco años sin comprometer los derechos territoriales del Beni.

Gobierno de Gualberto Villarroel

El deterioro del régimen de Peñaranda encontró en los acontecimientos de Catavi la vertiente de un deslizamiento que culminó con la revolución del 20 de diciembre de 1943, que depuso al gobierno de Peñaranda, formándose una Junta de Gobierno presidida por Gualberto Villarroel, quien posteriormente fue proclamado Presidente Constitucional por determinación de la Convención Nacional.

A nivel provincial durante el gobierno de Gualberto Villarroel se dio lugar a la creación de dos nuevas unidades y a la modificación en la nominación de tres provincias. Mediante Decreto dictado el 23 de marzo de 1944 se creó en

el departamento de Chuquisaca la provincia Sud Cinti, en los límites de la Segunda Sección teniendo por capital el pueblo de Camataquí, que en adelante se llamaría Villa General Germán Busch. Esta disposición tenía el precedente de la constitución de la Segunda Sección por disposiciones de 16 de enero de 1900, que elevó a categoría de ley el Decreto de 27 de mayo de 1899. En el tiempo no persistió con el nombre de Camataquí ni el de General Busch, porque actualmente se la reconoce como Villa Abecia.

Cambios de nombre provocaron las siguientes leyes. La de 6 de diciembre de 1944 establece que la provincia del Cercado de Santa Cruz se denominará Andrés Ibáñez, en homenaje a este defensor de los intereses nacionales, en tanto la Ley de 19 de octubre de 1945 determinó que la provincia Sara del departamento de Santa Cruz lleve el nombre de Gutiérrez, en homenaje a los señores Casiano y Vicente Gutiérrez, ilustres colonizadores de esa zona.

En homenaje al héroe del Chaco, Teniente Coronel Germán Jordán, se designó con ese nombre a la provincia Cliza del departamento de Cochabamba por Ley de 13 de noviembre de 1945.

Una singular disposición fue determinada por Ley de 23 de noviembre de 1945 que modificó la nominación de la milenaria Sicasica por el de provincia Aroma en el departamento de La Paz, en homenaje a la victoriosa batalla comandada por don Esteban Arce. Añade la instrucción de levantar en la plaza principal del pueblo de Sicasica un monumento en granito con leyenda alusiva a la batalla de Aroma, donde se sepultarán los restos de los caídos que aún se encuentran dispersos en el campo de batalla. Llama la atención que hubiesen encontrado restos a la intemperie después de más de 130 años.

A nivel de sección municipal se comenta la creación de otras unidades territoriales en siete provincias, correspondientes a seis departamentos con el siguiente detalle. Por Ley de 31 de octubre de 1945 se creó en la provincia Azurduy del departamento de Chuquisaca la Segunda Sección Municipal constituida por los cantones Tarvita, San Pedro y Mariscal Braun, con capital en el pueblo de Tarvita con la denominación de Villa Orías.

En el departamento de La Paz la Ley de 30 de diciembre de 1944 creó en la provincia Iturralde la Segunda Sección compuesta por Ixiamas como capital, con jurisdicción en los rancheríos de Tahua, Puerto Gonzáles, Emero y Todos Santos; en tanto que por Ley de 3 de noviembre de 1945 se dividió la provincia Inquisivi en cuatro secciones municipales, modificando de ese modo la Ley de 22 de noviembre de 1919 que dividió la provincia en sólo dos secciones. La ley que comentamos establece la siguiente distribución de circunscripciones: la Primera Sección con capital Inquisivi, comprendiendo los cantones de Capiñata, Cavari, Escola y Arcopongo; la Segunda Sección con Quime como capital, más los cantones de Ichoca, General Camacho, Choquetanga y Guanacota; la Tercera Sección con capital Cajuata y los cantones de Circuata, Huaritolo, Suri y Charapaxi; la Cuarta Sección con capital Colquiri y los cantones de Caluyo, Lanza, Coriri y Uyuni.

En el departamento de Cochabamba mediante Ley de 13 de noviembre de 1945 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Chapare, compuesta de los cantones San José, Tablas y Candelaria, teniendo por capital el cantón Colomi.

En el departamento de Tarija por Ley de 25 de octubre de 1945 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Méndez, cuya capital sería el pueblo de Tomayapo, teniendo bajo su jurisdicción los cantones de Iscayachi, Curqui, Huarmachi, Paicho, Ircalaya, El Puente, Chazaya y Carizal. De modo excepcional esta ley establece los límites de la sección.

Por ley dictada el 19 de octubre de 1945 en la provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz se crearon dos secciones: la segunda con capital Cotoca comprendiendo los cantones Paurito y Montero Hoyos; y la Tercera Sección con capital Ayacucho, quedando comprendidos los cantones La Guardia y Terebinto.

Mediante Ley de 3 de diciembre de 1945 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Mamoré en el departamento del Beni, con capital en Puerto Siles y comprendiendo los cantones Vigo y Alejandría.

A nivel cantonal la provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz fue objeto de la creación del cantón Villa Arrien, por Ley de 19 de octubre de 1945, en tanto que por Ley de 23 de noviembre de 1945 se elevaba a rango de ley el Decreto Supremo de 25 de marzo de 1938, por el que se elevó a categoría de cantón el villorrio Pailas con el nombre de "Montero Hoyos", al paso que por Ley de 19 de octubre de 1945 en la misma provincia Ibáñez se elevó a rango de cantón el villorrio denominado "Palmar del Oratorio".

En relación al departamento de La Paz por ley dictada el 3 de octubre de 1945 se creó el cantón Cañaviri en la provincia de Sica Sica, estableciendo además su delimitación.

En el departamento de Cochabamba mediante Ley de 28 de diciembre de 1944 se erigió en cantón el villorrio Vinto de la sección municipal de Quillacollo, determinando sus límites, en tanto la erección en cantón de la localidad Urmiri de Quillacas en la provincia Abaroa del departamento de Oruro fue determinada por Ley de 22 de diciembre de 1944, que no especifica ninguna delimitación.

Otras disposiciones de significación secundaria se expresan en la Ley de 25 de octubre de 1945, denominando Uriondo a la capital de la provincia Avilés en el departamento de Tarija, en homenaje al guerrillero de la Independencia, Coronel Francisco de Uriondo.

Por Ley de 3 de diciembre de 1945 Santa Rosa del Abuná fue declarada capital de la provincia Abuná en el departamento de Pando y en la misma fecha otra ley elevó a categoría de villa la localidad de Puerto Almacén, sobre el río Ibare cerca de Trinidad, capital del departamento del Beni, determinando además que la villa lleve el nombre de "Mayor Pedro Vaca Diez", en homenaje al héroe de la guerra del Chaco.

Finalmente debe consignarse el establecimiento de un puerto oficial en Trinidad, en el lugar denominado "La Loma Suárez", sobre la margen derecha del río Ibare, distante doce kilómetros de aquella capital y que se denominará "Nicolás Suárez", determinación adoptada mediante Ley de 5 de diciembre de 1945.

Gobierno de Monje Gutiérrez

Los acontecimientos políticos al ingreso del segundo semestre de 1946 provocaron la inestabilidad del gobierno de Villarroel, quien hizo dimisión en instancias próximas a su muerte, sucediéndole una Junta Provisional de Gobierno, presidida por el Dr. Tomás Monje Gutiérrez, Presidente de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz.

Durante su breve gestión se dictaron dos decretos en material territorial. El que lleva fecha de emisión el día 29 de noviembre de 1946 expresa que con cargo de aprobación legislativa y en sujeción a la disposición de la Ley de 17 de septiembre de 1890, que dispone la organización de un proceso administrativo, se crea una provincia en la región oriental de la provincia Azero del departamento de Chuquisaca, debiendo ser estimada la población de Carandaití por su proximidad a la frontera. La imprecisión de este decreto toca la grosera imperfección de establecer que la nueva provincia comprendía una zona de territorio hasta los actuales límites del departamento de Chuquisaca con la República del Paraguay. En suma crea una provincia sin nominación distinguible, límites ni extensión jurisdiccional.

Por Decreto de 9 e enero de 1947, en homenaje al ciudadano eminente que fue el doctor Valentín Abecia, se determina que la capital de la provincia Sud Cinti se denominará Villa Abecia.

Gobierno de Enrique Hertzog

En mérito al resultado electoral de 1947 el H. Congreso proclamó como Presidente Constitucional de la República al Dr. Enrique Hertzog Garaizabal.

Durante el gobierno del Dr. Hertzog se crearon tres provincias. Por Ley de 14 de noviembre de 1947 se creó en el departamento de Chuquisaca la provincia Luis Calvo, con los cantones Sapiranguy, Ticucha, Iguenbe, Huacaya, Ivo, Camatindi, Machareti, Nancorainza y Carandaití, siendo su capital "Villa Vaca Guzmán", antes Muyupampa. Esta disposición viene a ser complementaria del Decreto de 29 de noviembre de 1946. Fue en la misma fecha que por

ley independiente se estableció que en memoria del esclarecido ciudadano Santiago Vaca Guzmán, al celebrarse el primer centenario de su nacimiento, se denomine "Villa Vaca Guzmán" al pueblo de Muyupampa.

Mediante Ley de 16 de diciembre de 1948 en el departamento de Santa Cruz se creó la provincia Ángel Sandoval, formada por los cantones Las Petas de la provincia Velasco y Santo Corazón, La Gaiba y San Matías de la provincia Chiquitos, con capital en el pueblo de San Matías.

Sobre la base de la Segunda Sección Municipal de la provincia Muñecas en el departamento de La Paz, por Ley de 17 de noviembre de 1948 se creó la provincia Bautista Saavedra, con capital en la Villa General Juan José Pérez o Charazani y los cantones General Gonzáles (Chajaya), Curva, Amarete, Chullina y parte el cantón Camata. Esta disposición consigna los límites de la nueva provincia.

A nivel de sección municipal se crearon ocho unidades, de las cuales cinco corresponden al departamento de La Paz. Por Ley de 21 de diciembre de 1948 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Aroma con capital Calamarca y con jurisdicción sobre los cantones de Colquencha y Collana. Mediante Ley de 22 de noviembre de 1947 se creó la Tercera Sección de la provincia Ingavi con los cantones de Taraco y Tiahuanacu, este último como capital. Por Ley de 2 de noviembre de 1947 se dio lugar a la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia Larecaja con capital Guanay, formada con los cantones de Tipuani, Mapiri, Challana y Sarampiuni. Fue por Ley de 24 de octubre de 1947 que se crearon la segunda y la tercera sección municipal de la provincia Murillo, conformando la Segunda Sección los cantones de Chanca y Mecapaca como capital, y la Tercera Sección con los cantones de Zongo y Achocalla como capital.

En el departamento de Potosí se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Cornelio Saavedra, con los cantones de Machacamarca, Colavi, Ancoma, Yanacari y Rodeo, teniendo por capital Tocobamba en conformidad con la Ley de 8 de diciembre de 1948.

En el departamento de Chuquisaca por Ley de 22 de noviembre de 1948 se dio lugar a la creación de la Cuarta Sección Municipal de la provincia Zudañez con los cantones Pedro José Zilveti e Icla como capital, debiendo llevar el nombre de Villa Ricardo Mujía.

En la provincia Punata el departamento de Cochabamba, mediante Ley de 29 de octubre de 1948, se creó la Tercera Sección Municipal constituida por los cantones de Huaricaya, Sunchu-Pampa y San Benito como capital, con la denominación de Villa José Quintín Mendoza.

Por disposición de la Ley de 12 de mayo de 1947 se declaró como capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Méndez del departamento de Tarija al pueblo de "El Puente".

Mediante Ley de 26 de noviembre de 1947 se da lugar a la creación de unidades territoriales de diferente nivel y en número de cuatro, conducta que se aleja de las prescripciones del 17 de septiembre de 1890 y 6 de octubre de 1913, que determinan la necesidad de desarrollar un proceso administrativo para cada unidad territorial, sea de cantón o de sección. En efecto, según el artículo 1º se elevan a rango de cantón la Villa de Castelnau con el nombre de Roboré y los villorrios de El Carmen y La Gaiba de la primera y segunda secciones municipales de la provincia Chiquitos del departamento de Santa Cruz, y mediante el artículo 2º crea la Tercera Sección Municipal de la provincia Chiquitos con los cantones Santa Ana, Santiago y Roboré como capital, y mediante el artículo 3º establece que formarán la Segunda Sección los cantones de Puerto Suárez, Santos Corazón, San Matías, La Gaiba y El Carmen, con capital Puerto Suárez.

En el departamento de Oruro se dio lugar a la erección de cuatro cantones. Por Ley de 21 de octubre de 1947 se erige en cantón el villorrio de Escara de la provincia Carangas, en tanto la Ley de 30 de diciembre de 1948 crea el cantón Sacabaya en la misma provincia Carangas, al paso que otra Ley de 30 de diciembre eleva a categoría de cantón los villorrios de Yunguyo y Santa Ana de Chipaya de la misma provincia Carangas.

En el departamento de La Paz se registra la erección de dos cantones. Por Ley de 26 de noviembre de 1948 la ex comunidad Collana en el cantón Calamarca de la provincia de Sicasica, es elevada al rango de cantón con las comunidades de Colquencha, Marquirivi y Machacamarca, junto a las haciendas de Vilaque, Sencata, Cosmini y Micaya. Llama la atención que no obstante haberse cambiado el nombre de la provincia Sicasica por el de Aroma, según Ley de 23 de noviembre de 1945, a sólo tres años se reitere el nombre antiguo y se desconozca el nuevo.

Siempre en el departamento de La Paz por Ley de 30 de diciembre de 1948 se elevó a rango de cantón la población de Chijmuni, situada en la Primera Sección de la provincia Aroma, perteneciendo a su área jurisdiccional las ex comunidades de Chijmuni (Churillanga), Llanga Belén, San José Pitty y las propiedades rústicas llamadas Santiago, Calacoto y Taipillanga.

Mediante Ley de 30 de diciembre de 1948 la antigua jurisdicción del vicecantón Segura de la Primera Sección de la provincia Tomina del departamento de Chuquisaca, se eleva a categoría de cantón con la denominación de "Juana Azurduy de Padilla", quedando comprendidas en el nuevo cantón las comarcas de Pampagrande, Sahuitomayu, Musca, Carachimayu, Potrero, Pucarillo, Segura, Mojonloma, Alto del Dorado y Bijarro. Llama la atención de que habiendo transcurrido más de 30 años en que se abolió la condición de vicecantón, todavía persista esa calificación en una ley dictada por el Congreso.

Otra ligereza se identifica en la Ley de 21 de diciembre de 1948 por la que se eleva a categoría de cantón los pueblos de Chuvica y Soniquera de la provincia Nor Lípez del departamento de Potosí, sin especificar su delimitación, en tanto esta ley dice que la erección es con los límites señalados en el proceso administrativo. Es en la misma provincia que por Ley de 6 de noviembre de 1948 se elevó a categoría de cantón el pueblo de Santiago de Agencha de la jurisdicción de la Primera Sección.

En fecha 20 de noviembre de 1947 se elevó a categoría de ley los decretos supremos de 22 de marzo de 1944 y 9 de enero de 1947, por los que se había

creado la provincia Sud Cinti en el departamento de Chuquisaca, denominándose a su capital con el nombre de Villa Abecia. El enunciado de fecha 22 de marzo es errado pues corresponde al Decreto de 23 de marzo de 1944.

Vinculado a la atención geográfica del país, con el Decreto de 6 de mayo de 1948 se determinó que el Instituto Geográfico Militar, creado por Decreto Supremo de 18 de septiembre de 1939, se denomine en adelante Instituto Geográfico Militar y de Catastración Nacional, debiendo confeccionar el Mapa General de la República entre otras tareas.

Atendiendo el problema limítrofe entre los departamentos de Oruro y Potosí, mediante Decreto de 24 de febrero de 1949 se estableció que mientras el Poder Legislativo en uso de su privativa atribución fije los límites departamentales, se declara un statu quo en la región en conflicto entre las comunidades de Coroma y Quillacas.

En materia de colonización por Decreto de 22 de enero de 1948 se suprimió definitivamente la Intendencia Delegacional de Guarayos, pasando el territorio de su jurisdicción a la organización político-administrativa de la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz.

Gobierno de Mamerto Urriolagoitia

La enfermedad que determinó el alejamiento temporal del Dr. Hertzog tuvo complicaciones lo que le impidió reasumir funciones, razón que indujo al H. Congreso Nacional para establecer que el Vicepresidente, Mamerto Urriolagoitia, asuma constitucionalmente la Presidencia de la República.

En su mandato se dio lugar a la creación de una provincia en el departamento de Potosí y la división de otra en tres provincias en el departamento de Oruro.

Por Ley de 26 de diciembre de 1949 se creó en el departamento de Potosí la provincia Daniel Campos en base a la Segunda Sección Municipal de la provincia Nor Lípez, con capital en la población de Llica, conformada de los

cantones Tahua, Yonza, Abique, Coqueza, Alianza, Cacoma, Palayá, Chacoma, Cahuana, Canquella, San Pablo de Napa y Tres Cruces. Según el artículo 2º la provincia Nor Lípez continuaría con su capital Colcha "K", que llevaría en lo futuro el nombre del presbítero Manuel Martín, dividida en dos secciones municipales: la Primera compuesta por los cantones de Cocaní, Río Grande, San Cristóbal, San Juan, Santiago, Santiago de Agencha, Chuvica, Julaca, Llavica y Atulcha, teniendo por capital Villa Salamanca; y la Segunda Sección que comprendería a los cantones de Chiguana, Pelcoya, San Agustín, Zuñiquera y Cana Pajancha, con su capital en Villa San Pedro de Quemes.

Por Ley de 11 de noviembre de 1950 la provincia Carangas del departamento de Oruro fue dividida en tres: provincia Nor Carangas con capital Totora e integrada por Turco, Sajama y Cosapa; la provincia Carangas compuesta por los cantones de Corque como capital, Huayllamarca, Llanquera, Choquecota, Chuquichambi, San Miguel, Andamarca y Orinoca; la provincia Sur Carangas formada por los cantones de Huachacalla como capital, Sabaya, Carangas, La Ribera, Negrillos, Todos Santos, Coipasa, Escara, Yunguyo, Machacamarca, Sacabaya, Romero Pampa y Julo.

La Ley de 4 de enero de 1950 dispone la creación de una provincia y la erección de cantones. Mediante el artículo 1º crea en la provincia Luis Calvo en el departamento de Chuquisaca una Tercera Sección Municipal con capital en la Villa de Machareti y compuesta por los cantones de Camatindi, Tiguipa, Carandaití, Nacorainza, Ivo y Machareti; y por su artículo 2º eleva a la categoría de cantones a las antiguas misiones de Boicobó y Santa Rosa, que seguirán perteneciendo a la Segunda Sección de la provincia.

A nivel cantonal por Ley de 5 de enero de 1950 es erigido en cantón el pueblo de Maragua, en la Primera Sección de la provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, señalando sus límites.

En el departamento de Potosí se elevaron a categoría de cantones las poblaciones de San Juan de Arrozpata y Ckesinpuco de la Tercera Sección de la provincia Chayanta, según Ley de 15 de noviembre de 1950.

En fecha 5 de enero de 1950 se dictan dos leyes, elevando una de ellas a rango de ley el Decreto Supremo de 13 de agosto de 1920, que había creado el cantón Julo en la provincia Carangas del departamento de Oruro, y la otra, de modo similar eleva a rango de ley el Decreto Supremo de 12 de mayo de 1938, que había creado la Tercera Sección Municipal de Mairana en la provincia Florida del departamento de Santa Cruz.

Otra disposición de fecha 5 de enero de 1950 incorpora el cantón Desaguadero a la Segunda Sección de la provincia Ingavi, cuya capital seguirá siendo Guaqui y por Ley de 10 de noviembre de 1950 se determina que la provincia Tarata en el departamento de Cochabamba se denominará Esteban Arze.

Gobierno de Hugo Ballivián

En fecha 16 de mayo de 1951 Urriolagoitia dimitió al mando supremo de la nación en manos del Ejército Nacional, a objeto de burlar el resultado electoral, organizándose una Junta Militar presidida por el General Hugo Ballivián.

En el breve tiempo de diez meses de gestión se dio lugar a la erección de dos unidades territoriales. Por Decreto Ley de 6 de junio de 1951 se creó la provincia Manco Kapac en el departamento de La Paz, con capital Copacabana y comprendiendo a los cantones de Parquipujio, San Pedro y San Pablo de Tiquina. Curiosamente su artículo 2º, luego de declarar a Copacabana con rango de ciudad, añade que en su jurisdicción se comprende además de Tiquina y Parquipujio a los cantones de Loka y Sampaya, determinando finalmente que Parquipujio debe denominarse Tito Yupanqui.

Mediante Decreto de 31 de marzo de 1951 la población fronteriza de San José de Pocitos en la jurisdicción de Yacuiba, Primera Sección Municipal de la provincia Gran Chaco del departamento de Tarija, fue elevada a rango de cantón.

Tres son los cambios de nombre que fueron objeto de los decretos que se describen a continuación. El decreto dictado en fecha 25 de julio de 1951 establece que la provincia Nor Carangas se denominará en lo sucesivo Sajama

y la provincia Sur Carangas como Sabaya, debiendo quedar con la denominación de Carangas la provincia que tiene a Corque como capital.

Mediante Decreto de 8 de septiembre de 1951 en conmemoración al centenario de nacimiento de don Nicolás Suárez, se determinó que la provincia Tahuamanu del departamento de Pando debe denominarse en lo sucesivo provincia Nicolás Suárez y por Decreto Supremo de 27 de diciembre de 1951 que la provincia Azero del departamento de Chuquisaca se denominará Hernando Siles, como reconocimiento del Estado a los eminentes servicios prestados a la nación.

Finalmente por Ley de 29 de diciembre de 1949 el pueblo de Tinguipaya de la provincia Tomás Frías del departamento de Potosí, fue denominado con el nombre de "Ingeniero Gabriel Vera", en homenaje al ciudadano que murió en el puesto del deber en fecha 4 de septiembre de 1949.

Uno de los errores más groseros expresados en el Decreto de 29 de enero de 1952, declara a Caracollo de la provincia Pacajes del departamento de La Paz como zona fronteriza, reconociendo por tanto el bono de frontera a los maestros rurales de esa región. Caracollo de Pacajes se encuentra ubicado en la Tercera Sección de la provincia en la jurisdicción de Calacoto y se logra conjeturar que los interesados enseñaron en el mapa político publicado el año 1972, un sitio con el nombre de Caracollo en la frontera y que es actualmente inexistente.

La acción gubernamental de la Junta Militar feneció al producirse la insurrección popular del 9 de abril de 1952, que dio paso a la instauración del gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario presidido por el Dr. Víctor Paz Estenssoro desde el día 15 de abril.

Gobierno de Paz Estenssoro

Al existir sólo seis disposiciones en materia territorial emitidas por esta gestión se comentan las mismas con sujeción a su emisión cronológica.

El Decreto Nº 3353 de 31 de marzo de 1953 tiene la particularidad de exponer en su parte considerativa que habiendo cumplido con el proceso administrativo establecido por Ley de 6 de octubre de 1913, el Consejo de Ministros con cargo de aprobación legislativa decretó la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia Abaroa del departamento de Oruro con la designación de Santiago de Huari como capital y comprendiendo los cantones de Condo, Quillacas, Urmiri de Quillacas, Soraya de Quillacas y Sevaruyo, con sus comunidades de Chachacomani y Nancahuasa, disponiendo por primera vez que el Instituto Geográfico Militar (IGM) proceda a levantar el plano y a efectuar la delimitación correspondiente.

Como comentario crítico respecto a esta última disposición debemos precisar que la atribución del Legislativo, además de crear, radica en la obligación de delimitar y al no poder delegar atribuciones, no debe conferir la tarea al Instituto Geográfico Militar, cuya responsabilidad es realizar la demarcación, para cuyo fin la ley debe precisar los límites.

El Decreto Ley Nº 3990 de 14 de marzo de 1955 elaborado con la misma estructura del anterior, dando cita además de la Ley de 17 de septiembre de 1890, determina en Consejo de Ministros con cargo de apelación legislativa, la creación del cantón Santa Fe en la Primera Sección Municipal de la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz.

Bajo este régimen, consagrando el tenor de la parte administrativa, el resto de decretos añade que hallándose en receso el Poder Legislativo, procedió a la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia Arque del departamento de Cochabamba por mandato del Decreto Supremo Nº 4189 de 30 de septiembre de 1955.

En relación a la disposición de que sea el Instituto Geográfico Militar quien levante un plano, es necesario aclarar que debe entenderse por plano la representación esquemática de una población, lo que difiere del levantamiento cartográfico que debe efectuar el Instituto Geográfico Militar con determinación geodésica.

Mediante Decreto Supremo Nº 4283 de 29 de diciembre de 1955 se creó el cantón Ayamaya en la Primera Sección Municipal de la provincia Aroma del departamento de La Paz, con capital en el pueblo del mismo nombre y comprendiendo en su jurisdicción a las estancias de Culliculli Alto, Culliculli Bajo, Imilla Imilla y Llallagua, con las comunidades de Antipampa y Machacamarca.

El Decreto Ley Nº 4355 de 3 de abril de 1956 eleva el cantón Huasacalle de la provincia Jordán del departamento de Cochabamba a la condición de Primera Sección, con la particularidad de establecer los límites, debiendo el Instituto Geográfico Militar efectuar la demarcación de acuerdo al artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950.

Mediante Decreto Supremo Nº 4364 de 5 de abril de 1956 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Sabaya del departamento de Oruro con la denominación de Sabaya, teniendo como capital la población del mismo nombre, comprendiéndose en su jurisdicción los cantones Coipasa, Chipaya, La Rivera, Todos Santos, Negrillos, Carangas y Sacabaya.

Gobierno de Hernán Siles Zuazo

Como resultado de las elecciones efectuadas en el mes de junio de 1956, dado el resultado de haber conseguido la mayoría absoluta, se hizo cargo del gobierno el Dr. Hernán Siles Zuazo.

Es durante el gobierno de Hernán Siles Zuazo que se asiste a un incremento del número de creaciones de unidades territoriales, probablemente por efecto de la Ley de Reforma Agraria y del despertar de la participación campesina. Para facilitar la exposición se realiza comentarios agrupándolos en relación jerárquica a creaciones de provincias, secciones municipales y cantones por departamentos, para luego consignar otras disposiciones de orden político-administrativo.

En este período se crearon dos provincias. La primera por Ley de 18 de septiembre de 1958 que dispone la creación de la provincia Modesto Omiste en

base a la Segunda Sección Municipal de la provincia de Sud Chichas del departamento de Potosí, con capital en la población de Villazón y comprendiendo a los cantones de Chagua, Berque, Cassira, Saracari, Chipihuaico, Sococha, San Pedro de Sococha, Moraya y Mojo.

La segunda provincia creada fue la de Atahuallpa en los límites correspondientes a la Segunda Sección Municipal de la provincia Sabaya en el departamento de Oruro, con la población de Sabaya como capital y los cantones de Coipasa, Chipaya, La Rivera, Todos Santos, Carangas, Negrillo, Julo, Sacabaya, Bella Vista, Pitacollo, Villa Vitalina, Aiparavi, Pacariza y Parajaya, según Ley de 26 de diciembre de 1959.

A nivel de secciones municipales en el departamento de Chuquisaca se dio lugar a la creación de la Cuarta Sección de la provincia Tomina, dentro la jurisdicción del cantón Alcalá, según Ley de 20 de septiembre de 1957 y por Ley de 24 de diciembre de 1957 se creó la Segunda Sección de la provincia Hernando Siles con su capital en San Pablo de Huacareta en base a los cantones Rosario del Ingre y Animbo.

En el departamento de La Paz por Ley de 14 de septiembre de 1957 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Muñecas con capital Ayata y los cantones de Aucapata y Camata, y por Ley de 14 de diciembre de 1959 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Pacajes con el pueblo de Caquiaviri como capital y con los cantones de Achiri, Vichaya y Nazacara.

En el departamento de Tarija también se crearon dos secciones. Por Ley de 7 de diciembre de 1956 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Arce con su capital Bermejo, determinando sus límites y otorgando categoría de cantones bajo la jurisdicción de Bermejo a las regiones de Candaditos, Arrozales, Porcelana y Fortín Campero. En tanto la Ley de 26 de diciembre de 1957, al crear la Segunda Sección Municipal de la provincia Avilés con capital en el pueblo de Yunchara, determinó también la categorización de cantones bajo la jurisdicción de Yunchara de las regiones de Tojo, Copacabana, Palqui, Quebrada Honda, Noquera, Buena Vista, San Pedro, Belén, Santa

Cruz de Azloca, Churquis y Arteza. Casi inadvertidamente con estas dos leyes se facilita la categorización de lugares que adquieren el nivel de cantones valorados como tales por mención de ley.

En el departamento de Oruro por ley dictada el 20 de febrero del año 1957 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Sajama con capital en el cantón Turco y comprendiendo las localidades de Chachacomani, Cosapa, Macaya, Tire, Lacalaca y Huajriri.

En el departamento de Santa Cruz por Ley de 14 de septiembre de 1957 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Andrés Ibáñez, fijando como capital el cantón La Guardia, sin especificar ni determinar su correspondencia jurisdiccional.

En el departamento de Cochabamba se dio lugar a la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia de Quillacollo, señalando por capital el cantón de Tiquipaya, según Ley de 23 de septiembre de 1957.

En el departamento de Potosí por Ley de 22 de diciembre de 1957 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Bustillo, con capital Llallagua y estableciendo los límites.

En este gobierno la creación de cantones sólo se dio en los departamentos de Oruro y La Paz, con notoria vertiente a favor de algunas provincias. En el departamento de Oruro por Ley de 30 de agosto de 1957 se elevó a rango de cantón la ex comunidad Chachacomani de la provincia Sajama, estableciendo sus límites. En la provincia Carangas fueron erigidos como cantones el villorrio denominado San José de la Kala por disposición de la Ley de 1º de septiembre de 1957 y el Anexo de Belén de Andamarca por Ley de 18 de septiembre de 1959.

En la provincia Sabaya por Ley de 15 de septiembre de 1957 se elevó a cantón el vicecantón Villa Vitalina y por Ley de 30 de septiembre de 1957 se erigió a nivel de cantón el vicecantón San Antonio de Pitacollo. En ambas

disposiciones se dan los límites, llamando la atención que el Congreso consigne la existencia de vicecantones desaparecidos cuarenta años atrás para el tiempo en que se dictaron estas leyes.

En tanto por Ley de 6 de noviembre de 1958 se creó el cantón Parajaya en la provincia Sabaya, con jurisdicción sobre las poblaciones de Lliscaya, Pucupununi, Japo, Huancalla, Vichuta, Juaya, Jamana, Cruzani, Palpuni, Chunchuñuni y Huaquihuata.

En el departamento de La Paz por Ley de 28 de febrero de 1957 se elevó a rango de cantón la localidad de Cutusuma con el nombre de Villa Asunta en la Primera Sección Municipal de la provincia de Sud Yungas, estableciéndose sus límites pero con la particularidad de referirse todos ellos a localidades de Sud Yungas, no obstante que Villa Asunta estaría localizada en el territorio de Nor Yungas.

Por Ley de 10 de septiembre de 1958 fueron erigidos en cantón las comunidades de Uypaca y Marquiviri de la provincia Murillo con el nombre de Villa Concepción.

En la provincia Ingavi se crearon dos cantones, el primero como Santo Domingo de Machaca sobre la base de las comunidades de Jila-Tita, Sullcatiti, Chama-Arriba, Achuma Arriba, Cuipa y Achuma-Ayuta, señalándose sus límites por disposición de la Ley de 25 de septiembre de 1957 y el segundo cantón erigido fue en la localidad de Villa Remedios, según Ley de 29 de agosto de 1959.

Es en la provincia Aroma donde se da lugar a siete erecciones cantonales, sólo tres de las cuales establecen la pertenencia jurisdiccional municipal. Por Ley de 6 de noviembre de 1958 se crea el cantón Colpapucho Belén en la Primera Sección Municipal con las circunscripciones de Aysacollo y Checa Belén.

Por Ley de 16 de septiembre de 1957 se crea el cantón Sivicani con asiento en la ex comunidad del mismo nombre, dentro de la jurisdicción de la Cuarta

Sección con capital Calamarca, y por Ley de 17 de septiembre de 1957 se eleva a rango de cantón la ex comunidad Pomani con el nombre de Santa Rosa de Lima en la Tercera Sección, estableciéndose sus límites.

Las cuatro leyes que se consignan a continuación, todas ellas referidas a la provincia Aroma, no determinan la jurisdicción municipal a la que pertenecen los cantones creados. Los dos primeros originados en la jurisdicción del cantón Umala son los correspondientes a la ex comunidad San Miguel de Copani con límites determinados en la Ley de 15 de septiembre de 1957 y el cantón localizado en la ex comunidad Llanga Belén con la comunidad de San José de Fiti y la hacienda Araja Llanca, según Ley de 6 de noviembre de 1958. Con esta misma fecha otra ley eleva a rango de cantón la comunidad Chiarcagua del cantón de Calamarca bajo la denominación de cantón Santiago de Llallagua, en base a las ex comunidades de Sivicari, Llujturi y Pisacaviño.

Finalmente se dio lugar a la creación del cantón Pujravi con capital Lacahuachaca, integrado por las estancias denominadas Surcarito, Chile, Millu, Huaychano, Quesería, Calacala y Viluyo Chico, por Ley de 20 de septiembre de 1958.

La condición de algunas poblaciones quedó jerarquizada como el caso de Yacuiba de la provincia del Gran Chaco en el departamento de Tarija, que fue elevada a la categoría de ciudad por Ley de 25 de febrero de 1957 y en el mismo distrito el pueblo de San José de Pocitos al que se le reconoció la categoría de villa según Ley de 10 de septiembre de 1958.

Otras disposiciones de menor jerarquía comprenden la Ley de 20 de octubre de 1956, que restituye el nombre de Sara a la provincia Gutiérrez y la Ley de 18 de septiembre de 1958 que declaró al pueblo de Tinquipaya como capital de la provincia Frías del departamento de Potosí.

Mediante Ley de 18 de septiembre de 1958 se dispuso el traslado de la capital Las Piedras de la provincia Madre de Dios a la población de Pekín,

debiendo denominarse en adelante como Puerto Gonzalo Moreno, en memoria de uno de los héroes de la reconquista de Bahía, hoy Cobija, y que se ubica en el margen izquierdo del río Beni.

Con el carácter de una disposición, si no excepcional pero sí poco frecuente, se consignó la Ley de 12 de septiembre de 1957 que instruye al Instituto Geográfico Militar fijar la nueva delimitación territorial y verificar los límites del cantón Sacabaya, en la provincia Sabaya del departamento de Oruro, creado por Ley de 30 de diciembre de 1948, en conformidad con el artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, que el tratar de las atribuciones del Instituto Geográfico Militar dice que le corresponde organizar comisiones técnicas y ejecutar el trabajo demarcatorio de líneas departamentales, provinciales y cantonales, pero no le atribuye capacidad de delimitar o establecer límites, de donde se pone en evidencia la imperfección en la que caen la casi generalidad de las leyes de creación de unidades territoriales.

Dos decretos fueron objeto de elevación a rango de ley. El Decreto Nº 3353 de 31 de marzo de 1953 que crea la Segunda Sección Municipal con el nombre de Huari en la provincia Abaroa del departamento de Oruro, adquiere la condición de ley por mandato de la promulgada el 12 de febrero de 1957. De modo semejante la Ley de 24 de diciembre de 1957 eleva a rango de ley el decreto que creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Jordán del departamento de Cochabamba, pero con el error de hacer referencia al decreto dictado el 3 de marzo de 1956, pues dicho decreto Nº 4355 registra la fecha de 3 de abril de 1956.

Segundo gobierno de Víctor Paz Estenssoro

En las elecciones del mes de mayo de 1960 el Dr. Víctor Paz Estenssoro obtuvo la mayoría requerida de votos, por lo que el H. Congreso Nacional lo proclamó como Presidente Constitucional y por el resultado electoral de mayo de 1964, el Dr. Paz Estenssoro fue nuevamente proclamado Presidente, prolongando su gestión hasta el 5 de noviembre, en que se produjo un golpe de Estado dando paso a una Junta Militar de Gobierno.

Durante esta gestión de Paz Estenssoro el número de disposiciones territoriales aumentan, duplicando o triplicando respecto a otras gestiones. Al tener un registro de 67 disposiciones se ha optado segmentar el comentario por años, lo que puede permitir un seguimiento más inmediato.

En el año 1960 a nivel provincial se tiene la elevación de la Segunda Sección Municipal de Comarapa en la provincia Vallegrande del departamento de Santa Cruz, a rango de provincia con el nombre de provincia José María Caballero. La ley que realiza esta disposición de fecha 4 de noviembre de 1960 tiene la precisión de la Ley Nº 23 que eleva a la capital a rango de ciudad y por medio del artículo 3º eleva al cantón Saipina a rango de Segunda Sección Municipal con los cantones Chilón y Oconi, añadiendo según el artículo 4º, los cantones de San Juan del Potrero, San Isidro, San Mateo, Pulquina, Capillas, Manzanal y Torrecillas.

A nivel de sección municipal se registraron tres leyes. La Nº 43 de 13 de diciembre de 1960 crea la Segunda Sección Municipal de la provincia Los Andes en el departamento de La Paz, con capital Laja y el cantón Tambillo. El artículo 2º establece los límites de la jurisdicción. La Ley Nº 61 de 20 de diciembre de 1960 crea la Segunda Sección Municipal de la provincia Sud Cinti en el departamento de Chuquisaca con capital Culpina y comprendiendo a los cantones de Salitre, La Cueva, Pilaya, La Ciénaga, La Loma, San Francisco y El Palmar. La tercera Ley Nº 59 de 23 de diciembre de 1960 crea la Cuarta Sección Municipal de la provincia Quillacollo en el departamento de Cochabamba, señalando como capital la población de Vinto y formada por las poblaciones de Malo-Rancho, Viloma, Chaupisuyo, Huañña-Cahua, Sauce Rancho, Mallco Chapi, Payacollo, Huancarani, Igmani, Calatancani, Llave, Collpa y Cotani, quedando elevados al rango de cantones las poblaciones de Mellco-Rancho, la Chulla y Machac Marca.

A nivel cantonal las creaciones sólo corresponden a los departamentos de La Paz y de Oruro. En el departamento de La Paz, provincia Pacajes, fueron erigidos dos cantones, uno conformado por las comunidades de Pahaza, Sique, Taracollo, Condoraca y Jumita Condoraca, señalándose a Rosario como

capital según Ley Nº 06 de 26 de septiembre de 1960; y el otro con el nombre de cantón Rosa Pata Huancarama, según Ley de 17 de octubre de 1960.

Por Ley Nº 24 de 4 de noviembre de 1960 fue elevada a rango de cantón la población de Chiarumani, situada en la Primera Sección de la provincia Aroma, perteneciendo a su jurisdicción las comunidades de Machaca-uyu, Tirocoma, Murachapi, Sasari, Chacoma, Ataquira, Isco-kollo, Apuma y Kahuanota.

Mediante Ley Nº 58 de 22 de diciembre de 1960 se erigió el cantón Batallas en la provincia Los Andes, hallándose comprendidas en su jurisdicción las comunidades de Batallas, Carihuisa, Chirapaca, Cullucachi, Parirí, Yahuarichamba, Calasaya, Cutusuma, Igachi, Huancané, Chijipata, Catacora y Chiarapata. Por Ley Nº 44 de 14 de diciembre de 1960 se elevó a rango de cantón el poblado de Santa Rosa de la región de Challana en la provincia Larecaja, estableciéndose los límites del cantón.

En el departamento de Oruro se crearon tres cantones, uno en la provincia Sabaya en la localidad de Bella Vista, determinado por Ley Nº 09 de 30 de septiembre, y otros dos en la provincia Carangas, uno bajo la denominación de Opoqueri, comprendiendo en su jurisdicción las regiones de Tambo de Ohuruma y San Antonio, según Ley Nº 13 de 18 de octubre, y otro con el nombre de Bella Vista cuyas colindancias son descritas en la Ley de 28 de noviembre de 1960.

Debe consignarse la Ley de 6 de septiembre por la que se dispone que la provincia Sabaya lleve el nombre de provincia Litoral. Un comentario especial invoca la Resolución Suprema Nº 98076 de 14 de octubre de 1960 que amplía los alcances de la Resolución Nº 069227 de 13 de diciembre de 1955 a propósito de un asunto de demarcación administrativa de los ayllus Jilahuata Manasaya de la provincia Carangas del departamento de Oruro y Callapa Ulloma de la provincia Pacajes del departamento de La Paz. La ampliación estuvo motivada por nuevos memoriales de otros ayllus adhiriéndose al trámite. El comentario especial se refiere a que en la Colección Oficial de Leyes

y Decretos, en aquel momento publicada como Anales de la Legislación Boliviana, no figura o no se publica la Resolución Suprema Nº 069227 de 13 de diciembre de 1955.

El año 1961 se crearon cuatro secciones municipales en los departamentos de Oruro, La Paz y Potosí. Por Ley Nº 90 de 6 de enero se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Poopó en el departamento de Oruro, con capital en la población de Pazña, comprendiendo a los cantones de Totoral, Avicaya, Peñas y Urmiri.

En el departamento de La Paz por Ley Nº 104 de 20 de octubre se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Pacajes, con capital Calacoto e integrada por la circunscripción de los cantones General Camacho, General Campero, General Pérez, Abaroa, Charaña, Rosario y Calacoto. En tanto la Ley Nº 114 de 9 de noviembre creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Ingavi con capital Desaguadero e integrando en su circunscripción el cantón San Juan y las comunidades adyacentes de Zapana, Azafranal, Titijoni, Vintucani, Taipi Hacienda, Chiviraya, Ocarani y Jauri Coragua.

En el departamento de Potosí se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Daniel Campos con capital Tahua y comprendiendo los cantones de Coquesa, Ayque, Cacoma, Yonza y Cakena, señalándose sus límites según lo dispone la Ley Nº 129 de 13 de diciembre.

A nivel cantonal las seis unidades creadas se distribuyen en igual número en los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí. En el departamento de La Paz, por Ley Nº 108 de 10 de octubre se crea el cantón Villa Carmen en la Tercera Sección Municipal de la provincia Aroma, comprendiendo la jurisdicción de Villa Calacachi y Villa Llallagua; y por Ley Nº 116 de 10 de noviembre fue erigida en cantón la ex comunidad de Aguallamaya de la provincia Ingavi, determinando sus límites y sin precisar su circunscripción.

En el departamento de Oruro se creó el cantón Belén de Choquecota en la provincia Carangas, determinando sus límites pero sin establecer su

jurisdicción según Ley Nº 112 de 7 de noviembre; y con similar composición en fecha 29 de noviembre la Ley Nº 125 da lugar a la creación del cantón Huancanape en la provincia Sajama, dejando como en los casos anteriores, al Instituto Geográfico Militar practicar la delimitación correspondiente.

En el departamento de Potosí la Ley Nº 113 de 26 de octubre eleva a rango de cantón a la población Salitre de la provincia Modesto Omiste, con jurisdicción sobre las poblaciones adyacentes de Huanacuno, Santa Rosa y Rota; al paso que la Ley Nº 128 de 12 de diciembre eleva a rango de cantón al vicecantón Calasaya de la provincia Quijarro, llamando la atención el sostenimiento de la categoría de vicecantón.

Dos decretos dictados en la primera gestión de Paz Estenssoro y bajo el gobierno de la Junta Militar presidida por Hugo Ballivián, fueron elevados a rango de ley. Mediante la Ley Nº 121 de 18 de noviembre se elevó a rango de ley el Decreto Supremo de 6 de junio de 1951, que creó la provincia Manco Kapac con excepción del artículo 3º, que quedó derogado, reconociendo como cantones de la provincia a las poblaciones de Copacabana como capital, Tito Yupanqui, San Pablo y San Pedro de Tiquina, Loka y Sampaya. Según el artículo 3º se crea la Segunda Sección Municipal con capital en San Pedro de Tiquina y con jurisdicción sobre San Pablo de Tiquina y Tito Yupanqui.

Con generosidad pero con ligereza a irresponsabilidad esta ley expresa en su artículo 4º que *"Se eleva a rango de cantones las poblaciones citadas que aún no tuvieran esta categoría por expresa disposición legal, debiendo tener por jurisdicción territorial las que les corresponden actualmente como a comunidades campesinas".*

Por Ley Nº 101 de 16 de septiembre el Decreto Supremo Nº 3990, dictado el 14 de marzo de 1955 creando el cantón Santa Fe en la Primera Sección Municipal de la provincia Nor Yungas, fue elevado a rango de Ley.

El año 1962 se dictaron trece leyes dando lugar a la creación de una provincia, cinco secciones municipales y siete cantones.

Fue por Ley Nº 285 de 31 de diciembre que se creó la provincia Gualberto Villarroel *"con territorios disgregados de la provincia Aroma"* (SIC), expresión que sin duda quiere decir desagregados, porque si bien ambos términos se pueden sustituir por sinonimia, tienen matices que los hacen más aptos para ciertas expresiones. Como quiera que disgregar tiene la significación del quebrantamiento de un todo, sería mejor aceptar expresiones como significativas de separar, porque con esta expresión no se pierde la identidad territorial que tenía porque no se refiere al todo sino a una parte.

Mediante el artículo 2º de esta disposición se divide la nueva provincia en tres secciones municipales. La primera con capital en San Pedro de Curahuara con jurisdicción sobre los cantones de Puerto Castrillo y Chilaguala y las poblaciones de Villa Manquiri, Jancomarka, Pedro Domingo Murillo, Jalsuri y Conchari. La Segunda Sección con Papel Pampa como capital, con jurisdicción sobre los cantones de Mollebamba, Unopata y Circa Cruzani y las poblaciones de Pacollo, Tolapata, Escalona, Ribera-Alta, Caylla-Churo y San José. La Tercera Sección con capital Chacarilla con jurisdicción sobre el cantón Rosa Pata y la población de Puerto Aroma.

La división en secciones municipales fue efectuada en cuatro de los departamentos del país: La Paz, Oruro, Chuquisaca y Cochabamba. En el departamento de La Paz según Ley de 15 de enero se creó una Quinta Sección Municipal en la provincia Aroma, con capital Patacamaya, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones de Chiarumani, Viscachani, Iquiaca de Umala, Culta Arajllanga, ex hacienda Taypillanga, Pusuta, Colchani y Chacoma; y en la provincia Nor Yungas una Tercera Sección Municipal con capital Caranavi y en cuya jurisdicción se comprendió a los cantones de Choro, Santa Ana, Taipiplaya, Santa Fe, Alcoche, Villa Elevación, Incahuara de Ckullu Ckuchu, Carrasco, Santa Ana de Alto Beni, Suapi, Uyunense e Inicua, por disposición de la Ley Nº 229 de 13 de diciembre.

En el departamento de Oruro por Ley de 12 de enero se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Abaroa con capital Quillacas y los cantones de Urmiri de Quillacas, Soraga, Sevaruyo y la población de Villcachi.

En el departamento de Chuquisaca se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Tomina con capital El Villar y con jurisdicción sobre el cantón de Juana Azurduy de Padilla por Ley Nº 204 de 26 de noviembre.

La Ley Nº 214 de 28 de noviembre expone la modificación que debe efectuarse en el artículo 2º de la Ley de 23 de diciembre de 1960, que creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Quillacollo en el departamento de Cochabamba, estableciendo que la nueva sección estará formada por las poblaciones de Huancarani, Ygmani, Calatrancani, Llave, Collpa, Cotani, Chulla y Machajmarca, y mediante disposición expresa de su artículo 2º reintegra a la jurisdicción de la Segunda Sección Municipal de Sipesipe a las poblaciones de Mallcorancho, Viloma, Chaupisuyo, Mallcochapi, Huañacahua, Sauce Rancho, Payacollo y Quiroz Rancho. Finalmente, mediante su artículo 3º eleva a rango de cantón a las poblaciones de Nalcorancho, La Chulla y Machajmarca.

A nivel cantonal este año se da lugar a la creación de siete cantones. Fue el día 12 de enero que se promulgaron cuatro leyes, dando lugar a la creación del cantón Pisiga Bolívar Sucre en la provincia Atahuallpa del departamento de Oruro, del cantón San Antonio de Nor Kala en la jurisdicción de la provincia Carangas de Oruro, del cantón Licomapampa de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz y del cantón Coque en la provincia Loayza, señalándose límites sólo en este último.

En fecha 6 de diciembre se promulgan otras dos leyes de creación de cantones. La Nº 221 elevando a esa categoría a la población de Coataca en la jurisdicción de la Segunda Sección Municipal de Chayanta en la provincia Bustillo del departamento de Potosí, estableciendo sus límites, y mediante la Ley Nº 220 se crea el cantón Tocoalla en la provincia Capinota del departamento de Cochabamba.

Finalmente por Ley Nº 231 de 21 de diciembre se creó el cantón Asunción de Lacalaca en la jurisdicción del Anexo de Turco, capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Sajama del departamento de Oruro.

El año 1963 se dio lugar a la creación de dos provincias, cinco secciones municipales, doce cantones y la designación de una capital provincial.

En el departamento de Pando por Ley Nº 249 de 19 de octubre se creó la provincia General Federico Román, con capital Fortaleza, en la parte oriental de la provincia Abuná, determinando sus límites y dividiendo a la nueva provincia en tres secciones municipales: la primera con capital Fortaleza comprendiendo a los cantones Río Negro y Nuevo Manoa; la Segunda con capital Loma Alta con los cantones Villa Nueva y Perseverancia sobre la margen izquierda de los ríos Orthon y Beni respectivamente; y la tercera con capital Santos Mercado con los cantones Eureka y Mukurripi.

En el departamento de Oruro por Ley Nº 262 de 23 de noviembre se creó la provincia Saucari en base a los ayllus de Villa de Toledo, comprendiendo los cantones de Chuquiña, Challavito, Culluri, Chokarasi, Catuyo, Untavi y Kari y las poblaciones de Kollpauma, Kisinoka, Jauso, Sikia, Ullami, Cruzpata, Chiallacruz, Machamarca, Pastogrande y Tres Cruces, y por su artículo 2º se eleva a rango de cantones las poblaciones de Saucari, Chuquiña, Challavito, Culluri, Chokarasi, Catuo, Untavi y Kari Kari. En esta creación provincial de modo explícito o implícito se consignan nuevos cantones, sin dar cumplimiento a la Ley de 17 de septiembre de 1890 que dispuso el desarrollo de un proceso administrativo independiente para la creación de unidades territoriales.

A nivel de sección municipal en el departamento de Potosí se dio lugar a la creación de tres unidades. Por Ley Nº 245 de 21 de septiembre se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Sud Chichas con capital Atocha, comprendiendo en su circunscripción a Chocaya, Portugalete, San Vicente, Santa Bárbara, Tacmari, Guadalupe y Chorolque Viejo, para luego determinar sus límites.

Mediante Ley Nº 257 de 16 de noviembre se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Chayanta con capital Ocurrí, comprendiendo las circunscripciones de Maragua, Marcoma y las ex comunidades de Yurimata, Ckara Ckara, Jaiguari, Viloma, Socopuco, Marcagui, Tomaicuri y Chayrapata, y por

Ley Nº 266 de 28 de noviembre se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Frías con capital en Villa de Yocalla, comprendiendo además los cantones de Salinas de Yocalla, Urmiri y Santa Lucía.

En el departamento de Oruro por Ley Nº 248 de 26 de septiembre se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Litoral en la jurisdicción del cantón Escara.

En el departamento de La Paz por Ley Nº 271 de 13 de diciembre se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Aroma, con capital Colquencha, debiendo pertenecer a su jurisdicción los cantones de Santiago de Llallagua y Collana, estableciendo sus límites.

Del conjunto de estas disposiciones a nivel de sección municipal, se pone en evidencia una falta de uniformidad respecto a su estructura, pues sólo algunas de ellas establecen la delimitación de la nueva unidad, llamando la atención la creación de secciones en base a un sólo cantón.

A nivel cantonal siete de los doce cantones creados tienen correspondencia con el departamento de La Paz. Siguiendo parcialmente el orden cronológico en el curso del año se tiene en primer lugar la creación del cantón Santiago de Ojje en la jurisdicción de la provincia Manco Kapac, comprendiendo además a las ex comunidades de Kalata, San Martín, Lojpaya y Capurita Grande, según disposición de la Ley Nº 241 del 15 de enero.

En la provincia Bautista Saavedra por Ley Nº 246 de 26 de septiembre se creó el cantón Carijana, comprendiendo a las poblaciones de Kjillía, Kjaso, Callurhuaya, Mataro, Ocogachi, Cutansí y Pauje, señalándose la delimitación del nuevo cantón.

En la provincia Pacajes se creó el cantón Waldo Ballivián en la comprensión de Tumarapi, por Ley Nº 247 de 26 de septiembre, y el cantón Chojñapampa de Vichaya con determinación de sus límites, que aparentemente conformarían su circunscripción, comentario a propósito de la imperfección enunciativa

que por una parte es el supuesto de la delimitación, pudiendo también conjeturarse que se refiere a la jurisdicción, según la redacción de la Ley Nº 274 de 14 de diciembre.

En la jurisdicción de la Tercera Sección Municipal de la provincia Camacho por Ley Nº 252 de 26 de octubre se creó el cantón Península de Challapata, comprendiendo las localidades de Sañuta y Sosuco, en tanto que por Ley Nº 255 de 13 de noviembre se creó el cantón Ajoya en la comprensión de la comunidad Llujturi, que hasta esa fecha formaba parte del cantón Calamarca de la provincia Aroma.

Al darse lugar a la creación del cantón Chajlaya en la provincia Muñecas por Ley Nº 285 de 20 de diciembre, se comete el error de expresar que Chajlaya se halla en la comprensión del cantón Timusó, debiendo decir Timusi. Esta ley determina los límites del nuevo cantón.

En el departamento de Potosí se creó el cantón Río Verde en la jurisdicción del vicecantón Quilaquila de la provincia Bustillos, según Ley Nº 242 de 15 de enero y por Ley Nº 250 de 19 de octubre en la provincia Nor Chichas se crea el cantón Ara formado por las comarcas de Julo, Cactoj, Liruyue, Orcola, Vásquez, Calla, Arana, Turuyoc, Totoca y Gira.

En la provincia del Cercado del departamento de Tarija se dio lugar a la creación de dos cantones con leyes promulgadas en la misma fecha de 13 de diciembre. Por Ley Nº 270 se creó el cantón San Agustín abarcando las comarcas de San Agustín del Norte y San Agustín del Sur; y por Ley Nº 269 se creó el cantón Alto de España, determinando sus límites.

En el departamento de Oruro por Ley Nº 288 de 27 de diciembre se creó el cantón Queaquiani en la provincia Atahuallpa.

Como noticia final de este año se consigna la Ley Nº 273 de 14 de diciembre que determinar designar a Ixiamas como la capital de la provincia Iturralde del departamento de La Paz.

El año 1964 se dictaron ocho disposiciones, cuatro en correspondencia con el departamento de La Paz y las otras cuatro relacionados con el departamento de Oruro.

Una de las disposiciones vinculada a La Paz es la Ley Nº 300 de 15 de enero por la que se crea el cantón Vichaya en la provincia Pacajes, comprendiendo parte de la ex comunidad Collana, que queda al oeste del río Desaguadero, Sirpa Bajo, Callirpa Abajo y Santa Rosa, ubicadas en Caquingora. La otra ley es la de 8 de septiembre que eleva a rango de cantón la población de Senkata en la provincia Aroma. Con la misma fecha otra ley creó el cantón Puerto Huari Belén en la Segunda Sección de la provincia Aroma y por Ley de 26 de septiembre de 1964 se crea el cantón Manuel Isidoro Belzu en la provincia Aroma, comprendiendo a las comarcas de Jarahuma, Octaya, Coajani Toloma, Caya Baja y Mumutani.

En el departamento de Oruro se creó por Ley de 15 de enero de 1964 la Segunda Sección Municipal de la provincia Carangas con capital en Andamarca, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Orinoca y Belén.

En la misma fecha con Ley Nº 298 se dispuso que por razones de mejor convivencia rural se excluye al cantón Urmiri de Quillacas de la Tercera Sección Municipal de la provincia Abaroa del departamento de Oruro, debiendo en consecuencia, seguir perteneciendo a la Segunda Sección con capital Santiago de Huari.

Finalmente por Ley de 7 de septiembre se creó el cantón Vilacara en la provincia del Cercado en el departamento de Oruro y un día después la Ley de 8 de septiembre determinó la creación del cantón Payoco en la jurisdicción de la provincia Carangas, estableciendo sus límites.

Gobierno del General Alfredo Ovando

Producido el golpe de Estado en noviembre de 1964 se formó una Junta Militar presidida por René Barrientos, a la que se integró el Coronel Ovando

en mayo de 1965, desarrollándose el período co-presidencial de Barrientos-Ovando, pero a inicios de 1966 renuncia Barrientos para habilitarse a elecciones, quedando el ya General Ovando como Presidente hasta agosto de ese año, oportunidad en la que Barrientos por haber obtenido el triunfo electoral fue designado como Presidente de la República.

Durante el tiempo de Barrientos como Jefe de la Junta Militar y en el período co-presidencial Barrientos-Ovando no se dictó ninguna disposición en materia territorial.

El General Ovando en su condición de Presidente de la H. Junta Militar de Gobierno dictó cuatro decretos, de los cuales los tres primeros fueron emitidos con cargo de aprobación legislativa. Por Decreto Ley Nº 07667 de 8 de junio de 1966 se creó la Segunda Sección Municipal de la provincia Atahuallpa en el departamento de Oruro, con capital Coipasa, debiendo comprenderse además en su jurisdicción el cantón Pagador y las comarcas Castilluma, Yapacollo, Pantso, Allituma, Villacollo y Casinquira.

Mediante Decreto Ley Nº 07677 de 22 de junio de 1966 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Litoral del departamento de Oruro, con capital en Cruz de Machacamarca, comprendiendo en su jurisdicción además el cantón de Florida y las comarcas de Irupara, Pachacollo, Fachica y Tangani.

Por Decreto Ley Nº 07684 de 27 de junio de 1966 se creó el cantón Moré en la provincia Mamoré, con su capital Monte Azul, en la Segunda Sección Municipal de Puerto Siles en el departamento del Beni, estableciendo los límites de la nueva unidad territorial. En estas tres disposiciones se señala que será el Instituto Geográfico Militar el encargado de la delimitación jurisdiccional en lugar de expresar la demarcación.

Una última disposición de la Junta Militar presidida por el General Ovando mediante Decreto Ley Nº 07676 de 22 de junio declaró a la ciudad de Camiri de la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz como la ciudad petrolífera nacional.

Gobierno de René Barrientos

Durante el gobierno de Barrientos se dictaron veintiséis disposiciones, casi todas ellas de creación de unidades territoriales: siete de nivel municipal, quince cantonal y otras de significación secundaria, que son agrupadas y descritas de acuerdo al período de gobierno sin individualización por años.

Las disposiciones de nivel municipal tienen correspondencia con los departamentos de La Paz, Potosí y Oruro de acuerdo al siguiente detalle: en el departamento de La Paz por Ley Nº 461 de 24 de enero de 1969 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Loayza, con su capital Malla.

En el departamento de Potosí se dio lugar a la creación, en la misma fecha de 27 de enero de 1967, de la segunda y tercera secciones municipales de la provincia Antonio Quijarro. Por Ley Nº 323 se estableció que la capital de la Segunda Sección sería Tomave, con jurisdicción sobre las poblaciones de Tolapampa, Yura, El Asiento, Tarana, Viluyo, Opoco, Visieza, Kilpani, Calazaya, Tacora, Tatuca, Ubina y Keluyo; y por Ley Nº 322, al crearse la Tercera Sección con capital en Porco, se determinó que comprendía en su jurisdicción a los cantones de Chaquilla, Karma, Condoriri y Churcuita.

En el departamento de Oruro cinco disposiciones son relativas a las provincias de Atahuallpa, Litoral y Cercado. Por Ley Nº 415 de 18 de octubre de 1968 se elevó a rango de ley el Decreto de 8 de junio de 1966, que había creado la Segunda Sección Municipal de la provincia Atahuallpa, en tanto que una Cuarta Sección Municipal con "La Rivera" como capital fue determinada por Ley Nº 413, dictada en la misma fecha que la anterior, determinándose en este caso sus límites.

En la provincia Litoral del departamento de Oruro se crearon la cuarta y Quinta Sección. La primera por Ley Nº 350 de 10 de octubre de 1967 con capital en Yunguyo del Litoral, comprendiendo en su jurisdicción las poblaciones de Micaya, Ochja, Pahuma y Rejarilla, junto a los villorrios Villa Armonía, Huayllahuma, Jachatolahuano, Ticani, Ecansilla, Collpuma y Surpo, además la comunidad Huayna Cosivalle. Se acompaña de la descripción de los

límites. Por Ley Nº 0435 de 20 de noviembre de 1968 se estableció como capital de la Quinta Sección a "La Esmeralda" con jurisdicción sobre los cantones de Belén, Characollo, Miraflores y Romero Pampa, consignando luego sus límites. En la provincia del Cercado, mediante Ley de 27 de marzo de 1968, se creó la Segunda Sección Municipal con capital Eucaliptus, comprendiendo en su jurisdicción a las poblaciones de Quelkata, Alcamarca, Machacamarca, Taucamarca, Huacaroma y Amachuma.

A nivel cantonal se dictaron el mayor número de disposiciones en correspondencia con los departamentos de La Paz, Oruro y Potosí. En el departamento de La Paz la creación de cantones tiene correspondencia con el sector del altiplano, en las provincias de Pacajes, Ingavi, Omasuyos y Los Andes.

En la provincia Pacajes se registra mediante la Ley Nº 347 de 1º de noviembre de 1967, la creación del cantón Villa Anta en su Segunda Sección Municipal, comprendiendo a las comunidades de Huisamaya, Chucanaque, Hirapi Chico, Suramaya y Comunidad Anta. Mediante Ley Nº 424 de 6 de noviembre de 1968 se creó el cantón Calteca dentro de la Tercera Sección Municipal de la provincia Pacajes, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Chuca Grande, Chuca Huayllapanta, Jayuma, Comunidad Tarqui Condo, Pichini, Samora, Hilata Grande y las estancias Sivincani de Villa Ascensión, Guallaquiri de La Paz, Villa Espíritu de Ayacucho, Tholahuma, Villa San Antonio, Patahola Caillapata de Villa Exaltación, Aguilaca de las Mercedes y Marcoma de Villa Concepción.

Otra disposición otorgada por Ley Nº 442 de 5 de diciembre de 1968 da lugar a la creación del cantón Jayuma-Llallagua en la provincia Pacajes sin determinar la sección que se le asigna, pero señalando que en la jurisdicción del nuevo cantón se comprende a las comunidades de Collana, Condoroca, Choque Anata y Santo Tomás Ninoca.

En la provincia Ingavi se crearon dos cantones sin especificar a la sección municipal a la que pertenecen. Por Ley Nº 743 de 23 de diciembre de 1968 se da lugar a la creación del cantón Chama estableciéndose sus límites pero no

su jurisdicción. En tanto al crear el cantón Mauri se establece que se comprende en la jurisdicción del nuevo cantón a las comunidades de Ticumuruhuta, Sacaquiria, Fusuhuma y Antaquirani, y las estancias Jiska Mauri, Corpa, Chulluncayani, Vichocollo, Caracollo, Kasamaya y Kalafine. Esta disposición, correspondiente a la Ley Nº 438, fue promulgada el día 4 de diciembre de 1968, fecha en la que se registran otras dos leyes.

La primera en correspondencia con la Ley Nº 439, que da lugar a la creación del cantón Huatajata en la jurisdicción de la provincia Omasuyos, comprendiendo a las poblaciones de Tajara, Huarina, Tajara Achacachi, Soncachi Chico, Soncachi Grande, Corpa Chilaya, Lacachi, Chua Cocani, Marca Chua, Chilaya, Sancajahuira, Mocomoco, Surijapa e Isla Suriqui. La segunda dictada mediante Ley Nº 440 crea el cantón Villa San Juan de Chachacomani en la provincia Los Andes, estableciendo sus límites y determinando que la jurisdicción cantonal será siguiendo el perímetro de la ex comunidad Chachacomani junto con la Hacienda Kerani y la comunidad Jailliguaya.

En el departamento de Oruro seis creaciones cantonales tienen correspondencia con las provincias Ladislao Cabrera, Atahuallpa, Abaroa y Litoral. En la provincia Ladislao Cabrera se crea el cantón Concepción de Belén, señalándose sus límites pero no su circunscripción, del modo que lo expone la Ley Nº 316 de 31 de octubre de 1966 y en la misma provincia se crea el cantón San Martín, con jurisdicción sobre las estancias de Circahuano, Catavi, Ancucala, Auquicollo, Copazailli, Tunavi, Lupuyo, Vilavila, Catavi Vinto, Chullucuma y Tajallica, según Ley Nº 324 de 27 de enero de 1967.

En la provincia Atahuallpa por Ley Nº 325 de 27 de enero de 1967 se crea el cantón Tunapa, estableciéndose sus límites pero no su jurisdicción y en la misma provincia por Ley Nº 462 de 24 de enero de 1969 se crea el cantón Cruz de Huaylla, comprendiendo las poblaciones de Pucupucuni, Uyuni Huano, Pampa Huano, Jalaquere, Jailluvani, Conchani y Anexo Sullavi.

Otros dos cantones creados en el departamento de Oruro tienen correspondencia con las disposiciones legales que se describen. Por Ley Nº 448 de 26

de diciembre de 1968 se crea el cantón Pairumani del Litoral, en la comprensión de la Segunda Sección de la provincia Litoral, con jurisdicción en las comarcas de Añavi-Yani, Taruquiri, Laymoza, Chira, Saniza, Parinacota y Jujuy; y por Ley Nº 460 de 24 de enero de 1969 se creó el cantón Guadalupe en la provincia Abaroa comprendiendo en su jurisdicción al pueblo Condo K.

En el departamento de Potosí se creó un cantón en la provincia Bustillo, según Ley Nº 459 de 24 de enero de 1969, con el nombre de Chiuta Cala-Cala, señalando sus límites. Resta por consignar que por Ley Nº 354, promulgada el 20 de noviembre de 1967, se denominó con el nombre de Franz Tamayo a la provincia Caupolicán del departamento de La Paz.

Finalmente es de interés referir que mediante Ley Nº 453 promulgada el 27 de diciembre de 1968 se fijó el radio urbano de la ciudad de La Paz con precisiones geodésicas.

Otra disposición que pone de relieve la estricta finalidad protagónica de un gobernante, se expresa en el Decreto Supremo Nº 07830 de 14 de octubre de 1966, que denomina con el nombre del presidente peruano Fernando Belaunde Terry, a una población que se erigirá en la provincia Iturralde del departamento de La Paz, ubicada en un sitio sobre la carretera Marginal de la Selva. Después de cuarenta años, no existiendo la carretera Marginal de la Selva, esta disposición se registra a título anecdótico.

Durante una de las continuas ausencias de René Barrientos, su Vicepresidente Luis Adolfo Siles Salinas, en ejercicio de la Presidencia, promulgó en fecha 27 de diciembre de 1967 la ley de creación de la Villa Tomatas, en la zona suburbana de la ciudad de Tarija, acumulando una nueva demostración de una inconsistente visión sobre la organización geográfica del territorio.

Gobierno de Luis Adolfo Siles

A consecuencia del trágico accidente en el que perdió la vida el Presidente René Barrientos Ortuño, asumió el mando de la nación el Vicepresidente

Constitucional Don Adolfo Siles Salinas, no habiéndose registrado en los cinco meses de su mandato ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de Alfredo Ovando Candia

En el mes de septiembre de 1969 se consolidó un golpe de Estado comandado por el General Alfredo Ovando, quien asumió la Presidencia de la República y durante su gestión dictó tres decretos creando secciones municipales con la siguiente caracterización.

Por Decreto Supremo Nº 09069 de 26 de enero de 1970 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Nor Cinti del departamento de Chuquisaca, con capital Incahuasi, cuya jurisdicción comprendía además los cantones de Huajlaya, Santa Elena y Pucara de Yatina, además de las comarcas Villa Charcas, San Lorencito y Caisaca, sin establecimiento de límites.

Mediante Decreto Supremo Nº 09244 de 4 de junio de 1970 se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Chapare en el departamento de Cochabamba, con capital Villa Tunari y jurisdicción en las poblaciones de El Palmar, Pajarito, San Antonio, El Crucero, Putentisi y Jatupampa.

Por Decreto Supremo Nº 09398 de 17 de septiembre de 1970 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Los Andes en el departamento de La Paz, con capital Batallas, sin establecer jurisdicción ni límites. Estas tres disposiciones enuncian incorrectamente que el Instituto Geográfico Militar de acuerdo al artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950 debe efectuar la delimitación, en lugar de instruir la demarcación.

Gobierno de Juan José Torres

En el mes de octubre de 1970 un nuevo golpe de Estado, comandado por el General Juan José Torres, por efecto de la crisis política del país, determinó su ascenso al gobierno. En su breve mandato sólo dictó el Decreto Supremo Nº 09830 de 26 de julio de 1971, creando dos puertos menores. El primero

con la denominación de Capitanía de Puerto Cavinas en la margen derecha del Río Beni en la provincia Ballivián del departamento del Beni y la Capitanía Menor de Puerto Acosta, sobre la ribera del lago Titicaca en la provincia Camacho del departamento de La Paz.

Gobierno de Hugo Banzer

En el mes de agosto de 1971 se produjo un nuevo cambio de gobierno militar, esta vez presidido por el General Hugo Banzer Suárez. Dado el carácter de gobierno de facto, en la prolongada gestión de casi siete años no hubo funcionamiento del Poder Legislativo, lo que explica la ausencia de disposiciones en materia territorial. Sin embargo se dictan dos decretos que se describen a continuación.

En fecha 14 de enero de 1972 se dictó el Decreto Supremo Nº 10081, el mismo que en su parte considerativa advierte la falta de lógica en la organización de la provincia Vallegrande del departamento de Santa Cruz, que tiene una primera y Tercera Sección y ausencia de una Segunda Sección, por lo que decreta con cargo a aprobación legislativa, que la Primera Sección quede conformada con los cantones de Vallegrande, Guadalupe, Santa Ana y Altoseco, siendo su capital la ciudad de Jesús de Vallegrande. En el artículo 2º dispone que lo que constituye la Tercera Sección pasa a ser segunda, teniendo por capital el cantón Trigal. Mediante el artículo 3º crea la Tercera Sección con capital Moromoro; la Cuarta Sección Municipal con los cantones San Juan de la Ladera y Postrervalle como capital; y la Quinta Sección con el cantón Pucara como capital. Asimismo, en una desmedida determinación violatoria de las leyes de 17 de septiembre de 1890 y 20 de noviembre de 1920, mediante el artículo 4º eleva a rango de cantón a veintiún poblaciones con la siguiente distribución de acuerdo a secciones municipales.

Se eleva a rango de cantón las poblaciones de San Juan del Chaco, El Bello, Mankailpa, Naranjo, Tucumancillo, Santa Rosita, Temporal, Gitanos, Piraimiri, Kasamonte, Loma Larga y Masicuri, que integran la Primera Sección. Muyurina, Lagunillas y La Aguada, que formaron parte de la Segunda

Sección. Ariruma, Abra del Astillero, La Laja y Añapanca, que formaron parte de la Tercera Sección. "Tierras Nuevas" como parte de la Cuarta Sección; y la Higuera que formará parte de la Quinta Sección.

Debe advertirse la incierta, vaga y ambigua determinación a propósito de la Cuarta Sección en la que se integraron "Tierras Nuevas", conformando este decreto de conjunto la más desacertada disposición en materia territorial de la historia republicana hasta el momento de su dictado.

El segundo decreto dictado por Banzer sostiene en su enunciado una graciosa ocurrencia al disponer, en fecha 20 de febrero de 1976 mediante Decreto Supremo Nº 13372, que a partir de esa fecha *"se suspendan todas las nuevas creaciones de provincias, cantones y corregimientos hasta la conclusión del Censo Nacional de Población y Vivienda"*. Quienes prepararon la redacción de este decreto obviamente ignoraban que el corregimiento alude a la jurisdicción del corregidor, que es un funcionario de último nivel en la cadena del Poder Ejecutivo y por tanto no es objeto de creación. Mayor diversión adquiere la suspensión de creaciones que constitucionalmente es una atribución del Legislativo, poder inexistente durante los siete años de administración antidemocrática.

Gobierno de Juan Pereda

Con el propósito de institucionalizar el país, las Fuerzas Armadas de Bolivia ante la renuncia de Banzer determinó la entrega del mando presidencial al General Juan Pereda Asbún, quien en el corto período de su gestión no dio lugar a ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de David Padilla Arancibia

Un nuevo pronunciamiento de las Fuerzas Armadas impuso un nuevo cambio de gobierno, designando a la cabeza del nuevo régimen al General David Padilla Arancibia, quien sólo alcanza a dictar el Decreto Ley Nº 16973 de 2 de agosto de 1979, el mismo que adquiere un carácter de antología en razón de su determinación y de los antecedentes que condicionan el absurdo enunciado.

Con carácter previo debe recordarse que las constituciones políticas de 1826, 1831, 1839 y 1843, determinaban que *"Una ley especial arreglará la mejor división del Territorio de la República"*. Al suspenderse el concepto de territorio a partir de la Constitución Política de 1851, esta regulación fue olvidada no obstante la necesidad de su cumplimiento que correspondía al Legislativo. El General Padilla y su gabinete, en una caricaturesca aproximación a aquel mandato, determinó mediante aquel decreto la aprobación de la *"Nueva División Política de Bolivia"*.

La singular ocurrencia radica en el antecedente de que a propósito del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1976, se formó una "Comisión Interinstitucional" integrada por el ministro del Interior, Migración y Justicia, el ministro de Finanzas, la Contraloría General de la República, el Instituto Geográfico Militar, CENACO (Centro Nacional de Computación) y el Instituto Nacional de Estadística, con el fin de elaborar una nueva división política de Bolivia, es decir unidades administrativas del gobierno central o descentralizadas, sin que ninguna de ellas tenga la atribución de ejercitar mandato sobre la organización político-administrativa en el país.

En el intento de fortalecer esta determinación en el penúltimo parágrafo de la parte considerativa se arguye que de modo independiente a la actualización cartográfica elaborada por el Instituto Nacional de Estadística —tarea por lo demás encargada al Instituto Geográfico Militar— se había tomado como fuentes de información los repositorios bibliográficos del Palacio Legislativo, ministerio del Interior y Biblioteca Municipal, lo que indujo a autorizar al Instituto Nacional de Estadística, dependiente del ministerio de Planeamiento y Coordinación, la publicación, difusión y venta del texto "División Política de Bolivia", para luego ser publicado en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Dicho mandato nunca fue ejercitado. Sin embargo, en relación a este tema, el Sr. Eudoro Veizaga Ayala obtuvo de los ministros del Interior, Juan Carlos Durán y de Educación y Cultura, Enrique Ipiña Melgar, durante la última gestión de gobierno del doctor Víctor Paz Estenssoro, la autorización para publicar como autoría propia el libro "División Política Administrativa de Bolivia",

que alcanzó dos ediciones los años 1988 y 1989. En este libro se ha deslizado la consignación de dar valor legal a las unidades territoriales que solamente tienen mención de ley, contribuyendo de esta manera al establecimiento de una caótica información, que ha sido recogida a su vez en el libro "División Política Administrativa de la República de Bolivia", publicado en junio de 1996 por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.

Gobiernos de Walter Guevara y Natusch Buch

Por decisión del Honorable Congreso Nacional el Dr. Walter Guevara Arze asumió la Presidencia Constitucional Interina en agosto de 1979 y a su vez fue derrocado bajo la *"determinación de las Fuerzas Armadas"*, asumiendo la presidencia el Coronel Alberto Natusch Buch por un período de tiempo que no excedió los 20 días, a cuyo término el Congreso Nacional declaró restablecido el ejercicio político legítimo, encargando el mando de la nación a la entonces Presidenta de la Cámara de Diputados, doña Lydia Gueiler Tejada. Durante los gobiernos de Walter Guevara Arze y Alberto Natusch Buch no se dictó ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de Lydia Gueiler Tejada

El gobierno de Lydia Gueiler siguió la vertiente de la cantonización, pues se registran veintinueve creaciones de unidades territoriales durante su gestión, determinaciones que fueron dictadas en sólo cuatro meses, de febrero a mayo de 1980. Tres provincias, cuatro secciones municipales y veintidós cantones, 50% de los cuales se realizan en Oruro, conforman el volumen global que será comentado en el mismo orden jerárquico, sosteniendo la relación por departamentos.

Fue el departamento de Oruro donde se crearon las tres provincias. Por Ley Nº 502 de 7 de marzo de 1980 se creó la provincia Tomás Barrón, con su capital Eucaliptus, comprendiendo en su jurisdicción las poblaciones de Quelcata, Alcamarca, Machacamarca, Taucamarca, Huscaroma y Amachuma, determinando sus límites.

Mediante Ley Nº 509, promulgada el 31 de marzo de 1980, se creó la provincia Sur Carangas con capital en Santiago de Andamarca, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Orinoca, Belén de Andamarca, Eduardo Avaroa, Cruz de Huayllamarca, Real Machacamarca y Calama, estableciendo los límites.

Por Ley Nº 519 de 9 de mayo de 1980 se dio lugar a la creación de la provincia San Pedro de Totora, con su capital Totora y comprendiendo en su jurisdicción los centros de Huancaneju, Marquiri, Romerocota y Cruceo, con la particularidad de no incorporar en la ley las especificaciones de límites.

Se crearon dos secciones municipales, la primera por Ley Nº 508 de 27 de marzo creó la Tercera Sección de la provincia Litoral, con su capital Cruz de Machacamarca, con jurisdicción sobre el cantón Florida y las comarcas Irupana, Pahacollo, Pachica y Tangani, sin fijación de límites. La segunda vinculada a la Tercera Sección Municipal de la provincia Poopó, con capital Antequera, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Iruma, Charcajara, Keakeni Chico, Keakeni Grande, Chapana, La Salvadora, Empresa Minera Cambla, Empresa Minera Deslinde y Mina Bolívar, por Ley Nº 535 de 14 de abril de 1980.

En fecha 26 de febrero se crearon dos cantones, el cantón Florida en la provincia Litoral, señalando sus límites pero no su jurisdicción, mediante Ley Nº 498; y el cantón Huallatiri de la provincia Pantaleón Dalence con similar señalamiento de límites pero no de jurisdicción, según Ley Nº 499.

En la provincia Carangas se crearon tres cantones. El cantón Caracota según Ley Nº 503 de 12 de marzo, el cantón Cruz de Huayllamarca por Ley Nº 506 de 25 de marzo y el cantón Jancocala por Ley Nº 516 de 8 de mayo, con la particularidad de que las tres disposiciones dan referencia de límites pero no establecen la sección municipal a la que pertenecen ni establecen su área jurisdiccional.

En la provincia del Cercado se crearon otros tres cantones. El primero mediante Ley Nº 539 de 17 de abril con el nombre de cantón "9 de Abril", comprendiendo las localidades de ex Hacienda Tolapalca, Chilca, Remorcota,

Calagareta, Pongo, Queñuani, Huaylla Hiruma, Pucara, Ancocota, Huayllarita, Collpa, Chaquilla, Chojñacota, Chico-Tolapalquita y Pautipampa, sin establecer límites, en tanto para el cantón Lajma creado por Ley Nº 528 de 19 de mayo, sí se establece límites y se determina que la jurisdicción comprenderá las poblaciones de Llallagua, Villcara y San Angulo. A su vez por Ley Nº 500 de 26 de febrero de 1980 se creó el cantón Sillota en la provincia Cercado, sin registrar su área jurisdiccional.

En fecha 9 de mayo se crean otros dos cantones. Uno determinado por la Ley Nº 521, creando en la provincia Atahuallpa el cantón Cahuana, estableciendo límites pero no jurisdicción; y el cantón Chalguamayu según Ley Nº 522 en la provincia Poopó, señalando en este caso su jurisdicción comprendiendo las comunidades de Wilque, Condor Apacheta, Iruma Charcajara, Tujtucome, Potosí-Collo, Balascaucha, Mollopongo, Sevaruyo, San Antonio, Ticaña Purtucua, Callapujro, Rijauta, Negro, Cayma, Quebrada, Tutuni, Pongoni, Queloma, Tomantasi Biatuma, Vilacollo, Caluyo, Vilajaque, Hachuyo, Velásquez, Chivo, Hachuta, Attata, Utiri, Challpuma, Tolopata, Chitane, Colchuma Vilacota e Intipampa.

En el departamento de Oruro la Ley Nº 507 de 25 de marzo, con un enunciado que se aparta del usado convencionalmente al decir que se homologa el proceso administrativo, se erige a la población de Caracollo como capital de la provincia de El Cercado, conformada con las comunidades de Ataraqui, Songo Jankonunu, Humahuarjta, Querarani, Lakapucara, Chillcani, Caihuasi, Juchusuma, Gavicoya, Panadería, Condoriri, Cañoma, Junttuta, Vila Vila, Conchamarca, Machacamarquita, Belén, Sillota, Toloma, Alcasi, Caquingora, Bella Vista y Rodeo.

En el departamento de La Paz se dio lugar a la creación de doce unidades territoriales. En la provincia Omasuyos se creó una sección municipal y dos cantones. Por Ley Nº 515 de 30 de abril se creó la Segunda Sección Municipal con capital en Villa Ancoraimes, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Chojñapata, Chiñaja y Sotalaya, determinando los límites de la nueva sección.

Mediante Ley Nº 532 de 11 de abril se eleva a rango de cantón la localidad de Jancko Amaya, circunscribiéndose la ley a ese enunciado, en tanto la Ley Nº 534 de 14 de abril, al crear el cantón Kalaque determina como jurisdicción a Santiago de Huata para luego señalar los límites.

En la provincia Pacajes se crearon cuatro cantones pero en ninguna de las disposiciones se asigna la jurisdicción de la sección municipal a la que deben pertenecer. Por Ley Nº 497 de 13 de febrero se da lugar a la creación del cantón Romero Pampa Lupacamaya; por Ley Nº 511 de 7 de abril se crea el cantón Challuyo y por Ley Nº 510 de la misma fecha se crea el cantón Janco Marca Sirpa, estableciendo en los tres casos sus límites pero no su área jurisdiccional.

Hace diferencia la Ley Nº 526 de 14 de mayo que al crear el cantón Chocorosi además de los límites establece su área jurisdiccional, que comprende a las estancias de Wencalle, Challuyo, Tancatanca, Huancarama, Machacamarca, Chasquiri, Llujturi, Laramcota y Nuñujani.

Otras cinco creaciones cantonales en el departamento de La Paz, pero en diferentes provincias, sostienen diferencias en sus enunciados, porque unas señalan sólo delimitación, otras sólo jurisdicción y algunas delimitación y jurisdicción. Sosteniendo la relación cronológica se tiene la Ley Nº 501 de 27 de febrero que crea el cantón Chiaraque en la provincia Aroma, determinando sus límites. La Ley Nº 512 de 7 de abril crea el cantón Franz Tamayo en la provincia Inquisivi, comprendiendo en su jurisdicción los fundos de Totoroma, Huaraca, Colchapata, Suriqui, Pampoco y Jantavilla, sin establecer límites.

La Ley Nº 536 de 14 de abril da lugar a la creación del cantón San Felipe de Challa en la provincia Gualberto Villarroel, sobre la base de las comunidades Socavón de Cruzani y Copacabana, señalando los límites. Mediante Ley Nº 518 de 9 de mayo se crea el cantón Kerani en la provincia Los Andes, estableciendo sus límites pero no jurisdicción; y la Ley Nº 525 de 14 de mayo que crea el cantón Calata de San Martín en la jurisdicción de la provincia Manco Kapac, conformada por las comunidades de Calata Grande, Villa San Martín y Calata Puritas, señalando luego los límites.

En el departamento de Cochabamba se dio lugar a la creación de dos secciones municipales. Por Ley Nº 537 de 14 de abril se creó la Quinta Sección de la provincia Carrasco con capital en Puerto Villarroel, hallándose comprendidos en su jurisdicción los cantones Ibirgarsama, Valle Ibirsa y Mariposas, señalando luego sus límites.

En el departamento de Potosí se creó el cantón Sagnasti en la provincia Modesto Omiste, mediante Ley Nº 495 de 5 de febrero, consignándose sus límites pero no la jurisdicción.

En Cochabamba mediante Ley Nº 520 de 9 de marzo se creó la capital de la Tercera Sección de la provincia Campero con asiento en Omereque y con los cantones de Huancacuni Grande, Peñacolorada, Pereta, Elele y Chariri.

Gobiernos de Luis García Mesa, Celso Torrelio y Guido Vildoso

En julio de 1980 Luis García Mesa encabezó el sangriento golpe de Estado que interrumpió la democracia, gobernando por casi un año y siendo reemplazado por una Junta de Comandantes que entregó el gobierno al General Celso Torrelio Villa, quien posteriormente pidió su relevo y por decisión de las FF.AA. fue designado como nuevo Presidente al General Guido Vildoso, que entregó posteriormente el mando al Presidente Constitucional, Dr. Hernán Siles Zuazo. Desde García Mesa hasta Guido Vildoso no hubo ninguna disposición en materia territorial.

Gobierno de Hernán Siles Zuazo

Durante este gobierno se alcanza el más alto número de disposiciones en materia territorial hasta la fecha, con un total de 98 leyes, cifra que hace recomendable exponer por años, con treinta y cinco para el año 1983, treinta y cinco para el año 1984 y veintiocho para el año 1985. El año 1983 se dictan ocho creaciones de sección municipal de las cuales tres son de Oruro, dos de La Paz, dos de Cochabamba y una de Santa Cruz.

En el departamento de Oruro por Ley Nº 534 de 16 de febrero se da lugar a la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia Ladislao Cabrera, con su capital Pampa Aullagas, comprendiendo en su jurisdicción a los ayllus Sacatiti, Jiguapacha, Taca, Collana, Sujtita y Choro, determinándose luego los límites.

Mediante Ley Nº 560 de 16 de septiembre se crea la Quinta Sección Municipal de la provincia Atahuallpa con su capital Chipaya, conformada por los cantones Ayparavi, Vestrullani y los ayllus Aranzaya y Manazaya, con sus respectivos anexos, determinándose luego sus límites.

Por Ley Nº 576 de 20 de octubre se crea la Tercera Sección Municipal de la provincia del Cercado con su capital El Choro, constituida por los cantones Challacollo, Crucero, Belén, Rancho Grande y San Felipe de Chaitavi.

En el departamento de La Paz por Ley Nº 539 de 2 de marzo se da lugar a la creación de la Cuarta Sección Municipal de la provincia Pacajes, con su capital Comanche, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones Ballivián, Tuli, Rosaspata y Cantuyo, señalándose sus límites; y por Ley Nº 546 de 13 de mayo se crea la Segunda Sección Municipal de la provincia Bautista Saavedra con su capital Curva, sobre la base de los cantones Puli, Kapna, Calaya, Upinuaya, Lagunillas, Camzaya y Taipi Cañuma, determinando luego sus límites.

En el departamento de Cochabamba se crea la Cuarta Sección Municipal de la provincia Punata con su capital Tacachi, según el enunciado de la Ley Nº 531 de 4 de febrero. Por Ley Nº 563 de 20 de septiembre se crea la Tercera Sección de la provincia Esteban Arce con su capital Arbieto, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Aranjuez y Arpita, junto a las comunidades de Tiataco, Jallppa Ttio, Sanjo Pata, Liquinas, Achamoco, Santa Rosa, Villa Verde, Keoni Maya, La Loma, Villa Mercedes y Mamanaca. Por Ley Nº 631 de 31 de agosto de 1984 se crea la Tercera Sección de la provincia Capinota.

En el departamento de Santa Cruz por Ley Nº 577 de 27 de octubre se crea la Tercera Sección Municipal de la provincia Obispo Santiesteban, con su

capital Mineros, comprendiendo las siguientes localidades principales de Fortín Libertad, San Pedro, Sagrado Corazón, Puesto Fernández, Hardeman, Litoral, Pueblo Nuevo y Chane Bedoya, para luego señalar sus colindancias.

De los 26 cantones creados este año sólo uno corresponde a Oruro, en la jurisdicción de la provincia Carangas con el nombre de Pomata Aite, determinando sus límites de acuerdo al enunciado de la Ley Nº 580 de 23 de noviembre.

En el departamento de La Paz es la provincia Ingavi la que registra con siete unidades el mayor número de creaciones. Guardando el orden cronológico se tiene en primer lugar la del cantón Villa Santiago de Chacoma del que se ofrecen sus límites por Ley Nº 541 de 2l de marzo.

El cantón Laquinamaya obtuvo ese rango por Ley Nº 541 de 21 de marzo, conformado por las comunidades de Achacamata, Coipimaya, Huancarama y Jerusalem, determinando luego sus límites. Por Ley Nº 554 de 20 de mayo se crea el cantón Villa Pusuma-Alto Machaca, comprendiendo las poblaciones de Villa Pusuma, Ticu Muruta, Patacamaya, Chulloneayani, Sacaquería, Jisca Mauri y Kalafina. Mediante Ley Nº 564 de 20 de septiembre se crea el cantón Irpuma Irpa Grande, comprendiendo a las comunidades de Jekeri, Toncopujio e Hilchuraya Grande. Por Ley Nº 572 de 19 de octubre se crea el cantón Nazacara comprendiendo las comunidades de San Antonio de Padua, Konapata, Huancarani, Jesús de Manquiri, Mamaniri, Avaroa y Wallakheri. Mediante Ley Nº 573 de 19 de octubre de 1983 se crea el cantón Chuncarcota de Machaca, comprendiendo a las comunidades de Wilcalla, Chuchucamaya, Chijlla-Collo, San Pedro y Colchacollo. Finalmente en esta provincia Ingavi se crea el cantón Santa Ana de Machaca, pero la Ley Nº 581 de 23 de noviembre no indica jurisdicción y sólo ofrece relación de límites. Mediante la Ley Nº 537 de 2 de marzo se crea el cantón Villa Santiago de Chacoma.

En la provincia Los Andes se dio lugar a la creación de cinco cantones. Por Ley Nº 533 de 4 de febrero se erige en esa condición el cantón Karhuiza del que sólo se señalaron sus límites. Por Ley Nº 532 de 4 de febrero se creó el cantón

Cohana, estableciéndose sólo sus límites. Similar enunciado se da en la Ley Nº 538 de 2 de marzo que se circunscribe a dar referencia de la creación del cantón Patamanta, y de modo semejante es el enunciado de la Ley Nº 542 de 21 de marzo que crea el cantón San Juan Rosario, sin establecer jurisdicción y señalando sólo los límites. En tanto la creación del cantón Iquiaca determina la constitución jurisdiccional con las comunidades de Caviña, Quenacagua, Coachijo, Mucuño, Cotacota, Walraltaya, Odetiti y Calachaca, para luego dar sus límites del modo que lo expone la Ley Nº 583 de 30 de noviembre.

En la provincia Aroma en tanto la Ley Nº 555 de 20 de mayo se circunscribe a establecer la creación del cantón Colchani y sus límites, las dos leyes siguientes determinan la jurisdicción de las nuevas unidades. Así la Ley Nº 575 de 19 de octubre al crear el cantón Vituy-Vinto, con su capital Vituy de Umala, refiere que se hallan comprendidas en la jurisdicción las comunidades de Tolerani, Yacariri, Villa Cairi y las estancias Iroca, Jikhi Tanca, Yorohco y Purata, para luego señalar sus límites. De igual modo la Ley Nº 579 de 23 de noviembre al dar lugar a la creación del cantón Collana Tolar determina que comprende a las poblaciones de Tara Kollu, Llujturi, Quillcoma, Tuntu Maya, Collana Belén y Wichu Ayoja, para luego establecer sus límites.

En la provincia Nor Yungas sólo se dio lugar a la creación de dos cantones. El de San Pablo según Ley Nº 561 de 20 de septiembre, que determina en la jurisdicción de esta nueva unidad a las colonias de Asunción, San Pablo 2do., Alto Israel, Gualberto Villarroel, Mejillones y La Mundial, para luego determinar los límites. El otro nuevo cantón con el nombre de Chojña tiene jurisdicción sobre las poblaciones de Germán Busch, Alto Chojña, Cóndor Calvario, 16 de Julio, Villa Armonía, Alto Bolívar, Alto Villa, Alto Jesús, Loma de Cajón, Puerto León, Palmar A, Palmar B, 18 de Mayo, Siles y Santa Rosa, determinando luego sus límites y sus especificaciones que son expuestas en la Ley Nº 585 de 30 de noviembre.

En la provincia de Sud Yungas solamente se registra la creación del cantón Las Mercedes, con jurisdicción sobre las comunidades de La Calzada, Santa Rosa, Centro Colopampa, Colopampa Grande, Totora Chico, Totora Grande,

Concha Chico y San Agustín, determinando luego sus límites del modo en que están descritos en la Ley Nº 562 promulgada el 20 de septiembre.

En la provincia Gualberto Villarroel se crearon dos cantones, uno con el mismo nombre de la provincia según Ley Nº 535 de 16 de febrero, que sólo determina los límites; y el cantón Villa Manquiri que según la Ley Nº 574 de 19 de octubre comprende en su jurisdicción a las comunidades de Paixcala, Jailliri, Viticollo, Huayllatiri, Ako-Ako-Acuni, Layuni, Villa Potosí, Achaviri y Layrriri, para luego señalar sus límites.

En la provincia Larecaja se crearon dos cantones, uno determinado por Ley Nº 536 de 16 de febrero que se circunscribe a señalar el nombre de San Pedro de Sorajaya, señalando sólo sus límites; y el otro con el nombre de cantón Ankoma, que según Ley Nº 540 de 9 de marzo, tiene jurisdicción sobre las comunidades Tusuhuaya, Cooco, Sumata, Ocara, Lambramani y Huay Napata, estableciendo luego los límites.

Otros tres cantones creados en el departamento de La Paz son los que corresponden al cantón Villa Amacari en la jurisdicción de la provincia Manco Kapac comprendiendo a las comunidades de Mormutan, Chijchitan, Machacamarca, Collicolli, Capapachi, Isla Taquiri, Huayllani, Chicharro, Coriguaya y Camacachi determinando sus límites del modo que lo enuncia la Ley Nº 553 de 20 de mayo.

En la provincia Camacho la creación del cantón Tajani es determinada por la Ley Nº 582 de 23 de noviembre, que aparte de su enunciado se circunscribe a señalar sus límites. Finalmente el cantón Muruhuta, en la jurisdicción de la provincia Loayza, fue creado por Ley Nº 584 de 30 de noviembre, en cuyo texto se establece que comprende a las comunidades campesinas de Mollini, Chilcani, Cacha, Pucu Pucuni, Corba, Tacura, Ayahuico, Ayma y Okuiry Chilcani, para luego establecer los límites.

La última disposición a consignar de este año se refiere a la Ley Nº 586 de 30 de noviembre que declara ciudad monumento histórico a la antigua Villa de

Madrid, hoy Villa Tarata, capital de la provincia Esteban Arce en el departamento de Cochabamba, disponiendo su restauración y conservación como centro cultural, artístico y turístico de la república.

El año 1984 como ya se indicó se dictaron treinta y cinco disposiciones, de las cuales treinta y uno fueron de creación de nuevas unidades territoriales: dos provinciales, nueve municipales y veinte cantonales.

La creación de la provincia Sebastián Pagador en el departamento de Oruro, con capital en Santiago de Huari, fue determinación expuesta en la Ley Nº 625 de 1º de abril, estableciendo que se comprendían en su jurisdicción los cantones Condo "C", Condo "K", Urmiri, Vichajlupe, Lagunillas, Machohoca, Cahuayo y Caracota, sin determinar sus límites.

Con estructura diferente, la Ley Nº 672 de 30 de noviembre, al crear la provincia Germán Busch con su capital Puerto Suárez en el departamento de Santa Cruz determina sus límites pero no su jurisdicción.

Fue el departamento de La Paz el que contó con mayor número de creaciones de sección municipal. Cuatro de estas nuevas unidades se repartieron en provincias distintas. Por Ley Nº 620 de 30 de marzo se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Inquisivi, con su capital Ichoca, determinando sus límites y señalando en su dependencia a los cantones de Gualberto Villarroel, Germán Busch, Franz Tamayo, General Camacho y San Antonio.

Mediante Ley Nº 647 de 5 de octubre se dio lugar a la creación de la Cuarta Sección de la provincia Los Andes, con su capital Puerto Pérez y comprendiendo en su jurisdicción a las poblaciones de Huancané, Haygachi, Cachilaya, Cutusuma, Sicuya, Surique, Patapatani, Cuyavi, Carapata, Chaiarapata, Cumaná y Pajchiri, determinando luego sus límites.

En la provincia Larecaja se creó la Tercera Sección con capital en Tacacoma, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones de Ananea, Conzata, Chumisa y Collabamba, determinando luego sus límites del modo que lo

dispone la Ley Nº 652 de 17 de octubre. Posteriormente la Ley Nº 654 de 18 de octubre elevó a rango de ley el Decreto Supremo Nº 09398, dictado el 17 de septiembre de 1970 que creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Los Andes.

En el departamento de Potosí se crearon dos nuevas secciones municipales. Por Ley Nº 639 de 20 de septiembre se creó la Tercera Sección de la provincia Sud Lípez con su capital en San Antonio de Esmoruco, comprendiendo en su jurisdicción a las poblaciones de Obejería, Ciénega Grande, Lagunillas y Peña Blanca, para luego determinar sus límites; y por Ley Nº 666 de 1º de noviembre se creó la Segunda Sección de la provincia Linares con su capital Caiza "D", comprendiendo jurisdiccionalmente a los cantones Tuctapari, Cuchu Ingenio, La Lava y los villorrios Chajnacaya, Chillama y Poncochi, así como los ayllus Chorcha, Kollana, Mangasaya, Kapakanaca y Uruquilla, determinando luego sus límites.

Otras tres nuevas creaciones de secciones municipales se dieron con la siguiente distribución. Por Ley Nº 633 de 13 de septiembre se creó la Cuarta Sección de la provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, con su capital Chimoré, comprendiendo a las poblaciones de San Isidro, La Victoria, Santa Rosa, Shinhuata, Todos Santos, Puerto Alegre, Puerto Aurora, Ibuelo Sasarme y Tropical, con determinación de sus límites.

Mediante Ley Nº 641 de 27 de septiembre se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Ñuflo de Chávez en el departamento de Santa Cruz, con su capital en Ascensión de Guarayos y comprendiendo bajo su jurisdicción a las poblaciones de Pueblo de Yaguarú, Pueblo de Urubichá, Misión Monseñor Gregorio Salvatierra, pueblo de San Pablo, Santa María o Nueva Esperanza, pueblo de Yotaú y cantón El Puente, determinando luego sus límites. La Ley Nº 658 de 18 de octubre elevó a rango de ley el Decreto Supremo Nº 10081 de 14 de enero de 1972, aunque se refiere sólo a la creación de la Primera Sección de la provincia Vallegrande en el departamento de Santa Cruz, sin hacer referencia a las otras secciones municipales consignadas en dicho decreto.

Por disposición de la Ley Nº 643 de 3 de octubre, el Decreto Supremo Nº 09069 de 26 de enero de 1970, que había creado la Tercera Sección de la provincia Nor Cinti en el departamento de Chuquisaca, con capital en Incahuasi, fue elevado a rango de ley.

A nivel de la estructura cantonal diversas disposiciones determinaron la creación de nuevas unidades: cuatro en el departamento de Oruro, dos en Potosí, uno en Chuquisaca y catorce en La Paz.

En el departamento de Oruro la Ley Nº 608 de 22 de marzo creó el cantón Villa Esperanza en la provincia Carangas, determinando sus límites y describiendo un amplio margen jurisdiccional que alcanza a veintitrés localidades principales que son Canacota, Chiricuiña, Santa Lucía, Jacni-huata, Chusco, Poquerpata, Kisicollo, Janco-Huma, Challuma, Callunca, Vila Vila, Jano Huayo, Chivichata, Huayñoco, Kisicollo, Vilacollo, Jachuso, Kitaria, Huayllani, Viachuma, Huichucollo, Asanusa y Potohuma.

A diferencia de la anterior disposición, la Ley Nº 642 de 3 de octubre se circunscribe a señalar la creación del cantón Tunupa en la misma provincia Carangas, con determinación de sus límites; en tanto la Ley Nº 645 de 3 de octubre al crear el cantón Tutuni en la provincia Poopó, con capital en el sitio del mismo nombre, determina que se hallan comprendidas en su jurisdicción las comunidades Villque, Iroma, Cóndor-Apacheta, Charca-Jara, Bolsa Cancha, Potoscollo, Mollepunco, Sevaruyo, Portuna, Oqueaje, Challanpucro, Negro-Caima, Villacollo, Quebrada, Quilloma, Quilluani, Añaguani, Villaque, Jachuyo y Colquerancho, determinando luego sus límites. Finalmente en este departamento por Ley Nº 638 de 20 de septiembre de 1984 que se creó el cantón Vichajlupe en la provincia Abaroa.

En relación al departamento de Potosí la Ley Nº 636 de 20 de septiembre creó en la provincia Nor Chichas el cantón Yawisla, sobre la base de las comunidades de Pacheco, Ampa Pampa, Sur Maychi, Caizilla, Tusquiña y Ñoqueoza, determinando de modo contingente los límites de la nueva unidad. A su vez la Ley Nº 657 de 18 de octubre al crear el cantón Yaruma en la

provincia Modesto Omite, determina que lo hace en base a las comunidades Curcuncha, Calderilla, Puca Yaco, Molle, Huayco, El Monte y Cumbre.

En el departamento de Chuquisaca se dio lugar a la creación del cantón Ocuri de la provincia Nor Cinti, estableciendo sus límites pero no su jurisdicción mediante la Ley Nº 609 de 22 de marzo.

En el departamento de La Paz las catorce nuevas creaciones se distribuyen en diez de sus provincias. En la provincia Pacajes por Ley de 30 de marzo de creó el cantón Rosas Pata Tuli y por Ley Nº 655 de 18 de octubre el cantón Audiencia, determinando en ambas disposiciones sus límites sin establecer su jurisdicción.

En la provincia Nor Yungas se crearon los cantones Santa Rosa y Belén, determinando sus límites pero no su jurisdicción, según las leyes Nº 621 y Nº 646 de 30 de marzo y 3 de octubre, respectivamente.

En la provincia Inquisivi se crearon dos cantones. Por Ley Nº 629 de 30 de mayo se creó el cantón Siguas con las localidades de Calaliri, Piñani, Cayuni, Paratani, Nallini, Tujuta, Wara Warani, Uman Pata, Chapi Marca, Villa Amutara y Kollpani, determinando luego sus límites; y mediante Ley Nº 651 de 17 de octubre se creó el cantón Figueroa comprendiendo a las comunidades de Cochabambita, Chocñocata, Milla Milla, Sopocari, Ramada, Picullpaya, Jucumarini e Irupaya, señalando los límites del cantón.

En la provincia Aroma se crearon otros dos cantones. Por Ley Nº 635 promulgada el 16 de septiembre se creó el cantón Germán Busch, comprendiendo bajo la nueva circunscripción a las comunidades de Huanocollo, Milla Milla, Turucamarca, Cala Cala, Vilaque, Catavi, Pucara, Conchamarca, Kullu-huma, Ayzocollo y Alto Collana, determinado luego sus límites. Mediante Ley Nº 656 dictada el 18 de octubre en la misma provincia Aroma se creó el cantón Micaya, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las poblaciones de Comunidad Truma Pumani, Comunidad Ventilla y Comunidad Totorani, determinando asimismo sus límites.

En la provincia Los Andes dos nuevas unidades cantonales se hallan determinadas, una por Ley Nº 637 de 20 de septiembre, creando el cantón Chojasivi con las localidades principales de Lucurmata, Achachicala, Chiluyo, Chalasirca, Tiquipa, Wila Konto, Llillimani, Lacaya Baja, Lacaya Alta, Quirifajo, Chucara, Korila y Muncaña, señalándose sus límites; y la otra mediante Ley Nº 650 de 17 de octubre que da lugar a la creación del cantón Lacaya sobre la base de las comunidades de Muncaña, Corila, Chucara, Quiripujo, Illimani, Lacya Alta, Chojasivi y Lucurmuta, determinando luego sus límites.

En la provincia Gualberto Villarroel por Ley Nº 622 de 30 de marzo se creó el cantó Pedro Domingo Murillo con las comunidades de Villcani, Romero Pampa, Apaza, Villa Blanca, Mamani, Chojña, Waywasi, Condori, Pampa Huta y Cayllavito, determinando sus límites. Lo lamentable en este caso y como habitualmente sucede en este tipo de disposiciones, es que al dar lugar a la creación se pone un nombre nuevo a la localidad vulnerando la toponimia original y sin precisar el nombre que se sustituye.

En la provincia Ingavi por Ley Nº 634 de 13 de septiembre se creó el cantón Ichuraya, estableciendo sus límites pero no su jurisdicción. En la provincia Murillo por Ley Nº 649 de 17 de octubre se creó el cantón Asunta Quiliviri, determinando sus límites pero no su jurisdicción. Finalmente en la provincia Camacho se dio lugar a la creación del cantón Puerto Chaguaya por Ley Nº 685 de 21 de diciembre, integrado por las comunidades de Tilacoca, Centro Putiña, Villa Molino, Cojata, Pampa Jocko Pampa, Aguas Calientes, Huancatapi, Queascapa y Mina Matilde, determinando además sus límites.

Resta consignar que en fecha 29 de octubre se promulgó la Ley Nº 662 que declara a Villamontes del departamento de Tarija como "Ciudad Benemérita" por haber sido baluarte de la defensa nacional durante la campaña bélica del Chaco.

El año 1985 se da lugar a veintiocho creaciones de nuevas unidades territoriales: dos provincias, cuatro secciones municipales y veintidós cantones. Por Ley Nº 704 de 31 de enero en el departamento de Cochabamba se crea la provincia Bolívar, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de

Comuna, Challoma, Vilacaya, Coyuma, Villa Victoria, Jirenko (Villaverde), Yarvicoya y Carpani, estableciéndose luego sus límites; y mediante Ley Nº 707 de 6 de febrero se da lugar a la creación de la provincia Enrique Baldivieso en el departamento de Potosí con su capital San Agustín, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Alota, Cerro Gordo y Todos Santos, determinando luego los límites de la nueva provincia.

A nivel de secciones municipales, en el departamento de La Paz se crearon tres unidades. Por Ley Nº 706 promulgada el 6 de febrero se crea la Tercera Sección de la provincia Manco Kapac con capital en Tito Yupanqui, debiendo pertenecer a dicha sección las poblaciones de Chiquipala Huata Pampa, Coaquipa, Chichilaya, Colata Grande y Carmen de Calata, determinando luego sus límites.

Mediante ley promulgada el 6 de marzo se crea la Cuarta Sección Municipal de la provincia Murillo con capital en El Alto de La Paz, determinando sus límites. Una Cuarta Sección Municipal en la provincia Larecaja, con capital Quiabaya y comprendiendo en su jurisdicción a las poblaciones de Consata, Tacacoma, Ananea, Yani, Chinijo, Itulaya y Tintilaya fue objeto de creación mediante la Ley Nº 736 de 15 de abril, disposición complementada con el establecimiento de límites.

En el departamento de Cochabamba por Ley Nº 744 de 15 de abril se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Quillacollo, con capital Colcapirhua, comprendiendo a las comunidades de Santa Rosa, Capachi, Pojpo Collo, Irquicollo Esquilan, Saummpaya, Piñami Grande, Minero, Cielo Mocko, La Florida, Piñami Chico y la parte sur de Calajchullpa, Lanquenqueri y Cuatro Esquinas, determinando luego sus límites.

A nivel cantonal, de las veintidós creaciones cinco corresponden a Potosí, quince a La Paz y dos al departamento de Oruro. En fecha 28 de enero se da lugar a la creación de dos cantones en el departamento de Potosí, uno con el nombre de Viluyo perteneciente a la jurisdicción de la Segunda Sección de la provincia Quijarro, con capital Tomave, determinando sus límites por Ley

Nº 698; y otro con el nombre de Rufino Carrasco en la jurisdicción de la Primera Sección de la provincia Sur Chichas, determinando sus límites pero no su jurisdicción según especificación de la Ley Nº 699.

Mediante Ley Nº 715 de 10 de febrero se crea el cantón Quetena Grande en la provincia Sur Chichas, determinando sus límites pero no su jurisdicción. En fecha 15 de abril se da lugar a otras dos creaciones cantonales en Potosí, ambas en la jurisdicción de la provincia Nor Chichas. Por Ley Nº 741 se crea el cantón Laytapi y por Ley Nº 742 el cantón Ramadas, determinándose en ambos casos sus límites sin dar cita de las unidades dependientes.

En el departamento de Oruro en fecha 15 de abril mediante Ley Nº 737 se crea el cantón Sillota Belén, jurisdicción de la provincia del Cercado, determinándose sólo los límites y similar conducta adopta la Ley Nº 746 promulgada el 20 de abril que crea el cantón Coripata en la jurisdicción de la provincia Poopó, circunscribiéndose a establecer los límites.

En el departamento de La Paz cinco de los catorce cantones creados corresponden a la provincia Ingavi, con la particularidad de que cuatro de las cinco disposiciones se circunscriben a dar noticia de la creación, determinando sus límites pero sin efectuar relación jurisdiccional. Es la Ley Nº 701 de 30 de enero la que crea el cantón Villa Artasivi de Machaca, la Ley Nº 708 de 6 de febrero la que determina la creación del cantón Villa Asunción de Machaca, la Ley Nº 709 de 7 de febrero que crea el cantón Huacullani y la Ley Nº 710 de 7 de febrero que crea el cantón Khonkho Villa San Salvador de Machaca. En tanto la Ley Nº 718 de 15 de febrero al crear el cantón Pillapi San Agustín de modo independiente a la delimitación, determina las comunidades que integra el nuevo cantón y que son Rosapata, Suriri, Chambi, Taraco, Jahurira Pampa, Uma Marca, Janorica, Chambi Grande y Belén Mejillones.

En la jurisdicción de la provincia Aroma se crearon tres cantones. Por Ley Nº 702 de 31 de enero se dio lugar a la creación del cantón Viscachani, perteneciente a la Quinta Sección Municipal, con capital en Patacamaya y del que sólo da sus límites; en tanto que la Ley Nº 705 de 5 de febrero al crear el

cantón Cosmini determina además de los límites las comunidades que debe comprender la nueva jurisdicción y que son Finaya, Conucumo, Vilaque, Jokasani y Ventanilla. La Ley Nº 740 de 15 de abril al crear el cantón Kojani además de los límites, también determina las comunidades comprendidas en la jurisdicción y que son Tambo, Salla Taparasi, Callari Alto, Callari Bajo, Toloma, Villa Villa, Viluyo Grande y Majani.

En la provincia Pacajes por Ley Nº 735 de 10 de abril se crea el cantón Laguna Blanca del que solamente se ofrecen sus límites, en tanto que en fecha 15 de abril, en la nueva provincia, se crearon otros dos cantones, uno de ellos con el registro de Ley Nº 739 que se circunscribe a establecer la creación del cantón Playa Verde, determinando sólo sus límites; y otro por Ley Nº 743 que luego de establecer la creación del cantón Villa Exaltación de Enequella determina su jurisdicción sobre las comunidades de Jankho, Tomata y Chojñokho, además de los límites.

Quedan por consignar otras tres creaciones. Una referida al cantón Puerto Parajachi en la provincia Camacho por determinación de la Ley Nº 700 de 30 de enero, la que de modo independiente al establecimiento de límites refiere que las comunidades que integran el cantón son Pusani Parajachi, Wiquiquisa, Juppi Grande, Parajachi Centro, Tanawacas, Putuni, Anaco, Kellesa, Calancachi, Inquipuni y Coajachi.

Por Ley Nº 703 de 31 de enero en la provincia Omasuyos se creó el cantón Villa Macamaca, determinando sus límites pero no su jurisdicción y de modo similar con la Ley Nº 738 de 15 de abril se establece la creación del cantón Victorio Lanza en la Segunda Sección de la provincia Sud Yungas, determinando límites y sin establecer el área jurisdiccional. Finalmente la Ley de 10 de abril de 1985 dio lugar a la creación del cantón Huayna Potosí en la provincia Los Andes.

Gobierno de Víctor Paz Estenssoro

Luego de las elecciones de 1985 el H. Congreso Nacional, mediante Ley de 5 de agosto, proclamó como Presidente Constitucional de la República al

Dr. Víctor Paz Estenssoro. Durante esa gestión presidencial del Dr. Víctor Paz Estenssoro se emitió el mayor número de disposiciones relativas a la división políticó-administrativa. De un global de ciento treinta y tres leyes dictadas en los cuatro años de gestión, setenta y siete corresponden al año 1986, distribución que ha hecho recomendable dividir el comentario por años, siguiendo un orden jerárquico territorial por departamentos, provincias y cantones.

En el año 1986 se crearon dos provincias. Por Ley Nº 849 de 29 de abril se crea la provincia denominada José Manuel Pando en la jurisdicción de la provincia Pacajes, departamento de La Paz, fijándose su capital en Santiago de Machaca. Este desprendimiento de Pacajes es dividido de partida en dos secciones municipales, la primera comprendiendo a los cantones Berenguela, Santiago de Huari, Pojo, General José Ballivián, Bautista Saavedra y Exaltación; la segunda con los cantones de Thola Collo y Pairumani Grande, determinando luego sus límites.

Mediante Ley Nº 888 de 15 de octubre se crea la provincia Tiraque en el departamento de Cochabamba, con la capital del mismo nombre y conformada por los cantones Central Busch y Palca, junto a las comunidades de Vandiola, Ivirizu, Ibuelo, El Dorado, San Isidro, El Palmar, Torolapa, Tuturuyu, Zacka-Bambilla, Ckohari, Zanckayani, Llury Grande, Ckotari, Rodeo "T", hasta Tolopampa.

Por el artículo 20º de esta ley se determinó que el cantón Vacas, con sus comunidades Rodeo "V", Cañada Grande, Cañada Chica, Yanatama, Jacku-Partico y Paredones, permanezcan dentro la jurisdicción de la provincia Arani. Se complementa la disposición determinándose sus límites.

A nivel de secciones municipales se crearon nuevas unidades, correspondiendo seis a La Paz, dos a Oruro, una a Cochabamba y otra a Santa Cruz. En el departamento de La Paz, cronológicamente, la primera división de sección corresponde a la Ley Nº 786 de 7 de febrero, que dio lugar a la creación de la Cuarta Sección Municipal en la provincia Sud Yungas, con capital en Palos Blancos, determinando los límites. Una Tercera Sección Municipal con

capital Yanacachi y con jurisdicción en la población Villa Aspiazu se crea en la misma provincia Sud Yungas, con posterioridad a la Cuarta Sección, por Ley Nº 821 de 3 de abril, efectuando la selección de límites.

En esta misma fecha de 3 de abril se registran otras tres creaciones de sección municipal en las provincias del departamento de La Paz. Por Ley Nº 831 se crea la Tercera Sección Municipal de la provincia Larecaja, con capital Tipuani, sobre la base de los cantones de Cotapampa, Pajonal, Carguarani, Vilaque, Mariapu, Paniagua y Sapucuni. La Ley Nº 822 que crea la Quinta Sección Municipal de la provincia Pacajes, con capital Charaña, comprendiendo a los cantones de Berenguela, Eduardo Abaroa, General Pérez, Río Blanco, Ladislao Cabrera y Chinocabi, procediendo luego a establecer los límites. Por Ley Nº 823 se crea la Séptima Sección Municipal de la provincia Aroma con su capital Collana, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones Collana, Uncallamaya y Hichuraya Chico, determinando luego sus límites. Mediante Ley Nº 847 de 29 de abril se complementó el nombre de la Segunda Sección Municipal de la provincia Pacajes con el denominativo de Antaquira Villa Belén.

En el departamento de Oruro se crearon dos nuevas secciones. Por Ley Nº 799 de 28 de febrero se creó la Segunda Sección de la provincia Carangas, con su capital Choquecota, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Chuquichambi y Belén de Choquecota, determinándose luego los límites; y por Ley Nº 825 de 3 de abril se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Atahuallpa, con su capital Todos Santos, estableciendo límites pero sin relación jurisdiccional.

En el departamento de Cochabamba se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Punata con su capital en Villa Gualberto Villarroel, determinando sus límites mediante Ley Nº 904 de 11 de diciembre, que establece a través de su artículo 2º que la nueva sección comprenderá al cantón Cuchumuela y las comunidades Estanco, Tujracollo, Condorcochi, Pampajasi, Erasmoco, Duraznillo, Banderani, Lajas, Cañada, Ichurrutana, Totoral, Herrera Cancha, Muyuska, Turocollpana y Yanurrumi.

En el departamento de Santa Cruz por Ley Nº 909 promulgada el 22 de diciembre del año 1986 se modificó los términos jurisdiccionales de la Tercera Sección Municipal de la provincia Ñuflo de Chávez, que habían sido establecidos por la Ley de 27 de septiembre de 1984, lo que significó de modo contingente una modificación de sus límites. La Ley Nº 909 determinó que esta sección municipal esté integrada por el cantón Guillermo Añez o Ascensión, que comprende los pueblos de San Pablo, Yatau y Santa María o Nueva Esperanza, por el cantón El Puente y por el cantón Daniel Carballo, que a su vez comprende los pueblos de Yaguarú, Urubicha y Misión Monseñor Salvatierra. Legislativamente lo que correspondía era determinar la derogación de la ley de 1984, estableciendo las correcciones necesarias y no la modificación que se hizo.

A nivel de la estructura cantonal se determinaron creaciones en los departamentos de Oruro, Potosí y La Paz. En el departamento de Oruro hubo catorce creaciones con la siguiente distribución provincial. En la provincia Carangas se registraron tres nuevas unidades. Por Ley Nº 805 de 28 de febrero se creó el cantón San Pedro de Huaylloco integrado por las comunidades de Andapata de Lupe, Keakeani, Virsurilla, Parkama y Villa Concepción Vitho. Por Ley Nº 806 de 28 de febrero se creó el cantón Villa Tarucachi, integrado por las comunidades de Kahua, Kenallnarca, Romero Kahna, Chilichili, Sekachi, Thulu Thulluni, Antajahua, Sivi Sivi, Kharamarca, Khalta Khalta, Pamphajasi, Kharcani y Nuevo Següencoma. Y el cantón Calama cuya creación está determinada por la Ley Nº 814 de 4 de marzo. Estas tres leyes realizaron el registro de sus límites.

En la provincia Cercado también se producen otras tres creaciones. Por Ley Nº 809 de 4 de marzo se creó el cantón Kemalla, determinando sus límites pero no su jurisdicción. En fecha 14 de octubre se registran las otras dos disposiciones, la correspondiente a la Ley Nº 884 que creó el cantón Huayña Pasto Grande con establecimiento sólo de límites y la Ley Nº 886 creando el cantón Lequepalca, en cuya relación además de los límites expone sobre las comunidades que integran el nuevo cantón y que son Tolapampa, Cothuma, Juntavi, Calapata, Micayana, Collpa, Cayhuasi y Ocotavi.

En otras ocho provincias del departamento de Oruro se dan las siguientes creaciones cantonales. Por Ley Nº 883 de 14 de octubre se crea el cantón Castilla Huma en la jurisdicción de la provincia Avaroa. En fecha 7 de febrero se crearon dos cantones, el denominado Villa Rosario en la provincia Atahuallpa, según Ley Nº 790, y el cantón Piña Piñani en la provincia Litoral por disposición de la Ley Nº 788, que determina además la jurisdicción sobre las localidades principales de Villcani, Tuncarani, Humanhuma, Quechuyo, Sapana, Pahuma, Colluri, Bajilla Chapisirca, Media Flor, Mistisire, Chilleachuro y Ayparahui.

Posteriormente, en fecha 28 de febrero se promulgan otras tres creaciones cantonales en el departamento de Oruro. Mediante la Ley Nº 802 se crea el cantón Caico Bolívar en la jurisdicción de la provincia Sebastián Pagador, integrado por las comunidades de Villa Bolívar, Posta, Negro Vinto, Tola Pampa, Huma Chuco y Piki. A través de la Ley Nº 804 se crea el cantón Caripe en la jurisdicción de la provincia Sajama, comprendiendo a las comunidades de Tamarapi, Huaculli, Cotasuyo, Putiri, Lerco y Mamaniri. Finalmente, mediante la Ley Nº 807 se dispone la creación del cantón Challa Cruz en la provincia Saucari, integrado por las comunidades de Charca, Chococa, Condorpata, Chujlliri, Chullampi y Toloma.

En fecha 4 de marzo se crearon dos cantones, el denominado cantón Bamba en la jurisdicción de la provincia Pantaleón Dalence, según Ley Nº 810 y el cantón Calazaya en la provincia San Pedro de Totora, según Ley Nº 812. Si bien la totalidad de las ocho últimas leyes descritas tienen determinados los límites de cada nueva unidad, son pocas las que establecen los términos jurisdiccionales.

A objeto de facilitar la exposición se advierte que de las próximas nueve leyes de creación cantonal en el departamento de Potosí, todas ellas consignan los límites de la nueva unidad y solamente una, la Ley Nº 813 de 4 de marzo, se circunscribe a dar noticia de la creación del cantón Inchase en la provincia Linares, en tanto las restantes exponen la dependencia jurisdiccional de acuerdo al siguiente detalle.

En la jurisdicción de la provincia Quijarro se crearon las siguientes nuevas unidades. El cantón Ticatica por Ley Nº 777 de 31 de enero, comprendiendo a las comunidades de Zuma, Ollerías, Lluta, Pacanajsi, Maquela, Lukatani, Apacheta, Visaka, Totora Palca, Jankoaqui, Huaylloka y Bacuyo. Por Ley Nº 808 de 28 de febrero se crea el cantón Churcuita con jurisdicción sobre las comunidades de Cabrahuasi, Llustanaso, Comunpampa, Palca Mayo, Janchillavi, Jalsuri, Rancho Olmedo, Katuta, Ununcaya y Sachu. Por Ley Nº 838 de 11 de abril se crea el cantón Cuchagua integrando a las comunidades de Apacheta, Chirca, Cahuaya, Suca-Maya y Toro Toro.

Mediante Ley Nº 795 de 28 de febrero se creó el cantón Eskencachi en la jurisdicción de la provincia Charcas, comprendiendo las comunidades de Ochojchi, Ochojchi Pampa, Jancoma, Calachicota, Challajke, Tilupampa, Ciamani, Cucha Quinray, Caravillque, Carmani, Viluyo, Pairumani, Sapari, Chirocari, Huaylla Apacheta, Huallas y Vilaque.

En la jurisdicción de la provincia Tomás Frías se crearon dos nuevos cantones. Uno con la denominación de cantón Cahuayo comprendiendo a las comunidades de Pamputa, Suritora, Contoriri, Ocupampa, Huaraco, Corinumpa, Villcapugio, Tuturuma y Arisaya, según lo dispone la Ley Nº 772 de 31 de enero; y otro con el nominativo de cantón Huari-Huari, comprendiendo a las comunidades de Chaquilla Alta, La Palca, Pucahuasi y Fundición, por disposición de la Ley Nº 803 promulgada el día 28 de febrero, fecha en la que se promulgan otras dos leyes correspondientes a la provincia Bustillo. La Nº 800 creando el cantón Chuquihuta estableciendo que la comunidad que comprendía el nuevo cantón es Jucumani. En esta ley se advierte el error en la Gaceta Oficial de consignar a la provincia Bustillos en lugar de Bustillo. La otra ley, Nº 801, crea el cantón Jachojo comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las comunidades de Circuyo, Hualquiri, Falancani, Sivingni, Viajtata, Ichucollo, Chiluani, Chocopatilla, Khuchuri, Alkamariri y Llapa Llapa.

En el departamento de La Paz se registran este año treinta y seis creaciones cantonales. En la provincia Ingavi seis nuevos cantones que fueron creados con la siguiente sucesión. En fecha 7 de febrero la Ley Nº 785 crea el cantón

Calla Tupac Katari. En fecha 28 de febrero la Ley Nº 796 crea el cantón Sombra Pata. En fecha 3 de abril se crean tres cantones: el cantón Cuipa España de Machaca, por Ley Nº 832 e integrado por las comunidades de Cuipa Alta, Cuipa Manquiri, Cuipa Centro, Cuipa Kahuaya, Cuipa Hilarji, Cuipa Liviri y Achuma Grande; el cantón Conchacollo de Machaca, mediante Ley Nº 833, comprendiendo las poblaciones de Conchacollo, San Pedro y Rosa Pata; y el cantón Chacoma Irpa Grande, por Ley Nº 834, integrado por las comunidades de Tacagua, Chojñapukio, Chuquiñuma, Mullokagua y Chulunquiani. En fecha 29 de abril por Ley Nº 834 al crearse el cantón Santa Rosa de Taraco se establece la jurisdicción de las comunidades de Ñachoca, Santa Rosa, San José y Coacollo.

En la provincia Loayza se crean cinco nuevas unidades. Por Ley Nº 811 de 4 de marzo se crea el cantón Taucarasi. En fecha 3 de abril se crean los cantones Keraya y Villa Puchuni. El primero por Ley Nº 817 integrado por las comunidades de Pucarani, Sanurmaca, Machacamarca, Kara, Sacani, Castilluma, Paroma, Curucuta, Yunga Yunga, Sora Sora, Aguas Salud, Quebrada, Huichuraya y Callancani; y el segundo por Ley Nº 829 integrado por las comunidades de Hornuni, Mecaña, Puchuni, Chiaraque, Paylloma, Capillama, Pampajasi, Heracachi, Laurani, Ampicolque y Jiquillullo. Mediante Ley Nº 850 de 29 de abril se crea el cantón Tienda Pata comprendiendo a las comunidades de Collpani, Murmuntani y Pablo Jihuata; y por Ley Nº 891 de 21 de octubre se crea el cantón Cairoma.

En la provincia Aroma se da lugar a la creación de cuatro nuevas unidades. Por Ley Nº 780 de 5 de febrero se creó el cantón El Carmen de Caluyo en la jurisdicción de la Cuarta Sección Municipal, comprendiendo las comunidades de Mallcu, Choritotora, Nicacha, Pasto Grande y Chocorosi.

Mediante Ley Nº 784 de 7 de febrero se creó el cantón Panduro, al paso que la Ley Nº 855 de 29 de abril al crear el cantón Villa Chuacollo Grande, establece que las comunidades del nuevo cantón son Toloma, Viluyu Grande, Chuacollo Grande y Chuacollo Chico; y por Ley Nº 900 promulgada el 19 de noviembre se da lugar a la creación del cantón Marquirivi.

En la provincia Inquisivi se crearon también cuatro nuevas unidades cantonales. Por Ley Nº 775 de 31 de enero surge el cantón Pocusco, comprendiendo las comunidades de Achicala, Alfar Parotani, Talahoma, Pallipalli, Keroma, Collpa y Chiacari.

En fecha 3 de abril mediante las leyes Nº 818 y Nº 819 se da lugar a la creación de los cantones Villa Hancocota y Huayllamarca, con la particularidad que al señalar la jurisdicción de ambas nuevas unidades se comete un grosero error, pues al encontrarse unidos ambos cantones en el sector sur de la provincia se duplica la pertenencia de las unidades de Tolapampa, Lacalacani y Cotuhuma, que figuran en ambas jurisdicciones junto a Huaylloma, Chambiri, Untutuma, Collpohoco y Caquisani en Villa Hancocota, y Huaraca, Caluhuta y Pujtucuni en Huayllamarca. En tanto por Ley Nº 852 de 29 de abril se crea el cantón Eduardo Avaroa comprendiendo bajo la nueva circunscripción a las comunidades de Cuzco, Mascara, Minas, Pusilochorro, Copacabana, Munaypata, Pinoloma, Chaquiri, Alischuro, Pacopampa, Lacay, Churo y Japo.

En la provincia Pacajes también se registran cuatro nuevas unidades. Por Ley Nº 798 de 28 de febrero se crea el cantón San Francisco de Yaribay comprendiendo a las comunidades de Pueblo Yaribay, Centro Yaribay y Rosa Pata Yaribay. En fecha 3 de abril se crearon los cantones de Catacora, Villa Puchuni y Max Toledo. Es la Ley Nº 827 la que determina que en la jurisdicción de Catacora se integran las comunidades de Chirijiri, Tolacollo, Callasa, Onaxo, Parachi, Pajchiri, Pata Puju y Sancani, en tanto la Ley Nº 828 establece que en Villa Puchuni se integran las comunidades de Estancia Vilaque, Estancia Collpa Canta y Estancia Colari, al paso que la Ley Nº 830 determina que en el cantón Max Toledo se integran como localidades principales las comunidades de Villa Remedios, Jamachuma, Villa Exaltación, Villa Belén, Romero Pampa, Wilacollo y Pasancuti.

En la provincia Los Andes la creación de otras cuatro unidades cantonales tiene la siguiente sucesión. Por Ley Nº 787 de 7 de febrero se crea el cantón Villa Remedios de Calasaya, comprendiendo a las comunidades de

Huayracondo, Kaluyo, Chiarpata, Yaurichambi, Huarisuyo, Huanacollo, Oketiti, Esquivel, Chiji Pata Alta, Chiji Pata Baja y Pantini. Por Ley Nº 797 de 28 de febrero se crea el cantón Villa Pabón Chiarpata, integrado por las comunidades de Huancollo, Esquibel, Oquetiti, Chijipata, Pasatini y Cavina. Dada la vecindad de ambos cantones, el de Villa Pabón Chiarpata y Villa Remedios de Calasaya, no obstante pertenecer a la primera y tercera secciones municipales respectivamente, surge la duda de la duplicación jurisdiccional de Esquivel.

En fecha 29 de abril se crearon los otros dos cantones de la provincia Los Andes. Mediante Ley Nº 846 se registra el Cantón Villa San Juan de Satatotora, integrado por las comunidades de Cachuma, Janco Cala, Calapunco, Amucala, Janamayo Centro, Janamayo Alto y Capiri, y por Ley Nº 856 se registra la creación del Cantón Villa Asunción Tuquia, integrado por las comunidades de Cruzani, Huancuyo, Esquillani, Suriquiña y Labrahuani.

Respecto a la provincia Gualberto Villarroel se registra la creación de tres nuevos cantones. Por Ley Nº 816 de 3 de abril se crea el cantón Río Mulato Kari, comprendiendo en su jurisdicción las comunidades de Kari, Pichicani, Tola Pampa, Kana Pata, Aco Pata, Challa Marca, Villcani Alcaque, Pacaba, Tolavilque y Villavista. Mediante Ley Nº 853 de 29 de abril se da lugar a la creación del cantón Caylla Churo, integrado por las comunidades de Titura, Anko-Piti y San Miguel, y por Ley Nº 885 de 14 de octubre se crea el cantón Jalsuri, no consignándose en dicha ley ninguna referencia jurisdiccional.

En la provincia Omasuyos se crearon dos cantones. Uno mediante la Ley Nº 776 en fecha 31 de enero que establece la creación del cantón Cheje Pampa, integrado por las comunidades de Quesuni, Kola Huancane, Kanta, Cohani, Logaraya, Corpa Grande, Chichaya, Pocoata y Limacacha; y el otro por mandato de la Ley Nº 854 de 29 de abril que dispone la creación del cantón Ajllata Grande con jurisdicción sobre las comunidades de Chejelaya, Corilaya, Cocani, Ayata, Confuri, Toke Ajllata, Pucuro, Ajaria Chica y Ajaria Grande.

Queda por reportar la creación de otros cuatro cantones pertenecientes a las provincias de Larecaja, Murillo, Nor Yungas y Camacho. Por Ley Nº 774 de

31 de enero se creó el cantón Teoponte con la integración de las colonias Muñecas, El Paraíso, San Miguel, Arroyo Ltda, San Juanito, Asilahuara, Comunidad Uyapi, Carnaval Tomachi, Nueve, Milliscuni, Mayaya, Brecha "Z", San Luis y Chamaleo. En la provincia Murillo por Ley Nº 820 de 3 de abril se creó el cantón Quilliguaya comprendiendo en su jurisdicción las comunidades de Pusquiri, Aramani, Milla Milla, Pinaya, Paruña, Totorani, Yajachi, Unna, Tacachia y Cohani.

En la provincia Nor Yungas fue creado el cantón Eduardo Abaroa por Ley Nº 851 de 29 de abril, comprendiendo las comunidades de Chispani y Caranchuni, junto a las colonias de Alto Beni, Santa Rosa de Lima, Nogalini y Abra Pampa.

Y por último el cantón Pacaures creado en la provincia Camacho por Ley Nº 887 de 14 de octubre, registrándose como comunidades integrantes del nuevo cantón las de Yocarguaya, Chojasquía, Jotilaya, Tacaraca, Vincalla, Canllapampa, Cariquina Chico, Taypi Ayca, Taypi Llajillijeri, Taypi Morocarca, Cariquina Grande, Jachatia, Cancha Tamampaya, Tamampaya, Lambramani, Sollofia, Punama, Sofía, Tuntunani, Chicapaza, Huaycayapo, Ponugre, Salapata, Callo Tacana, Paripampa, Jotipampa y Mollibamba.

Resta consignar la elevación a rango de ciudad de las poblaciones de Villazón, Tupiza, Uyuni y Uncía del departamento de Potosí por Ley Nº 896 de 10 de noviembre. Similar determinación la otorgan las leyes Nº 902 y Nº 907 que elevan a rango de ciudad al pueblo de Montero de la provincia Obispo Santiesteban en fecha 3 de diciembre y a la localidad de Santa Ana de Yacuma en el departamento del Beni por ley promulgada el 18 de diciembre.

Finalmente se registra la Ley Nº 773 de 31 de enero que declaró a la localidad de Peñas, ubicada en la Tercera Sección de la provincia Los Andes, como monumento nacional, incluyendo su iglesia, plaza mayor, radio urbano y entorno ecológico.

Por el escaso número de disposiciones, los años 1987 y 1988 son comentados conjuntamente. En este período de tiempo se crearon dos secciones

municipales, ambas en el departamento de La Paz y quince cantones, de los cuales tienen correspondencia uno con Oruro, dos con Potosí y el resto con el departamento de La Paz.

Fue por Ley de 20 de septiembre de 1988 que se dio lugar a la creación de la Quinta Sección Municipal de la provincia Sud Yungas, con capital La Asunta, comprendiéndose en su jurisdicción a los cantones de Villa Barrientos, Las Mercedes, La Calzada, Chamaca, Yanamayo, Calisaya, Charía, San José, Cotapata, Huayabal y Puerto Rico, determinando sus límites; y mediante Ley Nº 1029 de 12 de noviembre de 1988 se crea la Quinta Sección Municipal de la provincia Loayza, con su capital Cairoma, comprendiéndose en la nueva jurisdicción a los cantones Asiento Araca, Tienda Pata, Saya y Keraya, determinando además sus límites.

Mediante Ley de 18 de marzo de 1987 se modifican los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 579 de 15 de abril de 1985, en los términos siguientes: se crea la Quinta Sección Municipal de la provincia Quillacollo con su capital Colcapirhua, comprendiendo la nueva jurisdicción el cantón Santa Rosa y las comunidades de Capachi, Esquilán, Sumumpaya, Piñami Grande, Cielo Mocko, La Florida, Callajchullpa, Llauquenqueri y Cuatro Esquinas.

A nivel cantonal en el departamento de Potosí se crearon los cantones de Irupata y de Tomoyo, el primero por determinación de la Ley Nº 1013 de 21 de septiembre de 1988 y el segundo por Ley Nº 1031 de 18 de noviembre de 1988. Con referencia al área jurisdiccional del cantón Irupata integrado en la provincia Bustillo, la ley determina un amplio listado de comunidades identificadas con los nombres de Okutimarca, Jistarata, Jancko Jake, Alchasin, Challu Chiri, Thaparu, Ckala Ckala, Chuchisi, Huaychojo, Suchata, Ckochini, Ckarachi, Warirani, Huanuni, Lazareta, Patapata, Changarani, Chayanta, Janca Yapu, Chapi Churum, Chay Cari, Muro Maya, Jancko Ckollo, Pomgoma, Jantapalca, Acoyo, Ucuru, Pusutapampa y Choncoma. Respecto a la jurisdicción del cantón Tomoyo, integrado en la provincia Chayanta, se hallan comprendidas las comunidades de Siquiani, Ticuri, Ticapampa, Ychupucro, Challacamiraya, Chalacuro, Pampa Huta y Tolamoco.

En el departamento de Oruro se creó el cantón Rancho Grande como parte de la provincia de Cercado comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Templejahuira, Taro, Japo, San Francisco de Calpaya, Kochi, Piacala, Ishuaya, Palquiri, Chinche Rancho, Calpaya, Lanquera, Canllánipata y Lastaca, según disposición de la Ley Nº 1034 de 8 de diciembre de 1988.

Con similar criterio al comentario del año anterior no se especifica la consignación de límites, porque por regla general su registro se halla en todas las disposiciones de creación cantonal.

Entre los nuevos cantones creados en el departamento de La Paz se reportan en principio los registrados en la provincia Pacajes. Por Ley Nº 920 de 11 de febrero de 1987 se creó el cantón Tocopilla Cantuyo, en tanto por Ley Nº 1024 de 9 de noviembre de 1988 se creó el cantón Villa Cóndor Iquiña, con jurisdicción sobre las comunidades de Bamburuta, Irperpe, Hururuncani, Villa Poma y Phapata, al paso que la Ley Nº 1040 de 13 de diciembre de 1988 al crear el cantón Laura Lloko Lloko, determina que la jurisdicción del nuevo cantón comprende a las comunidades de Pujsani y Ajnocollo.

En la provincia Gualberto Villarroel se crearon dos cantones. Por Ley Nº 1027 de 15 de noviembre de 1988 se creó el cantón Waldo Ballivián comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Llocohuta, Caballo Umaya, Tujuni Amquiri, Quellacani, Tancuhuta, Yujra, Hornuni, Cóndor Umaya, Cacharani, Chuynuchuvi, Cóndortoloma, Canapata, Callipampa, Calluchaña, Jacha Amaya y Huari; y por Ley Nº 1042 de 8 de diciembre de 1988 se creó el cantón Conchari, integrando en su jurisdicción las comunidades de Conchari, Chillcani, Huañoco, Chojñacahua, Llallauco, Llapallapani y Chucuma.

Otras unidades cantonales en diferentes provincias del departamento de La Paz fueron creadas con la siguiente sucesión cronológica. Por Ley Nº 918 de 11 de febrero de 1987 se creó el cantón Villa Puni en la jurisdicción de la provincia Camacho. Mediante Ley Nº 919 de 11 de febrero de 1987 se creó el cantón Mejillones de Machaca en la jurisdicción de la provincia Ingavi. Por Ley Nº 922 de 11 de marzo de 1987 se creó el cantón Pusillani en la provincia

Muñecas, comprendiendo las comunidades de Huayllani, Chalampata, Tholani Bajo, Liwiniso, Lloque Pallallani, Huankhupata, Itapalluni, Paña Pallallani, Quishuarani, Mojonpata, Molinojathuita, Canicani, Compañía, Mojonpata, Canchapata, Yurajrumijoy, Karkapuncu y Corral Pampay Catacucho.

Por Ley Nº 968 de 1º de febrero de 1988 se creó el cantón San Martín de Iquiaca en la provincia Aroma, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción las comunidades de Collpa Hauncarani, San Martín, Amachuma, Alto Patacamaya, Tarmaya y Toloma. Mediante Ley Nº 993 de 25 de marzo de 1988 en la provincia Los Andes se creó el cantón Curva Pucara, comprendiendo a las comunidades de Huallaquiri, Querqueta, Arapata, Quintupata, Sacani, Kantapa, Callamarca, Chuñuchuñuni, Siquiri, Collo Collo y Pucara. Por Ley Nº 1030 de 18 de noviembre de 1988 se creó en la provincia Sud Yungas el cantón Colopampa Grande, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Playa Ancha, Nueva Esperanza, Alto Ballivián, Nuevo Amanecer y Santa Rosa.

El cantón Eduardo Avaroa Colliri de la provincia Loayza fue creado por Ley Nº 1041 de 13 de diciembre de 1988, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades campesinas de Kupi, Wichuraya y Totora de la Primera Sección Municipal de Luribay y las de Colliri, Chucavi y Suqui de la Segunda Sección Municipal de Sapahaqui.

En este período fueron elevadas a rango de ciudad la población de Camiri, capital de la Segunda Sección de la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz por Ley Nº 980 de 4 de marzo de 1988. La población de El Alto de La Paz, capital de la Cuarta Sección Municipal de la provincia Murillo por Ley Nº 1014 de 26 de septiembre de 1988 y el pueblo de Bermejo, capital de la Segunda Sección Municipal de la provincia Arce del departamento de Tarija por Ley Nº 1028 de 15 de noviembre de 1988.

En el año 1989 se registraron treinta y seis nuevas unidades territoriales distribuidas en una provincia, cinco secciones municipales y treinta cantones. La particularidad del total de estas leyes radica en que fueron promulgadas en una sola fecha, el 21 de febrero.

Al conjeturar que dicha conducta ejecutiva obedezca a un recurso administrativo de acumulación temática para facilitar su despacho, no dejó de advertirse que tal procedimiento necesariamente hacía precaria la aproximación al significado e importancia que debe tener el orden territorial, recogiéndose por tanto la impresión de una irresponsable conducta del Presidente y del ministro que acompaña la suscripción de las leyes promulgadas en un sólo día.

Si bien llama la atención la ligereza con la que se procedió, probablemente sin valorar la significación y quién sabe sin leer lo que se firma, mayor sorpresa provoca el evidenciar que la conducta del poder Legislativo no fue más afortunada en su lectura, reflexión y aprobación, pues la totalidad de estas leyes fueron despachadas también en un sólo día, el 1º de febrero de 1989.

Tomando en cuenta que esta gestión de gobierno fue el período en que se dictó el mayor número de disposiciones en materia territorial, induce a creer que fue el período de gobierno más interesado en atender el ordenamiento político administrativo del país. Sin embargo un análisis global pertinente al objeto de nuestro estudio permite ofrecer el siguiente balance.

El Dr. Paz Estensoro inicia su gobierno el 6 de agosto de 1985 y concluye el 6 de agosto de 1989, totalizando cuatro años de gestión continua, con un total de 1.461 días según el cuidadoso estudio realizado por don Carlos Mesa en su libro "Presidentes de Bolivia. Entre Urnas y Fusiles".

Con similar ligereza pero con diferente responsabilidad, un balance global de las 133 disposiciones en materia territorial, relativas al orden político-administrativo del país, es demostrativo de que el interés del gobierno más interesado a lo largo de nuestra historia por este aspecto político, se traduce en un 0,54% de su tiempo dedicado a contribuir —pues no es otro el resultado— al caos territorial que tenemos. En efecto, al desagregar la información se toma evidencia de que de las 133 leyes la mayor parte fueron promulgadas el año 1986, seis de ellas en fecha 31 de enero, seis en fecha 7 de febrero, catorce el 28 de febrero, seis el 4 de marzo, diecisiete el día 3 de abril, once el 29 de abril, cinco el 14 de octubre; y treinta y seis el 21 de febrero de 1989, y por

tanto en sólo ocho días de una gestión de 1.461 se promulgaron 101 disposiciones, es decir el 76% de las mismas, lo que equivale a 0,54% del tiempo de gestión. Aunque la estadística no es confiable cuando el número de apreciaciones es restringido, los números son siempre un testimonio de referencia.

En el curso del año 1992, es decir tres años después del año 1989 objeto de esta observación, al efectuarse el censo nacional se comprobó que la provincia Mejillones del departamento de Oruro, creada el singular día 21 de febrero de 1989, mediante Ley Nº 1063, tenía un total de 751 habitantes, distribuidos en tres secciones municipales. La primera con capital La Rivera y 221 habitantes, la segunda con capital Todos Santos y 366 habitantes, y la tercera con capital Carangas y 164 habitantes. Como se indicó, este absurdo demográfico en una provincia del país tiene correspondencia con la Ley Nº 1063, promulgada el 21 de febrero de 1989, que dio lugar a la creación de la provincia Mejillones *"con su capital La Rivera, en el departamento de Oruro, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las Secciones Municipales Tercera y Cuarta y al cantón Carangas de la Primera Sección Municipal"*.

La trascripción SIC del enunciado del artículo primero, es demostrativa además de que su redacción no guarda conformidad con la estructura de este remedo de unidad territorial, en el que cada asentamiento se convierte en una sección municipal y cuya total concentración demográfica no alcanza al requerimiento poblacional de un cantón, de acuerdo a la Ley de Unidades Político Administrativas del país. Lo que representa, tomando en cuenta la referencia del Instituto Nacional de Estadística, en sentido de tener esta provincia una superficie territorial de 785 Km^2, que su densidad demográfica es de 0.95 habitantes por kilómetro cuadrado.

A objeto de resguardar la apreciación reflexiva que acaba de efectuarse frente a eventuales cuestiones de una injusta apariencia, se realiza otros dos comentarios sólo a título de ejemplo de la creación de dos secciones municipales en esta misma fecha, para luego exponer la relación de creaciones como simple configuración cronológica en la historia geográfica de la división político-administrativa del país.

Por Ley Nº 1091 se dio lugar al texto que se transcribe: *"Créase la Cuarta Sección Municipal de la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz con su capital San Julián, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a los cantones San Julián y Saturnino Saucedo".* Es decir, esta disposición ignora que por Ley Nº 909 de 22 de diciembre de 1986, se modificó la Ley de 27 de septiembre de 1984 que establece la Tercera Sección de la provincia Ñuflo de Chávez.

Mediante Ley Nº 1087 se crea la Sexta Sección Municipal de la provincia Pacajes del departamento de La Paz, con los cantones Waldo Ballivián, Tumarapi y Tomata, junto a las comunidades Viluyo, Taipuma, Viloco, Poke y Centro. Al respecto debe aclararse —como lo tengo expuesto en mi libro "Archipiélago de los Paca-Haques"— que el cantón Waldo Ballivián es fantasma, porque no existe sino la localidad de Tumarapi, en tanto el denominado cantón Tomata es perteneciente a la jurisdicción de Topohoco y no podría ser agregada a Tumarapi, porque físicamente no hay continuidad territorial, dada la interposición de la subcentral de Jancko Akke.

Efectuados estos alcances a título de ejemplos, continuamos con la descripción de la Ley Nº 1088, que da lugar a la creación de la Sexta Sección Municipal de la provincia Inquisivi del departamento de La Paz, con su capital en Villa Libertad Licoma, que comprende en su jurisdicción a los cantones de Licoma Pampa y Charapaxi, más las comunidades de Pullchuri, Bella Vista, Torire, Lacayotine, Pencalome, Millamilla, Kara, Khuluyo, Chojlra, Tirco, Palomani y Tirco Santa Rosa.

Por Ley Nº 1089 se creó la Quinta Sección Municipal de la provincia Larecaja con su capital Combaya, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Aquilambaya, Tambracusi, Huaychu, Milliraya, Collpani, Ticamlaya, Cochipata, Tacagua, Marcavi, Pusa Pusa, Humani Pampa, Tocotoni, Nachaguayo, Karasirca, Chiquiruri, Perobaya, Carakami, Cosimani, Ticata, Cacha, Porta y Canecane.

En el departamento de Cochabamba se dio lugar mediante Ley Nº 1090 a la creación de la Tercera Sección Municipal de la provincia Mizque con el

nombre de Alalay, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones de Ayapampa y Alalay, además de la comunidad de Yana Khakha.

A nivel cantonal en el departamento de Potosí se crearon tres nuevas unidades. Por Ley Nº 1082 se crea el cantón Sepulturas en la jurisdicción de la provincia Linares, comprendiendo el nuevo cantón a las comunidades de Huaycaya, Cruce Sepulturas, Alcatuyo y Analcota.

Por Ley Nº 1085 en la provincia Nor Chichas se crea el cantón Villa Concepción, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Quellaja Chico, Cruz Chupa Loma, Torreyoj, Botija, Timones y Chire Llavimayoj; y mediante Ley Nº 1086 en la provincia Antonio Quijarro se creó el cantón Tacora, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las comunidades de Cahuaya, Wichaca, Tastaca, Umactata, Jamachumaya, Jancoyo, Patajara, Llapa Grande, Llapa Chico, Estación Yura y Taipuma.

En el departamento de Oruro se crearon tres cantones. Por Ley Nº 1096 en la provincia Nor Carangas se creó el cantón Chojñihuma que integra a Isca Urinsaya; en tanto que por Ley Nº 1097 se creó el cantón Laca Laca Quita Quita en la jurisdicción de la provincia Carangas comprendiendo según reza la ley a Laca Laca con Villa Arenal, Vichon Kkollu, Villa Nueva, Chilli Uta, Irucho, Yajapa, Quisipata, Socavón, Pucara y Cóndor Hoko; y mediante Ley Nº 1098 se creó el cantón Culta en la provincia San Pedro de Totora, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Culta, Kanto, Calajaliri y Vilacollo.

En el departamento de La Paz se crearon veinticuatro nuevas unidades cantonales con la siguiente distribución. En la provincia Nor Yungas fueron creados cinco cantones. Por Ley Nº 1070 se creó el cantón Rosario Entre Ríos, comprendiendo a las comunidades de Colonia Exaltación, Entre Ríos, Unión Berea, Copacabana, Waldo Ballivián, Magallanes, Tupac Katari, Kantutani y Unión Camacho. Por Ley Nº 1072 fue creado el cantón Alto Illimani, comprendiendo a las comunidades de Illimani "B", Mejillones, Illimani "A", Villarroel, Villarroel "2", Villarroel Segundo Grupo, Illimani Grupo "B", 10 de Febrero, Illimani Grupo "C" y Cumbre. Mediante Ley Nº 1074 se creó el

cantón Calama siendo las comunidades que componen el nuevo cantón Villa El Palmar, Buen Pastor, Puniri, Sajama "A" y Kollasuyo. Por Ley Nº 1075 se creó el cantón "Carrasco La Reserva", comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Sabaya, Siempre Unidos, Aguas Turbias, Cultural Unidos, Villa Unión, Uchumachi, San Juan, Moscovia, Fernández Colonia Abaroa, Dos Pocitos, Alto Siempre Unidos, Cullasuyo y Unión Inca. Y mediante Ley Nº 1079 al crearse el cantón Choro se estableció la correspondencia de las comunidades de Río Seco, Mariposani, Huayrapata, San Pedro de Caranavi, San Pedro de León, San Pablo, Puerto León y Alto Puerto León.

En la provincia Los Andes se registran cuatro nuevas unidades. Por Ley Nº 1064 se creó el cantón Villa Rosario de Corapata, comprendiendo a las comunidades de Huacanoco, Capacasi, Tumuyo Chiarruyo, Tumuyo, Chiricoco, Poque y Corapata. En tanto la Ley Nº 1067 al crear el cantón "Ascensión de Chipamaya" incorporó a la jurisdicción del nuevo cantón a las comunidades de Tojuyo Bajo, Tojuyo Alto, Pampa Kallu, Chaucha, Hospital y Ankokala. Por la Ley Nº 1068 se dio lugar a la creación del cantón Catavi, registrando bajo su jurisdicción a las comunidades de Galería, Mencaña y Korila. Mediante Ley Nº 1095 fue creado el cantón Villa Vilaque con jurisdicción de las comunidades de Cucuta, Pampajasi, Colpani, Huaripampa, Cochapampa y Murokantaña.

En la provincia Pacajes la creación de tres cantones tienen el siguiente origen. Por Ley Nº 1077 se crea el cantón "El Porvenir de Quilloma" que comprende a las comunidades de Quilloma, Alto Quilloma, Curaloma, Murmuntani, Chojñoco, Porukhollo, Huithu, Caussuni, Jacuñña Pantantira, Vilaque, Calacachi, Huayanta, Cotimpo, Pheñita y Pkhotira. Por Ley Nº 1078 fue creado el cantón Río Blanco, comprendiendo a las comunidades de Cobre Villa, Pasto Grande, Quinsacollo y Cospa Grande. Y mediante Ley Nº 1083 se creó el cantón Oloruro con jurisdicción sobre las comunidades de Pichaya, Chacolla y Tanapaca.

En la provincia Inquisivi se realizaron tres creaciones cantonales. Bajo la Ley Nº 1092 se creó el cantón "Pauca", con jurisdicción sobre las comunidades de Canchu, Marquirivi, Caluhuta, Ococoni, Sacapaya, Utavi y Huaraca. Por Ley Nº 1073 se crea el cantón Germán Busch comprendiendo a las comunidades

de Oyuyuni, Chierapachita, Sacamayo, Puitucuni, Huaraca, Kalluchani, Inca Huaraca, Jupiri, Huañica, Anahuayani, Lujura, Suripi, Chapco, Chaylla, Orquipe y Taracollo. Y mediante Ley Nº 1076 al crearse el cantón "Villa San Antonio de Sirarani" se estableció que bajo la jurisdicción de la nueva unidad político-administrativa se comprendía a las comunidades de Chacori, Alto Sirarani, Saca Saca, Rea Rea, Totora, Taruji, Pairumani, Khala Llusta y Pharahui.

En la provincia Aroma tres nuevos cantones tienen correspondencia con las siguientes leyes: La Nº 1065 que al crear el cantón "Santiago de Collana" deja establecido que comprende a las comunidades de Collana, Pozocani, Salla Sirco, Mistus, Ramaya, Cahossiri, Chojña Collo, Kollpa Pampa, Pahui y Yaurichambi. En tanto el cantón Villa Patarani creado por Ley Nº 1066 tiene bajo su jurisdicción a las comunidades de Patarani, Capunata, Cala Cala, Chusicani, Viarani, Vituyo, Ventilla, Huaripuco y Manzanani Pampa. Al paso que el cantón "Nueva Esperanza de Machacamarca", creado por Ley Nº 1080, comprende a las comunidades de Kono Kono, Ventilla, Senkata Baja, Escohoco y Collmini.

En la provincia Omasuyos otros tres nuevos cantones tienen la siguiente correspondencia de ley y de jurisdicción. Por Ley Nº 1071 se crea el cantón "Chua Visalaya" que comprende a las comunidades de Cayacoto, Visalaya Centro, Carapata, Visalaya Alta y Visalaya Bajo. El cantón Warisata creado por Ley Nº 1081 tiene una amplia jurisdicción al comprender las comunidades de Walata Grande, Walata Chico, Cohani Walata, Parqui Pararani, Chojñacala, Yacachi Grande, Yacachi Chico, Kapara, Santa María Grande, Santa María Chico, Chiaruyo, Frasquia, Janko Huyo Cotapampa, Humapusa, Llajma Gariza, Caluyo Chiquipa, Ananea, Suñasivi, Challuyo, Surpo, Tacarama Ocorani, Cohani, Kasamaya, Makata, Thari, Kucho Warisata, Muramaya, Cóndor Jahuira. El tercer cantón creado en Omasuyos con el nombre de Franz Tamayo bajo el mandato de la Ley Nº 1094, dispone bajo su jurisdicción a las comunidades de Corpa Cala Cala, Umacha, Merke, Achacachi, Queñata, Sullullani, Chejecucho, Checata, Chococopa Grande, Chococopa Chico, Chococopa Arriba, Cocani, Quiloza, Murumamani, Llasaraya, Corpa Grande, Maque Laya, Chinta y Chinchaya.

Queda por reportar otros tres cantones creados el año 1989, pertenecientes a distintas provincias. Por Ley Nº 1093 se crea el cantón General José Ballivián en la jurisdicción de la provincia Ingavi, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Jichuraya Grande, Hankara, Chojñapujio, Challapinaya y Jarahuita. En la provincia Gualberto Villarroel por Ley Nº 1084 se dio lugar a la creación del cantón denominado Rivera Alta, comprendiendo en su jurisdicción sólo a la comunidad Rivera Centro. En la provincia Camacho por Ley Nº 1069 se creó el cantón Collasuyo, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Ullachapi, Ojche Tipula, Cachacheque Grande, Ticuhuaya Pampa, Challapata Grande y Ullachupi Segundo. La totalidad de estas disposiciones de creación, tienen en su contenido el artículo que describe los límites.

Como última disposición fechada este año debe consignarse el Decreto Supremo Nº 22241, por el que se declara Ciudad Benemérita de la República a Uyuni, capital de la provincia Antonio Quijarro del departamento de Potosí, en homenaje al centenario de su fundación.

Gobierno de Jaime Paz Zamora

Como resultado de los comicios efectuados el mes de mayo de 1989, el Congreso Nacional mediante Ley Nº 1099 proclamó como Presidente Constitucional de la República a Jaime Paz Zamora, quien inició su mandato el 6 de agosto de ese año.

Durante el gobierno de Paz Zamora se dictaron setenta y ocho leyes sobre división político-administrativa, las cuales dan lugar a creaciones de nuevas unidades territoriales, distribuidas en cuatro provincias, diez secciones municipales y sesenta y tres cantones, número y orden jerárquico con el que son referidas.

En el departamento de Oruro se originaron dos provincias. La creación de la provincia Nor Carangas con capital en Santiago de Huyllamarca fue determinada por la Ley Nº 1188 de 26 de septiembre de 1990, comprendiendo bajo su jurisdicción a los cantones de Huayllamarca, Chuquichambi, San Miguel, Llanquera, Belén de Choquecota, Tunupa y Bella Vista. La otra provincia

orureña objeto de disposición expresa es la de Mejillones, con Ley Nº 1464 de 18 de febrero de 1993, que en términos legislativos debería ser derogación de la Ley de 21 de febrero de 1988, que dio lugar a la creación de esta provincia. Sin embargo el texto de esta ley expresa que se realiza modificación del artículo 1º de la ley de creación, cuya formulación era evidentemente equívoca al expresar que bajo la jurisdicción de la nueva provincia se hallaban *"la Tercera y Cuarta Sección y al cantón Carangas en la Primera Sección"*. La corrección advierte que bajo la jurisdicción de la capital La Rivera, se hallan las poblaciones de Todos Santos y Carangas con el rango de Segunda y Tercera Sección Municipal.

En el departamento de Santa Cruz por Ley Nº 1143 promulgada el 6 de marzo de 1990 se crea la provincia Guarayos en base a la jurisdicción territorial de la Tercera Sección Municipal de la provincia Ñuflo de Chávez, conformada por tres secciones municipales. La primera integrada por los cantones de Ascensión de Guarayos como capital y San Pablo, Santa María o Nueva Esperanza y la población El Junte. La Segunda Sección con los cantones de Urubicha como capital, Yaguarú, y la misión Monseñor Salvatierra. La Tercera Sección con los cantones El Puente como capital y Yotaú, junto a las poblaciones de Surucusi y San Julián. Sólo las leyes 1143 y 1188 determinan los límites correspondientes.

En el departamento de La Paz por Ley Nº 1401 de 16 de diciembre de 1992 se crea la provincia Caranavi en base a la Tercera Sección de la provincia Nor Yungas, comprendiendo en la jurisdicción de la nueva provincia los cantones de el Choro, Taypiplaya, Santa Fe, Alcoche, Villa Elevación, Inca Huara de Ckullu Kuchu, Carrasco Uyunense, Inicua, Santa Ana de Alto Beni, San Pablo, Chojña, Santa Rosa, Belén y Eduardo Abaroa.

De las diez creaciones de secciones municipales, tres corresponden al departamento de Santa Cruz. Por Ley Nº 1144 de 13 de marzo de 1990 se creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Ichilo, con su capital en Yapacaní y comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de El Engaño, Puerto Grether y Los Pozos.

En la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia Germán Busch la Ley Nº 1263 promulgada el 30 de septiembre de 1991, se circunscribe a determinar que la nueva unidad tiene por capital Puerto Quijarro y no da referencia sobre su área jurisdiccional. Similar composición enunciativa tiene la Ley Nº 1265 de 30 de septiembre de 1991 que se circunscribe a determinar la creación de la Séptima Sección Municipal de la provincia Cordillera con su capital Boyuibe y el cantón La Ele. En todas estas leyes se registra un artículo determinando los límites cuyos alcances serán objeto de comentario global en otro apartado.

En el departamento de Oruro hubo dos creaciones del nivel de sección municipal. La Ley Nº 1206 de 19 de noviembre de 1990 creando en la provincia Pantaleón Dalence la Segunda Sección con Machacamarca como capital y el cantón Vicente Ascarrunz (antes Sora Sora) y la Ley Nº 1236 de 13 de febrero de 1991 que al crear la Segunda Sección en la provincia Sur Carangas, determina que se comprende en su jurisdicción a los cantones de Belén de Andamarca como capital además de Calama Huayllamarca y Real Machacamarca.

En el departamento de La Paz se da lugar a la creación de dos secciones. La Ley Nº 1214 de 14 de diciembre de 1990 es modificatoria de la Ley Nº 271 de 13 de diciembre de 1963, que al crear la Quinta Sección Municipal de la provincia Aroma, estableció la jurisdicción sobre los cantones de Santiago de Llallagua y Collana, en tanto esta nueva disposición, si bien mantiene a Colquencha como capital, modifica la jurisdicción estableciendo la integración además de los dos cantones ya consignados, los de Marquiaviri, Machacamarca y Micaya; y la Ley Nº 1427 de 11 de febrero de 1993 da lugar a la creación de la Tercera Sección Municipal Aucapata en la provincia Muñecas, comprendiendo en su jurisdicción el cantón Pusillani.

En el departamento de Cochabamba se creó la Cuarta Sección Municipal de la provincia Esteban Arce con su capital Sacabamba, registrando bajo su jurisdicción a los cantones de Challaque, Matarani, Quekoma y Apillapa, según los términos de la Ley Nº 1195 de 1º de noviembre de 1990.

En el departamento de Potosí la Ley Nº 1275 de 10 de octubre de 1991 dio lugar a la creación de la Segunda Sección Municipal de la provincia Sud Lípez, determinando que su capital sea Mojinete, comprendiendo en su jurisdicción además a las poblaciones de Pueblo Viejo, La Ciénaga, Bonete Palca y Casa Grande.

Fue mediante Ley Nº 1445 de 15 de febrero de 1993 que en la jurisdicción de la provincia Sud Cinti se creó una Tercera Sección Municipal, con capital en Las Carreras, comprendiendo la dependencia de los cantones de San Juan, Lime, La Torre, Impora, Santa Rosa, Socpora y Taraya.

A nivel cantonal sólo los departamentos de Potosí, Oruro, La Paz y Santa Cruz fueron objeto de creaciones, con desigual proporción, pues en Potosí y Oruro se registran trece creaciones cantonales en cada uno, Santa Cruz sólo tuvo un nuevo cantón en tanto que La Paz en su elevada cantonización suma treinta y seis nuevas unidades.

En el departamento de Potosí la provincia Nor Chichas tuvo tres nuevos cantones con la siguiente sucesión. Por Ley Nº 1355 de 7 de octubre de 1992 se creó el cantón Carlos Medinaceli, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Pili, Kollpa Uno, Yuraj Rumi, Puca Uno, Huerta Wayco, Kelkata, Wicuta, Colimayoj, Torreyoj y Escalera. En fecha 10 de marzo de 1993 se crearon los otros dos cantones. El cantón El Manzanal según Ley Nº 1470, comprendiendo a las comunidades de El Manzanal, Arata, Jatún Huayco, Quisca Cancha y Yungala; y el cantón Valle Hermoso, que por determinación de la Ley Nº 1471 comprendía en su jurisdicción a las comunidades de Kollpa Pampa, Rancho Ascanti y ÑEskheri.

En la provincia Bustillo se crearon dos cantones con márgenes jurisdiccionales de diferente amplitud. En efecto, el cantón Cala Cala creado por Ley Nº 1207 de 19 de noviembre de 1990, sostiene un área jurisdiccional de más de veinte comunidades identificadas como Saca Saca, Kalachullpa, Morokomarca, Kasiri, Queraya Kalachullpa, Paurumani Kotuto, Tallia, Patapata Grande, Patapata Chico, Tirani, Antara, Esquinkachi, Chillkapalka, Kara Kara, Cala

Cala, Totoría, Piqueña, Lagunillas, Machacamarca, Queñuakuma, Chiribano y Uyu. En tanto el cantón Nueva Colcha creado por Ley Nº 1369 de 9 de noviembre de 1992, sostiene jurisdicción sobre las comunidades de Chayanta, Pampa Churu, Kollpa, Wayti, Colcha Nueva, Okerari e Iaccha.

En la jurisdicción de la provincia Quijarro se crearon otros dos cantones. Uno por Ley Nº 1183 de 18 de septiembre de 1990 con el nombre de Apacheta, comprendiendo a las comunidades de Sotomayor y Chenca; y otro que con el nombre de San Francisco de Tarana fue creado por Ley Nº 1414 de 29 de enero de 1993, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Jancoaka, Huaylloca, Ocani, Huatacchi y Totora Palca.

En la jurisdicción de la provincia Nor Lípez por Ley Nº 1186 de 18 de septiembre de 1990 se creó el cantón Calcha "K", hallándose comprendidas bajo su jurisdicción las comunidades de Irpani, La Serena y Pichincha.

En la provincia Cornelio Saavedra por Ley Nº 1315 de 17 de marzo de 1992 se creó el cantón Villa del Carmen, comprendiendo en su jurisdicción las comunidades de Lequezana, Retiro, Tarhi Cancha, Santiago Kasa Huasi, Santa Ana, Kelly Kocha, Sijllani, San Isidro, Mosuna Alta, Chalquina, Bueye Tambo, Molle Huayco, Puma Huayco, Puma Huayquillo y Chacorrillo. Mediante Ley Nº 1358 de 15 de octubre de 1992 se creó el cantón Casa Grande en la provincia Sud Lípez, comprendiendo a las comunidades de Ojito de Agua, Requisita, Okhethola, Cuesta Chaqui, San Lucas, Cerro Blanco, Oidor y Casa Grande.

En la provincia Tomás Frías, por Ley Nº 1368 de 9 de noviembre de 1992, se creó el cantón Anthura, comprendiendo bajo su jurisdicción a las comunidades de El Chaco, Vila Pampa, Aicama, Sayacka, Poco Poco, Surichata, Kanta, Cuiza Piscasi, Tocantaqui, Haurco, Falsuri, Girira, Chijchi, Luchuta, Janckoanca, Vilacaima, Corosoco y Asanta.

Por Ley Nº 1421 de 29 de enero de 1993 se creó el cantón Pancochi en la provincia Linares, comprendiendo a las comunidades de Molle Molle, Ockoruro, Aguas Calientes, Chilacaya, La Ciénaga, La Fragua, Jari, Jatum Pampa,

Visicha, Questuche y Huichaca. En el enunciado del artículo 1º de esta ley se desliza un grosero error al establecer que la provincia Linares es del departamento de La Paz, inexactitud que no ha sido objeto de corrección posterior.

El último cantón creado en el departamento de Potosí fue el denominado San Miguel de Kari en la jurisdicción de la provincia Chayanta y que según el enunciado de la Ley Nº 1418 de 29 de enero de 1993, comprende en su jurisdicción a las comunidades de Kaine Pampa, Suarani, Toconi, Schacpi, Colti, Huacoma, Puytucani, Catani y Ventilla.

En el departamento de Oruro tres de los trece nuevos cantones pertenecen a la provincia Ladislao Cabrera, denominados Bengal Vinto, Ichalula y Villa Esperanza. El cantón Bengal Vinto creado por Ley Nº 1268 de 30 de septiembre de 1991 comprende a las comunidades de Loma, Cilopata, Copaquilla, Quebillant, Achuata Callumchullpa, Villa Pucara, Totorant y Bella Vista. El cantón Ichalula creado por Ley Nº 1307 de 17 de febrero de 1992 comprende a las comunidades de Parapa, Chincha, Chiñijaque, Vinto y Challviri. Finalmente el cantón Villa Esperanza con jurisdicción sobre las comunidades de Plaza Verde, Santa Rosa de Lapuyo, Cotaña, Capura, Pampahuta, Chiquiruyo, Vitoco, Dos Puentes, es creado por Ley Nº 1337 de 4 de mayo de 1992.

En la jurisdicción de la provincia Carangas se crearon dos cantones, uno con el nombre de Cerro Central de Villa Copacabana, comprendiendo a las comunidades de Tetorgue, Araza, Chillcuma, Huacané, Huañacota, Canallmarca, Pucallavi y Copacabana, establecido por Ley Nº 1336 de 4 de mayo de 1992; y el otro con la denominación de Puerto Ñequeta, creado por Ley Nº 1393 el 10 de diciembre de 1992, con jurisdicción sobre las comunidades de Choquethanka, Joronco, Rosapata, Orkho Orkhoni, Jira Kkollu Uma, Irpoko, Silla Sillani y Takhaua.

En la provincia Cercado se crearon otros dos cantones. El denominado Soracachi por Ley Nº 1210 de 29 de noviembre de 1990, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Sopocachi, Canllapata, Huntavi, Conchuri, Anocariri y Cala Pata, y mediante Ley Nº 1335 de 4 de mayo de 1992 se creó el cantón llamado Iruma.

En la jurisdicción de la provincia Litoral por Ley Nº 1209 promulgada el 19 de noviembre de 1990 se creó el cantón Belén, y por Ley Nº 1309 de 17 de febrero de 1992 en esta misma provincia se creó el cantón denominado Huayllas, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Bolívar, Avaroa, Villa Tunari, Kaluta, Kuchu Huanco, Kalasaya, Tholakullu, Takhata, Karhuansani y Akarate.

Creaciones de un solo cantón se dieron en las provincias de Sajama, Saucari, Sebastián Pagador, San Pedro de Totora y Atahuallpa. Por Ley Nº 1260 de 12 de septiembre de 1991 al crearse el cantón Lagunas en la provincia Sajama quedaron comprendidas en su jurisdicción las comunidades de Laipihuta, Collana y Jilahuata Collana.

En la provincia Saucari se creó el cantón denominado Collpahuma por Ley Nº 1306 de 17 de febrero de 1992, comprendiendo en la nueva jurisdicción a las comunidades de Ancasi, Arevillca, Orocondo, Mamani, Calisaya, Ayala, Yucra, Flores, Vinaya, Ajata, Colkehuanca, Chánez y Ayma.

Por Ley Nº 1391 de 10 de diciembre de 1992 en la provincia Sebastián Pagador se creó el cantón Locumpaya, integrado por las comunidades de Pahua, Pajra, Vinto, San Pedro y Locumpaya.

La Ley Nº 1098 de 21 de febrero de 1989 que dio lugar a la creación del cantón Culta en la provincia San Pedro de Totora, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones de Culta, Kanto, Calajaliri y Villacollo.

Finalmente en la provincia Atahuallpa se procedió, por Ley Nº 1413 de 27 de enero de 1993, a la creación del cantón Alaroco, comprendiendo a las comunidades de Jakhohuani Pampa y Tihuano.

En el departamento de La Paz se crearon durante este gobierno otras treinta y seis unidades cantonales, de las cuales siete disposiciones están relacionadas con la provincia Aroma. La imperfección como en la mayoría de las creaciones cantonales radica en que no se indica a la sección municipal a la

que debe incorporarse, salvo en dos casos, pero cuya descripción no se individualiza con el objeto de sostener su enunciado en orden cronológico.

La Ley Nº 1220 de 27 de diciembre de 1990 al crear el cantón Villa Concepción de Belén, tiene la bondad de señalar que la nueva unidad debe pertenecer a la jurisdicción de la Quinta Sección Municipal de Patacamaya, para establecer luego que comprende a las comunidades de Belén Iquiaca, Taramaya, Isquillani, Kata Katani y Granja Belén.

Las tres disposiciones siguientes se circunscriben a dar noticia de la creación y su margen jurisdiccional. La Ley Nº 1267 de 30 de septiembre de 1991 crea el cantón con el nombre de Asunción de Huancarama, comprendiendo a las comunidades de Pomposillo, Acome, Iquetanga, Yoroza, Pucaraña, Vilaque, Chapicollo y Chancahuayto. La Ley Nº 1287 de 29 de octubre de 1991 crea el cantón Tupac Katari bajo el que dependen las comunidades de Hualkkotu, Saparoma, Lacaya, Chaquiri, Milliri, Collata, Titisi, Unotoque y Umatuma. El cantón Chacoma creado por Ley Nº 1284 de 29 de octubre de 1991 sólo tiene bajo su jurisdicción a la comunidad Taminira.

La Ley Nº 1357 de 15 de octubre de 1992 al crear el cantón Vilaque Copata, determina que es en la Cuarta Sección con capital Calamarca y no obstante esta precisión poco habitual, no consigna el área jurisdiccional.

En tanto la Ley Nº 1392 de 10 de diciembre de 1992 al determinar la creación del cantón San José en la provincia Aroma, se circunscribe sólo a establecer el área jurisdiccional con las comunidades de San José Llanca, Incamaya, Espíritu, Wilqui y Callonimaya.

La Ley Nº 1466 de 18 de febrero de 1993 tiene la particularidad de establecer nuevos límites al cantón Panduro, creado el 7 de febrero de 1986, determinando el límite interdepartamental con Oruro y el límite cantonal al interior de la provincia Aroma, en base a un informe de la Comisión Técnica del Instituto Geográfico Militar, pero en ninguna de estas dos últimas disposiciones se hace referencia a su área jurisdiccional.

La provincia Omasuyos sigue con un número de seis nuevas unidades cantonales, consignando estrictamente el nombre del cantón, su jurisdicción y obviamente sus límites con la siguiente sucesión. Por Ley Nº 1213 de 5 de diciembre de 1990 se crea el cantón Soncachi, comprendiendo a las comunidades campesinas de Soncachi Grande, Soncachi Chico, Corpachilaya y Lacachi, que pertenecen al cantón Huatajata. Por Ley Nº 1219 de 27 de diciembre se crea el cantón Sotalaya, comprendiendo en la nueva jurisdicción a las comunidades de Villa Cajiata, Pucata, Limancachi, Sallcapampa, Pacharuya, Camata, Camata Norte, Chinchaya, Cajiata, Lacaya, Camata Sud y Camata Centro. El cantón Chua Cocani, creado por Ley Nº 1242 de 22 de marzo de 1991, comprende en su jurisdicción a las comunidades de Chua Quelani, Jichupata, Marca Chua, Caluyo y Jankho Kata. La Ley Nº 1351 de 2 de octubre de 1992 crea el cantón Copancara, comprendiendo a las comunidades de Isla Cojara, Cayahuani, Wuiscantia, Centro y Kowuiri. El cantón Cajiata creado por Ley Nº 1411 de 25 de enero de 1993, comprende bajo su jurisdicción a las comunidades de Chiquintuyuni, Marca Pampa, Pucara, Huayra Amaya y Chasqui. Mediante Ley Nº 1417 de 29 de enero de 1993 se crea el cantón Chojñapata Chiñaja, comprendiendo a las comunidades de Inca Katurapi, Kulani, Asasilu, Pata Patáni, Nigruni y Villa Tembladerani.

Con fecha 29 de octubre de 1991 se crearon cuatro cantones en la provincia Gualberto Villarroel. Con el registro de Ley Nº 1281 se determina la nominación del cantón Germán Busch, comprendiendo a las comunidades de Hunto Chico, Villa Remedios, Sehuayrota, Pichacani, Chillcani, Viscachani, Omasuyos, Rodea, Talañozata, Micani, Acomuruhutani y Choquenayra. Mediante Ley Nº 1286 se crea el cantón Eduardo Abaroa, comprendiendo a las estancias de Escalona, Concepción, Ascensión, Copacabana, Espíritu, Copacabana Grande, Trinidad, San Felipe, Villa Dolores y San Agustín. Por Ley Nº 1289 al crear el cantón Pacollo se establece que en la nueva jurisdicción se comprende a las comunidades de Quesuhuta, Kauramaya, Jancotanca, Loma Blanca, Machacamarca, Concepción Antacollo, Catarine, Vilaque y Jala Pampa. Finalmente, mediante Ley Nº 1290 se crea el cantón Puerto Aroma, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Challacollo, Sankayuni, Chusicani y Vinade.

Los cantones denominados Tincachi, Murupilar Mejillones y General José Manuel Pando, son las tres nuevas unidades creadas en la provincia de Pacajes. Fue por Ley Nº 1239 de 19 de febrero de 1991 que al crearse el cantón Tincachi se estableció su jurisdicción comprendiendo a las comunidades de Huaycuyo, Hiscka, Lupi Irana y Palliri. El cantón Murupilar Mejillones fue objeto de creación de la Ley Nº 1420 de 29 de enero de 1993, identificando bajo la nueva jurisdicción a las comunidades de Colque Alta, Phina, Jirapi Alta, Chipana Amaya, Phina Pallini, Phina Litoral y Khula Marca. En tanto el cantón General José Manuel Pando que fue creado por Ley Nº 1463 de 18 de febrero de 1993, comprende bajo su jurisdicción a las comunidades de Calari, Silla Pala, Tarejra, Romerhuma, Collpa Belén y Challapampa.

La provincia Camacho también fue objeto de otras tres creaciones cantonales. Por Ley Nº 1215 de 14 de diciembre de 1990 se creó el cantón con el nombre de Villa Rosario, cuya área jurisdiccional comprendía a las comunidades de Ococoya Grande, Ococoya Centro, Ococoya Chico, Huaycapata e Isquillani. Mediante Ley Nº 1308 de 17 de febrero de 1992 se creó el cantón Chiñaya 6 de Agosto, comprendiendo a las comunidades de Taipichiñaya, Janko Uno, Chojasquia, Cariquina, Chico, Tacaraca, Callasani, Chiluni, Jutilayo, Cariquina, Jachchatira, Lliji Lliji, Pujraca y Juripampa. Por Ley Nº 1415 de 29 de enero de 1993 se da lugar al cantón San Miguel de Yaricoa, que fue configurado comprendiendo bajo su jurisdicción a las comunidades de Chijerico, Mollipongo, Mirna Pata y Vilajaya.

Los cantones Paniagua y Ananea fueron objeto de creación de las leyes 1184 y 1448, respectivamente, y que fueron promulgadas el 18 de septiembre de 1990 y el 15 de febrero de 1993. En la primera de estas dos disposiciones se determina que se hallaban comprendidas en la jurisdicción de Paniagua las comunidades de Unutuluni, Tihuanani, Tujojahuira y Chiquini, distinguiendo a Paniagua como capital de este cantón de la provincia Larecaja. En tanto el cantón Ananea comprendía las comunidades de Liani, Chiji, Linares, Machacamarca, Huaca y La Loma.

En fecha 29 de enero de 1993 se promulgan las leyes 1416 y 1422 creando dos nuevos cantones en la provincia Nor Yungas. En correspondencia con la

primera ley el nuevo cantón Taipiplaya comprendió dentro de su jurisdicción a las comunidades de Patacamaya, Central Pacajes, Tupac Katari, Alto Los Andes, Flor de Mayo, Asunción, Pacajes Jatuncollo, Villa Victoria y Cóndor Llinqui. La segunda ley que denominó el nuevo cantón como Villa Elevación, determinó que bajo la jurisdicción de la nueva unidad cantonal se comprende a las Comunidades de Florida, Primero de Mayo, San José, La Esperanza, Illimani, Monteagudo y Mejillones.

En la provincia Los Andes se crearon los cantones Cascachi y Huancané. En tanto en el primero por Ley Nº 1221 de 27 de diciembre de 1990 se determinó que comprendía a las comunidades de Quehuaya, Patapatani, Cuyavi, Cumana, Sucuta, Pajchiri, Tirazca y Khachjheha; en el segundo por Ley Nº 1288 de 29 de octubre de 1991 se instituyó la jurisdicción de las comunidades de Igachi, Pampa Chililaya, Karhuiza, Agua Rica y Sojata.

En la provincia Bautista Saavedra también se crearon dos nuevos cantones. El primero con el nombre de Santa Rosa de Caata, tomó bajo su jurisdicción, según la Ley Nº 1274 de 9 de octubre de 1991, las comunidades de Palilikhota, Willa Alto-Khata, Willa Khollahua, Villa Chacahuaya y Kaata. El segundo con la denominación de Cari, comprendió bajo su jurisdicción por mandato de la Ley Nº 1387 de 7 de diciembre de 1992 a las comunidades de Kaluyo, Chacarapi, Jota Pampa, Pujyuni, Khencoahili, Jachi Jachi, Guararachi, Llavín Utjata y Morokarka.

Los cantones denominados Anchallani y Tabla Chaca fueron creados en la provincia Loayza, comprendiendo el primero de los nombrados la jurisdicción sobre las comunidades de Anchallani, Keroma, Kwochini, Thumi, Ticoma y Sanacachi, según la Ley Nº 1261 de 12 de septiembre de 1991; en tanto Tabla Chica creado por Ley Nº 1350 de 2 de octubre de 1992 quedó ejerciendo jurisdicción sobre las comunidades de Titini, Huayllani, Huari Umaña, Chankuyo y Caluyo.

En la provincia Muñecas se dio lugar a la creación del cantón denominado Sococoni según la Ley Nº 1419 de 29 de enero de 1993, comprendiendo en

la nueva jurisdicción a las comunidades de Coconi, Espincuni, Catuluni, Catuluni Pampa, Milli Milli, Tocoli, Huarata, Ojati, Ojati Alto, Sococoni, Jachoco, Chiluni y Puchuni.

En fecha 29 de octubre de 1991 se dictaron dos leyes creando nuevos cantones, uno en la provincia Inquisivi y el otro en Franz Tamayo. Por Ley Nº 1282 en la jurisdicción de la provincia de Inquisivi se creó el cantón Luruta, comprendiendo a las comunidades de Rosa Belén, Tototra, Pampoco, Tika y Yahuaroca. Y por Ley Nº 1285 en la provincia Franz Tamayo se creó el cantón Copacabana de Antaquilla, comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Altarani, Nube Pampa, Agua Blanca y Puyo Puyo.

En el departamento de Santa Cruz se creó el cantón denominado El Torno en la jurisdicción de la provincia Andrés Ibáñez, mediante Ley Nº 1410 de 25 de enero de 1993, comprendiendo bajo la nueva jurisdicción a las comunidades de Santa Martha, Santa Rita, Puerto Rico, Villa Barrientos, Villa Esperanza, Los Limos, La Forestal y Junta Piray.

Resta consignar la Ley Nº 1269 de 30 de septiembre de 1991 por la que se otorgó la categoría de ciudad a Aiquile, capital de la provincia Campero en el departamento de Cochabamba.

Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada

El 6 de agosto de 1993 el H. Congreso Nacional proclama como Presidente Constitucional de la República al Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada. Durante este gobierno baja significativamente el número de disposiciones de creación de unidades territoriales, reduciéndose a siete creaciones de secciones municipales y siete cantonales, en tanto mediante una sola ley se dispone más de veinte disposiciones, como se verá luego.

Son tres provincias del departamento de Santa Cruz en las que se da lugar a la creación de secciones municipales. Por Ley Nº 1518 de 24 de noviembre de 1993 se crea la Segunda Sección Municipal con capital Pailón en la

provincia de Chiquitos, comprendiendo en su jurisdicción a los cantones de Cañada Larga, Tres Cruces, Pozo de Tigre y Cerro Concepción.

En la provincia Andrés Ibáñez se realizan varias determinaciones mediante la Ley Nº 1522 de 13 de diciembre de 1993. En primer término se crea la Primera Sección con capital en el pueblo de Cotoca, integrando a los cantones de Hoyos, Ingeniero Montero, Paurito, El Palmar del Oratorio y Puerto Pailas. Mediante su artículo 3º se eleva Cotoca a rango de ciudad constituyéndose además en capital de la provincia Andrés Ibáñez. En tanto el artículo 4º nombra a Porongo como capital de la Segunda Sección comprendiendo a los cantones Porongo y Terebinto, al paso que el pueblo de La Guardia pasa a constituir la capital de la Tercera Sección conformada con el cantón Peji (Villa Arrien) y los pueblos de Pedro Lorenzo, El Carmen, Kilómetro Doce y San José. Como capital de la Cuarta Sección se nombra al pueblo de El Torno con los cantones Limoncito, Jorochito y La Angostura. La larga exposición no determina el establecimiento de límites.

Es mediante la Ley Nº 1531 de 7 de Febrero de 1994 que se crea en la jurisdicción de la provincia Velasco, la Tercera Sección Municipal con capital en la localidad de San Rafael, comprendiendo a los cantones de San Fermín, Villa Fátima y El Tuná, efectuando luego la determinación de sus límites.

En el departamento de La Paz se crea la Séptima Sección Municipal de la provincia Pacajes con su capital en Nazacara de Pacajes por Ley Nº 1540 de 17 de marzo de 1994, y cuarenta días después se promulga la Ley Nº 1555 en fecha 26 de abril, volviendo a crear la Séptima Sección de la provincia Pacajes, pero esta vez figura como capital Santiago de Callapa, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Calteca, San Francisco de Yaribay, Romero Pampa y Villa Puchuni.

En el departamento de Cochabamba en la jurisdicción de la provincia Germán Jordán se creó la Tercera Sección Tolata, comprendiendo a las comunidades de Villa Copacabana, Carcaje, Carcaje Bajo, Kuchu Carcaje, San Antonio de Tirque, Lapshia y El Rosario.

En tanto por disposición de la Ley Nº 1492 de 16 de septiembre de 1993 en el departamento de Potosí se crea la Tercera Sección Municipal de la provincia Tomás Frías con capital en Belén de Urmiri, comprendiendo en la nueva circunscripción a los cantones de Cahuayo y Urmiri, según lo consigna la Ley Nº 1512 de 10 de noviembre de 1993.

En ejercicio del numeral 18 del artículo 59º de la Constitución Política del Estado, el Congreso Nacional aprobó la Ley Nº 1669, promulgada el 31 de octubre de 1995, la misma que alejándose de las prescripciones establecidas en la Ley de 17 de septiembre de 1890 y en la de 6 de octubre de 1913, que determinan la necesidad de desarrollar un proceso administrativo para la creación de departamentos, provincias, secciones de provincias y cantones por cada unidad, la ley promulgada por Sánchez de Lozada mediante el artículo 1º da lugar a la creación de siete nuevas secciones en las provincias de capital, sin comprometer la estructura político-administrativa de Cochabamba y Tarija.

En Chuquisaca se crea la Primera Sección con capital Yotala, comprendiendo a los cantones de Huayllas, Tuero y Pulqui.

En La Paz se crea la Primera Sección de la provincia Murillo con capital Palca y comprendiendo a los cantones de Palca, Cohoni y Quillihuaya.

En el departamento de Oruro se crea la Primera Sección con capital Caracollo, comprendiendo a los cantones de La Joya, Vilacara, Sillota, Vinto, Lajma, Sillota Belén y Kemalla.

En el departamento de Potosí se crea la Primera Sección de la provincia Tomás Frías, con capital Tinguipaya y comprendiendo al cantón Anthura.

En el departamento de Santa Cruz se crea la Primera Sección de la provincia Andrés Ibáñez, con capital Cotoca y comprendiendo al cantón Puerto Pailas.

En Pando se crea una Primera Sección en la provincia Nicolás Suárez, con capital Porvenir y comprendiendo a los cantones Campo Ana y San Luis.

En el departamento del Beni se crea la Primera Sección en la provincia Cercado, con capital San Javier y comprendiendo además al cantón San Pedro.

Mediante el artículo 2º, tomando en cuenta el enunciado del artículo 12º de la Ley Nº 1551 sobre Participación Popular, cuyo inciso III dice que: *"La jurisdicción municipal en las capitales de departamento corresponderán a sus respectivas secciones de provincia"*, determina crear las denominadas "Sección Capital" en las capitales de departamento, comprendiendo a los cantones que se indican para cada caso.

En la ciudad de Sucre su capital comprende a los cantones de Sucre, Chamaca, Potolo, Arabate, Huata, La Palca, Mojotoro, Quila Quila, San Lázaro, San Sebastián, Chuqui Chuqui, Huañifaya, Mamahuasi y Maragua.

En la ciudad de La Paz comprendiendo a los cantones de La Paz y Zongo.

En la ciudad de Oruro comprendiendo a los cantones de Oruro, Paria, Teniente Bullain, Nueve de Abril (Tholapalca), Huayña Pasto Grande, Soracachi, Iruma y Lequepalca.

En la ciudad de Potosí comprendiendo a los cantones de Potosí, Tarapaya, Huari Huari y Chulchucani.

En la ciudad de Santa Cruz su sección capital comprendiendo a los cantones de Santa Cruz, Palmar del Oratorio, Paurito e Ing. Montero Hoyos.

La sección capital de la provincia Nicolás Suárez en el departamento de Pando con su capital en la ciudad de Cobija y comprendiendo al cantón Santa Cruz.

En el departamento del Beni, la ciudad de Trinidad la sección capital comprendiendo el cantón del mismo nombre.

Mediante el artículo 3º eleva algunos cantones y puertos a la categoría de sección de provincia. En el departamento del Beni se registran tres de estas

elevaciones de categoría, el cantón Baurés como Segunda Sección de la provincia Itenez, conformada con los cantones Baurés y Mateguá. El cantón Huacaraje como Tercera Sección de la provincia Itenez conformado por los cantones Huacaraje y El Carmen; y el Cantón Exaltación como Segunda Sección de la provincia Yacuma como capital y único cantón.

En el departamento de La Paz el puerto mayor de Carabuco elevado a Tercera Sección de la provincia Camacho, conformado por los cantones de Puerto de Carabuco, Puerto Chaguaya, San Miguel de Yaricoa y Ambaná.

El puerto mayor de Guaqui como Segunda Sección de la provincia Ingavi del departamento de La Paz que tiene por capital y único cantón a Guaqui.

El puerto menor de Rurrenabaque como Cuarta Sección de la provincia José Ballivián del departamento del Beni como capital y único cantón Rurrenabaque.

Mediante su artículo 5º designa como capital de la Segunda Sección en la provincia Vaca Diez del Beni, a la ciudad de Guayaramerín en lugar de la localidad de Villa Bella. Y por medio del artículo 6º designa como capital de la Primera Sección de la provincia Federico Román del departamento de Pando, a la localidad de Nueva Esperanza en lugar de Fortaleza y comprendiendo a los cantones de Nuevo Manoa y Río Negro.

A nivel cantonal se dieron lugar a las siguientes creaciones. En la provincia Larecaja del departamento de La Paz, en fechas sucesivas del 24 y 25 de octubre de 1993 se crearon los cantones Collabamba y San Antonio de Millipaya, respectivamente. El primero por Ley Nº 1517 con jurisdicción sobre las comunidades de Pallayungas, Taruuk Humaña, Santa Clara y Larancollo; y el segundo por Ley Nº 1506 comprendiendo a las comunidades de Marca Marcani, Huajruruni, Luriacani, Cochi Pata, Chojhuaya, Alto Logena, Alto Canaviri y Cochini.

En fecha 25 de octubre de 1993 se crearon otros cuatro cantones en el departamento de La Paz en las provincias de Loayza, Aroma, Camacho y

Omasuyos de acuerdo al siguiente detalle. Por Ley Nº 1502 el cantón Poroma en la provincia Loayza comprendiendo en su jurisdicción a las comunidades de Huancané, Villa Huancané, Hacienda Condado, Hacienda Ajata, Chichipampa y Villa Chuquipampa. Por Ley Nº 1503 el cantón Machacamarca en Aroma, comprendiendo a las comunidades de Antipampa, Huanukollu, Tarujumarca, Imilla Imilla, Cala Cala y Vilaque.

El cantón San Juan de Cancanani en la provincia Camacho comprendiendo a las comunidades de Pantini, Jajaya, Chajana, Taipi y Ayca, según Ley Nº 1507; y el cantón Villa Asunción de Corpaputo en Omasuyos, comprendiendo a las comunidades de Koani, Berenguela, Pongonhuyo, Cala Cala, Pacollo, Ocurani y Kenamarini, según Ley Nº 1508.

Por Ley Nº 1528 de 14 de enero de 1994 se creó el cantón Villa Barrientos en la jurisdicción de la provincia Sud Yungas, comprendiendo a las comunidades de Conchitas, Huari, Maticurini, El Arrozal, Huañamarca, Incapucara Grande, Incapucara Chico, Totora, Moromuerto, Tocoroni y Villa Esmeralda.

En el departamento de Potosí se creó el cantón Chullchucani en la provincia Tomás Frías por Ley Nº 1529 de 31 de enero de 1994, con jurisdicción sobre las comunidades de Pararitaca, Leche Huira, Candelaria, Pati Pati. Sumasa Baja, Tejatambo, Gran Peña, Karachi Pampa, Jesús Valle, Chintara, Palca Mayu, Samusa Alta y Cala Cala.

Disposiciones de menor jerarquía otorgando el rango de ciudad a cuatro poblaciones del departamento de Santa Cruz fueron objeto de las leyes siguientes. En fecha 4 de octubre de 1993 se dictaron las leyes Nº 1496 y Nº 1499 elevando a la categoría de ciudad a las poblaciones de Roboré, capital de la Tercera Sección de la provincia de Chiquitos y a la población de San Ignacio, capital de la provincia Velasco, respectivamente.

En fecha 25 de octubre de 1994 fueron objeto del mismo tratamiento las poblaciones de San José, capital de la provincia Chiquitos y Warnes, capital de la provincia del mismo nombre por leyes Nº 1505 y 1504, respectivamente.

Gobierno de Hugo Banzer Suárez

En virtud de la determinación congresal que procedió a la elección del Presidente y Vicepresidente luego de las elecciones, Hugo Banzer Suárez y Jorge Quiroga Ramírez fueron proclamados por el período constitucional del 6 de agosto de 1997 al 6 de agosto del año 2002.

Durante el gobierno de Hugo Banzer Suárez en esta segunda gestión se dio lugar a la creación de cinco secciones municipales y un cantón. Fue la Ley Nº 1837 de 6 de abril de 1998 la que sorprendió al crear el municipio de Okinawa en la provincia Warnes del departamento de Santa Cruz, porque su enunciado inevitablemente generó una nueva espiral de demandas de creación de secciones municipales en el Congreso Nacional, dado que hasta ese momento el número de solicitudes habían sido controladas a partir de la Ley de Participación Popular.

El sesgo ejercitado a partir de la promulgación de esta ley en la ciudad de Santa Cruz, no hizo otra cosa que burlar el empeño del Congreso que se hallaba estudiando la Ley de Unidades Político-Administrativas, que fue promulgada el 20 de noviembre del año 2000, dado que una de las proyecciones de dicha ley era el de prever que uno de los requisitos para la creación de secciones municipales debía ser la base demográfica de diez mil habitantes.

La creación de la Tercera y la Quinta Sección Municipal en la provincia Ñuflo Chávez y la Tercera Sección de la provincia Busch en el departamento de Santa Cruz, como se verá luego, burlaba dicha previsión como queda comprobado en el resultado del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, que demuestra que ninguna de estas unidades excedía de una concentración demográfica de seis mil personas.

La Ley Nº 1837 al dividir la provincia Warnes en dos secciones, determinó que la primera tendría por capital la ciudad de Warnes, constituida además por los cantones de Juan Latino, Azuzaqui, Tocomachi, Chuchio y Los Chacos; en tanto la Segunda Sección tendría por capital a Okinawa Uno, junto al cantón Ignacia Zeballos.

En fecha 24 de marzo de 1999 se promulgaron las leyes Nº 1965 y Nº 1966 creando la Quinta y la Tercera Sección Municipal en la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, respectivamente.

La Quinta Sección con su capital San Antonio de Lomería, según mandato de la ley, comprendía la jurisdicción además de Santa Rosa del Palmar, El Puquío y San Lorenzo; en tanto la Tercera Sección con su capital San Ramón comprendía las localidades de San Ramón, Santa Rosa de la Mina y Candelaria del Palmar.

Estas tres disposiciones enuncian que el Instituto Geográfico Militar en conformidad con el artículo 6º del Decreto Supremo 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de realizar la delimitación, levantamiento de planos y fijación de hitos.

Por Ley Nº 2015 de 23 de septiembre de 1999 se creó la Tercera Sección de la provincia Germán Busch en el departamento de Santa Cruz, teniendo como capital la localidad de El Carmen Rivero Tórrez compuesta por los cantones El Carmen y Santa Ana.

La demostración de que las recomendaciones para ejecutar el proceso administrativo de creación de nuevas unidades territoriales comprendía el informe técnico del Instituto Geográfico Militar, sobre la ubicación y la determinación geodésica en base a mapas elaborados por autoridades competentes, se halla evidenciada en la Ley Nº 2126 de 25 de septiembre de 2000, que al crear la Sexta Sección de la provincia Carrasco en el departamento de Cochabamba, señala que los límites noreste, sureste, suroeste y oeste fueron determinados de acuerdo con el Instituto Geográfico Militar, no obstante que esta ley fue promulgada dos meses antes del dictado de la Ley de UPAS, el 20 de noviembre del 2000.

Si el proyecto de esta última ley fue concebido con la intención de que toda jurisdicción debía tener por base las coordenadas geográficas para evitar los múltiples problemas que se habían generado con leyes imprecisas, con la

Ley Nº 2126 se incursionó en una ejecución que no resolvía un problema pendiente, cual es el debate de delimitación entre los departamentos de Cochabamba y Beni, pues según el artículo 4º esta disposición no establece los límites de la provincia Carrasco con el departamento del Beni. La Sexta Sección de la provincia Carrasco creada por Ley Nº 2126 establece que esta sección se halla compuesta sólo por el cantón Bulo Bulo.

Es la Ley Nº 2214 de 11 de junio de 2001 la que al crear el cantón Bella Vista en la Primera Sección de la provincia Itenez del departamento del Beni, determina por primera vez la precisión de sus límites en base a referencias geográficas. Se consigna de modo contingente que el nuevo cantón comprende a las comunidades de Bella Vista como capital junto a La Poza, Puerto Chávez, Cachuelitas, Buena Vista, Puerto Alegre, Campo Verde, San Antonio, Turingia, El Prado, Bahía La Salud y California.

De menor jerarquía es la Ley Nº 2018 de 7 de octubre de 1999, que eleva a rango de ciudad a la población de San Borja, capital de la Segunda Sección de la provincia Ballivián del departamento del Beni.

Gobierno de Jorge Quiroga Ramírez

El General Banzer presentó renuncia al Congreso Nacional el 6 de agosto de 2001 y en resguardo del mandato constitucional el Vicepresidente Jorge Quiroga Ramírez asumió la conducción del Estado desde el 7 de agosto de 2001.

Durante la gestión de Quiroga Ramírez se dio lugar a la creación de diez secciones municipales y dos cantones, en los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Oruro, de acuerdo al detalle que se enuncia a continuación.

En el departamento de Santa Cruz fueron las provincias Ichilo, Santiesteban y Sara donde se crearon secciones y un cantón en la provincia Germán Busch. Por Ley Nº 2233 de 26 de julio de 2001 se creó la Cuarta Sección de la provincia Ichilo, con la localidad de San Juan como capital, comprendiendo en su jurisdicción a la Colonia Japonesa San Juan, e integrada por las

comunidades de Sindicato Guadalquivir, La Enconada, Sindicato Los Andes, Sindicato La Cuarta, Sindicato Bolívar, Sindicato Barrientos, Ayacucho, Comunidad Chapaco, Estación Hugo Molina, Yesquero, Rancho María Auxiliadora, Comunidad San Pedro, Estación Raúl Menacho, Estación Punta Rieles y Cooperativa 16 de Agosto.

En la provincia Santiesteban mediante las leyes Nº 2320 y Nº 2321, ambas promulgadas el 28 de enero de 2002, se dio lugar a la creación de la Cuarta y la Quinta Sección de dicha provincia.

El carácter fundamental que adquieren la totalidad de estas disposiciones consiste en la determinación geodésica al establecer los límites, lo que facilita la demarcación y el levantamiento cartográfico a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Al determinar la creación de la Cuarta Sección con su capital Fernández Alonso, establece que la jurisdicción comprende por una parte al cantón Fernández Alonso, integrado por las comunidades de Cuatro Ojitos, Jerusalem, Villa Progreso, Bolívar, Las Marotas y Estrella Horizonte; y por otra, el cantón Chané Independencia, integrado por las comunidades de Chané Magallanes, San Marcos, San Lorenzo, Las Parabas, Las Pozas, El Torno y Aguaí.

En tanto al crearse la Quinta Sección con su capital San Pedro se establece que se hallan bajo su jurisdicción tres cantones: El de San Pedro, integrado por las comunidades de Agua Rica, Cuatro Ojos, Villa La Planchada, Puerto Sonia y Nueva Toledo; el cantón Sagrado Corazón, integrado por las comunidades de San Silvestre, Villa Rosario, Villa Don Bosco y San José del Norte; y el cantón Hardeman, integrado por las comunidades de Murillo, Litoral, El Carmen, San Juan del Piraí, Los Limos, Canandoa y Peta Grande.

Por Ley Nº 2322 de 28 de enero de 2002 se creó la Sexta Sección de la provincia Ñuflo de Chávez con la localidad de Cuatro Cañadas como capital y comprendiendo bajo su jurisdicción a las comunidades de Valle Jordán, Valle Esperanza (Colonia Menonita), Colonia del Norte, Campo Tres, Campo

Nueve, San Roque, 12 de octubre, 4 de Marzo, 3 de Abril, Unificada, Linares, Gran Chaco, Villa Imperial, Providencia, 25 de Mayo, El Porvenir, Las Mercedes, Belén, Colonia Palestina, 14 de Junio, Villa Primavera, Puerto Pacay, Puerto Rico, Naciones Unidas, Nuevo Palmar, Santa Fe, Los Olivos, San Miguel, Florida, 26 de Agosto, Nueva Enconada, Monte Rico, Las Palmas, 24 de Junio, Nueva América, San Miguel de los Ángeles, Las Conchas, 5 de Junio, Fortaleza, Villa Charcas, Independencia y El Caine.

Mediante Ley Nº 2325 de 1º de febrero de 2002 se creó la Tercera Sección de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz, con su capital Colpa Bélgica e integrado por las comunidades de Colpa, Nueva Cuba, La Junta, Cedro Afuera, Camalotal, El Cedro y Tarope.

En el departamento de Santa Cruz se dio también lugar a la erección de un nuevo cantón en la Segunda Sección de la provincia Germán Busch, con el nombre de Arroyo Concepción, comprendiendo en su jurisdicción además a las comunidades de San Pedrito y el Carmen de la Frontera, según Ley Nº 2330 de 5 de febrero de 2002.

La totalidad de las leyes descritas y las subsiguientes, promulgadas por el Presidente Quiroga Ramírez, de modo independiente a precisar los límites con referencias geodésicas, tienen la particularidad de establecer la responsabilidad demarcatoria al Instituto Geográfico Militar en conformidad con el artículo 29 de la Ley Nº 2150 de 20 de noviembre de 2000, es decir la Ley de Unidades Político Administrativas.

En el departamento de La Paz se crearon durante esta gestión cuatro secciones municipales, dos en la provincia Larecaja y dos en la provincia Ingavi. Si bien las referencias geográficas proporcionadas por la Comisión Interministerial de Límites mejora el contenido de las leyes dictadas a partir de esta gestión de gobierno, se incide nuevamente en la imperfección de no individualizar la creación de unidades, cada una de las cuales del modo que lo establece la ley requiere un proceso administrativo independiente. Este es el caso de la Ley Nº 2281 promulgada el 27 de noviembre de 2001 que da

lugar a la creación de la Séptima Sección Municipal de la provincia Larecaja junto a la creación de cuatro cantones. Es el artículo 1º que al crear esta Séptima Sección establece que la capital es Mapiri, que a su vez es creado en condición de cantón según el artículo 3º, comprendiendo en su jurisdicción a las localidades de Chiliza, Quilapituni, Vilaque Grande, Viliqui, Yaycura y Asepita. Es el artículo 4º el que da lugar a la creación del cantón Sarampiuni con su capital del mismo nombre y con jurisdicción sobre las localidades de Chimate, San Carlos y Santiago. Por medio del artículo 7º se crea el cantón Achiquiri con su capital del mismo nombre y con jurisdicción sobre las localidades de Charopampa, Michiplaya y Yuyo Larecaja. Mediante el artículo 9º se crea el cantón Santa Rosa de Mapiri, con su capital del mismo nombre y jurisdicción sobre las localidades de 17 de Septiembre, San Anselmo y Ventanillani. Esta disposición determina las referencias geográficas de cada uno de los cantones.

Con similar estructura se describe el enunciado de la Ley Nº 2292 de 11 de diciembre de 2001, que da lugar a la creación de la Octava Sección de la provincia Larecaja, comprendiendo en su jurisdicción los cuatro siguientes cantones objeto de creación simultánea. Según el artículo 2º se crea el cantón Teoponte con capital del mismo nombre, comprendiendo en su jurisdicción las localidades de Tres Arroyos, Agromadec, Alto Chijini, Ingavi, Litoral, Los Andes, Los Amigos, Muñecas, Nueva Esperanza, Nuevos Horizontes, San Miguel, San Pedro, San José de Asillahuara, San José de Uyapi, Taniplaya, Uyapi, Villa El Carmen y Villanueva. El artículo 3º da lugar a la creación del cantón Mayaya con capital del mismo nombre, comprendiendo en su jurisdicción a las localidades de 26 de Agosto, Asociación Colorada, Brecha Mayaya, Brecha Z, Concepción, Chamaleo, Incahuara, Milliscuni y Palmera. El artículo 4º crea el cantón Santo Domingo con capital del mismo nombre y comprendiendo en su jurisdicción a las localidades de Alto San José, Concepción, Flor Huaycho, Santa Bárbara, Santa Elena, Santiago, Santiago II, Central 3 de Abril, Central San Isidro, Central Flor Camacho y Central Tajlihui. El artículo 5º da lugar a la creación del cantón 2 de Agosto con capital del mismo nombre, comprendiendo en su jurisdicción a las localidades de Villa Aroma, 1º de Mayo, 14 de Septiembre, Flor Huaycho, Flor Kantuta A. Jerusalem, San

Julián y San Cristóbal. Se advierte la duplicación o la repetición de las localidades de Concepción y de Flor Huaycho tanto en el cantón Mayaya, 2 de Agosto y Santo Domingo. Las precisiones geográficas son distinguidas para cada una de estas unidades.

Con fecha 7 de mayo de 2002 se promulgaron las leyes Nº 2350 y Nº 2351, dando lugar a la creación de la Quinta y la Sexta Sección de la provincia Ingavi en el departamento de La Paz. Estas dos leyes tienen la particularidad de exponer además de la identificación de puntos y coordenadas establecidas por la Comisión Interministerial de Límites, una descripción minuciosa de los límites con precisión geodésica, noreste, este, sur y oeste de la Quinta Sección y de los límites norte, noreste, sureste, sur y oeste de la Sexta Sección.

Al crearse la Quinta Sección se establece que será la capital la marka San Andrés de Machaca, efectuando la siguiente descripción de los cantones de su jurisdicción: *"1) San Andrés de Machaca como el Taypi (centro). 2) Villa Artasihua (Art'asiwi) del ayllu Qullana. 3) Laquinamaya (Lakinamaya) del ayllu Liwita. 4) Nasacara (Nasaq'ara del ayllu Chuqui que corresponden al área Aransaya). 5) Mauri (Mawri). 6) Villa Pusuma (Phusuma) Alto Machaca del Ayllu Pata Achakana. 7) Chunkara Quta. 8) Sombra Pata del ayllu Manqha Achakana. 9) Conchacollo (Kuncha Qullu) del ayllu Yaru, correspondientes al área Urinsaya respectivamente".* (SIC)

El texto que representa esta descripción es demostrativo de que la elaboración de esta ley no fue otra cosa que la copia de la formulación proporcionada por los originarios y cuya sobrecargada especificación no representa otra cosa que una relación prosopográfica, evidenciándose la ausencia de un criterio legislativo y por tanto verifica una acción camaral que se circunscribe con negligencia a copiar y aprobar leyes que no han sido objeto de análisis.

Al ser la ley que crea la Sexta Sección de la provincia Ingavi de la misma fecha, se expone en su redacción una similitud con la anterior por la ortografía del registro de unidades dependientes de la jurisdicción y que son descritas

señalando como: *"1) capital a Jesús de Machaka. 2) Asunción de Machaka. 3) Aguallamaya (Awallamaya). 4) Calla (Qalla Tupa Katari). 5) Mejillones. 6) Qhunqhu. 7) Santo Domingo de Machaka. 8) Cuipa España (Cuipa de Machaka). 9) Santa Ana de Machaka. 10) Chama (Ch'ama)"*. Debe añadirse que por primera vez la Gaceta Oficial acompaña en estas leyes dos anexos consistentes en el levantamiento cartográfico para cada una de las secciones, consistente en un polígono con registro gráfico del perfil territorial de cada una de estas unidades.

En el departamento de Oruro por Ley Nº 2329 de 4 de febrero de 2002 se dio lugar a la creación de la Tercera Sección de la provincia Cercado, denominada Pari, con su capital Soracachi y conformada por los cantones de Paria, Soracachi, Huayna Pasto Grande, Teniente Bullain, Yruma, Lequepalca y 9 de Abril. Esta ley tiene la particularidad de consignar una disposición transitoria relativa a límites inter-departamentales y de una disposición modificatoria de la Ley Nº 576 de 20 de octubre de 1983, que creó la Tercera Sección Municipal de la provincia Cercado y que ahora es nuevamente creada como Segunda Sección, con la misma capital y jurisdicción.

Mediante Ley Nº 2337 de 12 de marzo de 2002 se aprobó la delimitación de la Cuarta Sección de la provincia Murillo del departamento de La Paz, en conformidad con el artículo 2º de la ley de creación de esa Cuarta Sección en fecha 6 de marzo de 1985, exponiendo un registro de coordenadas.

Fue por Ley Nº 2323 de 31 de enero de 2002 que el gobierno de Quiroga Ramírez promulgó la creación del cantón Isla Suriqui, perteneciente a la provincia Los Andes y comprendiendo a las comunidades de Pariti, Tirasca, Patapatani, Pachiri, Sucuto, Coyavi, Supicachi, Cayampaya, Paco Chachacomani y Quehuaya.

Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada

Como resultado de un nuevo proceso electoral en fecha 6 de agosto del 2002 Gonzalo Sánchez de Lozada y Carlos Mesa Gisbert fueron proclamados por

el Congreso Nacional como Presidente y Vicepresidente constitucionales, por la gestión que debía correr hasta el 6 de agosto del año 2007.

Durante la breve gestión de Sánchez de Lozada sólo se promulgó la Ley Nº 2488 de 16 de julio de 2003, creando la Séptima Sección de la provincia Ingavi del departamento de La Paz, comprendiendo en su jurisdicción los cantones de Taraco como capital y Santa Rosa de Taraco, más la isla Sicuya.

Gobierno de Carlos Mesa Gisbert

El 17 de octubre de 2003 por efecto de una crisis en el sistema político, se produjo el alejamiento de Sánchez de Lozada como consecuencia de una acción popular que determinó el ascenso del Vicepresidente Carlos Mesa al ejercicio del mandato presidencial.

Se han registrado tres disposiciones durante esta gestión de gobierno, todas ellas relacionadas con la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. En fecha 9 de diciembre de 2003 se promulgaron las leyes Nº 2569 y Nº 2581. Mediante la primera se creó el cantón Morocollo en la Segunda Sección de la provincia Omasuyos, con capital que lleva el mismo nombre y con jurisdicción sobre las localidades de Camata, Lacaya y Lojrocachi.

La segunda ley dio lugar a la creación del cantón Pocoata Grande en la misma Segunda Sección, teniendo por capital la localidad del mismo nombre y con jurisdicción sobre las localidades de Limancachi, Villa Jahuir y Villa Litoral.

Mediante Ley Nº 2906 promulgada el 18 de noviembre de 2004 se creó el cantón Compi Tauca, cuya localidad fue designada como capital del nuevo cantón ubicado en la Primera Sección de la provincia Omasuyos, comprendiendo en su jurisdicción a las localidades de Tauca, Compi, Capilaya, Llamancachi, Cahuaya y Amasi.

La delimitación de estos tres cantones es expuesta con registro de coordenadas. A la fecha de conclusión de este trabajo —fines del mes de noviembre

de 2005— no se tiene registradas otras creaciones; es decir, que habiéndose producido un nuevo cambio de gobierno en el mes de junio de 2005, no se tiene noticia de ninguna disposición sobre materia territorial promulgada por el gobierno de Rodríguez Veltzé.

* * *

A continuación —en las páginas que siguen— se expone de modo sintético una relación de la forma en que se ha desarrollado la estructura de cada uno de los departamentos hasta el nivel provincial. Los esquemas que integran las descripciones muestran el origen territorial de cada provincia y han sido consignados guardando una relación cronológica.

Los esbozos cartográficos que ilustran esta exposición son justamente eso, esbozos; no están elaborados a escala y al no existir una cartografía histórica, su composición ha sido realizada en base a la estructura actual de la división político-administrativa y por tanto, algunas eventuales imperfecciones no representan una intencionalidad que deba motivar anotación de imprecisiones proclives a rectificaciones de un empeño que cumple la estricta finalidad de coadyuvar a una visión alcanzada en base a la relación de las disposiciones que han sido reportadas.

División provincial de los departamentos

En relación al Decreto de 23 de enero de 1826 todos los autores utilizan impropiamente dicha referencia para señalarla como antecedente legal de creación de provincias y de cantones que ya existían en ese momento, pero dicha disposición sólo especifica que mientras se hace la división constitucional del territorio, continuaría vigente el que tenía en ese momento, es decir cinco departamentos a saber: Chuquisaca, Potosí, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, y que los departamentos se dividen en provincias, tomando dicho nombre las que antes se denominaron subdelegaciones y que las provincias se subdividen en cantones.

Si el mandato constitucional estableció en todo tiempo que la división político-administrativa era atribución del Congreso Nacional, toda disposición en materia territorial debería tener el carácter de ley y por tanto, aquellas unidades supuestamente comprendidas en el enunciado genérico del decreto, deberían tener una complementación legal, porque la disposición de 23 de enero de 1826 es un decreto emitido por el Ejecutivo.

Realizada esta indispensable aclaración, se pasa a referir la organización territorial de los nueve departamentos, es decir se establece un resumen o relación de la forma en la que se ha desarrollado la actual configuración de cada uno de ellos.

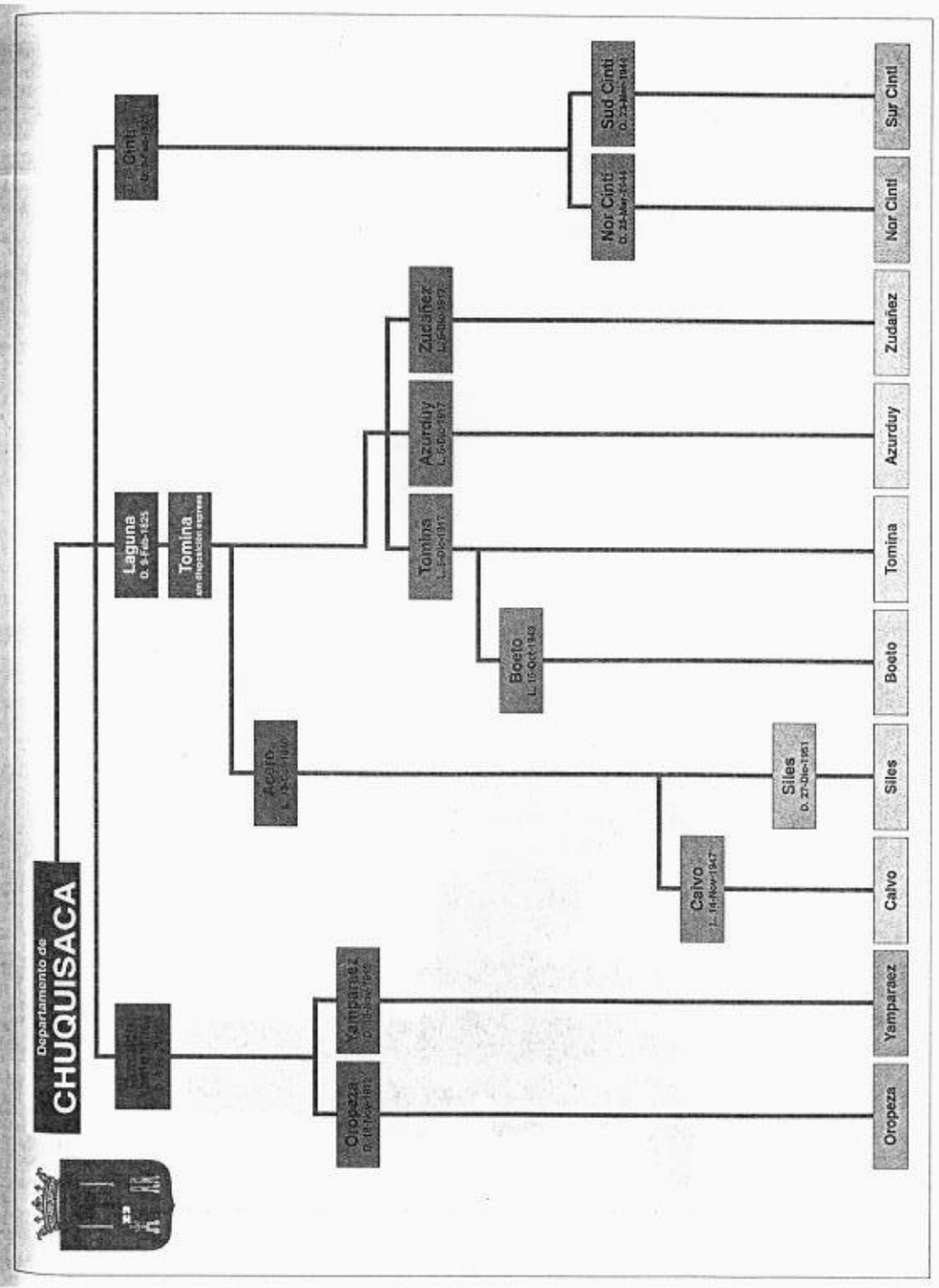
Departamento de Chuquisaca

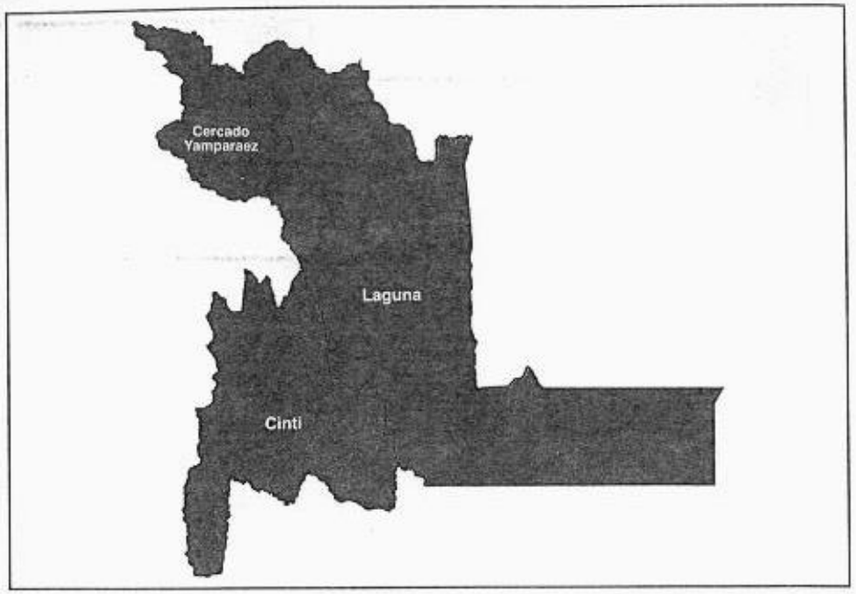
La provincia Tomina tiene sanción legal por Ley de 5 de diciembre de 1917, que la dividió en tres unidades con los nombres de Tomina, Azurduy y Zudañez. Debe aclararse que la denominación de provincia Laguna, con la que es designada en el Decreto de 9 de febrero de 1825, obedece al antiguo nombre del sitio de Tomina.

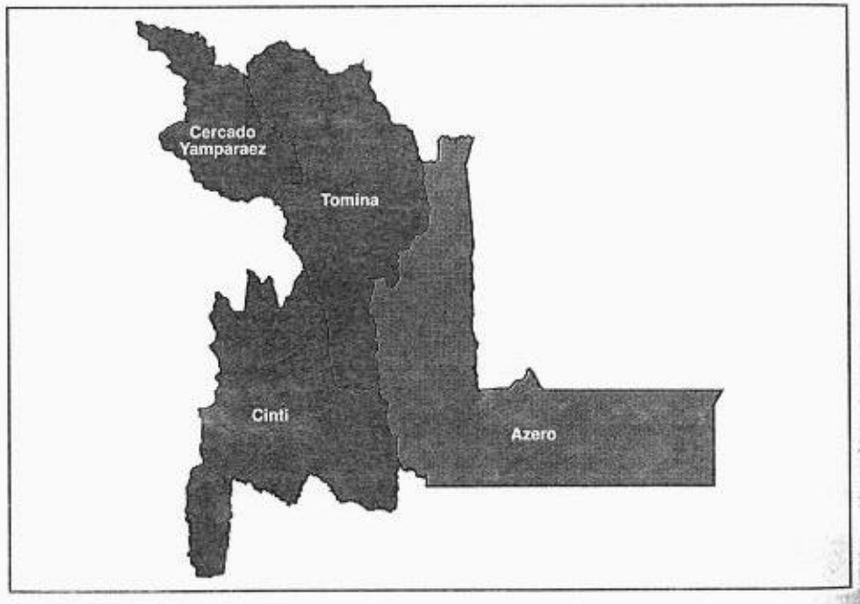
Esta provincia, que fue la más grande en extensión territorial, dio nacimiento a la provincia Acero por Ley de 13 de octubre de 1840 y cuyo nombre fue cambiado por el de Siles mediante Decreto de 27 de diciembre de 1951, en tanto la provincia Luis Calvo se desprendió de la de Acero por Ley de 14 de noviembre de 1947, al paso que la provincia Belisario Boeto fue erigida por Ley de 15 de octubre de 1943, al crearse la Segunda Sección de la provincia Tomina.

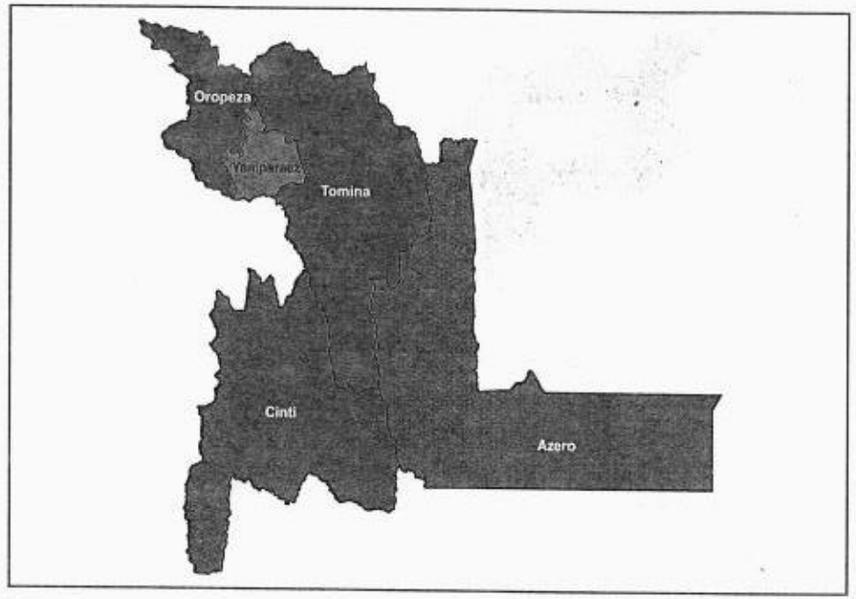
En el primer período de la república, la ciudad capital se hallaba integrada a Yamparaez y es el Decreto de 18 de noviembre de 1912 el que divide la provincia Cercado en otras dos. La primera que se denominará Oropeza y la segunda con el nombre de Yamparaez.

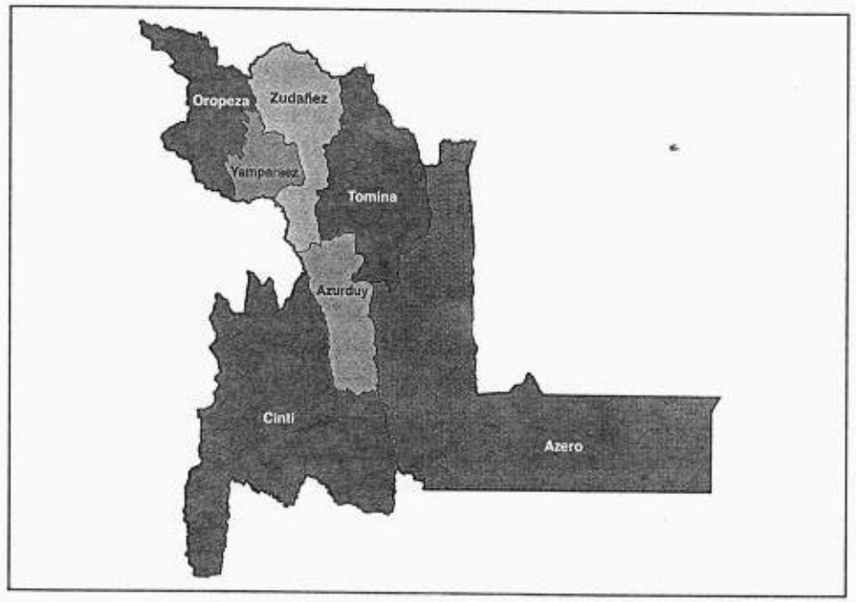
Cinti fue una de las tres provincias originarias y dio lugar a la erección de la provincia Sud Cinti por Decreto de 23 de marzo de 1944, elevado a rango de ley el 20 de noviembre de 1947, de donde resulta que Nor Cinti como tal no tiene norma legal de erección.

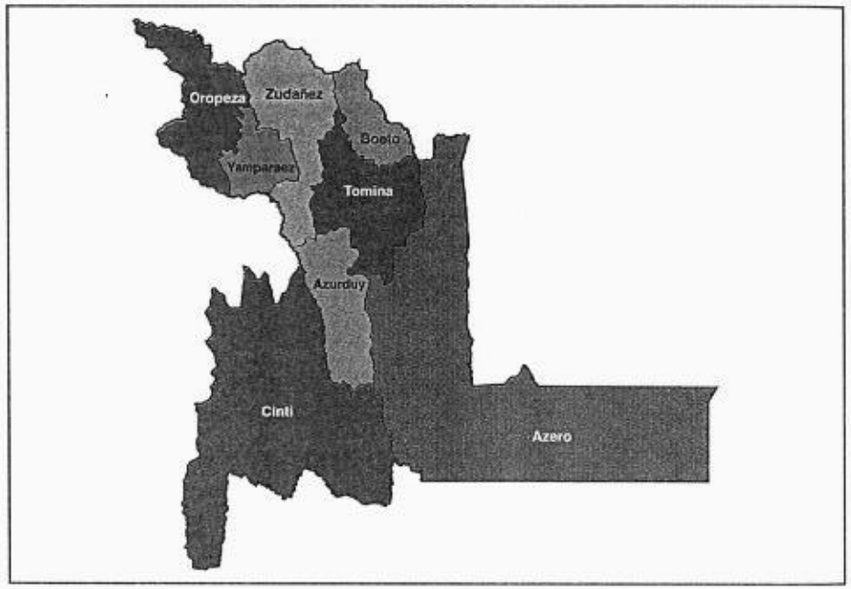


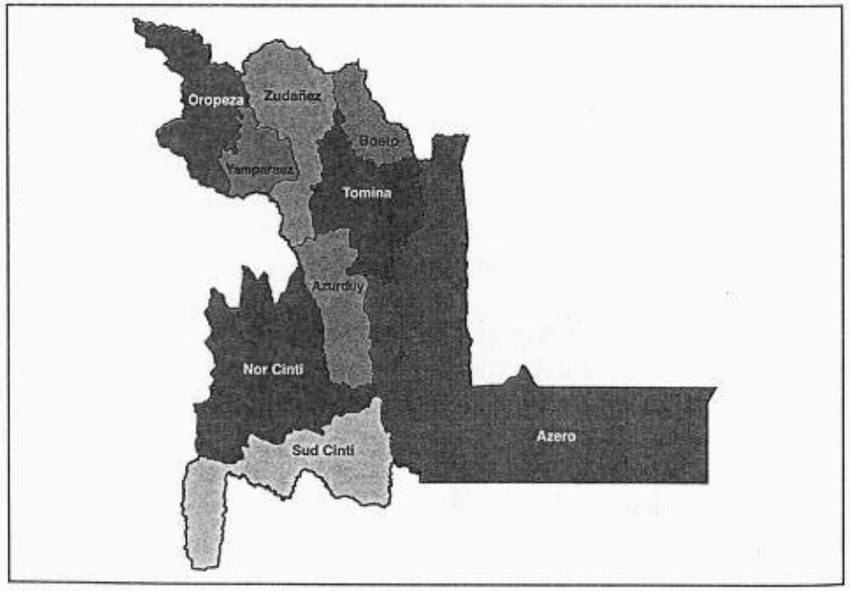

Cercado
Yamparaez
Laguna
Cinti

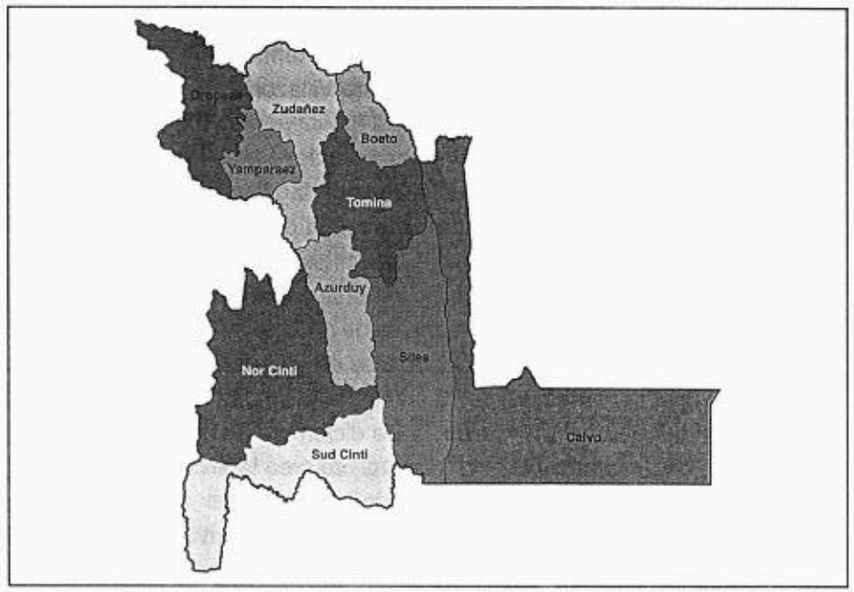

Cercado
Yamparaez
Tomina
Cinti
Azero


Oropeza
Yamparaez
Tomina
Cinti
Azero


Oropeza
Zudañez
Yamparaez
Tomina
Azurduy
Cinti
Azero







Departamento de La Paz

En la convocatoria a la Asamblea General de Diputados del Alto Perú, mediante Decreto de 9 de febrero de 1825, el departamento de La Paz quedó consignado con los partidos del Cercado, Yungas, Caupolicán, Pacajes, Sica Sica, Omasuyos y Larecaja, y por tanto estas siete unidades conforman la estructura político-administrativa inicial del departamento. El desarrollo, crecimiento y división respectiva, es expuesto de modo independiente para cada una de estas unidades.

Cercado. Fue por decreto de 8 de enero de 1838, durante el gobierno de Andrés de Santa Cruz, que se erigió como provincia la del Cercado de La Paz, con su capital Mecapaca y compuesta por los cantones de San Sebastián, San Pedro, Obrajes, Mecapaca, Palca, Collana y Cooni, es decir los tres primeros que ahora forman parte de la ciudad, en tanto el resto alude a las poblaciones que actualmente forman parte de la provincia Murillo.

Mediante Ley de 17 de octubre de 1912 la provincia del Cercado se denominó Murillo, en recuerdo del protomártir Pedro Domingo Murillo, mediante disposición dictada por el presidente Eliodoro Villazón.

Yungas. La Junta de Gobierno conformada por José Manuel Pando, Serapio Reyes Ortiz y Macario Pinilla, mediante Decreto de 1º de julio de 1899, dividió la provincia Yungas en dos nuevas unidades. La de Nor Yungas con capital Coroico y la de Sud Yungas con capital Chulumani, determinando como límite divisorio el curso de los ríos Unduavi y Tamampaya. Esta disposición fue adoptada como Ley del Estado en fecha 12 de enero de 1900, modificándose el artículo 4º del decreto, estableciendo que el límite divisorio entre ambas provincias debe ser el curso de los ríos Unduavi, Tamampaya y Wopi. Posteriormente, por Ley Nº 1401 de 16 de diciembre de 1992, en base a la Tercera Sección de la provincia Nor Yungas, se creó la provincia Caranavi.

Inquisivi. Por Decreto de 16 de julio de 1838 se erigió la provincia Montenegro, nombre asignado por Andrés de santa Cruz en memoria de la victoria alcanzada sobre las fuerzas argentinas. En su conformación se integró parte del territorio de la entonces provincia Yungas con el cantón Suri, en tanto que la provincia Sica Sica participó con la segregación de los cantones de Cavari, Mohoza e Inquisivi.

Por Ley de 2 de noviembre de 1844 esta provincia adquirió la denominación de Ingavi, disposición dictada por José Ballivián, quien mediante el artículo 1º dice que restablece la provincia creada por Decreto Supremo de 16 de julio de 1838, compuesta de los cantones Ingavi, Ichoca, Cabari, Mohoza y Suri. El tenor de esta disposición es de conflictiva interpretación porque el mismo Ballivián, por Decreto de 18 de noviembre de 1842, cambió el nombre de la provincia Pacajes por el de Ingavi, no siendo posible armonizar ambas disposiciones en su conformación territorial por la interposición de la provincia Sica Sica entre Inquisivi e Ingavi.

La provincia Inquisivi se consolidó con este nombre en años posteriores y por Decreto de 4 de diciembre de 1866 fue arbitrariamente anexada al departamento

de Cochabamba por mandato de Mariano Melgarejo, quien secundó la ilegal e inconsistente medida con el Decreto de 1º de enero de 1867, dividiendo el departamento de La Paz en otros dos departamentos: el de La Paz y el de Mejillones, para cuya vigencia por Decreto Supremo de 4 de septiembre de 1869 crea otra provincia Cercado en el departamento de Mejillones. Al dictar el decreto de división del departamento de La Paz, el cantón Yaco de la provincia Sica Sica quedó anexado a Inquisivi *"correspondiente hoy al departamento de Cochabamba"*, dice dicha disposición.

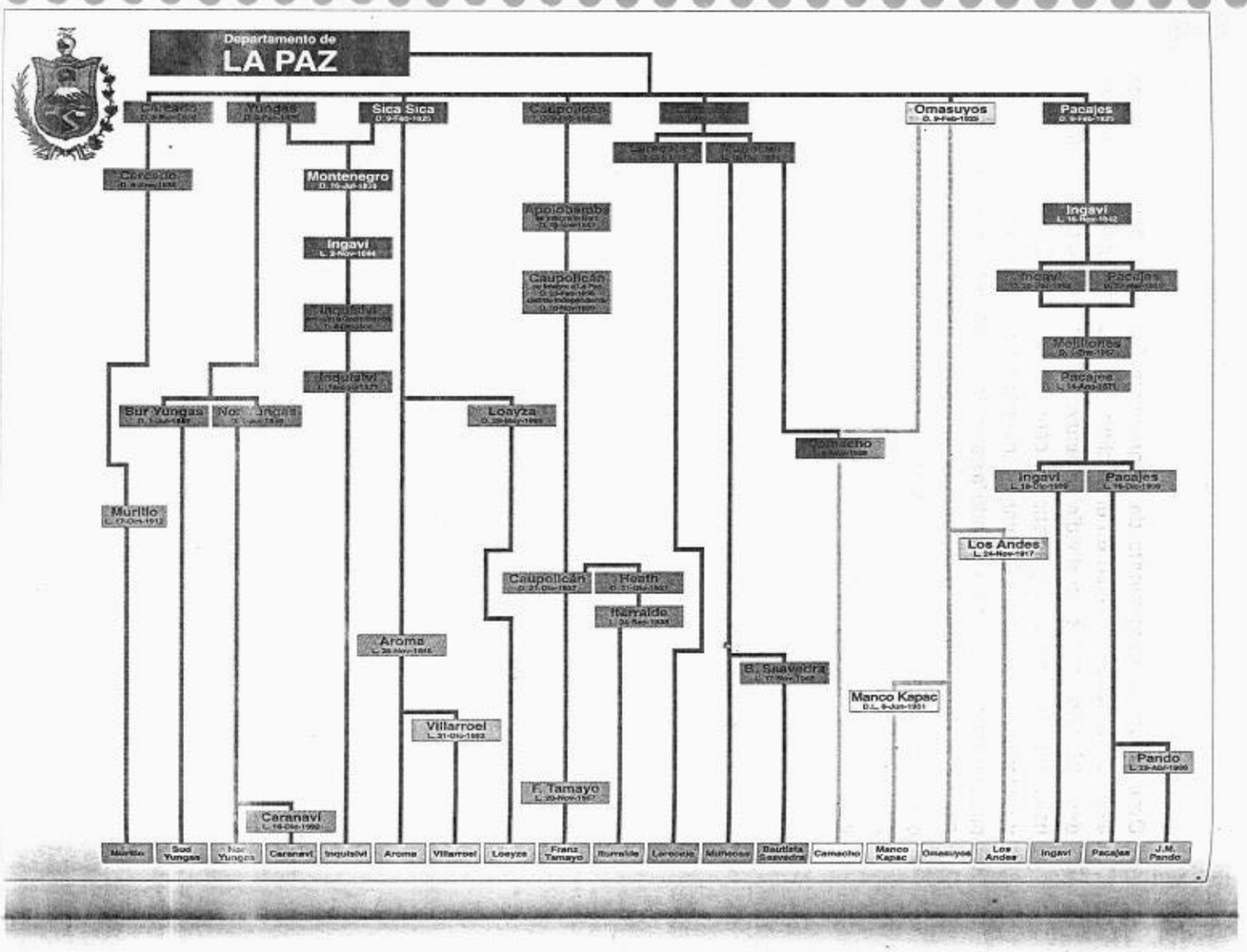
El caos y confusión generado en la administración de Melgarejo fue automáticamente corregido al retornar Inquisivi a la jurisdicción de La Paz, sosteniendo hasta la fecha su individualidad, sin sufrir desagregación posterior.

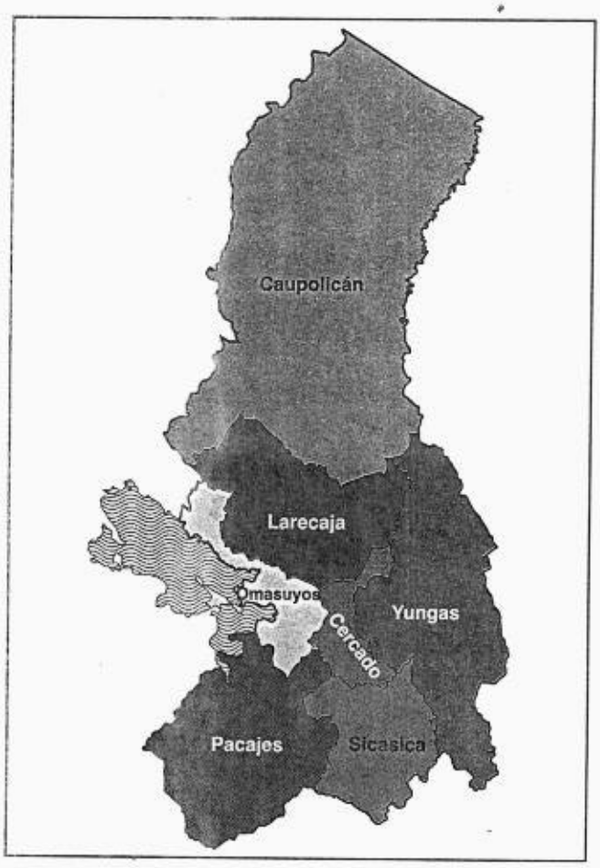
Sica Sica. Al tener esta provincia una estructura comprendiendo regiones de puna y de valles, la Junta de Gobierno que instauró el período liberal, por Decreto de 29 de mayo de 1899 determinó que su Segunda Sección, compuesta por los cantones de Luribay, Caracato, Sapahaqui, Araca, Yaco y el vicecantón Saya, debía constituir una provincia independiente con el nombre de provincia Loayza, teniendo por capital al cantón Luribay. La Ley de 16 de enero de 1900 ratificó la condición de provincia Loayza.

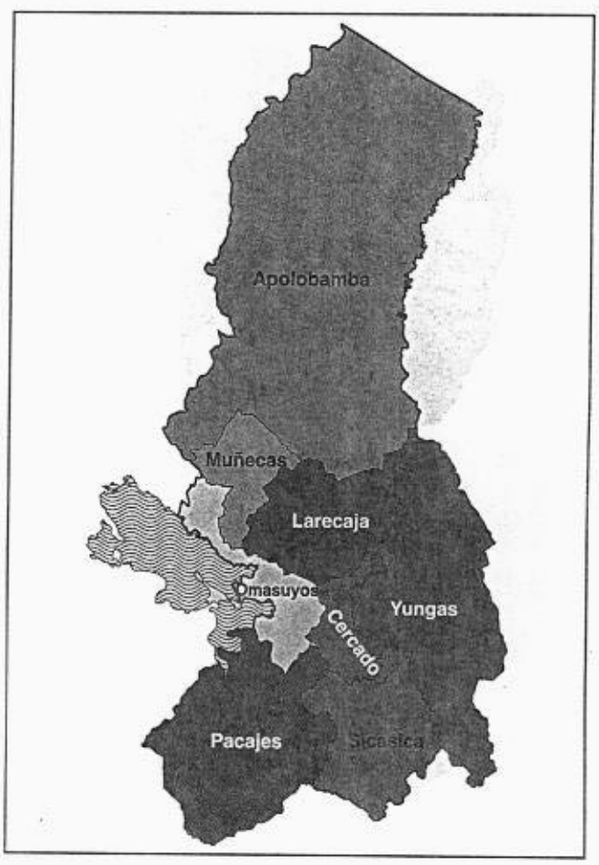
Fue por Ley de 25 de noviembre de 1945 que la Convención Nacional optó por asignar una nueva denominación con el nombre de provincia Aroma en lugar de Sica Sica, en homenaje a la batalla de Aroma, manteniendo como capital al cantón Sica Sica, que debía mantener dicho nombre como símbolo viviente del pasado indo americano.

La Ley 235 de 31 de diciembre de 1962, en base a territorios desagregados de la provincia Aroma, erigió una nueva provincia con el nombre de Gualberto Villarroel, disponiendo de modo simultáneo la organización de tres secciones municipales.

Caupolicán. Al darse lugar a la creación del departamento del Beni mediante Decreto de 18 de noviembre de 1842, la provincia Caupolicán quedó integrada


Departamento de
LA PAZ
Cercado
Montenegro
Ingavi
Caupolicán
Apolobamba
Omasuyos
Pacajes
Sur Yungas
Loayza
Camacho
Murillo
Aroma
Villarroel
Caranavi
Los Andes
Pando
Murillo
Sud Yungas
Caranavi
Inquisivi
Aroma
Villarroel
Loayza
Franz Tamayo
Ilimani
Larecaja
Muñecas
Bautista Saavedra
Camacho
Manco Kapac
Omasuyos
Los Andes
Ingavi
Pacajes
J.M. Pando


Caupolicán
Larecaja
Omasuyos
Cercado
Yungas
Pacajes
Sicasica


Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Omasuyos
Cercado
Yungas
Pacajes
Sicasica

en el nuevo departamento junto a la provincia Yuracarés de Cochabamba, pero por disposición del Decreto de 23 de febrero de 1856 fue reintegrada al departamento de La Paz, durante el gobierno de Jorge Córdova; sin embargo por Decreto de 18 de noviembre del mismo año Apolobamba o Caupolicán fue declarada como distrito independiente, pero al retornar Reyes y San Borja al departamento del Beni por Ley de 24 de septiembre de 1864, su dependencia de la jurisdicción de La Paz se sostuvo hasta el decreto dictado por Germán Busch en fecha 21 de diciembre de 1937, constituyendo la provincia Heath en memoria del explorador Edwin Heath en la zona territorial comprendida entre los ríos Madre de Dios, Beni y Madidi, pero al crearse el departamento de Pando por Ley de 24 de septiembre de 1938, mediante el artículo 11º se elevó a categoría de ley el decreto dictado en 1837, dándole a la provincia Heath la nueva denominación de provincia Iturralde, como acto de gratitud a la memoria de don Abel Iturralde. Por Decreto de 28 de agosto de 1883, la Misión Jesús de Cabinas se erigió en cantón perteneciente a la provincia Caupolicán.

Al crearse la provincia Heath se determinó su erección por hallarse alejada de las autoridades de la provincia Caupolicán y por tanto, esta antigua provincia quedó como unidad independiente, cambiando de nombre por el de Franz Tamayo por Ley de 20 de noviembre de 1967, dictada durante el gobierno de René Barrientos.

Larecaja. Esta provincia es la primera que en el período de la república fue dividida por Ley de 18 de octubre de 1826, denominándose a la nueva provincia con el nombre de Muñecas. Fue por Ley de 17 de noviembre de 1948 que en base a la Segunda Sección de la provincia Muñecas, se dio lugar a la creación de la provincia Bautista Saavedra, disposición promulgada durante el gobierno de Enrique Hertzog. De modo independiente a la segregación de Muñecas, la provincia Larecaja ha sostenido su independencia hasta la fecha. También corresponde consignar a esta altura la creación de la provincia Camacho por Ley de 5 de noviembre de 1908, la misma que fue integrada por los cantones Italaque, Mocomoco y Ambaná, desprendidos de la provincia Muñecas, junto a los cantones Huaycho, Escoma y Carabuco, desprendidos de la provincia Omasuyos.

Omasuyos. El surgimiento de la provincia Camacho, como acaba de describirse, tuvo su origen en el Decreto de 7 de septiembre de 1863, es decir 35 años antes, al dividir Omasuyos en dos secciones judiciales, hallándose la primera integrada por los cantones Guaycho, Escoma, Carabuco y Ancoraimes. Al quedar Omasuyos integrada por su estructura original se sostuvo con dos secciones, siendo la segunda integrada por Huarina, Aygachi, Peñas y Laja. Estas tres ultimas unidades luego se desprendieron conformando una nueva provincia con el nombre de Los Andes, por Ley de 24 de noviembre de 1917. Finalmente la provincia Omasuyos dio nacimiento a la provincia Manco Kapac por Decreto Ley de 6 de junio de 1951, disposición que por mandato de la ley dictada el 18 de noviembre de 1961 fue elevada a rango de ley.

Pacajes. Esta antigua provincia originaria en el departamento de La Paz por Decreto de 18 de noviembre de 1842 cambió su nombre por el de provincia Ingavi, denominación establecida por José Ballivián para significar su éxito militar frente a las tropas peruanas comandadas por Agustín Gamarra, pero durante el gobierno de Jorge Córdova la provincia de Ingavi se dividió en otras dos, quedando una de ellas con el nombre de Ingavi y la otra retomando nuevamente el nombre de Pacajes, según Decreto de 29 de marzo de 1856.

En instancias de imponerse la arbitraria determinación de Melgarejo al crear el departamento de Mejillones con su capital Corocoro, Pacajes formó parte de ese temporal departamento, pero al declararse nulos los actos de la administración del sexenio por Ley de 14 de agosto de 1871, Pacajes retornó a la condición de provincia integrada por dos secciones, que luego adquieren la condición de provincias independientes con los nombres de Ingavi y Pacajes por Ley de 16 de diciembre de 1909. De su jurisdicción se desprendió finalmente la denominada provincia José Manuel Pando mediante Ley de 29 de abril de 1986.

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Yungas
Montenegro
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Ingavi

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Yungas
Montenegro
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Pacajes

Departamento de La Paz
Inquisivi pasa a Cochabamba
Departamento Mejillones

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Yungas
Montenegro
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Ingavi
Pacajes

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Yungas
Inquisivi
Loayza
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Pacajes

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Yungas
Inquisivi
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Pacajes

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Pacajes
Camacho

Apolobamba
Muñecas
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Cercado
Sicasica
Omasuyos
Pacajes

Apolobamba
Sud Yungas
Inquisivi
Nor Yungas
Larecaja
Murillo
Loayza
Sicasica
Muñecas
Los Andes
Camacho
Omasuyos
Ingavi
Pacajes

Apolobamba
Sud Yungas
Inquisivi
Nor Yungas
Larecaja
Cercado
Loayza
Sicasica
Muñecas
Omasuyos
Camacho
Ingavi
Pacajes

Iturralde
Caupolicán
Sud Yungas
Inquisivi
Nor Yungas
Larecaja
Murillo
Loayza
Aroma
Muñecas
Los Andes
Camacho
Omasuyos
Ingavi
Pacajes

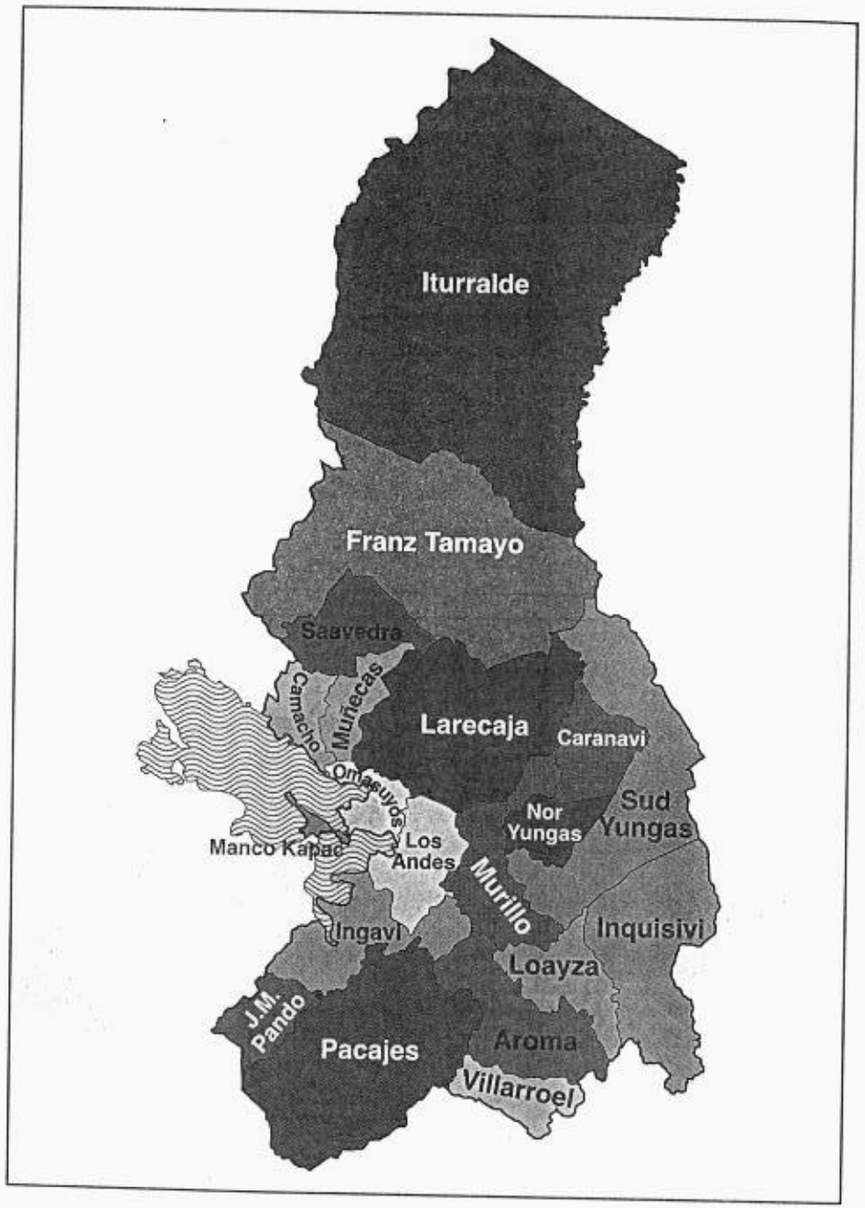
Iturralde
Caupolicán
Sud Yungas
Inquisivi
Nor Yungas
Larecaja
Murillo
Loayza
Sicasica
Muñecas
Los Andes
Camacho
Omasuyos
Ingavi
Pacajes

Iturralde
Caupolicán
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Murillo
Aroma
Pacajes
Los Andes
Ingavi
Manco Kapac
Camacho
Muñecas
Saavedra
Franz Tamayo

Iturralde
Caupolicán
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Murillo
Aroma
Pacajes
Los Andes
Ingavi
Manco Kapac
Camacho
Muñecas
Saavedra
Franz Tamayo

Iturralde
Caupolicán
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Murillo
Aroma
Villarroel
Pacajes
J.M. Pando
Los Andes
Ingavi
Manco Kapac
Camacho
Muñecas
Saavedra
Franz Tamayo

Iturralde
Caupolicán
Larecaja
Nor Yungas
Sud Yungas
Inquisivi
Loayza
Murillo
Aroma
Villarroel
Pacajes
Los Andes
Ingavi
Manco Kapac
Camacho
Muñecas
Saavedra
Franz Tamayo



Departamento de Cochabamba

La primera referencia sobre la organización político-administrativa de este departamento procede del Decreto de 9 de febrero de 1825 convocando a la elección de diputados de las provincias del Alto Perú. En el artículo 10º, en base a un cálculo aproximativo de población, se establece el número de diputados asignando dos diputados por cada uno de los cantones (o partidos) de Cochabamba y que tienen correspondencia con Cochabamba, Arque, Cliza, Sacaba, Quillacollo, Mizque y La Palca, es decir siete unidades.

El autor D. A. Sánchez Bustamante en su libro "Geografía del Perú, Bolivia y Chile", publicado el año 1843, consigna como provincias de Cochabamba a la capital Oropeza, Arque, Tapacarí en la que cita a Quillacollo, Ayopaya en la que cita a La Palca, Cliza y Mizque. José María Dalence en su "Bosquejo Estadístico de Bolivia", publicado en Chuquisaca en 1851, consigna a la provincia del Cercado en la que incluye a Sacaba, y al referir los límites dice que limita al norte con la de Yuracarés, por el sur con Arque, por el este con Cliza y por el oeste con Tapacarí y Ayopaya. Luego cita las provincias de Ayopaya, Tapacarí o Quillacollo, Arque, Cliza y Mizque. Baldomero Menéndez en su "Manual de Geografía y Estadística del Alto Perú o Bolivia" publicado en París en 1860, consigna como provincias a Oropeza, Tapacarí, Arque, Ayopaya, Cliza y Mizque.

Por tanto la información geográfica de las décadas del 40, 50 y 60 determinan la existencia de seis provincias, aclarándose respecto a la nominación indiferenciada de Tapacarí y Quillacollo, y la de La Palca por Ayopaya.

Llama la atención la no consignación de Sacaba luego de la convocatoria realizada por Sucre y al respecto, por la descripción que realiza Dalence, debe entenderse que Sacaba formaba parte de la provincia del Cercado, porque al describir los límites nombra a Ayopaya en el oeste, lo que infiere la referencia a la actual provincia Chapare; más aún, en el "Diccionario Geográfico de Cochabamba" escrito por Federico Blanco y publicado en La Paz el año 1901, se describe el departamento integrado por las provincias del Cercado, Mizque, Cliza, Arque, Tapacarí y Ayopaya, y al referirse al Cercado dice que consta de los cantones de Sacaba, Calacala e Itocta y que tiene dos vicecantones: Colomi y Jaiguaico.

Esta aparente confusión queda aclarada por la Orden suscrita por Facundo Infante —Ministro de Sucre— quien al designar a las autoridades departamentales en fecha 15 de febrero de 1826, dice que luego de haber escuchado el dictamen de la diputación permanente, se ha dispuesto que el pueblo de Sacaba quede agregado a la capital del departamento, porque así *"lo exige su situación inmediata a Cochabamba, cuanto que parece monstruoso el que forme provincia separada".*

Estos antecedentes permiten establecer por tanto que la primitiva estructura político-administrativa del departamento estaba integrada sólo por seis provincias: Oropeza, Arque, Cliza, Tapacarí, Mizque y Ayopaya.

Un problema de dificultosa aproximación es el que surge con referencia a la provincia Yuracarés. Su existencia queda testimoniada al crearse el departamento del Beni, cuyo territorio debía estructurarse con la provincia Caupolicán de La Paz, la provincia Yuracarés de Cochabamba y Moxos. Esta disposición fue corregida en 1856 al determinarse el retorno de la provincia Caupolicán a la jurisdicción de La Paz, en tanto la provincia Yuracarés por Ley de 15 de noviembre de 1844 fue objeto del traslado de su capital a Chimoré y por Decreto de 10 de junio de 1854, al crearse la provincia del Chapare, se consideró que las montañas de Espíritu Santo y Yuracarés al agregarse al Beni, fueron insuficientes para atender la población, por lo que pasaron a integrar la nueva provincia del Chapare. Además en el censo de 1854 Yuracarés se encuentra figurando en el departamento de Cochabamba.

La provincia del Cercado, asiento de la capital departamental, tiene su origen en el período de la república con el Decreto de 9 de febrero de 1825 y en su conformación implícitamente integraba a Sacaba. Fue durante el gobierno de Belzu que por Decreto de 10 de junio de 1854 se creó la provincia del Chapare, que se encontraba bajo la jurisdicción del Cercado, incorporando a Sacaba a la nueva provincia de la cual debía ser su capital y que en 1906 fue elevada al rango de ciudad.

Fue durante el gobierno de Agustín Morales que se dio lugar a la división de la antigua provincia Cliza en dos nuevas unidades, con las denominaciones de Tarata y Punata. Este Decreto de 4 de enero de 1872 fue aprobado por la Asamblea Nacional mediante Ley de 24 de noviembre de 1874. A su vez en la provincia de Tarata se organizó una sección municipal para constituir luego una provincia independiente con el nombre de Cliza por Ley de 21 de septiembre de 1912, unidad territorial que por disposición de la Ley de 13 de noviembre de 1945 es denominada con el nombre de provincia Jordán, en homenaje al héroe del Chaco Cnl. Germán Jordán. En tanto la provincia Tarata a partir de la Ley de 10 de noviembre de 1950 recibe la nueva denominación de provincia Esteban Arze. A su vez Punata se dividió en tres secciones municipales, de las cuales la segunda fue erigida en nueva provincia por Ley de 24 de noviembre de 1914 con el nombre de provincia Arani, al paso que la Tercera Sección se convirtió en la provincia Tiraque por ley de 15 de octubre de 1986.

La provincia de Mizque que fue una de las unidades originarias del departamento y la de mayor extensión, fue dividida en dos provincias por decreto dictado por Hilarión Daza el 24 de junio de 1876, quedando una provincia en el sector sur manteniendo el nombre de Mizque y la del sector norte con el nombre de Totora, nombre que fue cambiado durante el gobierno de Hernando Siles por Ley de 14 de septiembre de 1926, con el de Carrasco, en memoria de José Carrasco por los importantes servicios prestados a la patria, habiendo recibido la Villa de Totora el título de ciudad por Ley de 30 de octubre de 1894.

La Junta de Gobierno compuesta por José Manuel Pando, Serapio Reyes Ortiz y Macario Pinilla, mediante Decreto de 8 de julio de 1899 volvió a dividir

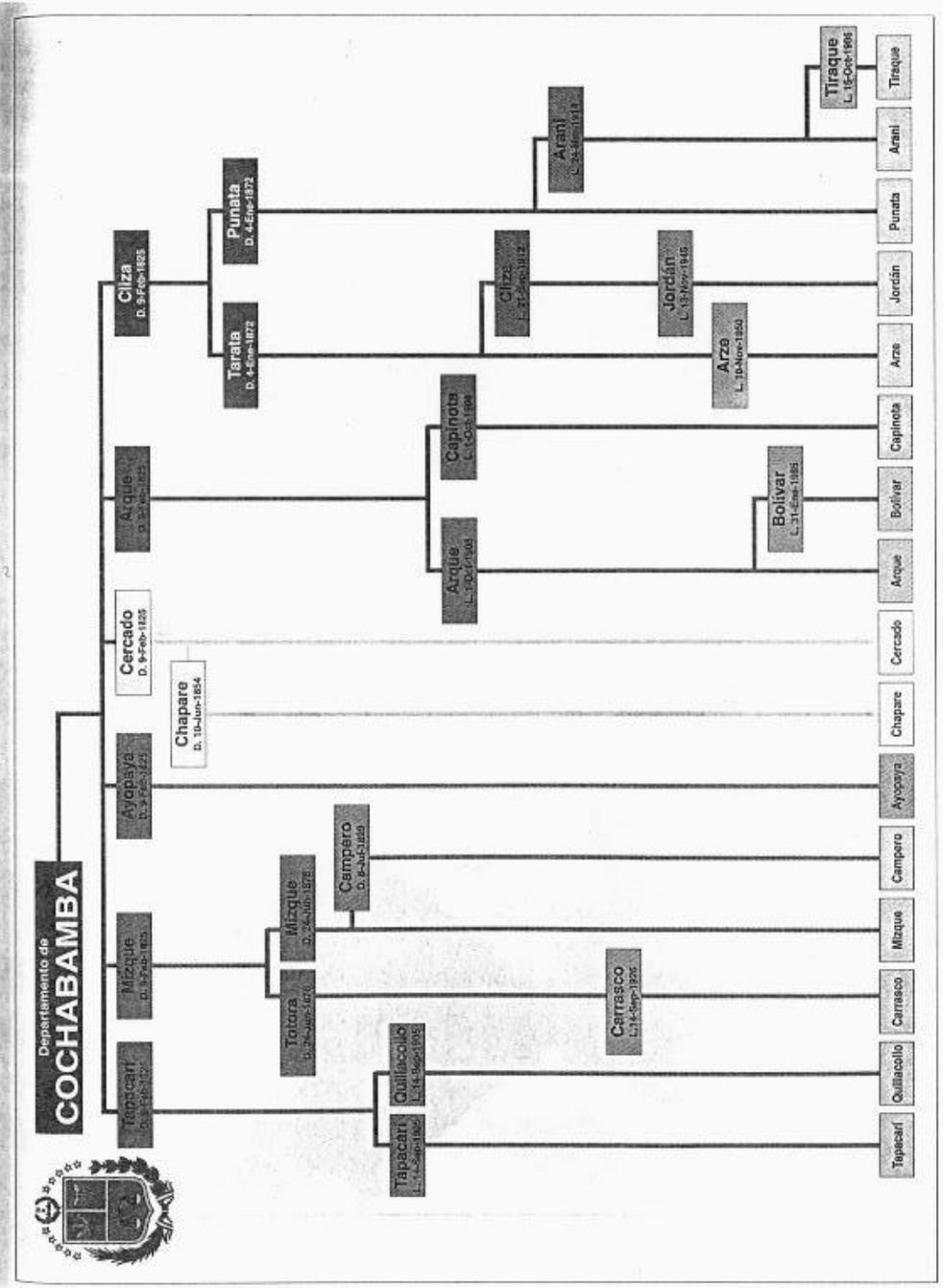
Mizque en otras dos provincias, una que guardó el nombre originario y la otra que recibió el nombre de Campero, en recuerdo de Narciso Campero, disposición que fue ratificada por Ley de 22 de enero de 1900, cuya capital Aiquile obtuvo el rango de ciudad por Ley de 30 de septiembre de 1991.

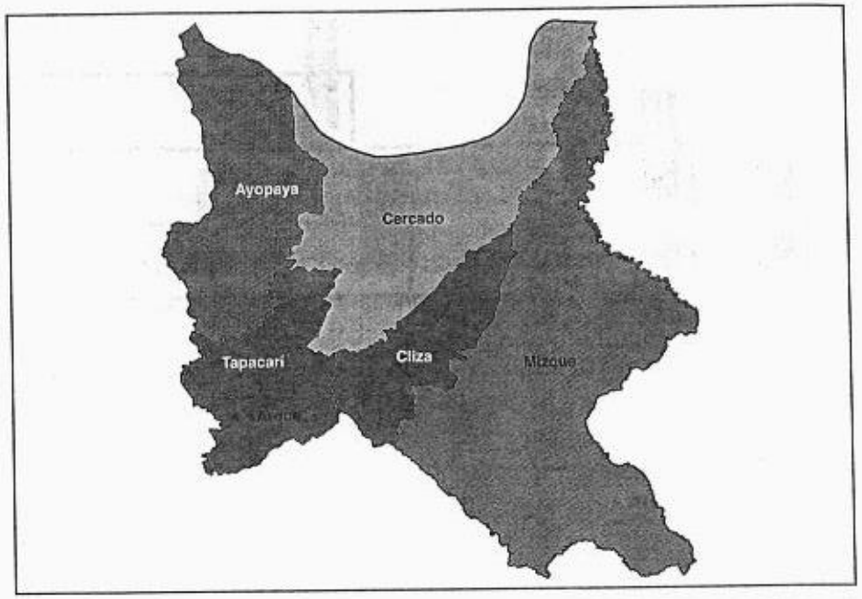
Tapacarí se halla identificada como provincia del departamento desde el inicio de la república y el pueblo del mismo nombre fue erigido como Villa de la Convención Nacional de 1851. Por Ley de 14 de septiembre de 1905 fue dividida en dos, quedando una con el nombre de Tapacarí y la otra como provincia Quillacollo, localidad que siendo todavía capital de la Primera Sección de Tapacarí fue elevada a rango de ciudad por Ley de 14 de noviembre de 1900.

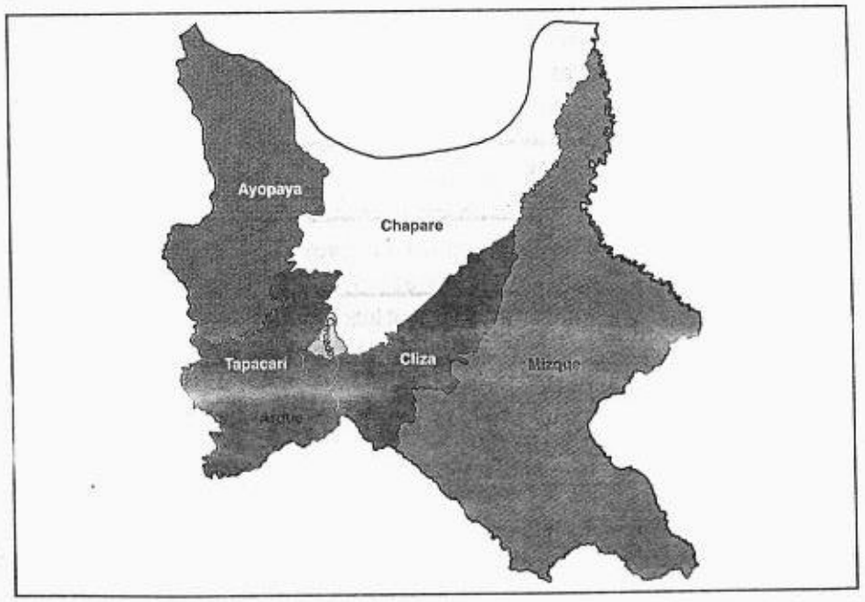
La provincia de Arque, comprendida en la subdelegación del mismo nombre, es una de las estructuras básicas del departamento y que por Ley de 1º de octubre de 1908 se dividió en dos, dando nacimiento a la provincia de Capinota. En años posteriores se creó la Tercera Sección en Arque por Decreto Supremo de 30 de septiembre de 1955, señalándose como capital al cantón Bolívar para luego adquirir dicha unidad la condición de provincia por Ley de 31 de enero de 1985.

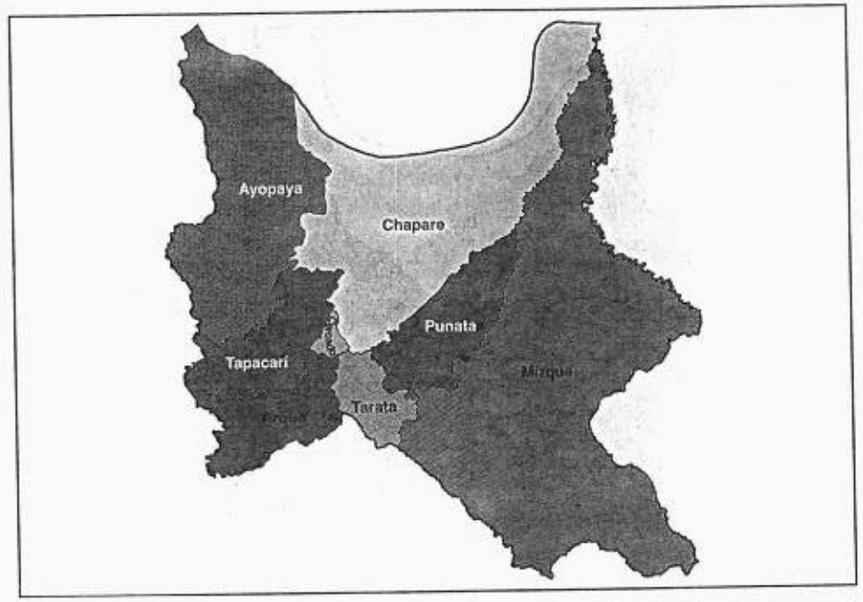
Con referencia a la provincia Ayopaya aunque la asignación de diputados en febrero de 1825 hace alusión a La Palca, de modo implícito se refiere a Ayopaya, que por lo demás es citada en esa condición en la Orden de 15 de febrero de 1826 al disponer que Choquecamata en ese tiempo anexa a Sacaba se incorpore a la provincia Ayopaya por su menor distancia. La Palca al ser declarada capital de la provincia Ayopaya recibió el titulo de Villa de la Independencia por sus heroicos servicios durante la Guerra de la Independencia y aunque la capital fue trasladada temporalmente a Morochata por Ley de 30 de noviembre de 1880, fue restituida en su condición de cabeza provincial por Decreto de 25 de mayo de 1899, disposición ratificada por Ley de 26 de diciembre de 1899. Es la única provincia cuyas dos secciones municipales no tienen ley de creación.

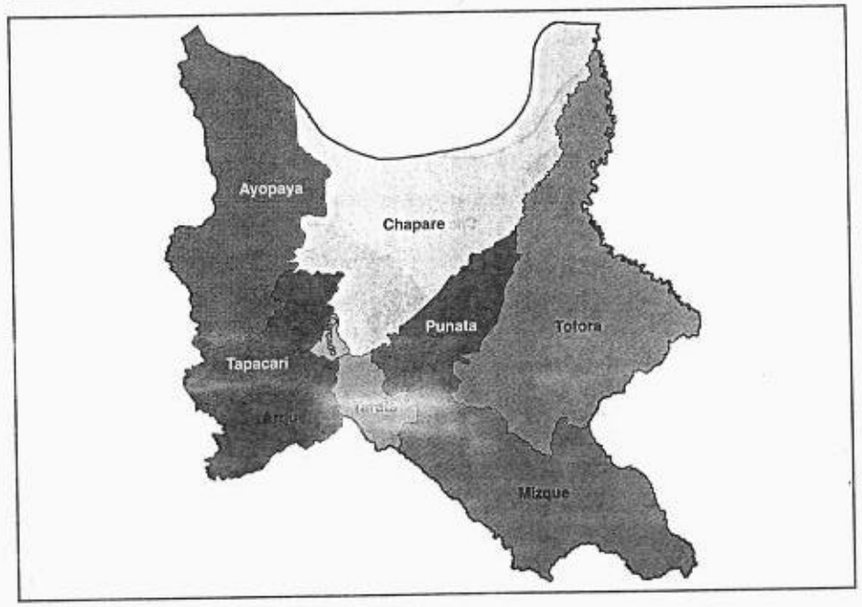
Debe recordarse que durante el gobierno de Melgarejo se creó el departamento de Tarata, que comprendía los territorios de las provincias de Cliza y Mizque.

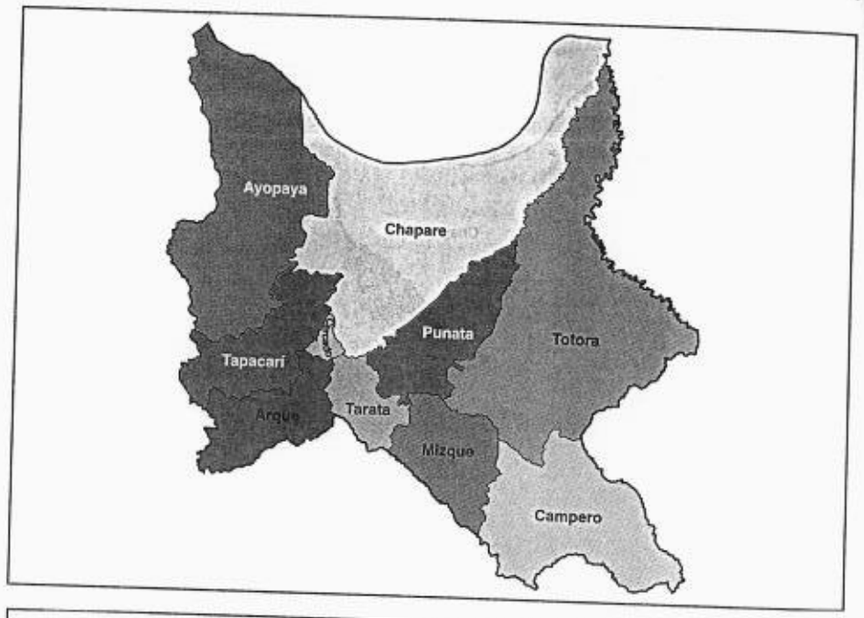


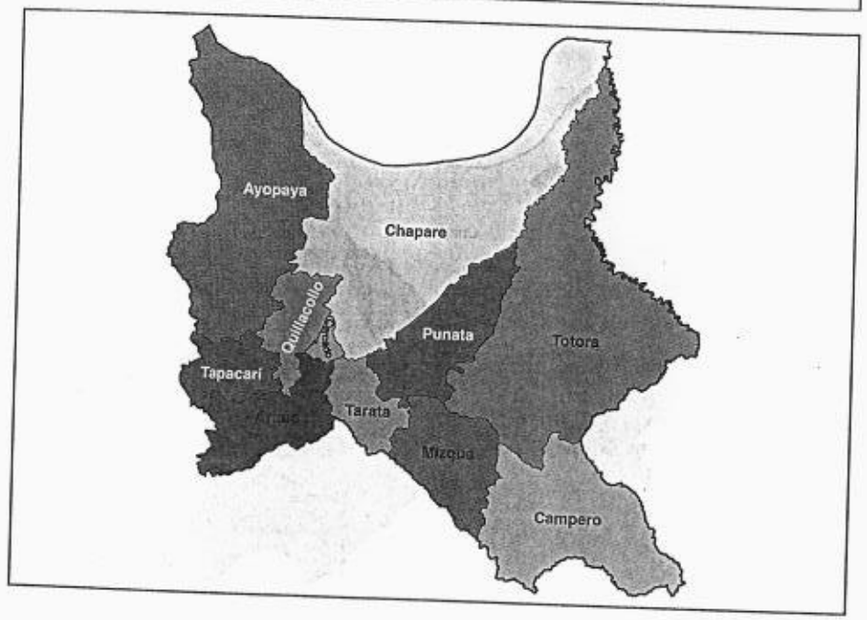

Ayopaya
Cercado
Tapacari
Cliza
Mizque

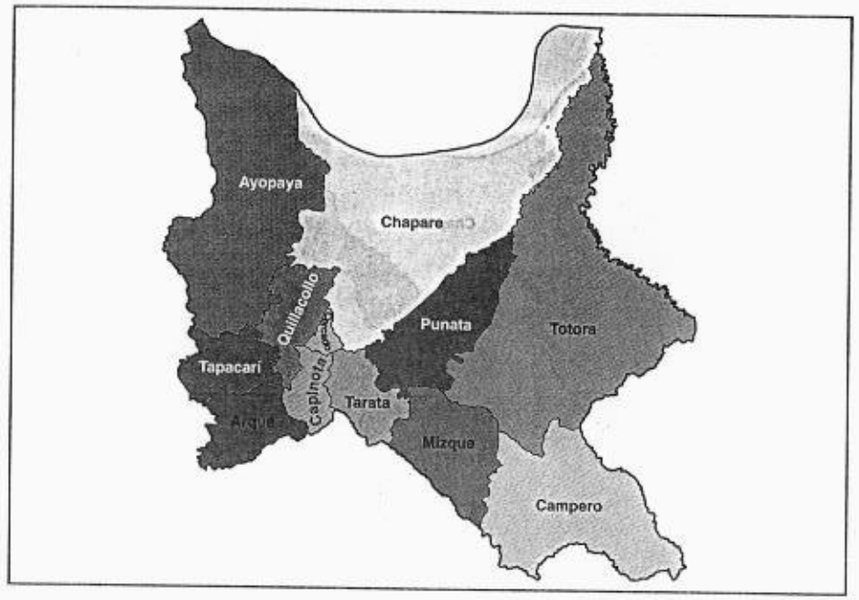

Ayopaya
Chapare
Tapacari
Cliza
Mizque

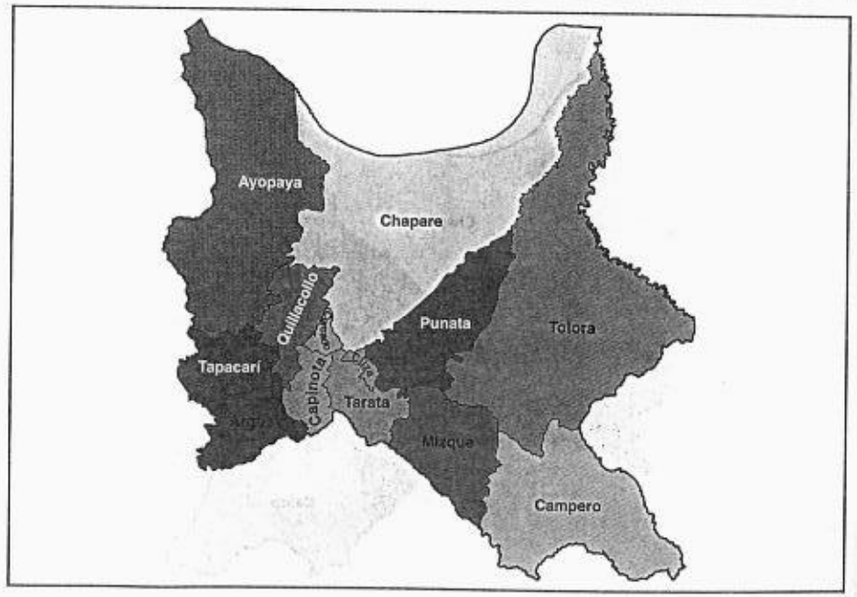

Ayopaya
Chapare
Punata
Tapacari
Tarata
Mizque

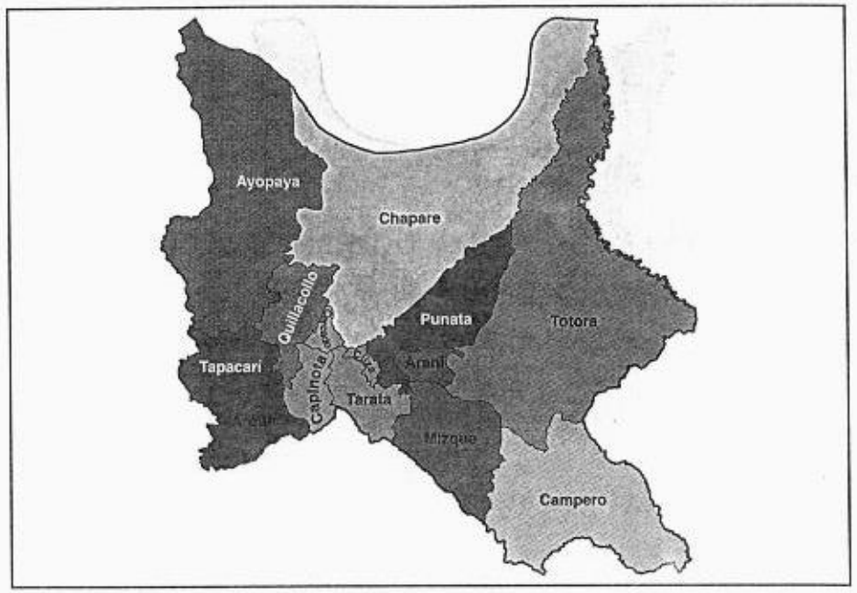

Ayopaya
Chapare
Punata
Totora
Tapacari
Mizque

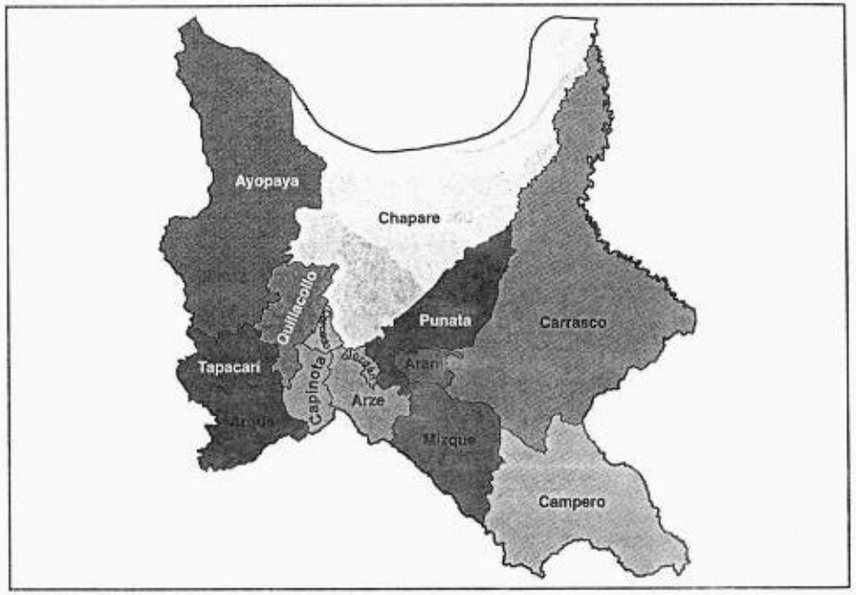

Ayopaya
Chapare
Punata
Totora
Tapacarí
Arque
Tarata
Mizque
Campero

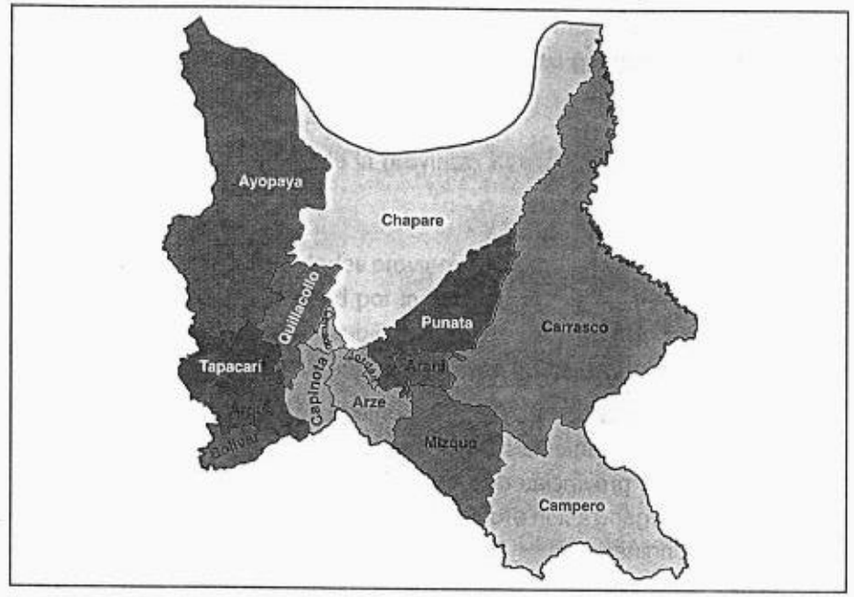

Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Totora
Tapacarí
Arque
Tarata
Mizque
Campero

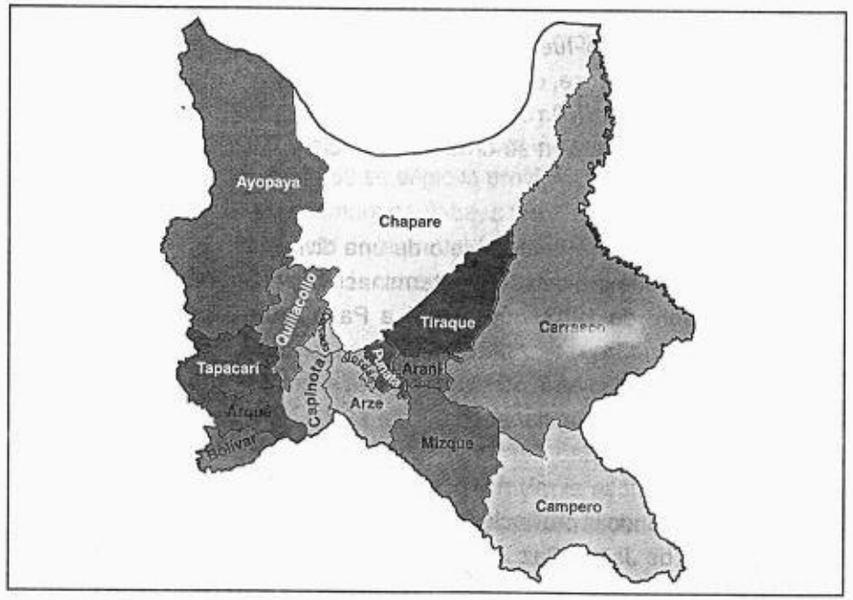

Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Totora
Tapacarí
Capinota
Arque
Tarata
Mizque
Campero


Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Totora
Tapacarí
Capinota
Arque
Tarata
Mizque
Campero


Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Totora
Tapacari
Capinota
Arani
Tarata
Mizque
Campero


Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Carrasco
Tapacari
Capinota
Arani
Arze
Mizque
Campero


Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Punata
Carrasco
Tapacari
Capinota
Arani
Arze
Mizque
Campero


Ayopaya
Chapare
Quillacollo
Tiraque
Tapacari
Capinota
Arani
Arze
Mizque
Campero

Departamento de Oruro

Oruro adquirió la condición de departamento por Ley de 5 de septiembre de 1826 en la que se establecía a tiempo de efectuar su erección que estaría compuesto por las provincias de Oruro, Paria y Carangas. Para explicar el desarrollo de la organización provincial se expone por separado cada una de las provincias originarias.

Fue por Ley de 26 de noviembre de 1941 que la Segunda Sección de la provincia del Cercado fue elevada a la condición de provincia, con la denominación de Dalence, determinando de modo contingente como capital de la nueva provincia la Villa de Huanuni y es por Ley de 7 de marzo de 1980, que en base a otra sección se crea la provincia Tomás Barrón, con capital Eucaliptus.

A su vez la provincia Paria fue objeto de una división en dos secciones por Ley de 30 de septiembre de 1872, determinación que fue un anticipo a la Ley de 16 de octubre de 1903, que dividió a Paria en dos provincias con las denominaciones de Poopó y Abaroa, ambas en correspondencia con las dos secciones establecidas en 1872. A su vez una sección de la provincia Abaroa fue convertida en provincia por Ley de 13 de octubre de 1941, con la denominación de Ladislao Cabrera y teniendo por capital a Salinas de Garci Mendoza, repitiéndose el mismo mecanismo por Ley Nº 625 de primero de abril de 1984, creando la provincia Sebastián Pagador, disposición promulgada en el gobierno de Jaime Paz Zamora y que tiene la grave imperfección de

situar la nueva provincia en medio de la provincia Abaroa, dividiéndola territorialmente en dos segmentos sin continuidad geográfica.

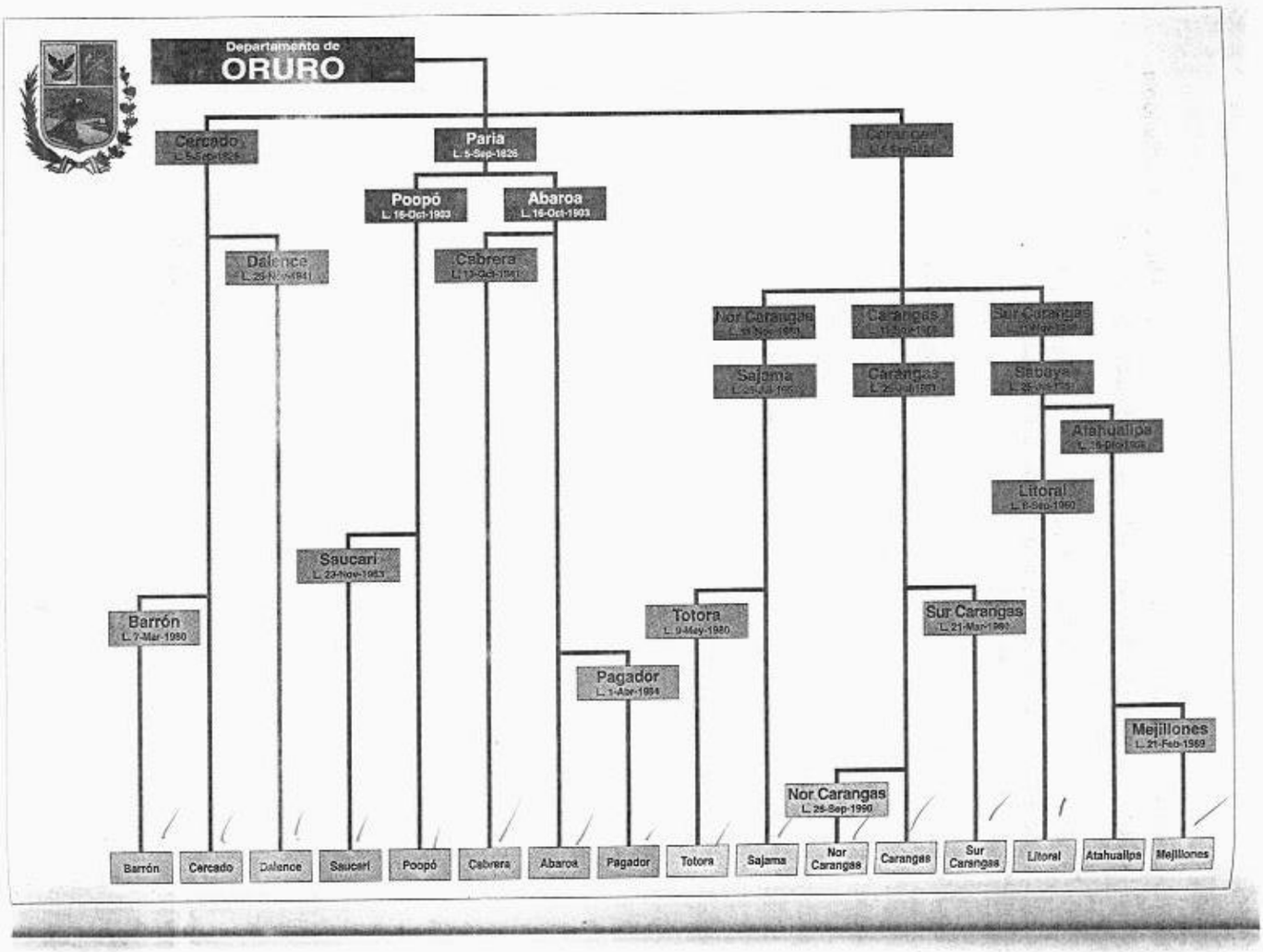
En tanto la provincia Poopó también sufrió la desagregación de una sección para conformar la erección de la provincia denominada Saucari, por Ley de 23 de noviembre de 1963.

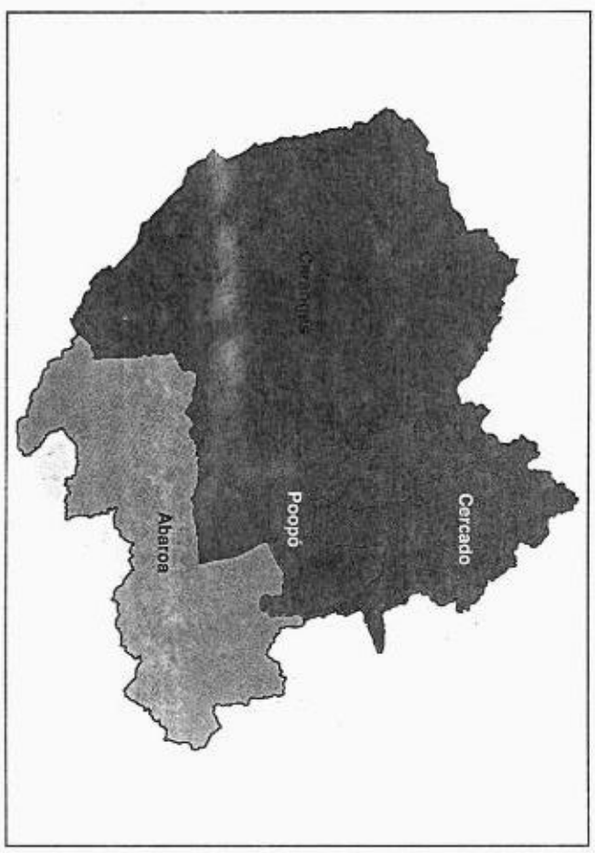
El desarrollo de nuevas unidades provinciales a partir de la originaria Carangas ha tendido mayor complejidad por la duplicación de las unidades Nor y Sur Carangas, y por repetidos cambios de denominación. Fue por Ley de 11 de noviembre de 1950 que fue dividida en tres unidades provinciales con los nombres de Nor Carangas, Sur Carangas y Carangas. Según la parte considerativa de la ley promulgada el 25 de julio de 1951, fue a instancia de la Sociedad Geográfica e Histórica de Oruro, que junto a la prefectura y vecindarios de Nor y Sur Carangas, que a partir de esa fecha se denominó con el nombre de Sajama a la provincia Nor Carangas y con el nombre de Sabaya a la de Sur Carangas.

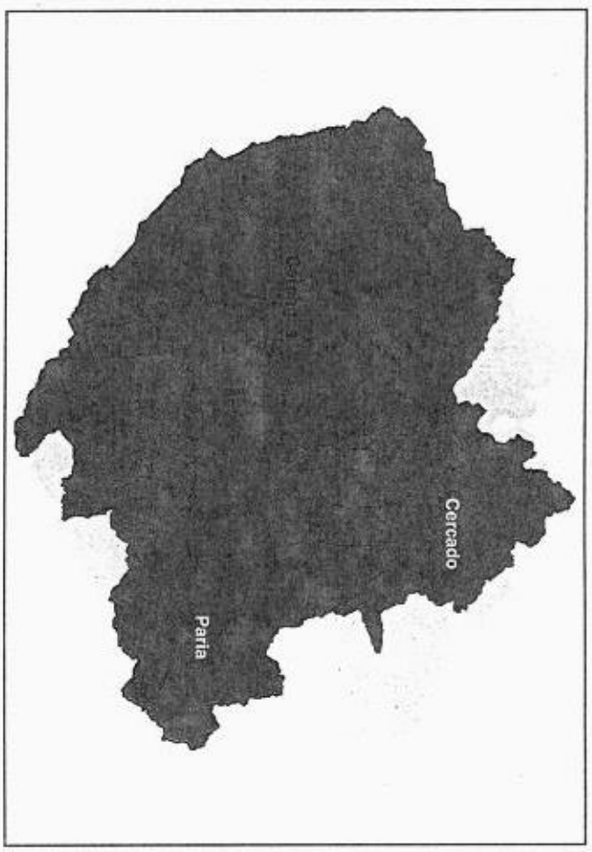
De la provincia Sajama se desprendió luego la provincia denominada San Pedro de Totora, por Ley de 9 de mayo de 1980.

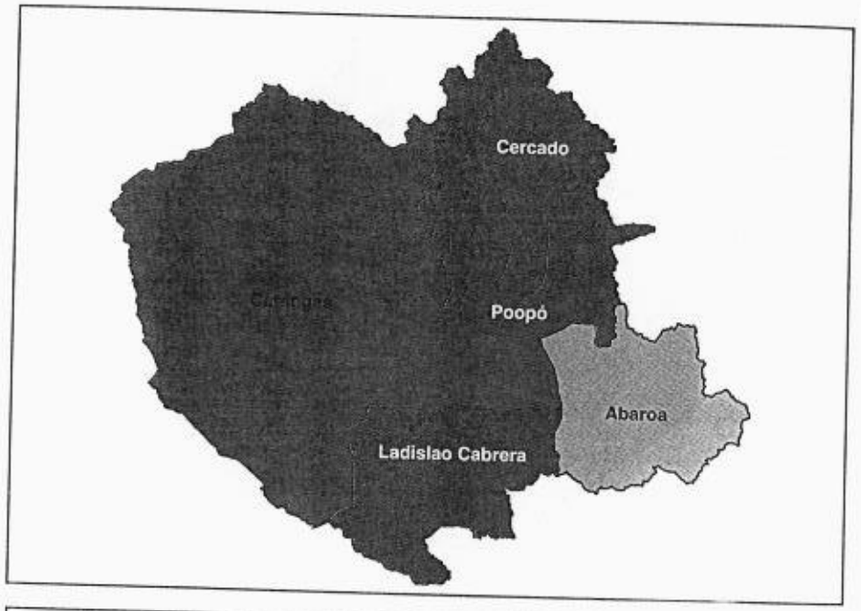
A su vez, en la provincia Sur Carangas, en base a su Segunda Sección, por Ley de 26 de diciembre de 1959 se erigió la provincia Atahuallpa, y por Ley de 6 de septiembre de 1960 el nombre de Sabaya fue cambiado por el de provincia Litoral. Posteriormente ha sido de la provincia Atahuallpa que por Ley de 21 de febrero de 1989 se desprendió la denominada provincia Mejillones.

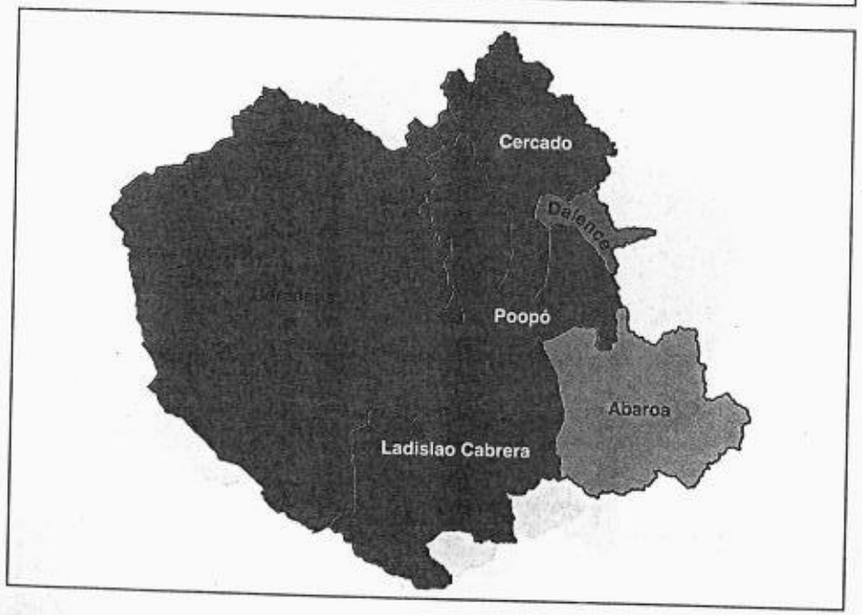
La primitiva provincia Carangas dio lugar a la separación territorial de otras dos nuevas provincias, con la particularidad de repetir la designación de Sur y Nor Carangas, como se había producido en 1950, aunque con territorios distintos. Por Ley de 31 de marzo de 1980 se creó nuevamente Sur Carangas, teniendo por capital a Santiago de Andamarca y por Ley de 26 de septiembre de 1990 se creó la provincia Nor Carangas, señalándose como capital a la localidad de Santiago de Huayllamarca.

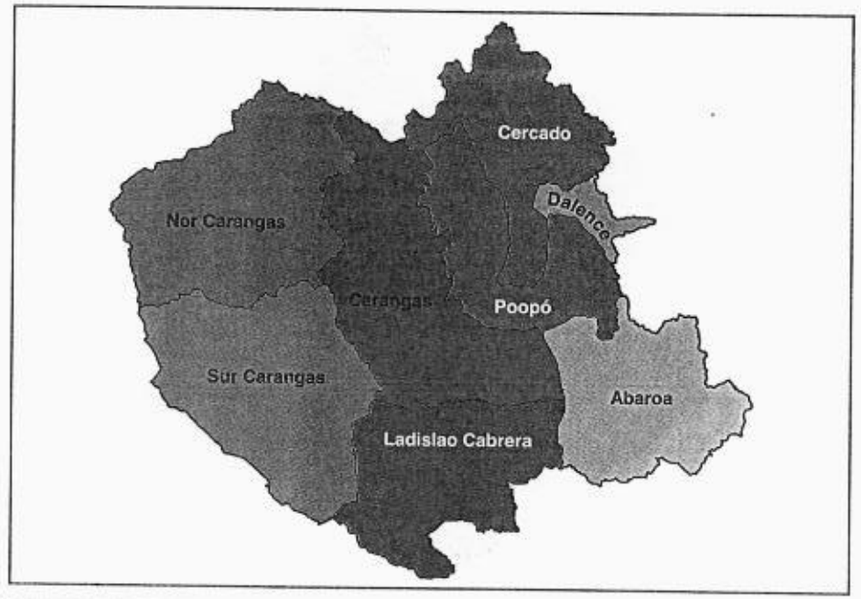

Departamento de
ORURO
Cercado
L. 5-Sep-1826
Paria
L. 5-Sep-1826
Poopó
L. 16-Oct-1903
Abaroa
L. 16-Oct-1903
Dalence
Cabrera
Nor Carangas
Carangas
Sur Carangas
Sajama
Carangas
Sabaya
Atahuallpa
Litoral
Saucari
L. 23-Nov-1963
Totora
L. 9-May-1980
Sur Carangas
L. 21-Mar-1969
Pagador
L. 1-Abr-1994
Mejillones
L. 21-Feb-1969
Barrón
L. 7-Mar-1990
Nor Carangas
L. 26-Sep-1990
Barrón
Cercado
Dalence
Saucari
Poopó
Cabrera
Abaroa
Pagador
Totora
Sajama
Nor Carangas
Carangas
Sur Carangas
Litoral
Atahuallpa
Mejillones

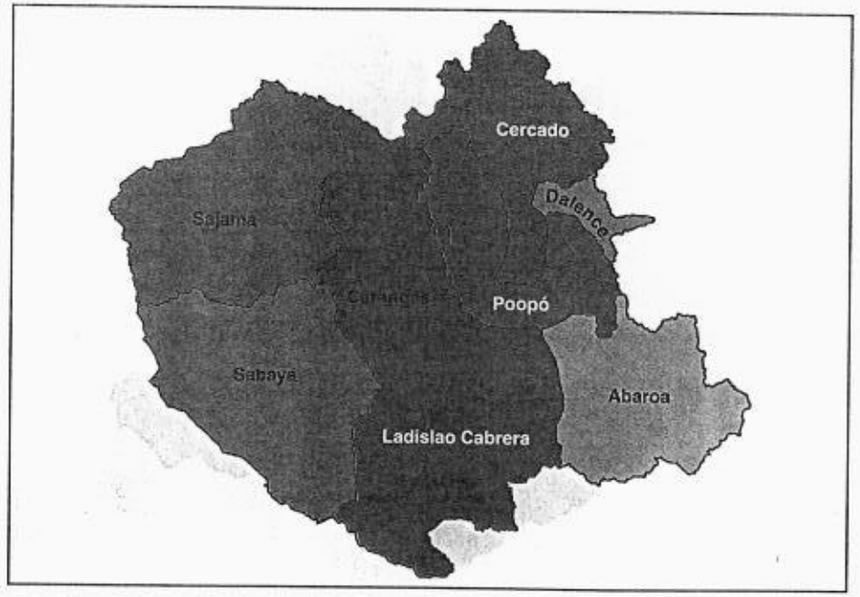

Carangas
Abaroa
Poopó
Cercado

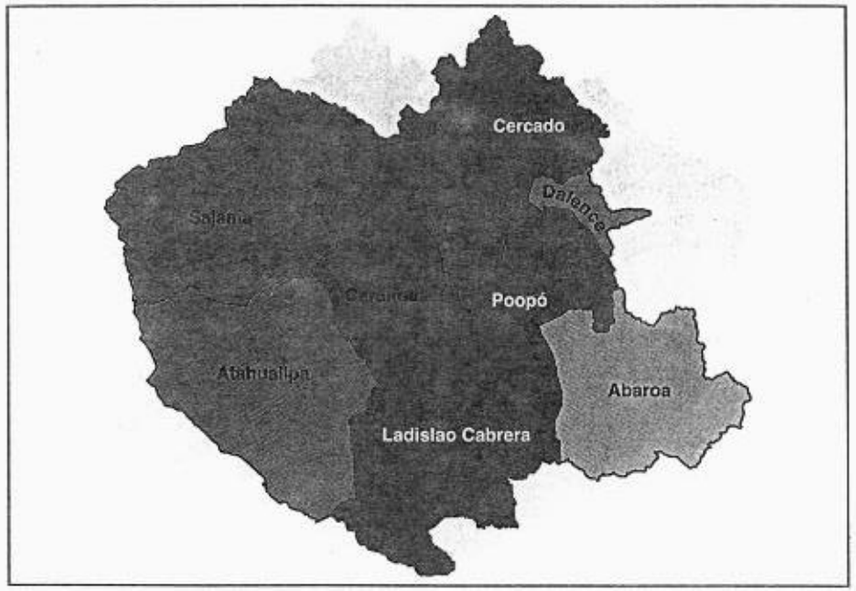

Carangas
Cercado
Paria

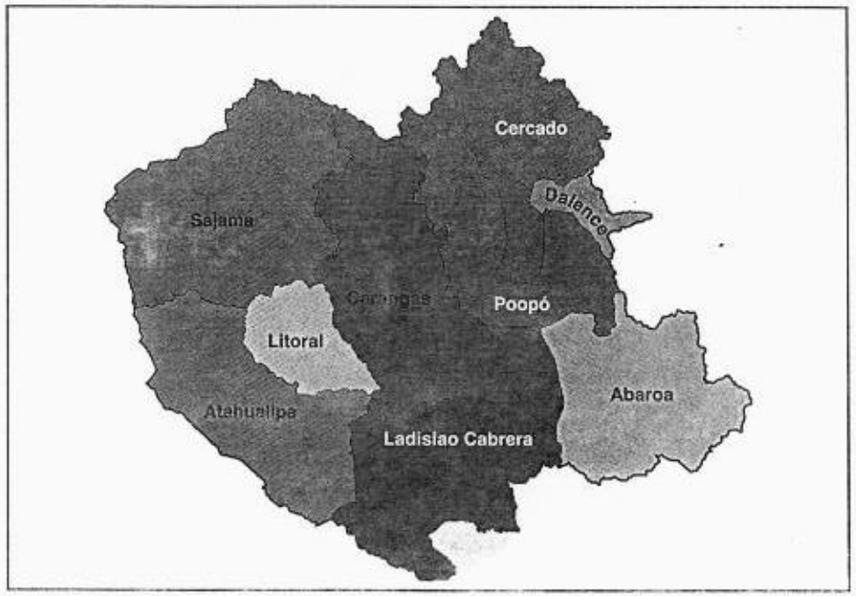

Cercado
Carangas
Poopó
Abaroa
Ladislao Cabrera

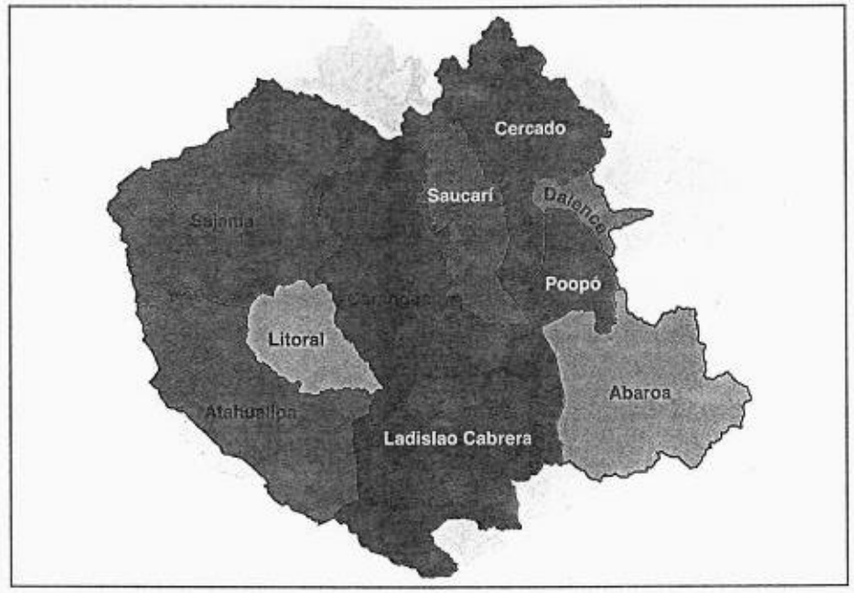

Cercado
Dalence
Poopó
Abaroa
Ladislao Cabrera

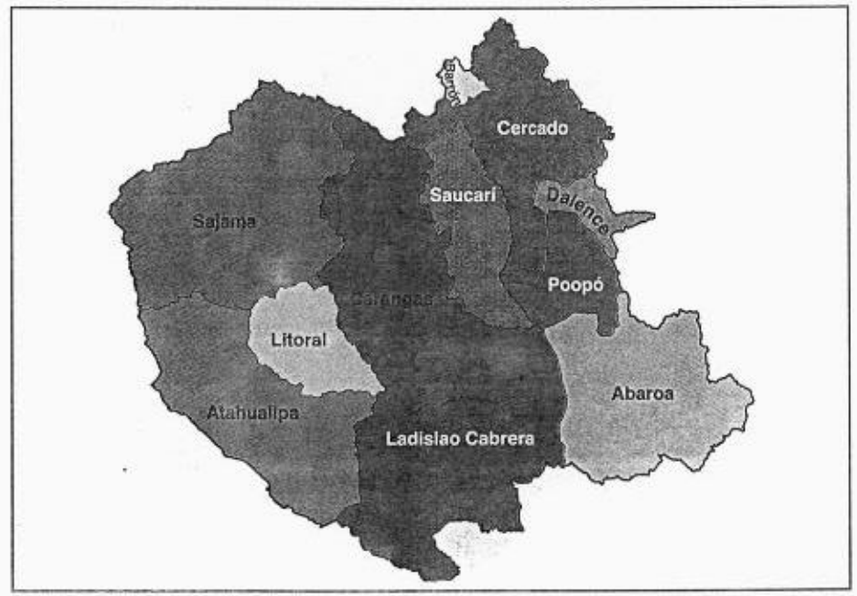

Cercado
Nor Carangas
Dalence
Carangas
Poopó
Sur Carangas
Abaroa
Ladislao Cabrera

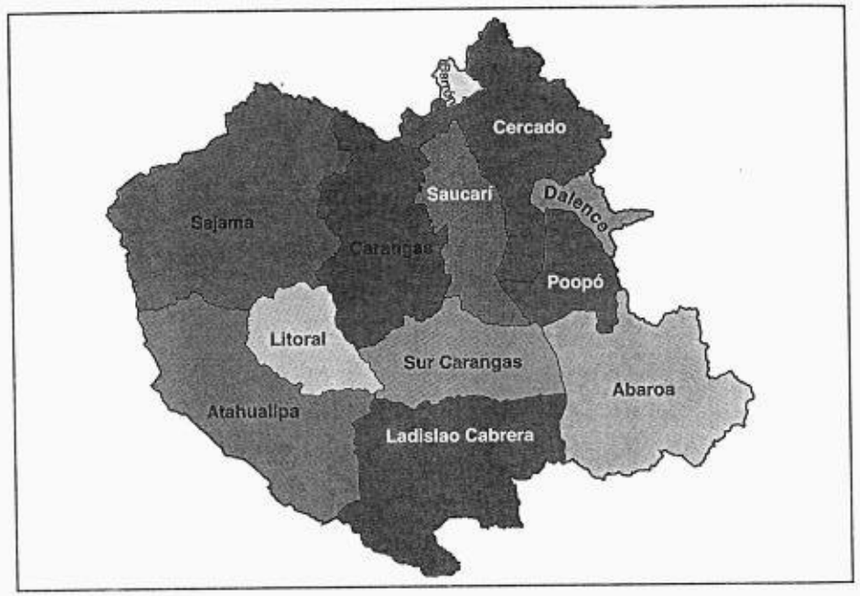

Cercado
Dalence
Sajama
Poopó
Sabaya
Abaroa
Ladislao Cabrera

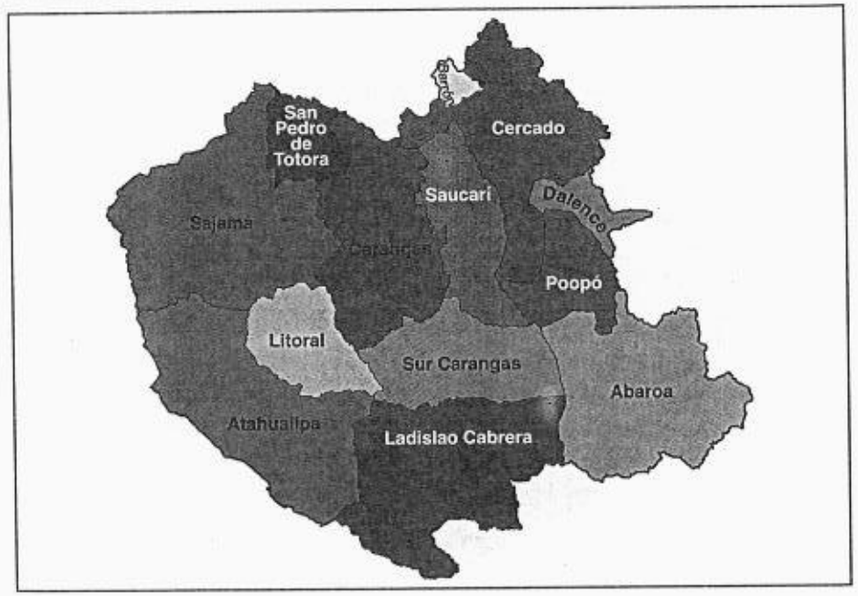

Cercado
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Atahualipa
Abaroa
Ladislao Cabrera

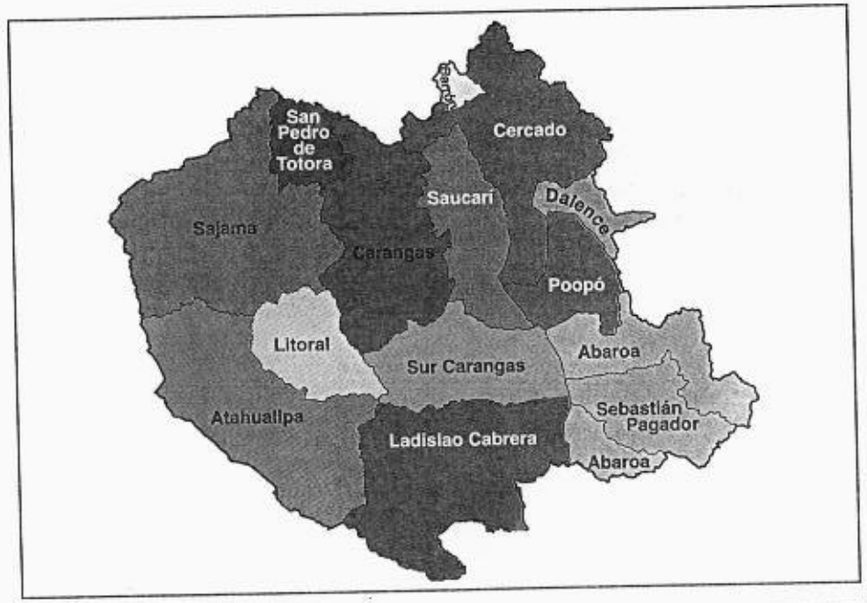

Cercado
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Atahualipa
Abaroa
Ladislao Cabrera

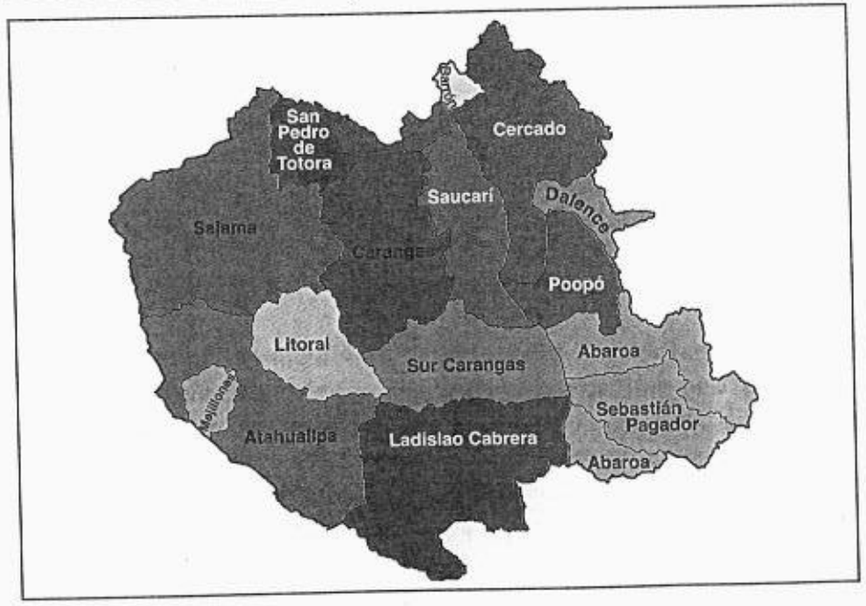

Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Atahualipa
Abaroa
Ladislao Cabrera

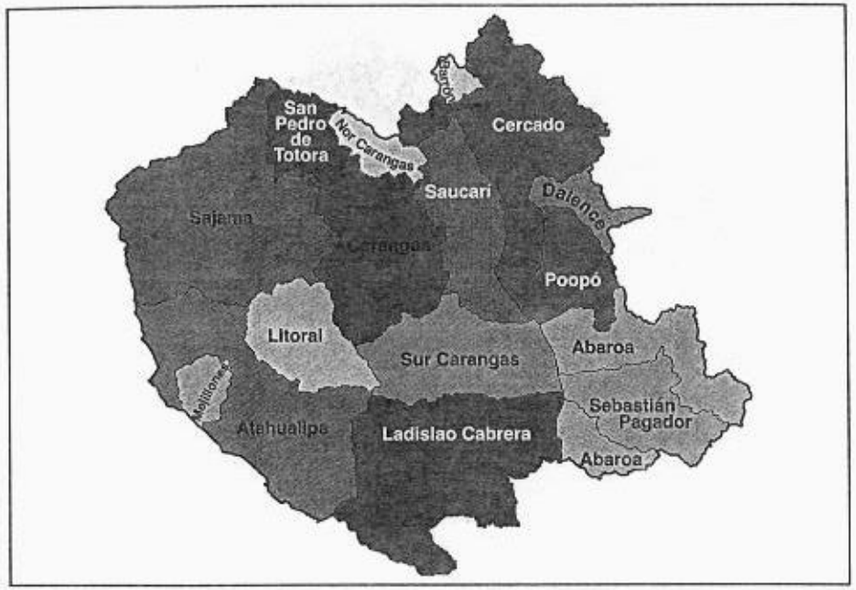

Baroa
Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Atahualipa
Abaroa
Ladislao Cabrera


Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Sur Carangas
Abaroa
Atahuallpa
Ladislao Cabrera


San Pedro de Totora
Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Sur Carangas
Abaroa
Atahuallpa
Ladislao Cabrera


San Pedro de Totora
Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Carangas
Poopó
Litoral
Sur Carangas
Abaroa
Sebastián Pagador
Atahuallpa
Ladislao Cabrera
Abaroa


San Pedro de Totora
Cercado
Saucarí
Dalence
Sajama
Poopó
Litoral
Sur Carangas
Abaroa
Sebastián Pagador
Atahuallpa
Ladislao Cabrera
Abaroa



Departamento de Potosí

Tomando como referencia inicial el Decreto de 9 de febrero de 1825, las unidades provinciales identificadas en este departamento eran Potosí, Chayanta, Porco, Chichas y Lipez. El desarrollo estructural del departamento tuvo las siguientes instancias.

Fue en el gobierno de Achá que por Decreto de 26 de agosto de 1863 se procedió a dividir el territorio de Chichas en dos provincias. La primera de Nor Chichas con capital Cotagaita y la segunda, Sud Chichas con capital Tupiza.

Mediante Ley de 3 de septiembre de 1880 la antigua Chayanta se dividió en otras dos provincias, denominadas Charcas (o Sud Chayanta) y Chayanta (o Nor Chayanta). Resulta obvio que esta ley promulgada por Narciso Campero adolece de un grosero error de orientación geográfica, en razón de que la naciente provincia Charcas se dispone al norte de Chayanta y no en el segmento sur.

Por Ley de 20 de noviembre de 1883, durante el régimen de Narciso Campero, se dividió la primitiva provincia Porco en otras dos. Una que mantenía el nombre de Porco y la nueva provincia que recibió el nombre de Linares, en homenaje al ex Presidente José María Linares. Con posterioridad, mediante Ley de 4 de noviembre de 1929, la provincia Porco adquirió la nueva denominación de provincia Quijarro, en homenaje al eminente estadista Antonio Quijarro.

Por Ley de 4 de diciembre de 1885, promulgada por Pacheco, la provincia Lipez quedó dividida en otras dos con las denominaciones de Nor y Sud Lipez.

Mediante Ley de 4 de octubre de 1895 la antigua provincia del Cercado recibió la denominación de Tomás Frías, en memoria del estadista y ex Presidente, disposición que no afectó a ningún territorio.

Por Ley de 8 de octubre de 1908 la Tercera Sección de la provincia Charcas quedó erigida en una nueva provincia, con el nombre de provincia Bustillo en homenaje a Rafael Bustillo, disposición adoptada durante el primer gobierno de Ismael Montes. Una nueva segregación en el territorio de Charcas se produjo por Ley de 12 de noviembre de 1923, promulgada por Bautista Saavedra, al dar origen a la provincia Alonso de Ibáñez, en base a una sección municipal.

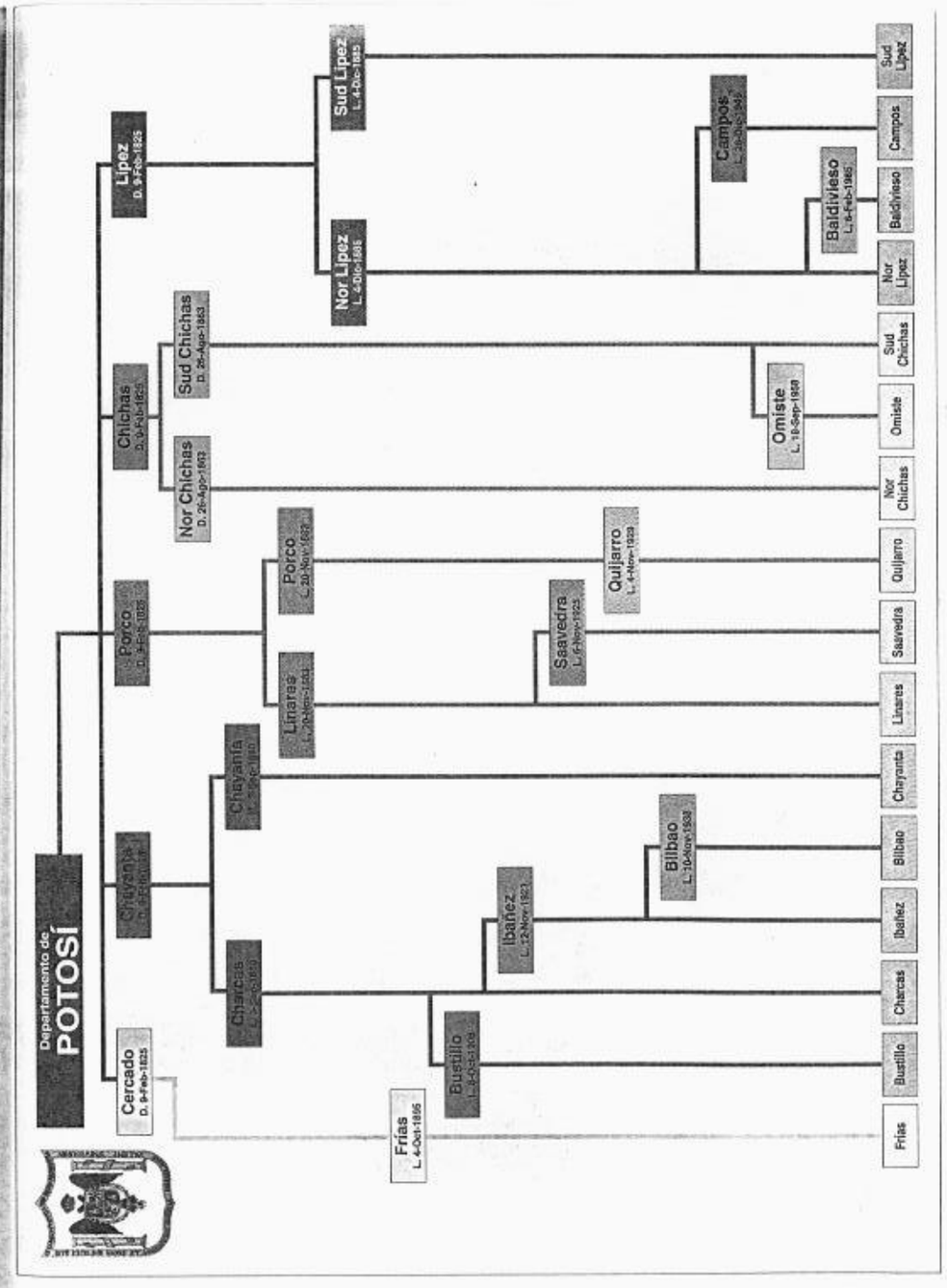
Durante el gobierno de Felipe Segundo Guzmán se dividió la provincia Linares de donde tuvo erección la denominada provincia Saavedra, nombre adoptado en homenaje a Cornelio Saavedra, por Ley de 6 de noviembre de 1925.

Desprendiéndose de la provincia Alonso de Ibáñez, por Ley de 10 de noviembre de 1938, se dio nacimiento a la provincia más pequeña territorialmente, con el nombre de Bilbao en homenaje al héroe del Chaco, General Bernardino Bilbao Rioja, determinación adoptada durante el gobierno de Germán Busch.

Desagregándose de la circunscripción territorial de Nor Lipez, por Ley de 26 de diciembre de 1949 se creó la provincia Daniel Campos, disposición promulgada en el gobierno de Mamerto Urriolagoitia.

Bajo el gobierno de Siles Zuazo, por Ley de 18 de septiembre de 1958, se creó la provincia Modesto Omiste, territorio separado de la provincia Sud Chichas.

Por último, mediante la Ley de 6 de febrero de 1985 se creó en el territorio de Nor Lipez la provincia Enrique Valdivieso. Finalmente, otro aspecto de interés en el desarrollo de la división provincial de Potosí es que el 62% de sus provincias han recibido denominación de ilustres hombres de ese departamento.



Cercado
Porco
Sud Chichas
Lipez

Chayanta
Cercado
Chichas
Porco
Lipez

Charcas
Cercado
Porco
Sud Chichas
Lipez

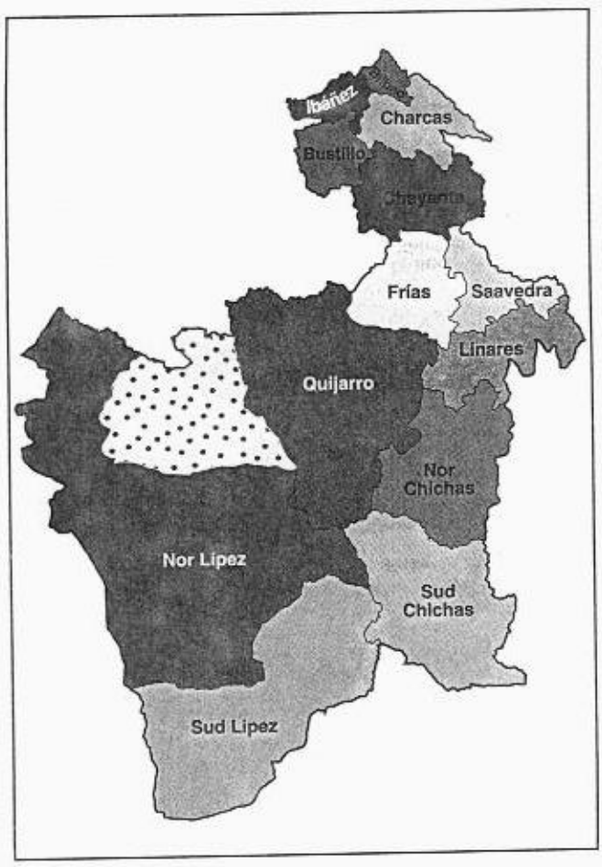
Charcas
Chayanta
Cercado
Nor Chichas
Sud Chichas
Porco
Lipez

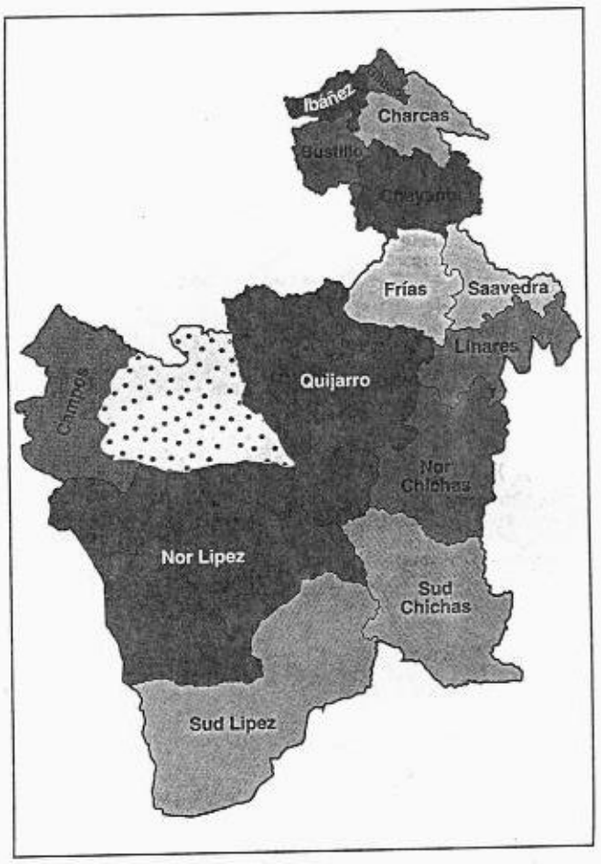
Charcas
Chayanta
Bustillo
Linares
Frías
Nor Chichas
Sud Chichas
Porco
Nor Lipez
Sud Lipez

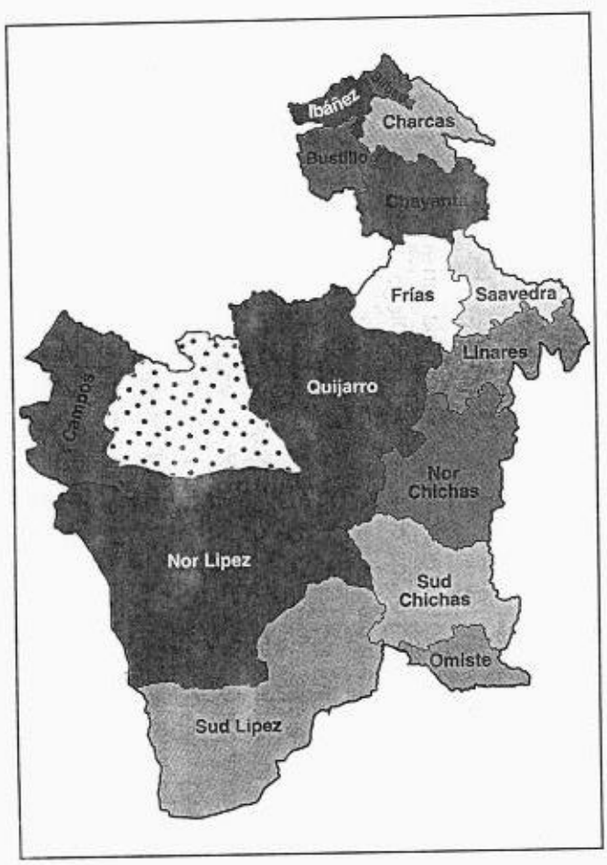
Charcas
Chayanta
Cercado
Linares
Nor Chichas
Sud Chichas
Porco
Nor Lipez
Sud Lipez

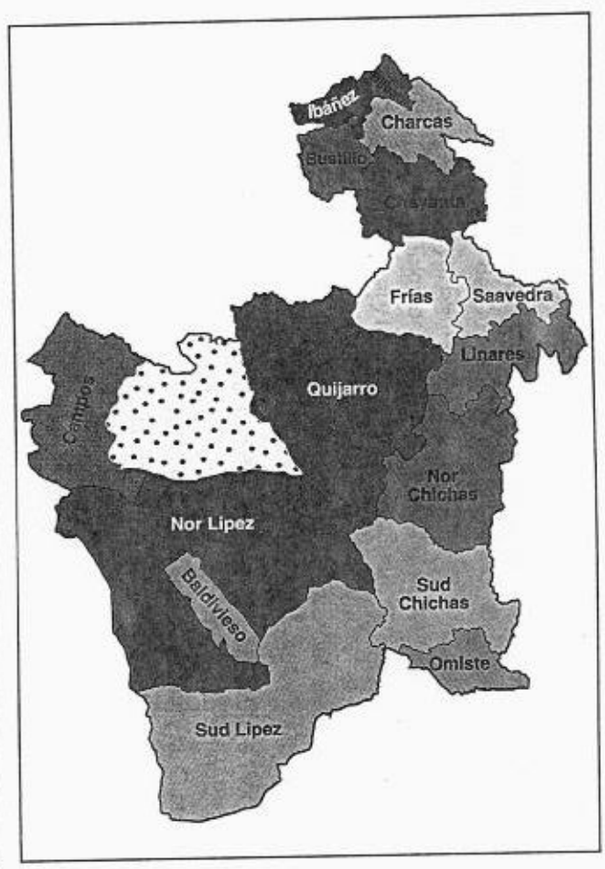
Ibañez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Saavedra
Linares
Frías
Nor Chichas
Sud Chichas
Porco
Nor Lipez
Sud Lipez

Ibañez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Linares
Frías
Nor Chichas
Sud Chichas
Porco
Nor Lipez
Sud Lipez


Ibáñez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Frías
Saavedra
Linares
Quijarro
Nor Chichas
Nor Lipez
Sud Chichas
Sud Lipez


Ibáñez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Frías
Saavedra
Linares
Campos
Quijarro
Nor Chichas
Nor Lipez
Sud Chichas
Sud Lipez


Ibáñez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Frías
Saavedra
Linares
Campos
Quijarro
Nor Chichas
Nor Lipez
Sud Chichas
Omiste
Sud Lipez


Ibáñez
Charcas
Bustillo
Chayanta
Frías
Saavedra
Linares
Campos
Quijarro
Nor Chichas
Nor Lipez
Baldivieso
Sud Chichas
Omiste
Sud Lipez

Departamento de Tarija

Fue por Ley de 24 de septiembre de 1831 que la provincia de Tarija fue erigida en condición de departamento, determinación que fue promulgada por Andrés de Santa Cruz y luego, mediante Ley de 2 de junio de 1843 se autorizó al Ejecutivo dividir el departamento de Tarija en provincias y cantones, disposición que fue ejecutada mediante Decreto de 6 de julio de 1843, en el gobierno de José Ballivián.

La división comprendió tres provincias con la siguiente jurisdicción cantonal. La provincia del Cercado como capital del departamento con los cantones de Tolomosa, San Lorenzo, San Pedro de las Peñas y Tomayapo. La provincia de Concepción con los cantones de Padcaya, Yunchará y Santa Ana, siendo Concepción su capital. Y la provincia de Salinas cuya conformación fue determinada por una ley dictada anteriormente, en fecha 10 de noviembre de 1832, que estableció la erección de esta provincia con el cantón Salinas como capital e integrada por los cantones de San Diego, San Luis, Chiqueaca, Sapatera y Caraparí de la frontera de Tarija.

Agustín Morales en su condición de Presidente Provisorio de la República dio lugar, mediante decreto de 31 de marzo de 1872, a la formación del Distrito Territorial del Gran Chaco en la región austral del país y designando a Caiza como capital, determinación efectuada al no poder erigir en provincia una región que no tenía la población suficiente, pero cuya riqueza exigía la intervención del poder público para facilitar su desarrollo, dando paso a una determinación posterior alcanzada durante el gobierno de Hilarión Daza, quien mediante Decreto de 12 de agosto de 1876 dividió el departamento de Tarija en las siguientes provincias.

La provincia San Lorenzo con el cantón del mismo nombre como capital y con jurisdicción sobre los cantones de Tomayapo, Yunchará y San Pedro de las Peñas, además de los vicecantones de Chayará, Puente, San Mateo, Tucumilla y Erquis. La provincia de Concepción como capital y los cantones de Santa Ana, Padcaya, Chyuaya, Bermejo, San Luis y Salinas, junto a los vicecantones de Juntas, Rosillas, Tolomosa y Proza. La provincia del Gran Chaco con el cantón Caiza como capital y los cantones de Caraparí, Itau, Yacuiba y Tartagal, comprendiendo asimismo las misiones de nueva fundación en el margen occidental del río Pilcomayo. Esta distribución tiene parcial correspondencia con la actual estructura de las provincias Cercado, Méndez, Avilés y Arce, porque el Cercado se extendía parcialmente hacia Avilés por la incorporación de Yunchará, en tanto los cantones de Santa Ana y Tolomosa de la actual provincia Cercado eran parte de la provincia Concepción, hoy Arce.

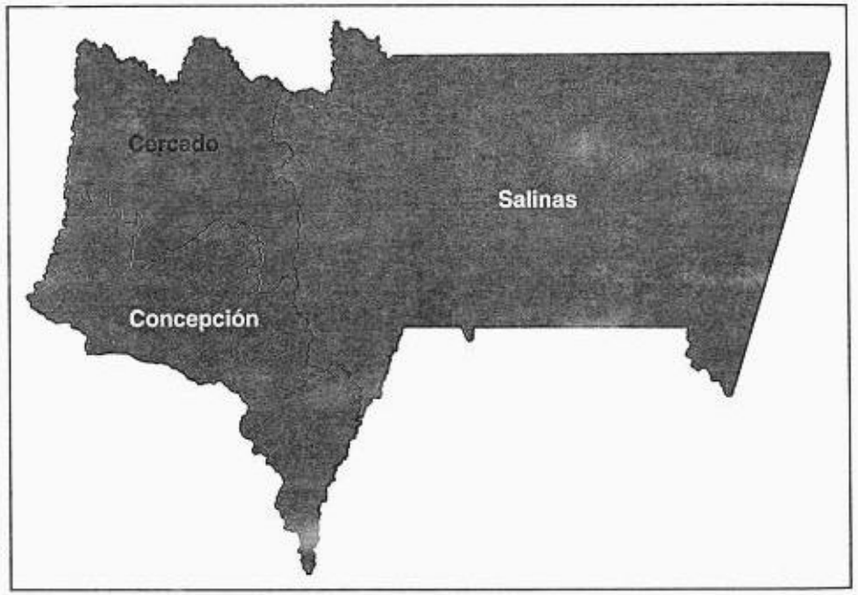
Por Ley de 19 de octubre de 1880, durante el gobierno de Narciso Campero, se dio lugar a una nueva distribución de las provincias de Tarija, estableciéndose cinco provincias. La provincia Cercado con la ciudad de Tarija como capital y los cantones de Tolomosa, Santa Ana y Yecera, y los vicecantones de San Mateo y Lazareto. La provincia Concepción con la villa de dicho nombre como capital y Padcaya, Yunchará, Juntas, Chaguaya, Bermejo, Tojo, Belén, Camacho, Rosilla, Toldos y Taiquía (probablemente Tariquía). La provincia Méndez con San Lorenzo como capital y los cantones de Tomayapo, San Pedro de las Peñas, Chayasa y Cajas, junto a los vicecantones Puente, Tucumillas (hoy El Rancho), Erquis, Canasmoro y San Lorenzito. La provincia Salinas con la Villa de San Luis como capital (hoy Entre Ríos) y los cantones de Salinas, Chimeo, Suaruro y San Diego, y los vicecantones de La Cueva, Ipaguaso, Tarupayo, Narváez, Huaico y Chiquiará. La provincia del Gran Chaco con la Villa de Caraparí y los cantones Yacuiba como capital, Caiza, Itau y Aguarenda, además de los vicecantones de Iturjuro, Tartagal y Zapatera.

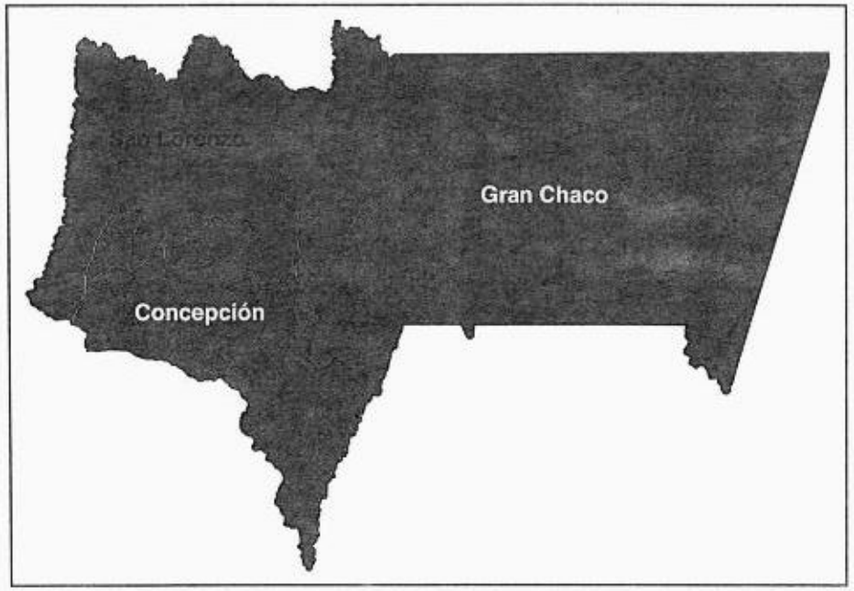
No existe una disposición que específicamente de lugar a la erección de la provincia Avilés, pero se logra conjeturar que dicha unidad provincial es proveniente de la Ley de 2 de noviembre de 1886, que creó la Segunda Sección de la provincia Concepción, integrada por Padcaya y Bermejo, la misma que por Ley de 8 de noviembre de 1894 adquiere la categoría de provincia con el nombre

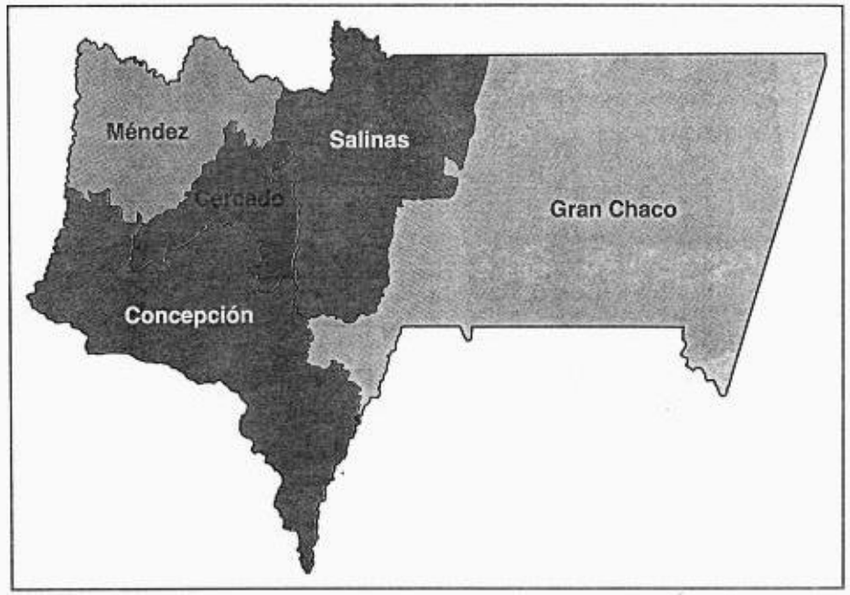
de Arce, en homenaje al ex Presidente Aniceto Arce y por tanto, habría quedado una Primera Sección en la provincia Concepción, la que vendría a ser la actual provincia Avilés y para la que erróneamente, en el libro intitulado División Política Administrativa, publicado por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial el año 1996, se consigna como antecedente legal de su creación el Mapa de 1901.

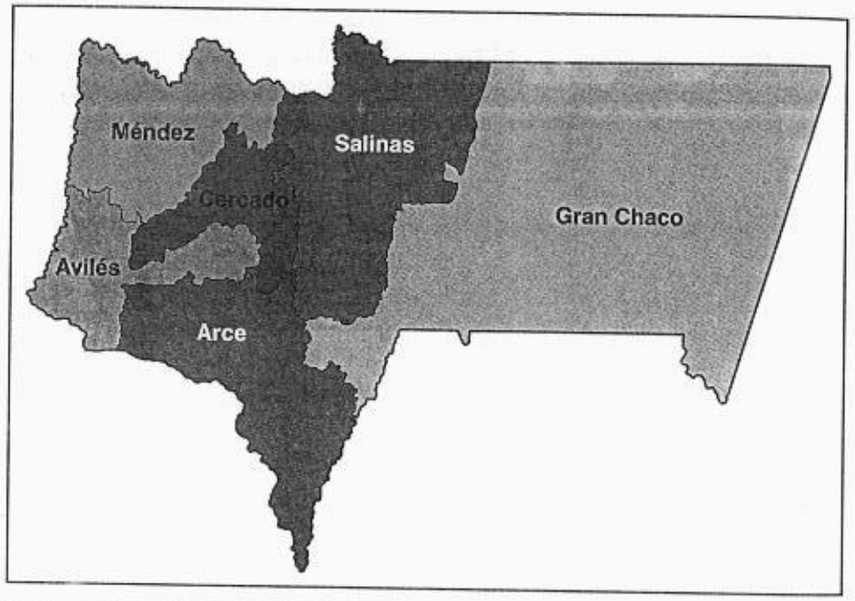
Por Ley de 3 de diciembre de 1906 la provincia Salinas cambió nombre por el de O'Connor, en homenaje a Francisco Burnet O'Connor.

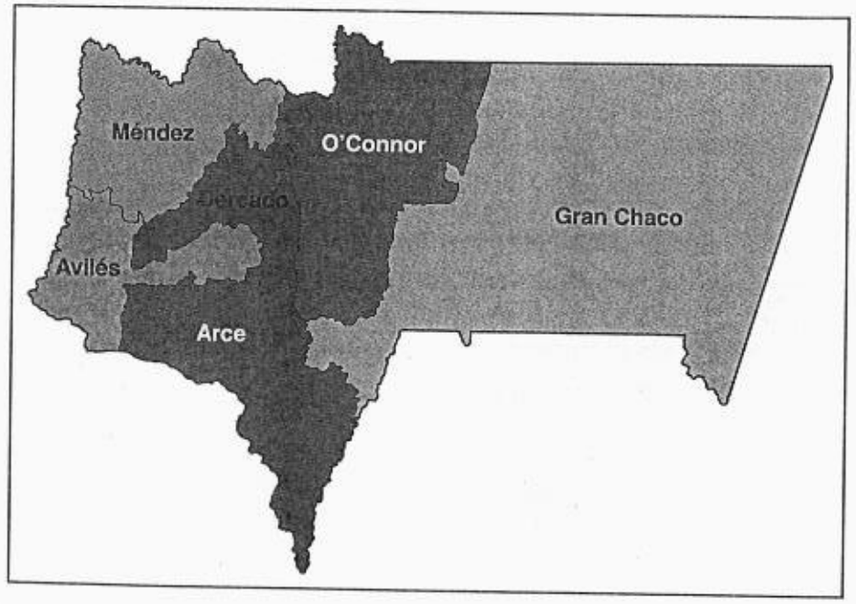
En apretada síntesis, para el departamento de Tarija se han dictado veintiséis leyes, siete decretos, una resolución y una orden, quedando la provincia Avilés sin disposición específica, en tanto su Segunda Sección supuestamente tendría como antecedente legal el Decreto de 6 de julio de 1843. Según la publicación oficial de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, la Segunda Sección de la provincia del Gran Chaco tiene como antecedente legal la Ley de 15 de noviembre de 1912, pero esa ley no se halla incorporada en la Colección Oficial y por tanto no se tiene registrado ningún antecedente legal.

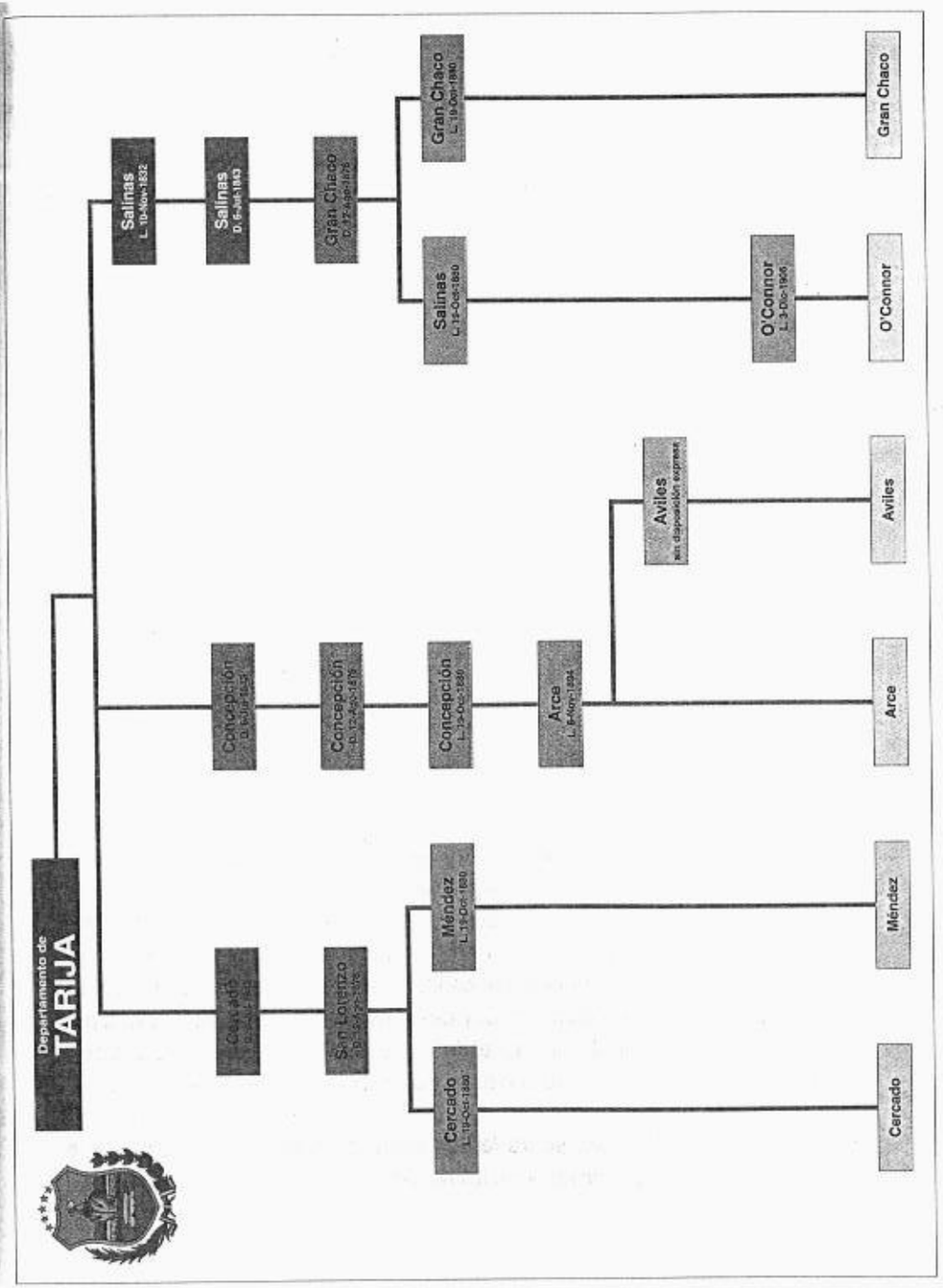







Méndez
Salinas
Cercado
Gran Chaco
Avilés
Arce


Méndez
O'Connor
Cercado
Gran Chaco
Avilés
Arce


Departamento de
TARIJA
Salinas
L. 10-Nov-1832
Salinas
D. 6-Jun-1843
Gran Chaco
D. 12-Sep-1878
Gran Chaco
L. 19-Oct-1940
Gran Chaco
Salinas
L. 17-Oct-1840
O'Connor
L. 3-Dic-1966
O'Connor
Concepción
D. s/fecha-1825
Concepción
D. 12-Sep-1878
Concepción
L. 24-Oct-1889
Arce
L. 24-Nov-1994
Avilés
sin disposición expresa
Avilés
Arce
Cercado
San Lorenzo
Méndez
L. 17-Oct-1826
Cercado
L. 17-Oct-1826
Méndez
Cercado

Departamento de Santa Cruz

Al realizar la convocatoria del 9 de febrero de 1825 para conformar la Asamblea General de Diputados de las Provincias del Alto Perú, a Santa Cruz se le asignó un diputado por cada uno de los partidos de Santa Cruz, Mojos, Chiquitos, Cordillera y Vallegrande, pero al separarse Mojos en 1842 quedaron sólo las cuatro provincias originarias. La provincia Codillera no obstante ser la más grande en superficie, fue la única que sostuvo integridad territorial sin dividirse ni dar lugar a la creación de nuevas unidades geográficas. De Chiquitos se originaron seis, del Cercado cinco y de Vallegrande tres unidades provinciales con dimensiones grandes, medianas y pequeñas, en correspondencia con la amplitud geográfica de cada una de las provincias originarias.

Fue la provincia Chiquitos la primera en ser dividida en dos nuevas unidades por Decreto de 15 de julio de 1867, dictado por Melgarejo, estableciendo que la nueva unidad ubicada al norte recibía el nombre de Velasco en homenaje a José Miguel de Velasco y teniendo por capital a San Miguel; y la provincia del sur que recibió el nombre de Prado en homenaje al Obispo de Santa Cruz, Manuel Ángel del Prado, teniendo por capital a San José. La condición legal de ambas provincias se regularizó por Ley de 12 de octubre de 1880, dictada por Narciso Campero que cambió la capital de Velasco por San Ignacio y restableció el nombre de Chiquitos a la provincia del sur con capital San José.

Dando continuidad al relato sobre la estructura provincial proveniente de la primitiva Chiquitos, debe consignarse la creación de la provincia Ángel Sandoval

por Ley de 16 de diciembre de 1948 a cuya jurisdicción pasaron a pertenecer los cantones Santo Corazón, La Gaiba y San Matías de la provincia Chiquitos, sumándose a dicha estructura el centro de Las Petas de la provincia Velasco. Por Ley de 30 de noviembre de 1984 se creó la provincia Germán Busch con su capital Puerto Suárez, erección realizada sobre el territorio de Chiquitos.

La provincia Velasco a su vez fue dividida por Ley de 16 de septiembre de 1915. Una ocupando el sector oriental que mantuvo el nombre de Velasco y otra occidental nombrándosela como Ñuflo de Chávez, señalándose las localidades de San Ignacio y de Concepción como capitales de ambas provincias respectivamente. A su vez Ñuflo de Chávez en base a su Tercera Sección territorial dio nacimiento a la provincia Guarayos por Ley de 6 de marzo de 1990.

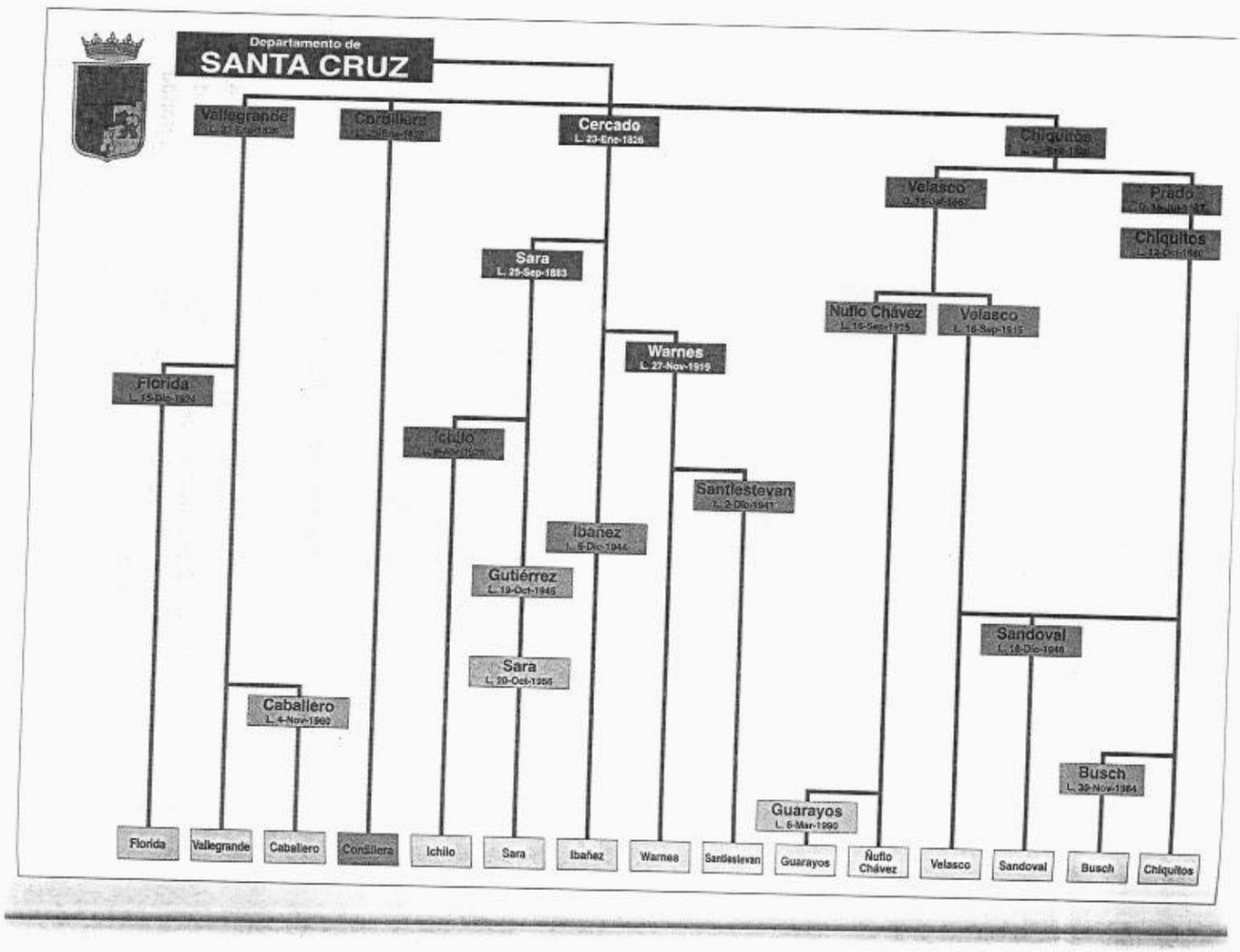
De la provincia del Cercado se desprendió la provincia Sara por Ley de 25 de septiembre de 1883, nombre que por Ley de 19 de octubre de 1945 fue cambiado por el de Gutiérrez, en homenaje a los servicios de Casiano y Vicente Gutiérrez, colonizadores de aquella zona, pero a la que por Ley de 20 de octubre de 1956 se le restituyó el nombre de Sara.

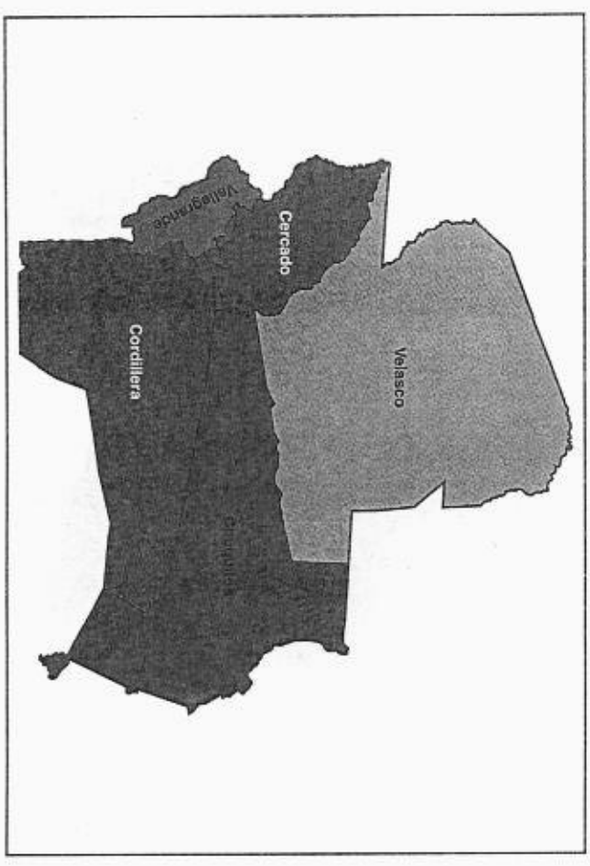
La provincia Sara por Ley de 8 de abril de 1926 fue dividida en dos provincias, la primera quedando con el nombre de Sara y la segunda con el nombre de Ichilo.

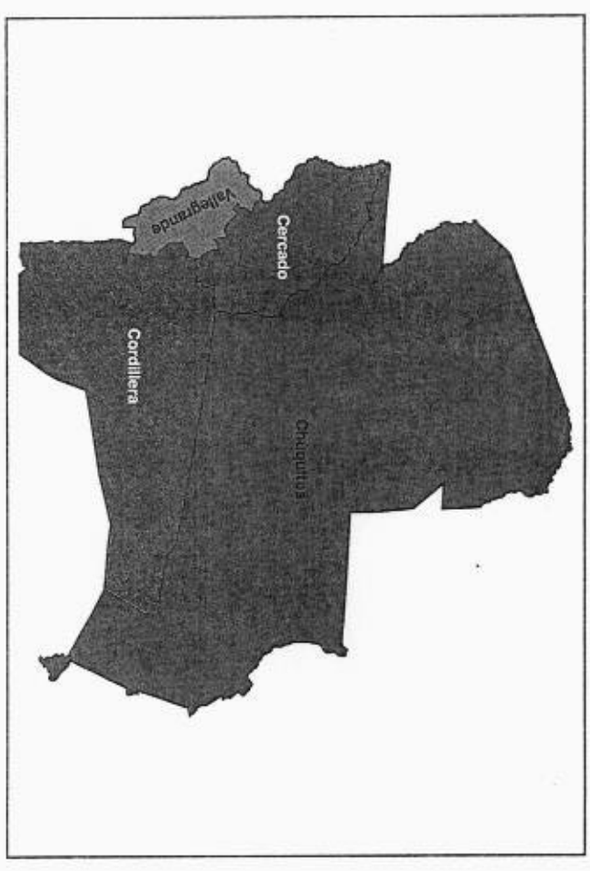
Un nuevo desprendimiento en la provincia del Cercado se produjo por Ley de 27 de noviembre de 1919, al erigirse la provincia Warnes y de la misma que, por ley de 2 de diciembre de 1941, se desprendió la provincia Santiestevan.

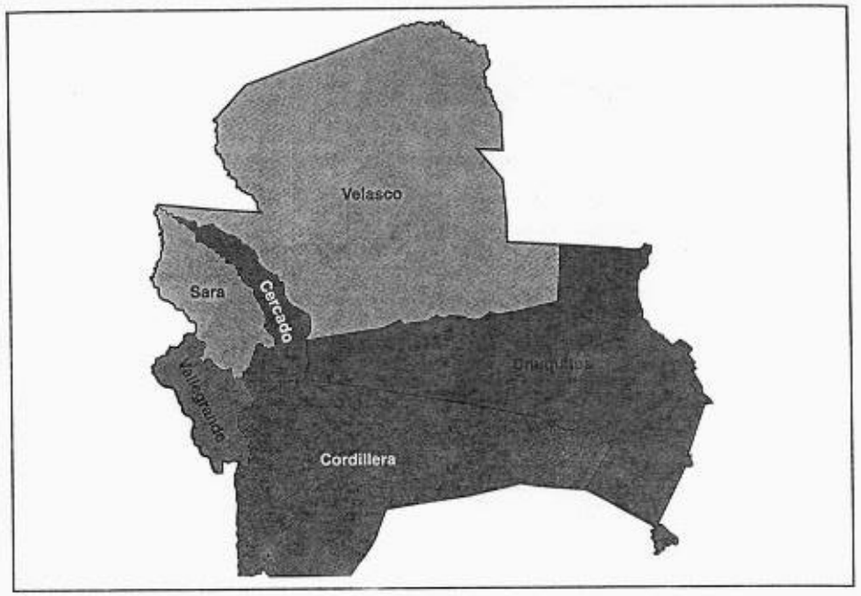
La provincia Cercado cambió el nombre por el de Andrés Ibáñez por Ley de 6 de diciembre de 1944.

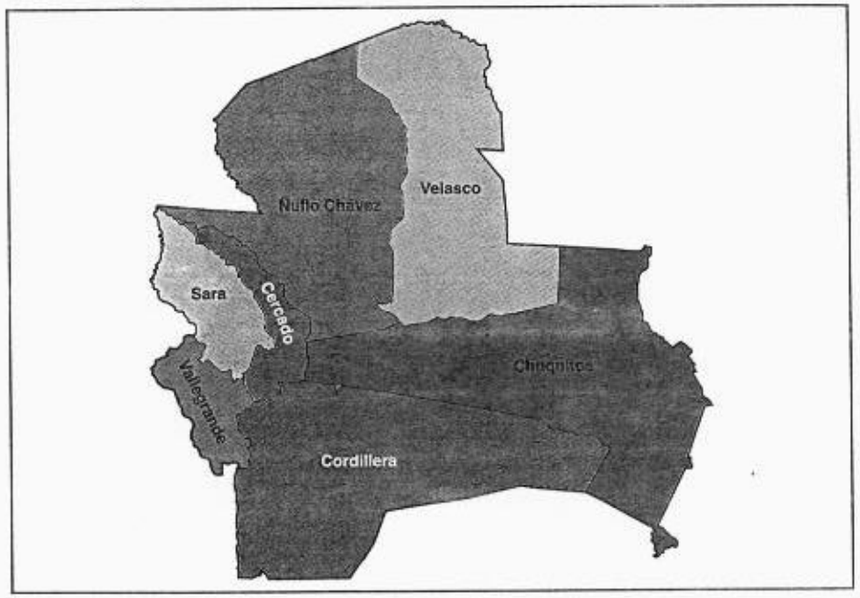
Con relación a la provincia Vallegrande, en base a una de sus secciones municipales por Ley de 15 de diciembre de 1924 se erigió la provincia Florida y por Ley de 4 de noviembre de 1960, otra sección municipal de Vallegrande dio lugar a la erección de la provincia Manuel María Caballero.

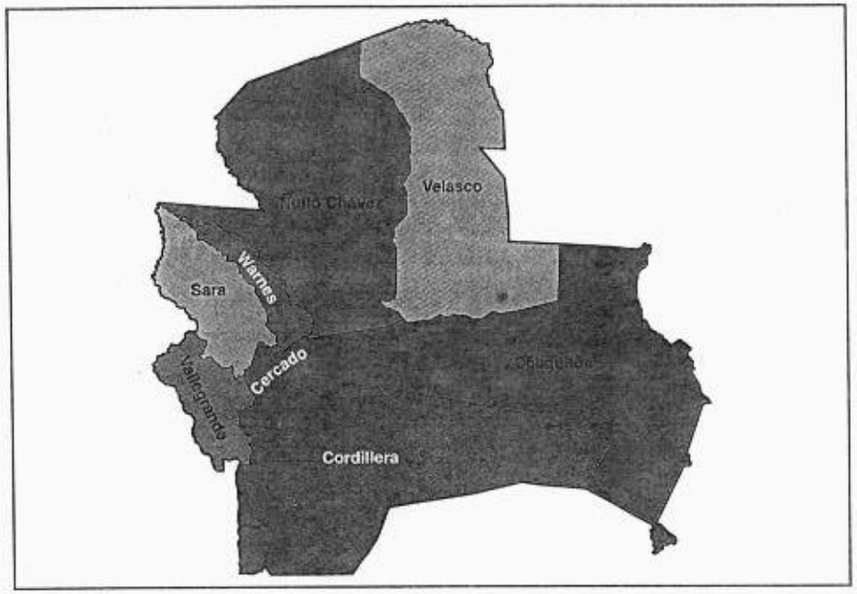

Departamento de
SANTA CRUZ
Vallegrande
Cordillera
Cercado
Chiquitos
Velasco
Prado
Chiquitos
Sara
L. 25-Sep-1883
Nuflo Chávez
L. 16-Sep-1915
Velasco
L. 16-Sep-1815
Warnes
L. 27-Nov-1919
Florida
L. 15-Dic-1924
Ichilo
Santiestevan
L. 2-Dic-1941
Ibañez
L. 5-Dic-1944
Gutiérrez
L. 19-Oct-1945
Sandoval
L. 18-Dic-1948
Sara
L. 20-Oct-1956
Caballero
L. 4-Nov-1960
Busch
L. 30-Nov-1984
Guarayos
L. 6-Mar-1990
Florida
Vallegrande
Caballero
Cordillera
Ichilo
Sara
Ibañez
Warnes
Santiestevan
Guarayos
Ñuflo Chávez
Velasco
Sandoval
Busch
Chiquitos

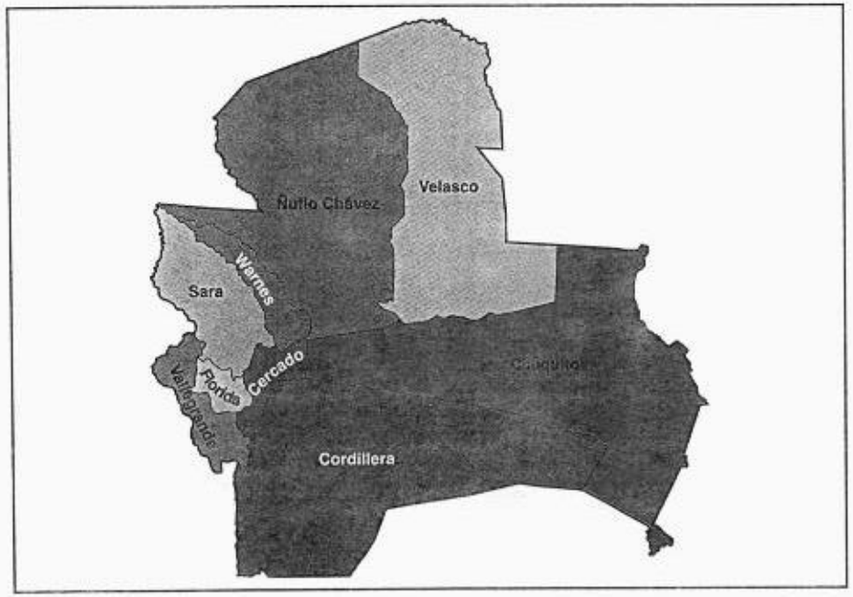

Vallegrande
Cercado
Cordillera
Velasco
Chiquitos

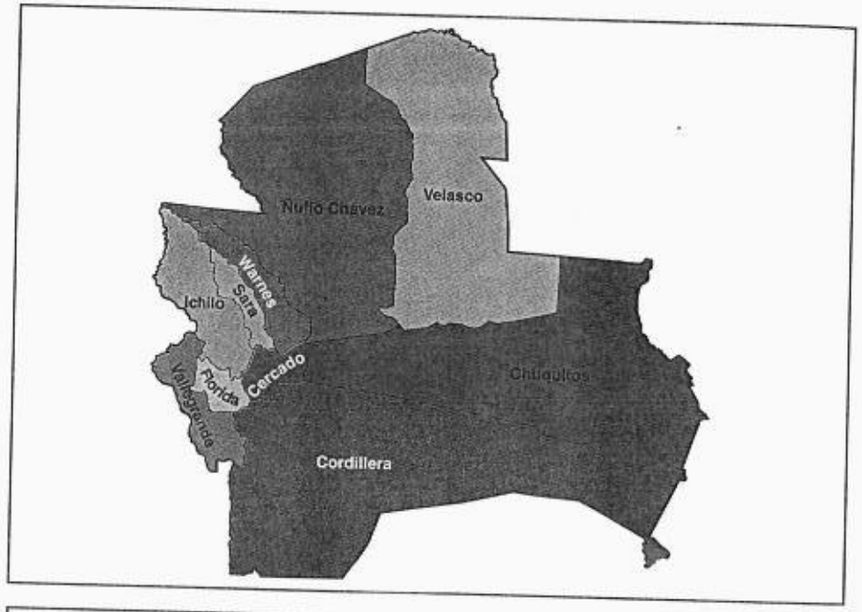

Vallegrande
Cercado
Cordillera
Chiquitos

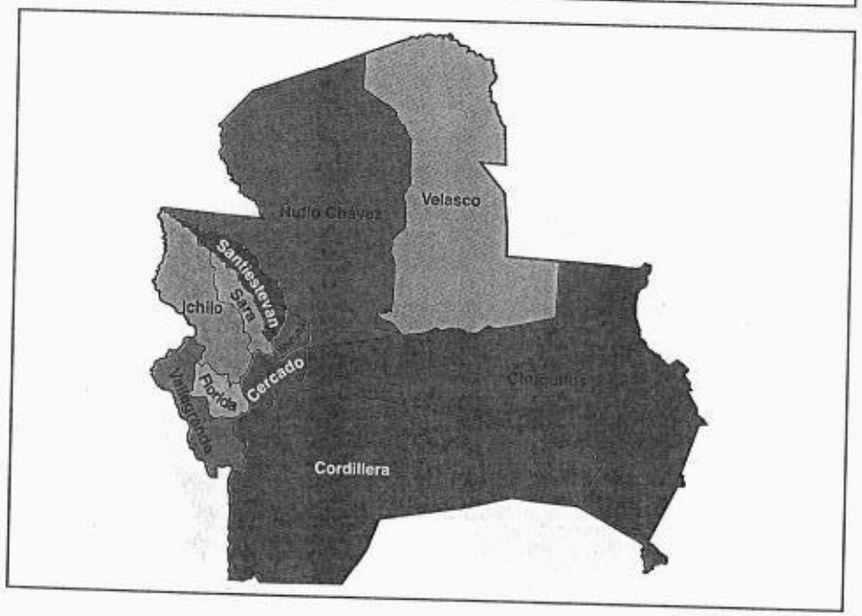

Velasco
Sara
Cercado
Vallegrande
Cordillera

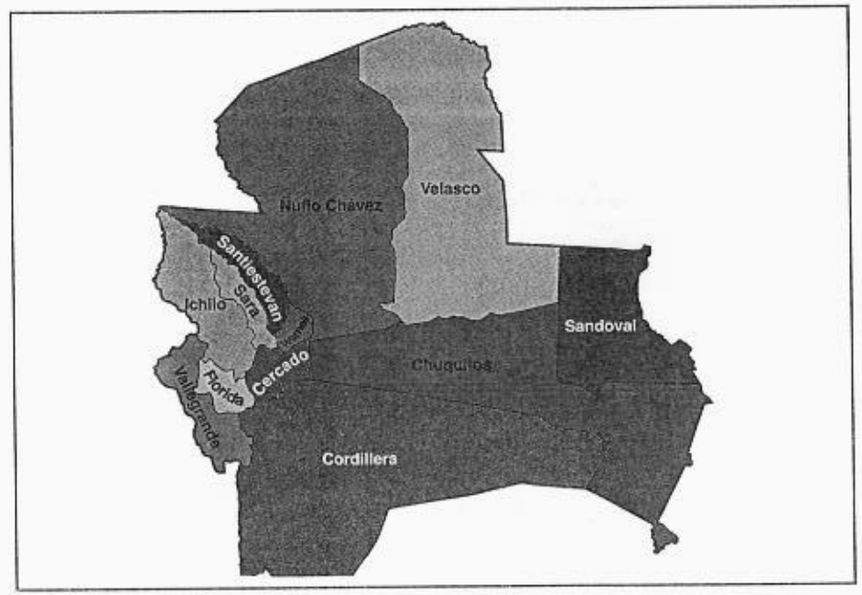

Nuflo Chávez
Velasco
Sara
Cercado
Chiquitos
Vallegrande
Cordillera

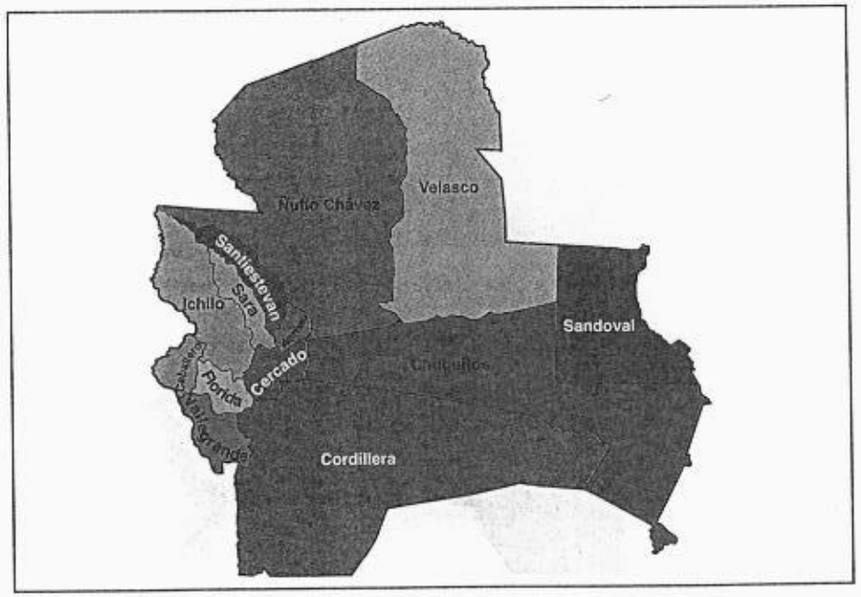

Nuflo Chávez
Velasco
Warnes
Sara
Cercado
Vallegrande
Cordillera

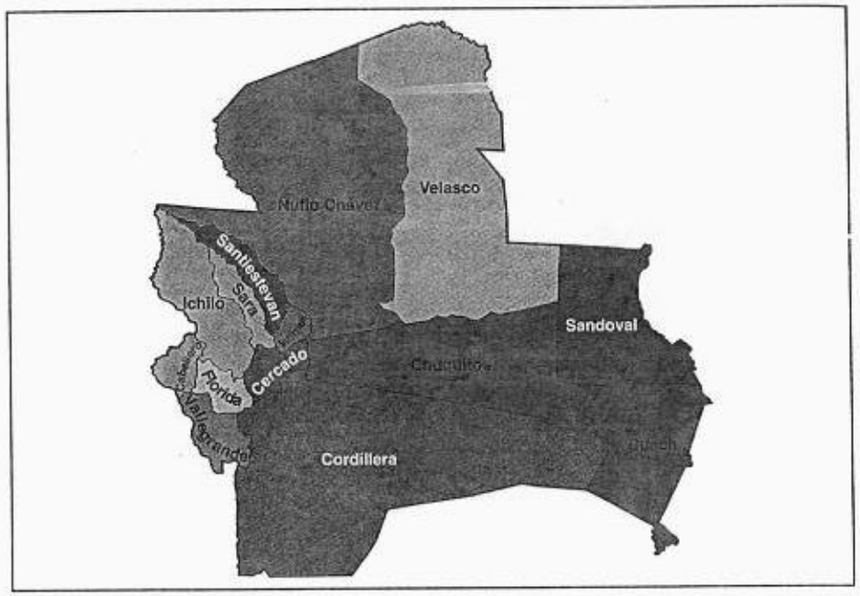

Nuflo Chávez
Velasco
Warnes
Sara
Florida
Cercado
Vallegrande
Cordillera

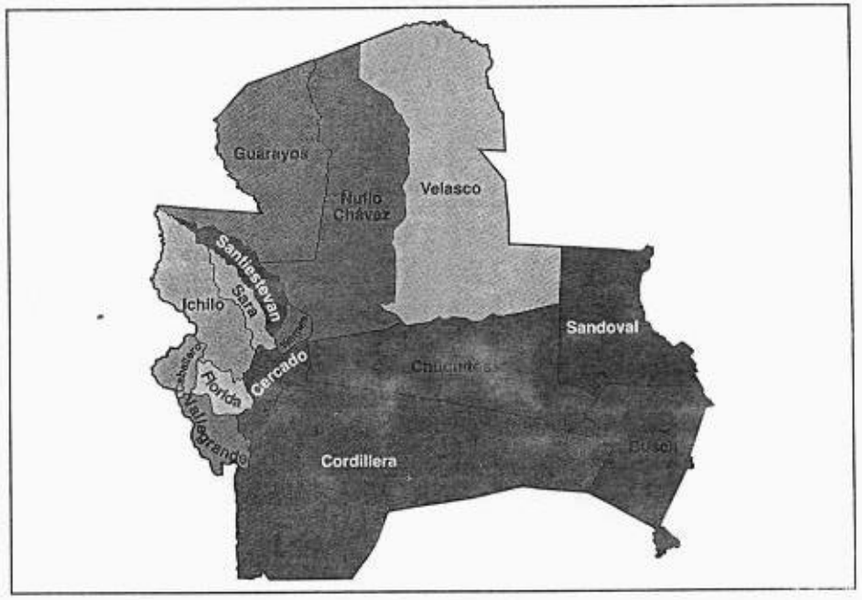

Nuflo Chávez
Velasco
Warnes
Sara
Ichilo
Vallegrande
Florida
Cercado
Chiquitos
Cordillera


Nuflo Chávez
Velasco
Santiestevan
Sara
Ichilo
Vallegrande
Florida
Cercado
Chiquitos
Cordillera


Nuflo Chávez
Velasco
Santiestevan
Sara
Ichilo
Vallegrande
Florida
Cercado
Sandoval
Chiquitos
Cordillera


Nuflo Chávez
Velasco
Santiestevan
Sara
Ichilo
Vallegrande
Florida
Cercado
Sandoval
Chiquitos
Cordillera





Departamento del Beni

La historia de la organización político-administrativa del departamento del Beni, erigido por Decreto de 18 de noviembre de 1842, ha sido poco afortunada respecto a la información. La disposición dictada por José Ballivián expresaba que el nuevo departamento estaba integrado por tres provincias: la de Caupolicán separada del departamento de La Paz, la de Yuracarés separada del departamento de Cochabamba y por Mojos, pero por Decreto de 10 de junio de 1854 al erigirse la provincia del Chapare, las montañas de Yuracarés fueron restituidas a Cochabamba y por Decreto de 23 de febrero de 1856 la provincia Caupolicán fue restituida al departamento de La Paz.

El vacío en la información oficial determinó el desconocimiento que se expresa en autores extranjeros como Sánchez Bustamante, quien en 1843 al publicar en Lima su libro "Geografía del Perú, Bolivia y Chile", ignora la existencia del Beni un año después de su erección, o el libro de Baldomero Menéndez "Manual de Geografía y Estadística del Alto Perú o Bolivia", publicado en París en 1860, quien afirma que el Beni comprende tres provincias que las denomina: Sud Yungas, Muñecas y Mojos, es decir que incluye dos provincias del departamento de La Paz que nunca pertenecieron al Beni.

Don José María Dalence autor del libro "Bosquejo Estadístico de Bolivia" publicado en Chuquisaca el año 1851, se circunscribe a referir que el departamento del Beni comprende las tres provincias enunciadas en el decreto de su erección.

Es el Decreto de 9 de julio de 1856, dictado por Jorge Córdova, el que dispone una división en cuatro provincias cuya estructura territorial sostiene vinculación con el espacio geográfico de Moxos y cuya jurisdicción se expresa con el siguiente detalle.

La primera provincia de Magdalena compuesta por los cantones de Magdalena como capital, Guacaraje, San Ramón, San Joaquín y El Carmen y por tanto en correspondencia con las actuales provincias de Mamoré e Iténez. La segunda provincia del Cercado con Trinidad por capital y los cantones Loreto, San Pedro y San Javier, y por tanto en correspondencia con las actuales provincias del Cercado y Marbán. La tercera provincia del Sécore con San Ignacio como capital, Exaltación, Santa Ana y San José, es decir en correspondencia con las actuales provincias de Moxos y Yacuma. La cuarta provincia de Reyes con dicha población como capital, Cabinas, Tumupasa, Ixiamas y San Borja, y que tendría correspondencia parcial con la actual provincia Ballivián. Llama la atención que no obstante haberse reincorporado Caupolicán al departamento de La Paz por una medida dictada por el mismo gobierno, se mantenga a Cabinas, Tumupasa e Ixiamas en la jurisdicción beniana.

La duda que provoca esta imprecisión queda esclarecida con el enunciado del Decreto de 18 de noviembre de 1856, que erigió en distrito independiente de las prefecturas de La Paz y el Beni a la provincia Caupolicán y a Reyes, determinando que Apolobamba se declare como distrito independiente, lo que explica el enunciado de la Ley de 24 de septiembre de 1864 que determinó la reincorporación al departamento del Beni de sus antiguos pueblos de Reyes y San Borja. Esta es la explicación por la que toda la información que corre hasta el año 1900, describa en el Beni sólo tres provincias: Magdalena, Sécore y Cercado.

Debe consignarse otras dos disposiciones cuyo dictado no llegó a configurar una nueva división del Beni. La Ley de 27 de septiembre de 1864 que dio lugar a la creación de la provincia Chacobos en un territorio que se extendía desde el curso del río Yruyana hasta los confines que separan a Bolivia del Brasil y del Perú. El río Yruyana que actualmente es el límite entre la Primera

y Segunda Sección de la provincia Yacuma, nace al sur de Exaltación, cerca del Lago Rogaguado y por tanto, su enunciado hace alusión al territorio que se desplaza hacia el noroeste, lo que representa un anticipo de lo que posteriormente será la provincia Vaca Diez, como se verá luego.

En tanto el Decreto de 1º de marzo de 1872 estableció el Distrito Territorial del Mamoré, dictado por Agustín Morales al amparo de la Ley de 19 de octubre de 1871, que autorizaba al Ejecutivo la organización de distritos territoriales en las regiones que por falta de población no puedan erigirse en provincias, lo que de algún modo se anticipó a la organización de la provincia Mamoré. Fue por Ley de 22 de octubre de 1894 que la provincia denominada Secoré paso a llamarse en lo sucesivo Yacuma.

Lo descrito anteriormente explica el tenor de la Ley de 19 de enero de 1900 que dice crear una cuarta provincia en el departamento del Beni, que se denominó Vaca Diez.

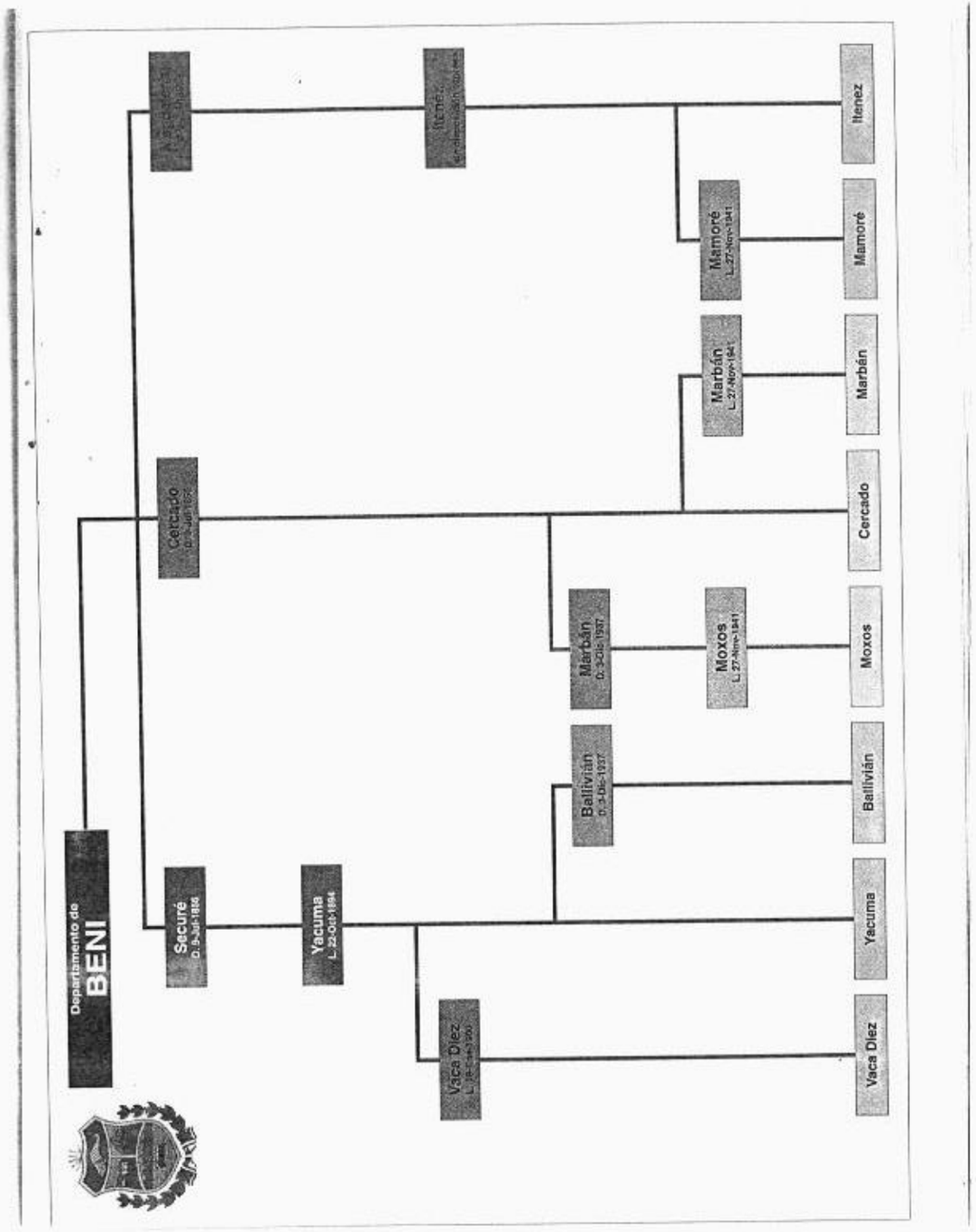
Llama la atención que las leyes de 5 de octubre de 1892 y de 17 de noviembre de 1893 se refieren a la erección de un distrito judicial y de una sección municipal respectivamente en la provincia Itenez, sin que exista una disposición que de modo expreso modifique el nombre de la provincia Magdalena por el de Itenez, dado que ambas denominaciones hacen referencia a la jurisdicción sobre los cantones de San Joaquín y San Ramón, que forman parte de la actual provincia Mamoré y Magdalena, Baurés, El Carmen y Guacaraje, que forman parte de la actual provincia Itenez.

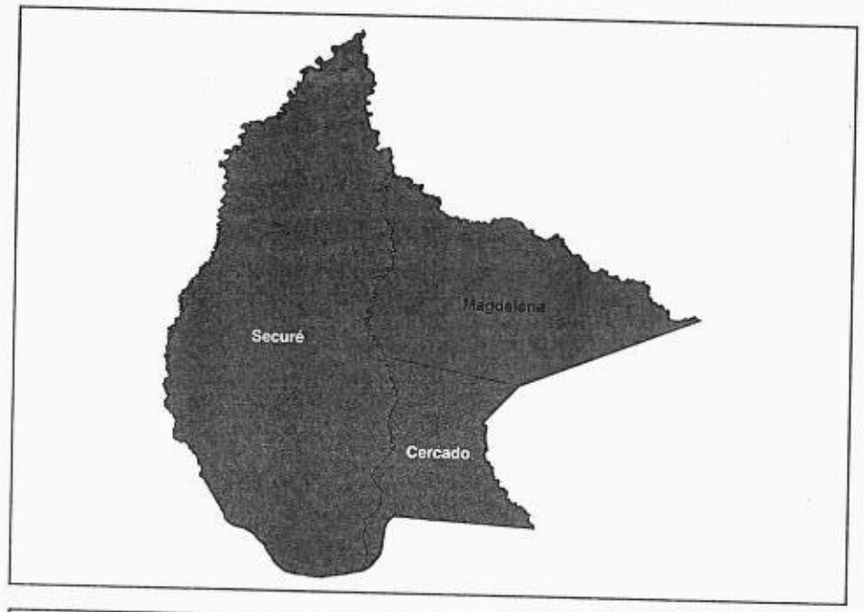
Es en el folleto intitulado "División Político Administrativa de la República de Bolivia", publicado en La Paz el año 1902 con carácter oficial por la Oficina Nacional de Inmigración, Estadística y Propaganda Geográfica, donde aparece por primera vez la provincia con el nombre de Itenez, formando parte del Beni junto a las provincias del Cercado o Mojos, Yacuma y Vaca Diez, y el reconocimiento de la nueva denominación adquiere una total evidencia con la Ley de 5 de diciembre de 1906 que eleva a Magdalena a la categoría de ciudad como capital de la provincia Itenez.

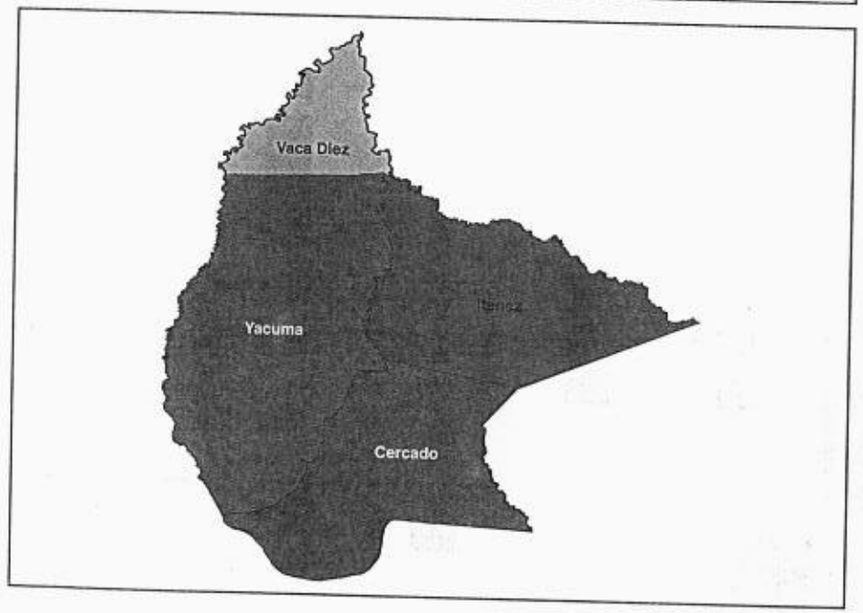
Fue por Decreto Supremo de 3 de diciembre de 1937 que se dividió las provincias del Cercado y Yacuma, creándose la provincia Marbán con su capital San Ignacio junto a los cantones de San Lorenzo, San Francisco y San Antonio; y la provincia José Ballivián con su capital Reyes y los cantones de Rurenabaque, Cabinas, San Borja y Santa Rosa.

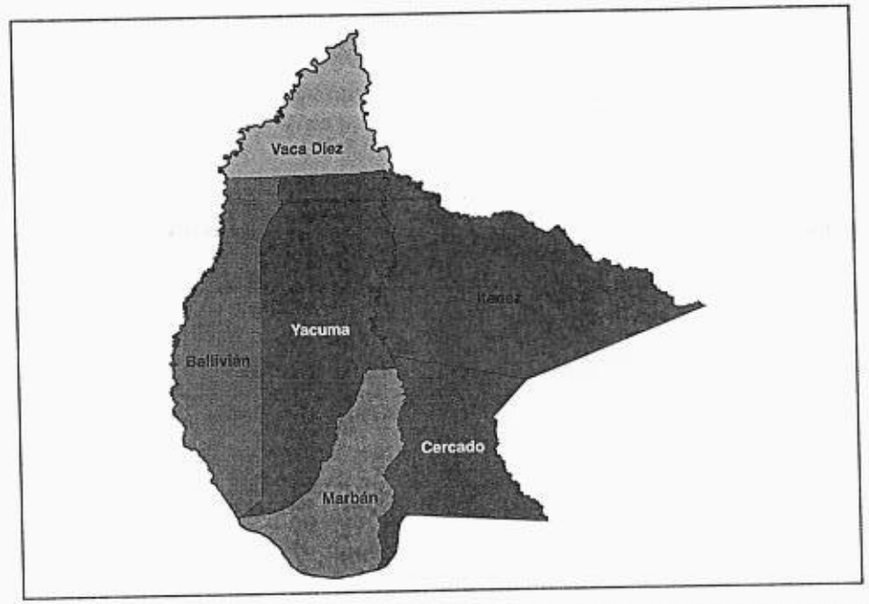
Finalmente por Ley de 27 de noviembre de 1941 se crearon dos nuevas provincias con las denominaciones de Marbán y Mamoré. Esta misma ley dispone que la provincia denominada Marbán hasta aquella fecha y que tenía por capital a San Ignacio, debe llevar el nombre de Moxos. La nueva provincia Marbán desprendiéndose del Cercado tendrá por capital a Loreto en tanto la provincia Mamoré, desprendiéndose de Itenez, tendrá por capital a San Joaquín.

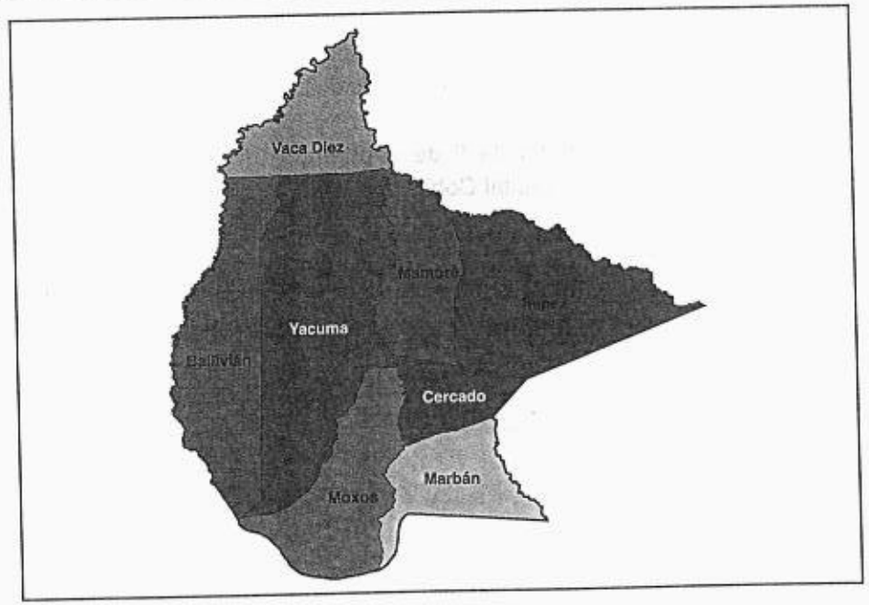
En suma de las ocho provincias actuales del Beni, sólo tres —Vaca Diez, Marbán y Mamoré— tienen ley de creación, aunque estas dos últimas fueron erigidas por una sola disposición, vulnerando el precepto legal de que cada unidad territorial requiere para su erección seguir un proceso administrativo independiente.




Magdalena
Securé
Cercado


Vaca Díez
Yacuma
Iténez
Cercado


Vaca Díez
Iténez
Yacuma
Benivián
Cercado
Marbán


Vaca Díez
Mamoré
Iténez
Yacuma
Benivián
Cercado
Marbán
Moxos

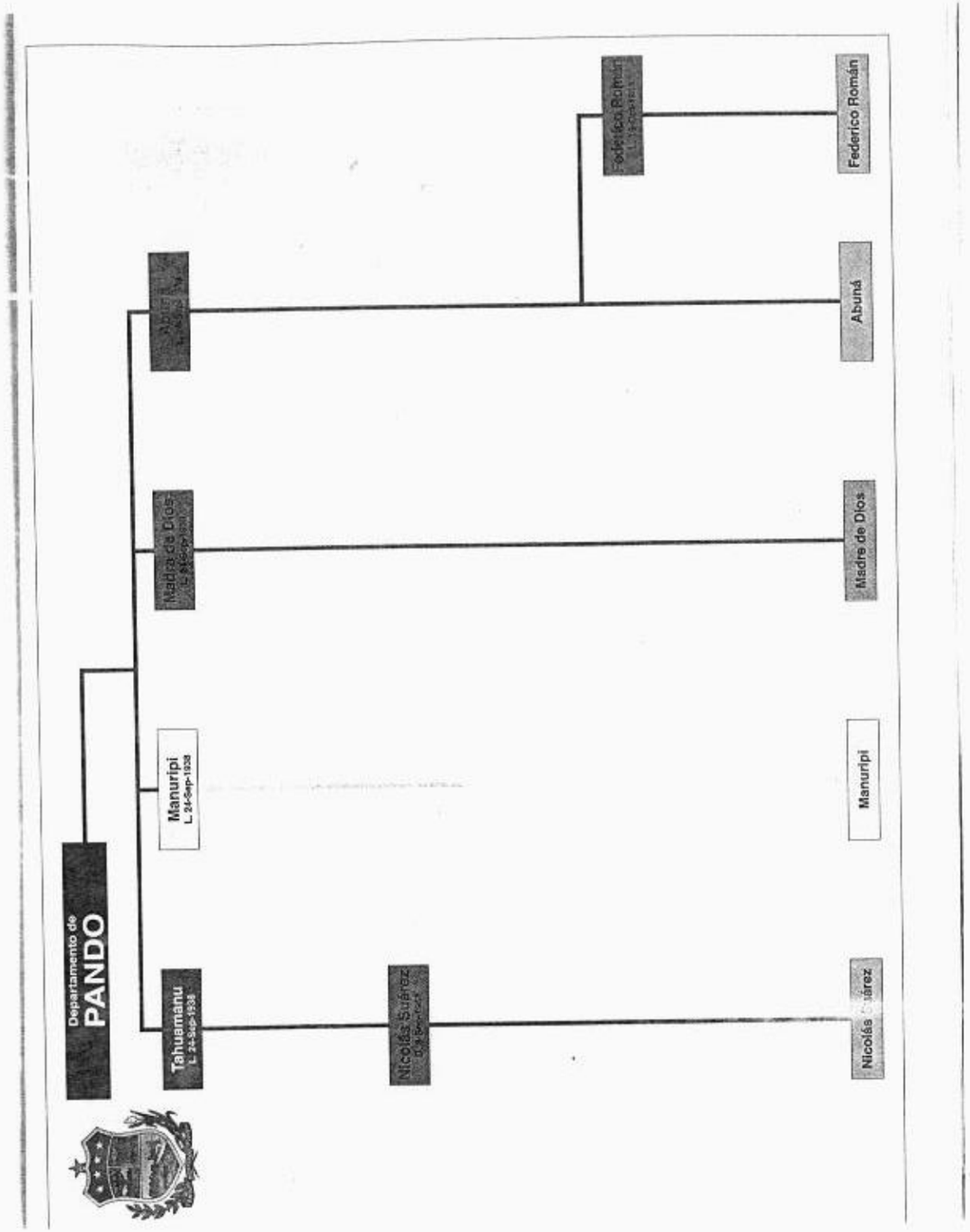
Departamento de Pando

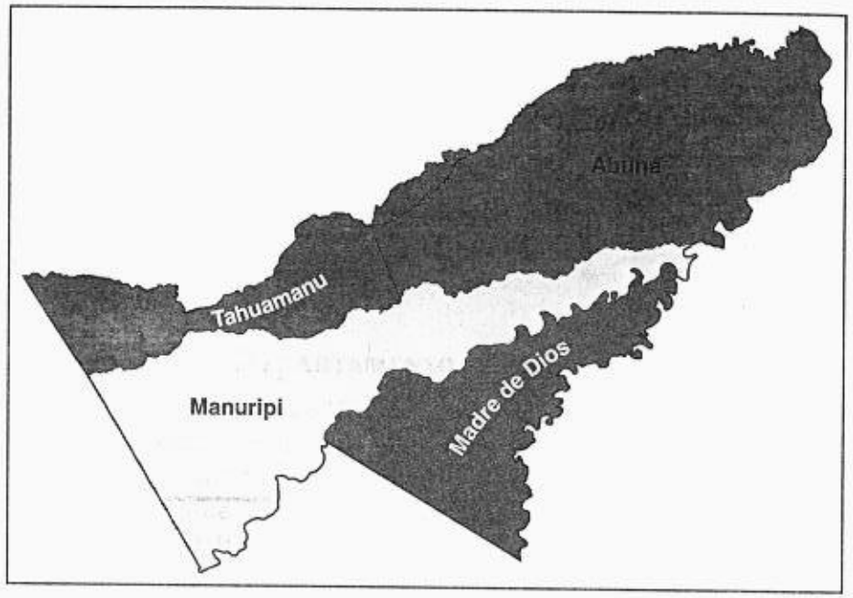
En fecha 24 de septiembre de 1938, Germán Busch promulgó la ley de creación del departamento de Pando. Es una sola ley la que establece la erección departamental y la constitución de cuatro provincias: Tahuamanu, Manuripi, Abuná y Madre de Dios, determinando la organización de secciones municipales y señalando la jurisdicción cantonal.

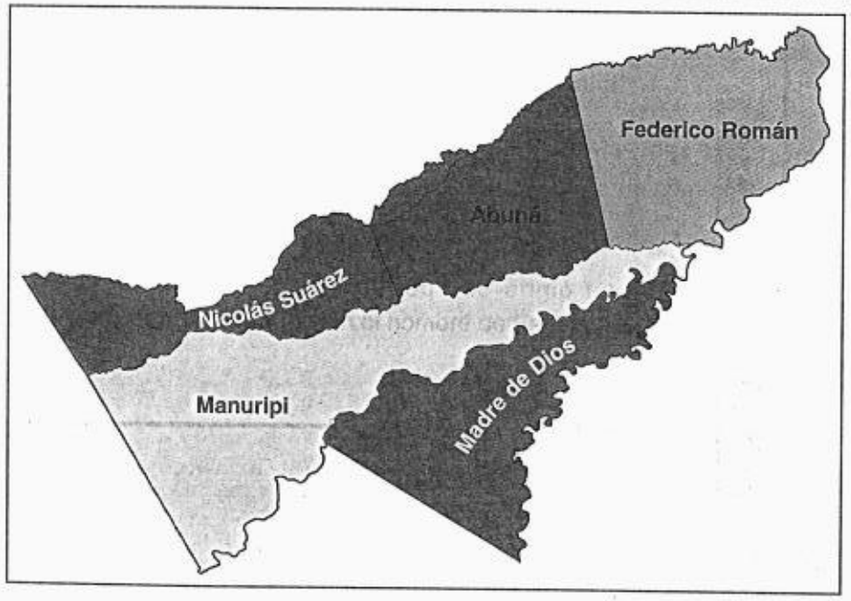
La redacción de esta ley imposibilita admitir la condición legal de las diversas unidades territoriales, dado que la preocupación legal es la de ejercitar un proceso administrativo independiente para cada unidad.

Mediante Decreto Supremo de 8 de septiembre de 1951 la provincia Tahuamanu, asiento de la capital Cobija, fue cambiada de nombre por el de Nicolás Suárez.

Por Ley de 19 de octubre de 1963 se erigió una nueva provincia desprendiéndose de Abuná con el nombre de Federico Román.




Abuná
Tahuamanu
Manuripi
Madre de Dios


Federico Román
Abuná
Nicolás Suárez
Manuripi
Madre de Dios